



La militarización del Instituto Nacional de Migración y sus implicaciones en las violaciones a derechos humanos de las personas migrantes



La militarización del Instituto Nacional de Migración

y sus implicaciones en las violaciones a
derechos humanos de las personas migrantes

IBERO
CIUDAD DE MÉXICO

Dirección de Incidencia /
Programa de Asuntos Migratorios /
Programa de Seguridad Ciudadana /

Universidad Iberoamericana Ciudad de México

Luis Arriaga Valenzuela, S.J.

Rector

Mariana Dobernig Gago

Directora General del Medio Universitario

Marcela Talamantes Casillas

Directora de Incidencia

Margarita Núñez Chaim

Coordinadora del Programa de Asuntos Migratorios

Ernesto López Portillo

Coordinador del Programa de Seguridad Ciudadana

María de los Ángeles Hernández Alvarado

Asistente del Programa de Asuntos Migratorios

Samantha Mino Gracia

Asistente del Programa de Asuntos Migratorios

Karime Aguilera Paredes

Asistente del Programa de Seguridad Ciudadana

Investigación y redacción

Paola García Alanís

Revisión de contenidos

Sonja Wolf

Coordinación y revisión

Margarita Núñez Chaim

Ernesto López Portillo

María de los Ángeles Hernández Alvarado

Samantha Mino Gracia

Karime Aguilera Paredes

Diseño

Andrea López Romero

Primera edición

Marzo de 2024, Ciudad de México, México

Prolongación Paseo de la Reforma 880, Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, CP 01219, Ciudad de México.

<https://prami.ibero.mx/>

<https://seguridadviacivil.ibero.mx/>



AGRADECIMIENTOS

Desde el Programa de Asuntos Migratorios y el Programa de Seguridad Ciudadana de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México **agradecemos profundamente la colaboración y confianza de las personas que compartieron sus saberes, experiencias, vivencias y tiempo para aportar al proceso de investigación**, pues fueron fundamentales para lograr este informe. Agradecemos especialmente a: Sonja Wolf, Ángeles Hernández Alvarado, Samantha Mino Gracia, Salvador Guerrero Navarro, Mavi Cruz Reyes, Rocío Hernández, Gina Garibo, Eduardo Torre Cantalapiedra, Daniel Gómez Tagle, Samuel Storr, Lucía Carmina Jasso López, Araceli Ávila, Santiago Narváez y José Luis Manzo.



ÍNDICE

La militarización del Instituto Nacional de Migración y sus implicaciones en las violaciones a derechos humanos de las personas migrantes.

xTablas, imágenes y gráficas.	IV
xGlosario de siglas	VII
xResumen	1
Introducción	2
Marco teórico sobre militarización y militarismo	7
Metodología	11
Capítulo 1. Discusión conceptual	14
El eufemismo y el control de la narrativa en la política migratoria	15
Acerca del marco pedagógico	16
Clasificación y glosario de términos aplicables a la política migratoria	18
Migración ordenada, segura y regular	20
Rescate humanitario	23
Aseguramiento	26
Presentación	28
Alojamiento en estaciones migratorias	33
Retorno voluntario	36
Agrupamientos organizados, equipados y adiestrados para el rescate humanitario	38
El uso de la fuerza en las detenciones migratorias	41

Capítulo 2. Marco jurídico-administrativo aplicable al Instituto Nacional de Migración 46

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	47
Instrumentos internacionales aplicables al contexto migratorio	56
Estructura orgánica del INM	58
La Secretaría de Gobernación (Segob)	58
La Ley de Migración y su reglamento	62
Las autoridades en materia migratoria	63
Autoridades auxiliares	65
Procedimiento administrativo migratorio	65
De las sanciones	67
Manuales internos del INM	68
Estructura interna del INM	71

Capítulo 3. La militarización del Instituto Nacional de Migración 93

Construcción simbólica de la persona migrante como “enemigo externo”	93
Antecedentes de la militarización en la política migratoria mexicana	93
La transformación simbólica de las personas migrantes en “enemigos externos”	106
El uso de armamento y la militarización de las detenciones migratorias en México	127
Diferencias entre armamento civil y armamento militar	127
La Guardia Nacional y el uso civil de armamento militar	131
El perfil de puestos y la capacitación militarizada de los agentes del Instituto Nacional de Migración	150
Marco jurídico que regula la capacitación de los agentes del INM	151
Perfil de puestos y personal militar en puestos estratégicos del INM	153
Capacitación de agentes del INM	159
Evidencia de formación de tropas con parámetros militares en INM	168
El uso de tecnología (militar) para el control migratorio por parte del INM	173
Definición de tecnología militar	174
El uso de tecnología y videovigilancia en los procesos migratorios	175
Tecnologías militares utilizadas por el INM para el control migratorio	178
La intervención de Estados Unidos en la política migratoria y su relación con la militarización del INM	195
Plan de migración y desarrollo en las fronteras norte y sur	199
Soporte diplomático para el control de la migración	203
Soporte económico desde Estados Unidos para el control de los flujos migratorios	206
Capacitación de agentes del INM por parte del gobierno de Estados Unidos	208
Suministro de herramientas tecnológicas	210
Provisión de armas	211

Conclusiones y recomendaciones 213

Fuentes 219

Anexos 236



TABLAS, IMÁGENES Y GRÁFICAS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Eufemismos que intervienen en la narrativa migratoria	19
Tabla 2. Estructura de la Ley de Migración	62
Tabla 3. Manuales internos del Instituto Nacional de Migración	69
Tabla 4. Ejemplo de análisis del discurso migratorio	108
Tabla 5. Análisis discursivo sobre la percepción de los migrantes ante el INM	110
Tabla 6. Total de detenciones a migrantes por entidad federativa	119
Tabla 7. Análisis discursivo del migrante como “invasor”	122
Tabla 8. Análisis discursivo del migrante como “delincuente”	124
Tabla 9. Armas de uso exclusivo del Ejército de acuerdo con la LAFE	129
Tabla 10. Fusil FX-05, Xiuhcóatl	134
Tabla 11. Plantilla del personal del INM al 31 de diciembre de 2021	154
Tabla 12. Titulares en las oficinas de representación	155
Tabla 13. Número de personal capacitado, de cursos y eventos realizados por el INM	159
Tabla 14. Bloque 1 de capacitaciones de formación inicial que recibe personal del INM	160
Tabla 15. Bloque 2 de capacitaciones de formación inicial que recibe personal del INM	161
Tabla 16. Bloque 3 de capacitaciones de formación inicial que recibe personal del INM	161
Tabla 17. Cursos impartidos por el Inmujeres al personal del INM	164
Tabla 18. Sesión de encuadre sobre el desarrollo de las actividades lúdico-educativas dirigidas a mujeres migrantes ubicadas en la estación migratoria “Las Agujas”, para personal del INM	165
Tabla 19. Programa de capacitación para oficiales de Protección a la Infancia y Atención a Grupos en Vulnerabilidad 2023: sesión de encuadre para la promoción y protección de los derechos humanos de NNA y mujeres adultas en contexto de movilidad	166
Tabla 20. Género y migración en la administración pública: plataforma E-Campus OIM-Inmujeres	166
Tabla 21. Reporte de uso de datos biométricos	181
Tabla 22. Uso de motor biométrico central (MBC) por parte del INM y su vínculo con la militarización	182
Tabla 23. Uso de Sicatem por parte del INM y su vínculo con la militarización	183
Tabla 24. Uso de Digitus por parte del INM y su vínculo con la militarización	184
Tabla 25. Uso de filtros migratorios autónomos por parte del INM y su vínculo con la militarización	186



ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1. Frecuencia de palabras relacionadas con INM	23
Imagen 2. Organigrama de responsabilidades de acuerdo con el Manual Interno Segob	61
Imagen 3. Mapeo de actores que contempla la Ley de Migración y mapeo de actores que intervienen en la política migratoria	63
Imagen 4. Organigrama del Instituto Nacional de Migración	72
Imagen 5. Organigrama del subcomisionado jurídico	74
Imagen 6. Organigrama de la Dirección de Control y Archivo Migratorio	76
Imagen 7. Organigrama de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria	78
Imagen 8. Organigrama de la Dirección General de Control de Oficinas de Representación	80
Imagen 9. Organigrama Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación	82
Imagen 10. Organigrama de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	83
Imagen 11. Organigrama de la Dirección General de Administración	84
Imagen 12. Organigrama de la Oficina de Representación en Zacatecas	87
Imagen 13. Organigrama de la Oficina de Representación en Colima	88
Imagen 14. Línea del tiempo militarización política migratoria 1994-2023	100
Imagen 15. Mapa de quejas de derechos humanos emitidas en contra de la Guardia Nacional (enero-marzo 2023)	132
Imagen 16. Mapa de quejas por violaciones a derechos humanos INM, mayo de 2023	137
Imagen 17. Malla curricular de GOEM	139
Imagen 18. Agresiones más frecuentes cometidas por la Guardia Nacional con presencia de armas de uso militar	142
Imagen 19. Vídeo: La Jornada	144
Imagen 20. Agentes de la Guardia Nacional evitaron la entrada de personas migrantes el 20 de enero de 2020.	146
Imagen 21. Agentes de la Guardia Nacional y del INM agreden a mujer haitiana en Chiapas	148
Imagen 22. Esquema de los sistemas de profesionalización del personal del INM	152
Imagen 23. Mapa de Titulares de FFAA en Oficinas de Representación del INM	157
Imagen 24. Malla curricular en control migratorio	162
Imagen 25. Malla curricular del Grupo de Operaciones Especiales Migratorias	163
Imagen 26. Capacitación a personal de migración impartida por us Customs and Border Protection	167
Imagen 27. Cláusulas del convenio establecido entre la Sedena y el INM	168

Imagen 28. Cláusulas del convenio establecido entre la Sedena y el INM	169
Imagen 29. Mecanismos y tecnologías utilizadas por el INM	179
Imagen 30. Filtros migratorios autónomos	185
Imagen 31. Programa anual de capacitación INM/Gestión Migratoria	188
Imagen 32. Dron DJI Air 2S	188
Imagen 33. Anexo técnico Sedena	190
Imagen 34. Anexo técnico Sedena	191
Imagen 35. Elementos en los que interviene EE.UU. en el INM	198
Imagen 36. Despliegue de Guardia Nacional en la frontera sur	201
Imagen 37. Despliegue de efectivos en la frontera norte	201
Imagen 38. Intercambio de correspondencia entre la Sedena y la Patrulla Fronteriza	202
Imagen 39. Reunión de delegación mexicana con el secretario de DHS	204
Imagen 40. Reunión de Protocolo de Prevención de Violencia en la Frontera	205
Imagen 41. Agentes de Grupos Beta capacitados por CBP	209
Imagen 42. Agentes de migración en capacitación con CBP	209

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Total de detenciones a migrantes por entidad federativa	118
Gráfica 2. Despliegue de elementos de la GN (2022)	120
Gráfica 3. Violaciones a derechos humanos presentes en las recomendaciones de la CNDH	138
Gráfica 4. Violaciones a derechos humanos detectadas por la CNDH	138
Gráfica 5. Construcción de muros por año	174
Gráfica 6. Presupuesto destinado a oficiales del CBP, agentes de la Patrulla Fronteriza y agentes del ICE	196

GLOSARIO DE SIGLAS

ACNUR	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados
ASF	Auditoría Superior de la Federación
ATF	Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos
Borstar	Búsqueda, Trauma y Rescate de la Patrulla Fronteriza
CAIFT	Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo
CBP	Departamento de Aduanas y Protección Fronteriza
CCTV	Cámaras de circuito cerrado
CDC	Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades
CERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Cisen	Centro de Investigación y Seguridad Nacional
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Comar	Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados
Conahcyt	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Administración de Control de Drogas
DHS	Departamento de Seguridad Nacional
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
DOF	Diario Oficial de la Federación
ESN	Serie numérica electrónica
FBI	Oficina Federal de Investigación
FFAA	Fuerzas Armadas
FGR	Fiscalía General de la República
FMA	Filtros migratorios autónomos
FMF	Financiamiento militar extranjero
GN	Guardia Nacional
Ibero	Universidad Iberoamericana
ICCID	Tarjeta de identificación de circuito integrado
ICE	Servicio de Inmigración y Control de Aduanas
IDC	Coalición Internacional contra la Detención
Ident	Sistema de identificación biométrica automatizado
IDHIE	Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría
IFT	Torres fijas integradas
IMEI	Equipo de identidad móvil internacional
IMSI	Identidad internacional del abonado móvil
Imumi	Instituto para las Mujeres en la Migración
INM	Instituto Nacional de Migración
Inmujeres	Instituto Nacional de las Mujeres
Insyde	Instituto para la Seguridad y la Democracia
LAFE	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
MBC	Monitor biométrico central
MPP	Protocolos de protección al migrante
NAS	Oficina de Asuntos Antinarcóticos
NNIRR	Red Nacional de Inmigrantes
OIM	Organización Internacional de las Migraciones
ONU	Organización de Naciones Unidas
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
PAN	Partido Acción Nacional
PF	Policía Federal
Prami	Programa de Asuntos Migratorios
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PSC	Programa de Seguridad Ciudadana
R3D	Red en Defensa de los Derechos Digitales
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SDHPM	Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración
Sectur	Secretaría de Turismo
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional
Segob	Secretaría de Gobernación
Semar	Secretaría de Marina
Sicatem	Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados a Estación Migratoria
SOF	Fuerzas de Operaciones Especiales
SPF	Servicio de Protección Federal
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SSP	Secretaría de Seguridad Pública
SSPC	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
TLCAN	Tratado de Libre Comercio
T-MEC	Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá
UAV	Vehículos aéreos no tripulados
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
WOLA	Washington Office on Latin America





RESUMEN



Ante las sistemáticas violaciones a derechos humanos que enfrentan las personas en contexto de movilidad forzada por parte de agentes de migración, la Guardia Nacional (GN) y las Fuerzas Armadas (FFAA), resulta indispensable analizar las instituciones que están ejecutando la política migratoria, en especial el Instituto Nacional de Migración (INM).

La presente investigación tiene por objetivo analizar a fondo los procesos, las acciones y las normativas que han propiciado la militarización del INM. Para ello, se examinan los factores que han incidido en este cambio institucional, desentrañando el marco jurídico que rige a dicho instituto en la actualidad, e identificando funciones y responsabilidades de los funcionarios públicos que lo conforman.

Además, se documenta el proceso de militarización del INM a partir de cinco categorías analíticas que permiten evidenciar las alianzas, estrategias, prácticas y herramientas que utiliza para el control migratorio: a) la revisión discursiva que coloca a la persona migrante como “enemigo externo”; b) la adquisición de armas y su uso en las detenciones migratorias, los centros de detención y los retenes; c) la formación de funcionarios públicos y agentes de migración con disciplina militar; d) la asignación de personal militar en puestos estratégicos; y e) las alianzas externas para proveer recursos económicos, capacitación y herramientas tecnológicas.

INTRODUCCIÓN



INTRODUCCIÓN

En la última década, el escenario internacional se ha complejizado debido a las crisis económicas, políticas y sociales que impactan de manera diferenciada a los países del Sur global, que han provocado la migración forzada de miles de personas y, por ende, la necesidad de protección internacional para muchas de ellas. En contraste, los países del Norte global han fomentado, y extendido a países del Sur global, el paradigma de la securitización de las fronteras¹, que implica acciones cada vez más restrictivas para que las personas migrantes lleguen a sus destinos, acompañadas de la criminalización y la xenofobia, cuya evidencia más directa son las múltiples violaciones a los derechos humanos que sufren en sus trayectos.

México tiene una historia que lo ubica como un país de origen, tránsito, destino y retorno migratorio. Debido a su posición geopolítica, el territorio es receptor y expulsor de personas desplazadas por conflictos armados, represión política, fenómenos ambientales, desigualdad y pobreza. Sin embargo, su política migratoria es hostil y, lejos de proteger a las personas, les dificulta su trayectoria, con la implementación de acciones bajo esquemas de seguridad nacional que vulneran y violentan los derechos humanos de éstas.

En este contexto, el Instituto Nacional de Migración (INM) juega un papel central, ya que, al ser el ente gubernamental encargado de la implementación de la política migratoria de México, también está facultado para detener y deportar a migrantes en condición irregular. Lo anterior entraña una problemática, debido a que debería ser el responsable de velar por la salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes y la atención a personas en contextos de crisis humanitaria; sin embargo, en la práctica, sus acciones se caracterizan por la discrecionalidad y la omisión. Asimismo, la evidencia demuestra que las operaciones de sus agentes y funcionarios se encuentran fuera del escrutinio público, lo cual fomenta irregularidades, corrupción y delitos por parte de éstos, lo que viola las leyes mexicanas y los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país.

Aunado a lo anterior, en México existe una creciente ola de militarización que atenta todos los días contra la integridad de las personas. La presencia de fuerzas militares en tareas de seguridad pública, y en otras funciones gubernamentales que en origen deberían ser civiles, es una de las mayores preocupaciones en la actualidad. La figura de la Guardia Nacional (GN) ha concatenado labores que en un principio estaban destinadas en exclusiva a agentes de carácter civil, además de contar entre sus integrantes a miembros del Ejército y la Marina. El INM no escapa de esta realidad, por el contrario, existe cada vez más evidencia que demuestra la intervención de las Fuerzas Armadas (FFAA) en asuntos que antes eran atendidos por este instituto.

La discrecionalidad y la falta de transparencia con que se ha manejado la política migratoria, la ampliación de facultades a las FFAA en distintos ámbitos de la vida pública, así como la falta de respuesta de los servidores públicos ante las violaciones a derechos cometidas por los agentes que realizan las detenciones

¹De acuerdo con Alison Gerard, las políticas de securitización se caracterizan por modificar la noción de soberanía y territorio: "la ocupación del territorio que históricamente se relacionaba con la soberanía, es ahora puesta en riesgo por la amenaza derivada de la 'migración transnacional' o ciertos tipos de migración transnacional". Derivado de ello, se endurecen los controles fronterizos e implementan mayores restricciones a la documentación para cierto tipo de personas migrantes que los países del Norte global consideran un "peligro". Alison Gerard, *The securitization of migration and refugee women*, Londres, Routledge, 2014, p. 2.

migratorias, coloca en el centro al actor gubernamental que tiene la potestad para ejecutar la política migratoria: el INM. Cabe mencionar que éste no es el único actor involucrado en las violaciones a derechos humanos de las personas en contexto de movilidad ni en la militarización de la política migratoria, pero, por cuestiones metodológicas, centraremos el análisis en este actor que, a pesar de su relevancia, ha sido poco estudiado en su estructura y operación.

El informe “Bajo la bota”² muestra evidencia de que la política migratoria en México ha sufrido un proceso de militarización único en la historia de nuestro país, ya que, desde junio de 2019, se ha desplegado a decenas de miles de elementos de la GN en las fronteras nacionales y a lo largo del país, lo que afecta a miles de personas que migran de manera forzada, debido a contextos de persecución, hambruna, amenazas a su vida, inestabilidad económica, o situaciones de conflicto crónico bajo las cuales se ven limitadas las opciones para una vida digna.

En entrevista con Intersecta, Gretchen Kuhner, del Instituto para las Mujeres en la Migración (Imumi), argumenta que el control migratorio se extrapoló a raíz de la creación de la Ley de la Guardia Nacional, en mayo de 2019, bajo la cual se otorgaron facultades a personal con entrenamiento militar para acompañar a los agentes del INM en el control migratorio, lo que ha ocasionado que tomaran atribuciones que no les correspondían en origen, como son las detenciones migratorias.³

El papel de la GN, en el artículo 9º de la Ley de la Guardia Nacional, ha resultado problemático desde su elaboración, ya que establece que una de las atribuciones de este cuerpo de seguridad será mantener y restablecer el orden y “actuar en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión

aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables”.⁴ En la práctica, esto se ha reflejado en un despliegue masivo de elementos de la GN, quienes han participado en actividades migratorias.⁵

De acuerdo con el Amicus Curiae, promovido por organizaciones de la sociedad civil ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a raíz de la Declaración Conjunta México-Estados Unidos, del 7 de junio de 2019, fueron enviados seis mil elementos de la GN a la frontera sur de México, y quince mil más a la frontera norte del país. Además, se refiere que la institución realizó, en 2021, 732 apoyos de seguridad a los elementos del INM y 2,419 ‘traslados’ de personas migrantes.

La Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) indicó en su informe de labores 2020-2021 haber reforzado sus actividades para contener los flujos migratorios: “se desplegaron 13,663 elementos de la Sedena en ambas fronteras (6,244 elementos en la frontera sur y 7,419 en la frontera norte), así como 32 aeronaves rescatándose humanitariamente a 222,924 migrantes al 31 de julio de 2021”.⁶

El despliegue de las FFAA en las fronteras de México se ha visto reflejado en mayores violaciones a los derechos humanos, deportaciones masivas y mayores restricciones en su tránsito hacia los estados del norte de México. Esto se aprecia con mayor claridad en los informes de la Unidad de Política Migratoria, en los que, de 2015 a 2022, hubo un aumento del 133% en personas extranjeras en situación migratoria irregular que manifestaron haber sido víctimas de delito en territorio mexicano, pasando de 854, en 2015, a 1136, en 2022 (véase anexo 4).

² Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD) et al., “Informe Bajo la bota, militarización de la política migratoria en México”, México, 2022, disponible en: <https://bajolabota.com.mx/>

³ Gretchen Kuhner, “Militarismo y xenofobia”, Intersecta [video], disponible en: <https://www.facebook.com/IntersectaOrg/videos/1127610491478525> (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2022).

⁴ Diario Oficial de la Federación (DOF), “Ley de la Guardia Nacional”, 2019.

⁵ Colectivo de Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano, Acción de Inconstitucionalidad 62/2019, Amicus Curiae, 18 de junio de 2022, México, p. 13.

⁶ Sedena, “Tercer Informe de Labores 2020-2021”, Informe, México, 2021, p. 190, disponible en: https://transparencia.sedena.gob.mx/pdf/Informe_de_Labores_2019-2024/3er_Informe_de_Labores_2019-2024.pdf

En nuestra experiencia hemos documentado muchos casos donde la Guardia Nacional ha participado en secuestros, ha disparado y ha matado a personas migrantes. Hubo dos casos el año pasado un grupo de mujeres en Ciudad Juárez a las que trataron de disparar y luego pues las violaron y luego los del Instituto Nacional de Migración las movieron a estación migratoria de la Ciudad de México, y todo en total impunidad.⁷

En el caso del INM, las violaciones a derechos humanos han sido documentadas por diversas organizaciones civiles y medios de comunicación debido a conductas irregulares por parte de sus agentes; el propio instituto señaló que, en un periodo de seis años, de 2017 a 2023, se han documentado 4,693 quejas, de las cuales han atendido al 97.86%. Las quejas incluyen casos de extorsión, corrupción y el uso de documentos apócrifos. Sin embargo, desde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) también se documentan casos de violaciones a derechos humanos, que suman 2,043 en 2023, donde las causas más sobresalientes fueron por “acciones y omisiones que trasgreden los derechos a los migrantes [sic] y de sus familiares” y “faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones”.⁸ Estas violaciones se dan desde el momento de la detención, así como en centros de detención y deportaciones, lo cual da a entender que, más que hechos aislados, se consolidan como una práctica institucional.

Las violaciones sistemáticas de los derechos humanos contra las personas migrantes revelan una dinámica arraigada en el INM, donde se ha tolerado y respaldado de facto el uso de la fuerza por parte de sus agentes en detenciones, aunque ésta no sea oficialmente reconocida a nivel institucional.

El uso de la fuerza, entendida como “la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables”,⁹ ha sido difícil de documentar y denunciar para los agentes del INM. En un inicio, porque no es reconocida a nivel jurídico como una facultad de los servidores públicos que no pertenezcan a las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, además de que el argumento de la institución es que los agentes de migración no tienen permitido portar armas de fuego durante sus funciones¹⁰ —esto a pesar de que se reconoce desde la Ley Nacional sobre uso de la Fuerza que el primer nivel de uso de la fuerza es la presencia.

La ausencia de portación de armas complica la premisa básica de que el INM es una institución en proceso de militarización, ya que se suele asociar a las fuerzas castrenses con fusiles y rifles de asalto. Sin embargo, este hecho abre la posibilidad para preguntarnos sobre otros indicadores de militarización, como la ideología y la formación de sus mandos, la doctrina que está detrás de sus capacitaciones y la naturaleza de los vínculos que se establecen con otros actores, como es el caso de la GN, la Sedena y las agencias de Estados Unidos, como el Departamento de Seguridad Nacional (DHS), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE).

⁷ Gretchen Kuhner, art. cit.

⁸ CNDH, “CNDH | Indicadores por autoridad | Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos”, diciembre de 2023, México, disponible en: <https://acortar.link/yxglcz>

⁹ Diario Oficial de la Federación (DOF), “Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza”, 08042022 §, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>

¹⁰ Véase solicitud de información 330020323000363.

La presente investigación tiene como objetivo primordial analizar a fondo los procesos, las acciones y las normativas que han propiciado la militarización en el seno del INM. Se pretende identificar, de manera integral, los factores que subyacen en este fenómeno, al hacer un examen tanto de las políticas internas como de los acontecimientos externos que han incidido en este cambio institucional. Se busca, así, proporcionar una comprensión detallada de los elementos que han contribuido a la militarización y sus posibles repercusiones en el respeto de los derechos y la integridad de las personas migrantes.

Para cumplir este objetivo general, se proponen los siguientes objetivos particulares:

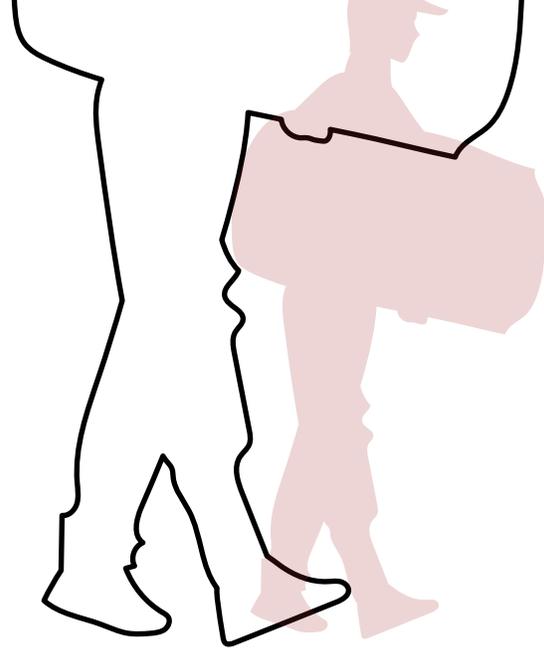
- Discutir conceptualmente los discursos y eufemismos que se han manejado a nivel institucional, con el fin de obtener conceptos más apegados a la realidad migratoria actual, con bases sustentadas jurídicamente y respetuosas de los derechos humanos.
- Desentrañar el marco jurídico que rige al INM en la actualidad, trazando rutas jurídicas que permitan visualizar de forma gráfica las funciones y las responsabilidades de los funcionarios públicos, la ruta del uso de la fuerza y el seguimiento que se da a las quejas por violaciones a derechos humanos.
- Documentar la militarización del INM a partir de cinco categorías analíticas que permitan evidenciar las alianzas, estrategias, prácticas y herramientas que utiliza la institución para el control migratorio: a) la revisión discursiva que coloca a la persona migrante como “enemigo externo”; b) el uso y la adquisición de armas en las detenciones migratorias, los centros de detención y los retenes; c) la formación de funcionarios públicos y agentes de migración con disciplina militar; d) la asignación de personal militar en puestos estratégicos; y e) las alianzas externas para proveer recursos económicos, capacitación y herramientas tecnológicas.



Desde las ciencias sociales, son pocos los estudios realizados para caracterizar al INM y abordar de manera crítica su funcionamiento. Algunos de los más sobresalientes, han puesto énfasis en las narrativas y los eufemismos que ocupa la institución para ocultar la deportación de migrantes. Un ejemplo es el trabajo de Eduardo Torre Cantalapiedra, de El Colegio de la Frontera Norte, quien analiza las estrategias discursivas empleadas por el INM para (re)legitimar las políticas y actuaciones del control migratorio llevadas a cabo por el gobierno mexicano.¹¹ Este investigador analiza y caracteriza los eufemismos respecto a la migración en tránsito irregular por el territorio mexicano, destacando que el uso del lenguaje es un mecanismo para tergiversar la realidad y evitar que se revierta la forma de actuar del INM.¹²

Asimismo, existen estudios que han dado seguimiento puntual a las violencias e irregularidades cometidas por el INM contra las personas migrantes, tanto en los trayectos migratorios como en los centros de detención y los aeropuertos. En 2021, Luis Alejandro Arcila Russi, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), documentó la vulneración de derechos humanos en los aeropuertos internacionales de México por parte del INM. El investigador recopiló, desde distintas fuentes, las quejas de extranjeros que manifestaron ser víctimas de malos tratos y violaciones a derechos humanos por agentes del INM, además de no ser admitidos en el país por causas discriminatorias.¹³

Una de las autoras que ha trabajado ampliamente las dinámicas migratorias en México es Alethia Fernández de la Reguera Ahedo, quien en 2020 publicó el libro *Detención migratoria. Prácticas de humillación, asco y desprecio*,¹⁴ que documenta las prácticas de exclusión y discriminación hacia las personas migrantes,



así como las omisiones de autoridades migratorias para garantizar el debido proceso al momento de recibir asistencia de cualquier índole. Uno de los aspectos más resaltables es que se utiliza la Ley de Migración y sus normas de manera discrecional, negando el acceso a la información a las personas migrantes, por ejemplo, el derecho para solicitar refugio o protección complementaria.

De los diagnósticos más puntuales sobre el INM, destaca el del Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde), de 2013, en donde se revela que el INM es una entidad en descomposición, ya que carece de una estructura institucional sólida y armónica con la protección de los derechos humanos. Uno de los puntos más relevantes de este diagnóstico (vital para la presente investigación) se refiere al desconocimiento de “los subsistemas normativos, operativos y de planeación con los cuales los agentes de migración y cadena de mando deben garantizar la eficacia de su función”;¹⁵ lo cual confirma la discrecionalidad con que operan los agentes migratorios en el campo, y se explican también las dinámicas de uso de la fuerza sin una regulación ni protocolos establecidos.

¹¹ Eduardo Torre Cantalapiedra, “Derechos Humanos y estrategias de encubrimiento y legitimación en discursos del Instituto Nacional de Migración sobre la transmigración por México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 64, núm. 237, septiembre-diciembre de 2019, p. 119.

¹² Eduardo Torre Cantalapiedra, “Uso de eufemismos en los discursos del Instituto Nacional de Migración sobre la migración en tránsito por México”, *Andamios*, vol. 16, núm. 41, septiembre-diciembre de 2019.

¹³ Luis Alejandro Arcila Russi, “Extranjeros en los aeropuertos de México, como grupo vulnerable ante la inobservancia de los derechos humanos”, *Revista de IURE*, 2021, p. 18.

¹⁴ Alethia Fernández de la Reguera Ahedo, *Detención migratoria: prácticas de humillación, asco y desprecio*, México, UNAM, 2020, p. 123.

¹⁵ Sonja Wolf et al., *Diagnóstico del Instituto Nacional de Migración. Hacia un sistema de rendición de cuentas en pro de los derechos de las personas migrantes en México*, México, Instituto para la Seguridad y la Democracia, 2013, p. 7.



militarización

y

militarismo

El presente estudio es un esfuerzo por generar una explicación sustentada en evidencia empírica acerca de la transformación del Instituto Nacional de Migración (INM), en el contexto de militarización que se ha consolidado durante la administración de Andrés Manuel López Obrador.

A continuación, se presentan algunas explicaciones teóricas sobre las nociones de militarismo y militarización, buscando que aporten elementos conceptuales que permitan evidenciar las prácticas que han transformado al INM en una institución con tintes castrenses, cuyo resultado más tangible se pone de manifiesto en la represión, el uso de la fuerza y las violaciones graves a derechos humanos en contra de personas migrantes.

Para el caso del INM, la ambigüedad legislativa, y el uso de eufemismos por parte de la institución para ocultar las acciones de abuso de autoridad en contra de las personas migrantes, dificulta la operacionalización de conceptos, sobre todo al momento de comprobar que, detrás del uso de la fuerza que ejecuta el agente de migración, hay una cadena de mando permeada de ideología castrense, cuyo objetivo es el control migratorio y la securitización de las rutas migratorias, para evitar el tránsito de las personas.

Por tanto, los conceptos expuestos aquí pretenden ser un parteaguas que arroje elementos que permitan, por un lado, contrarrestar un discurso que niega un proceso evidente de militarización en las instituciones civiles y, por otro, establecer categorías empíricas que simplifiquen, en mayor medida, las acciones tomadas. A pesar de que el concepto de militarización ha sido ampliamente estudiado y aplicado para el análisis de distintos escenarios, tanto históricos como actuales, incluso en varios países de América Latina, para este propósito se identificó a autores que ofrecieran categorías conceptuales que permitan, desde un análisis empírico y con énfasis en la rendición de cuentas, operacionalizar los conceptos y evidenciar el proceso de militarización por el que atraviesa el INM.

Para ello, se retoma a uno de los autores que en los años ochenta brindó una explicación teórica para el análisis de la militarización en la India: M.V. Naidu, quien realizó una diferenciación entre los conceptos de poder militar, militarismo y militarización, al aportar elementos para el análisis de las Fuerzas Armadas (FFAA), que pueden ser aplicados a la coyuntura actual en México.

Por un lado, el autor resalta que la manifestación más concreta de la capacidad militar son las FFAA y la presencia de armas: “La recolección de armas, la creación de ejércitos, el establecimiento de bases militares y alianzas, constituyen la militarización. En estricto sentido, la militarización es la construcción de lo militar”.¹⁶ De acuerdo con este análisis, la “construcción de lo militar” puede estar o no dirigido por poderes militares, es decir que la construcción del poder y la capacidad militar no están sólo basadas en soldados y armas, sino parcialmente construidas a partir de aspectos intangibles, como elementos culturales o psicológicos, valores morales, patrones de comportamientos y recursos emocionales. Estos elementos sociopsicológicos no concretos son lo que el autor denomina “militarismo”.

¹⁶ M.V. Naidu, “Military power, militarism, and militarization: An attempt at clarification and classification”, *Peace Research*, vol. 17, núm. 1, enero de 1985, p. 2.



Esta aproximación al militarismo se complementa con el concepto de Robin Luckham, quien señala que éste hace referencia a la omnipresencia en la sociedad de símbolos, valores y discursos que validan el poder militar y la preparación para la guerra. Según este autor, la militarización se debe comprender como “un proceso multidimensional a través del cual se interconectan elementos de manera dinámica para preservar o implementar proyectos nacionales e internacionales que preserven la hegemonía, tales como golpes y regímenes militares, aparatos represivos del Estado, conflictos armados y guerras civiles”.¹⁷

Ambos tipos de acciones se respaldan en el incremento del gasto militar, la importación de armas, así como la intervención militar externa. Un elemento que destaca Luckham es la presencia frecuente de formaciones militares no-estatales, que se reflejan en organizaciones armadas que operan con financiamientos externos.

Por su parte, la tesis central de Peter Kraska es que las distinciones tradicionales entre ejército/policía, guerra/aplicación de la ley y seguridad interna/externa se están difuminando con rapidez.¹⁸ La propuesta del autor es que hay una creciente militarización de la policía para el control de la delincuencia en Estados Unidos, y una policialización de su Ejército que se manifiesta en modificaciones jurídicas, transferencia de tecnología y armamento militar, crecimiento y normalización de unidades operaciones especiales, como los equipos SWAT, y una tendencia de la policía para basarse en un modelo militar/guerra para las operaciones de control de la delincuencia/droga/terrorismo.

El militarismo para Kraska es una ideología concebida como “un conjunto de creencias, valores y supuestos que hacen hincapié en el uso de la fuerza y la amenaza de la violencia como el medio más apropiado y eficaz para resolver los problemas”.¹⁹ Las herramientas de las que se vale son el ejercicio del poder militar, la organización, las operaciones y el uso de la tecnología. Asimismo, la militarización significa “adoptar y aplicar los elementos centrales del modelo militar a una organización o situación particular”.²⁰

Como puede observarse, los conceptos de militarización y militarismo son complementarios, y es común que un proceso de militarización vaya acompañado de una carga también simbólica, cultural y discursiva que le respalde socialmente.

En su análisis, M.V. Naidu distingue cinco tipos de militarización:

- a) Pasiva.** Implica la construcción de lo militar a través de elementos económicos, tecnológicos, organizacionales y operativos, tales como la adquisición de tecnología militar o la capacitación de tropas. “Un país incrementa su capacidad militar sin la histeria o patriotismo de identificar un enemigo interno o externo”.²¹
- b) Activa interna.** Este tipo de militarización se caracteriza por combinar los elementos antes mencionados con militarismo, es decir, una carga ideológica que asume la existencia de un enemigo al interior. Además, la elite estatal establece un régimen basado en lo militar, que refuerza los objetivos del ejército y asigna roles administrativos y políticos al personal castrense.



¹⁷ Robin Luckham, “The military, militarization, and democratization in Africa: A survey of literature and issues, African Studies Review, vol. 37, núm. 2, septiembre de 1994, p. 24.

¹⁸ Peter Kraska, “Militarización y policiamiento: su relevancia para la policía del siglo XXI”, Cuestiones Criminales, vol. 5, núm. 10, LESyC/Universidad Nacional de Quilmes, 2022, p. 285.

¹⁹ *Ibidem*, p. 285.

²⁰ *Idem*.

²¹ M.V. Naidu, art. cit., p. 7.

- 
- 
- c) Activa externa.** Se centra en la existencia de un enemigo o una amenaza externa, que es común que esté basada en otra ideología, raza, clase, religión o país. “Las dictaduras (civiles o militares) encuentran un chivo expiatorio para racionalizar su poder doméstico, distrayendo a la población de sus crisis internas”.²² Para vencer este enemigo, que puede ser real o imaginario, se generan alianzas que les provean armas, soldados, herramientas, habilidades, ayuda económica y soporte diplomático.
- d) Agresiva.** Se da cuando la militarización es utilizada para generar un conflicto o sumarse al mismo, de forma uni o multilateral. En la militarización agresiva, los agentes se involucran en conflictos armados de manera directa, ya sea en intervenciones a otros países, guerras civiles o ataques armados.
- e) Imperialista.** Se utiliza cuando la militarización agresiva tiene por objetivo imponer el control en un régimen extranjero, en la ocupación de territorios extranjeros o la dominación hegemónica de otros Estados. “La militarización imperialista también implica la desmilitarización del enemigo, a través de la reducción de sus tropas, armas, poder político y moral militar”.²³

Consideramos que la creciente militarización que ha vivido México desde que Felipe Calderón inició la “guerra contra el narcotráfico”, que se ha consolidado con la administración actual mediante un mayor despliegue militar y la expansión de las funciones de las FFAA en diversos ámbitos de la vida pública, tiene connotaciones de militarización activa interna y externa. Ello porque el Estado se ha allegado de elementos económicos, tecnológicos, operativos y organizacionales vinculados a lo militar para “la pacificación del país”, pero a la vez apoyados en estructuras ideológicas y discursivas que otorgan una mayor legitimidad al Ejército.

Nelson Minello analiza el caso de la militarización en Uruguay en los años setenta del siglo pasado, cuando los militares comenzaron a ocupar puestos que por tradición estaban reservados para agentes civiles y para intervenir aquellas instituciones que no podían suprimir, como la universidad y las escuelas de enseñanza básica. De acuerdo con el autor, las FFAA no por fuerza eran representadas por un líder militar, sino que el aparato represivo del Estado se imponía a través del control de aparatos ideológicos. “Son sus ‘servicios de inteligencia’ quienes controlan los grupos políticos, es en los cuarteles donde la tortura se vuelve masiva, son los militares quienes deciden acerca de la libertad de los presos, la censura, etc. La policía cumple también algunas de estas funciones, pero bajo el mando absoluto del ejército”.²⁴



A pesar de que éste es un texto elaborado en los años setenta para analizar el caso específico de Uruguay, aporta elementos que se observan en la actualidad mexicana. La administración que encabeza Andrés Manuel López Obrador se ha caracterizado por reforzar la presencia de las FFAA, incluso en áreas que no están relacionadas con la seguridad, tal es el caso de la construcción del Tren Maya,²⁵ la integración de militares al Consejo de Ciencia y Tecnología (Ahora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías [Conahcyt])²⁶ y su operación en la construcción de sucursales del Banco del Bienestar.²⁷ Como se observa, el control del aparato ideológico y otros ámbitos sociales también es una prioridad de la actual administración.

²² *Ibidem*, p. 7.

²³ *Ibidem*, p. 9.

²⁴ Nelson Minello, *La militarización del Estado en América Latina: un análisis de Uruguay*, Cuadernos del CES, Ciudad de México, El Colegio de México, 1976, p. 38.



La migración no es la excepción. El informe “Bajo la bota”, redactado por diversas organizaciones de la sociedad civil que acompañan a personas migrantes, ha mostrado evidencia del proceso de militarización de la política migratoria en el actual sexenio. Al respecto, mencionan que a los agentes de la GN se les han otorgado funciones en materia migratoria que atentan contra el derecho internacional y las leyes nacionales. “Se han desplegado decenas de miles de estos elementos en las fronteras norte y sur de México, constituyendo muros militares o la llamada frontera vertical, contribuyendo además al proceso de externalización del control fronterizo promovido por los Estados Unidos de América”.²⁸

Para efectos de la presente investigación, consideramos que la presencia de fuerzas castrenses —incluyendo a la GN— en el INM deviene de una militarización activa externa que se ha desarrollado desde los años noventa y se ha consolidado en el actual sexenio, ya que, para los Estados, las personas migrantes son la representación simbólica del “enemigo externo”; por ende, el despliegue militar que acompaña la institución tiene por objeto evitar los daños que esta “amenaza” genere. Cabe apuntar que, desde una perspectiva interseccional, la percepción de las personas migrantes como “enemigos” también está atravesada por una cuestión de raza, género y clase social, ya que justo son las personas empobrecidas y racializadas las que enfrentan las consecuencias más graves de la militarización.

²⁵ Emanuel Carillo, “Cuiden y defiendan el Tren Maya, pide AMLO a militares; arrancan obras en tramos 6 y 7”, Forbes México, 3 de abril de 2022, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/cuiden-y-defiendan-el-tren-maya-pide-amlo-a-militares-arrancan-obras-en-tramos-6-y-7/> (fecha de consulta: 2 de noviembre de 2022).

²⁶ Jorge Medellín, “Las Fuerzas Armadas en el Conacyt, objetivos, las metas”, La Silla Rota, 22 de abril de 2021, disponible en: <https://lasillarota.com/opinion/columnas/2021/4/22/las-fuerzas-armadas-en-el-conacyt-objetivos-las-metas-356883.html> (fecha de consulta: 2 de noviembre de 2022).

²⁷ Sedena, “Ejército Mexicano colabora en la construcción de instalaciones del Banco del Bienestar en el Estado de México”, comunicado del 18 de junio de 2022, disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/prensa/ejercito-mexicano-colabora-en-la-construccion-de-instalaciones-del-banco-del-bienestar-en-el-estado-de-mexico?idiom=es> (fecha de consulta: 2 de noviembre de 2022).

²⁸ FJEDD et al., “Informe Bajo la bota...”, op. cit., p. 3.

Metodología

METODOLOGÍA

Esta investigación es resultado de la colaboración entre el Programa de Asuntos Migratorios (Prami) y el Programa de Seguridad Ciudadana (PSC) de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, cuya intención es profundizar el conocimiento sobre la creciente militarización en tareas de seguridad fronteriza y política migratoria, así como sus impactos directos en la población migrante forzada y en las personas y organizaciones que acompañan y defienden a esta población.

A partir del trabajo de ambos programas, se documentó el uso desproporcionado de la fuerza de la Guardia Nacional (GN), y el uso ilegítimo de la fuerza del Instituto Nacional de Migración (INM) en acciones de contención y detención de personas que caminan en grupos pequeños o caravanas.

La investigación tiene un enfoque primordialmente cualitativo, y se llevó a cabo en el periodo de enero a diciembre de 2023. Se parte de la noción de accountability (rendición de cuentas), la cual permite centrar la atención en el control, la eficiencia y la evaluación de conductas de los agentes, sobre todo en las instituciones.

El contexto político al que nos enfrentamos desde la academia representó algunas dificultades para la obtención de información de calidad, principalmente por el sesgo y la manipulación de los agentes gubernamentales, además de la naturaleza misma de la investigación y el contexto general de militarismo en el país. Por ello, el uso del concepto accountability aplicado al contexto migratorio fue de utilidad, ya que la transparencia y la rendición de cuentas son efectivas cuando las acciones están centradas en el control de las conductas inapropiadas de los agentes y las condiciones preexistentes para que se lleven a cabo, es decir, las estructuras institucionales, prácticas y dinámicas institucionales que las hacen posibles.

Para la presente investigación, se utilizaron tres herramientas metodológicas:

- 1. Análisis de solicitudes de información:** para transparentar el actuar del instituto, así como las funciones y responsabilidades de los servidores públicos que lo conforman, se emitieron 78 solicitudes de información vía plataformas de transparencia, tanto nacional como estatales. A partir de ello, se hizo un contraste de información entre las responsabilidades jurídicas del INM y las prácticas institucionales en la actualidad.
- 2. Entrevistas semiestructuradas:** se realizaron 12 entrevistas semiestructuradas con especialistas en temas de eufemismos, seguridad y migración, así como a integrantes en activo de la GN y asociaciones civiles que trabajan de forma directa con personas migrantes, para tener evidencia empírica sobre las violaciones graves a derechos humanos que cometen los agentes del INM y las fuerzas de seguridad.



- 3. Análisis documental de fuentes primarias y secundarias:** como se ha mencionado, uno de los mayores retos es el despliegue sistemático de eufemismos en los discursos oficiales, que ocultan realidades inhumanas a las que deben enfrentarse las personas migrantes. Por esta razón, un punto clave de nuestra investigación fue el análisis documental, tanto de fuentes oficiales y secundarias de información que replican verbalizaciones, ya sea para proteger la imagen pública de los servidores o para replicar discursos de xenofobia y odio contra personas migrantes. De esta forma, se analizaron más de 72 recomendaciones de la CNDH al INM, así como comunicados oficiales, leyes a nivel federal y noticias de 2018 al 2023. El periodo de análisis busca evidenciar la consolidación de la militarización en la administración de Andrés Manuel López Obrador, sin dejar de lado que ha sido un proceso que se gestó de forma paulatina desde años anteriores.

Así, la investigación se divide en tres secciones:

- 1. Discusión conceptual:** tiene como objetivo sentar una base conceptual que esclarezca de manera informada, con enfoque en derechos humanos, los conceptos clave que han sido motivo de disputa en el tema migratorio.
- 2. Marco jurídico:** tiene la finalidad de identificar los deberes, las facultades y las responsabilidades de los servidores públicos del INM, así como de las instituciones colaboradoras en acciones migratorias (SRE, Segob y Sedena) y la cadena de mando que debe seguirse para cumplir los objetivos de la política migratoria.
- 3. Documentar la militarización activa externa del INM a partir de seis indicadores:**
 - a) La construcción de un enemigo externo.
 - b) El uso de armamento en las detenciones migratorias.
 - c) La formación de agentes del INM con doctrina militar.
 - d) La asignación de puestos a militares en la institución.
 - e) El uso de tecnología militar en el INM para el control y la videovigilancia.
 - f) La cooperación externa para allegarse de recursos materiales y formativos.

A partir de ello, la investigación se divide en tres capítulos: en el primero, se realiza una discusión conceptual de los eufemismos utilizados de manera frecuente en el contexto migratorio por el INM y otros representantes gubernamentales; en el segundo, se brinda una aproximación jurídica a la normatividad que regula el INM; por último, se analiza el proceso de militarización del instituto, con base en las categorías conceptuales de una militarización activa externa.



CAPÍTULO 1.

DISCUSIÓN CONCEPTUAL



En este capítulo, se busca resignificar la narrativa manejada a nivel institucional respecto de la política migratoria, a fin de abrir la discusión a conceptos más apegados a la coyuntura actual, con bases sustentadas jurídicamente y respetuosas de los derechos humanos. Se revisarán los conceptos más recurrentes y relevantes usados en el control migratorio, para luego proponer un glosario que sirva como referente a lo largo de esta investigación, que arroje luz del proceso de militarización que enfrenta el INM y, a la par, sea de utilidad para otras investigaciones o propuestas de incidencia.

El capítulo se divide en cuatro secciones. En la primera, se hacen aproximaciones sobre las implicaciones del control del discurso en la política migratoria, así como de la importancia de reconocer los eufemismos como una estrategia política que busca legitimar acciones gubernamentales que en la práctica violentan de forma sistemática derechos humanos.

Enseguida, se brinda un panorama metodológico y pedagógico para el uso de los conceptos propuestos, que sirve de guía para la investigación, ya que explica la simbología que se utilizará en todo el documento, así como las propuestas de discusión.

De manera posterior, se desglosan los eufemismos más utilizados en el discurso migratorio, así como los conceptos que se ocultan a partir del uso deliberado de los mismos, con énfasis en las propuestas discursivas alternativas que hacen evidente el control migratorio y, a la vez, permiten trazar una ruta para la incidencia.

Por último, nos centramos con una mayor profundidad en el concepto del uso de la fuerza, ya que la naturaleza de la presente investigación requiere se le dé un mayor espacio de análisis para ubicar la importancia de su regulación en el marco de las violaciones a derechos humanos cometidas por agentes de migración y fuerzas de seguridad.

EL EUFEMISMO Y EL CONTROL DE LA NARRATIVA EN LA POLÍTICA MIGRATORIA

El control de la narrativa ha sido un recurso fundamental como estrategia política, que busca legitimar acciones gubernamentales que en principio son violatorias a la norma, pero que a través del manejo discursivo son aprobadas y poco cuestionadas por la opinión pública. Diversos ejemplos pueden encontrarse en los discursos políticos de gobernantes alrededor del mundo. En México hay una gran variedad de eufemismos, desde actos anticipados de campañas políticas,²⁹ hasta la privatización de bienes públicos que se ocultan con términos como “nacionalización”.³⁰

El uso de eufemismos ha sido una herramienta recurrente por representantes políticos, quienes buscan legitimar sus acciones ante la ciudadanía y ocultar sus desaciertos; lo anterior, aunado al trabajo poco crítico de algunos periodistas y medios de comunicación que retoman el lenguaje eufemístico de las instancias oficiales, al reproducir el estigma hacia grupos poblacionales como las personas en contexto de movilidad. Eliecer Crespo Fernández define los eufemismos como “estrategias lingüísticas en función de la amenaza potencial que supone una determinada acción verbal para la imagen de los participantes en el acto”.³¹ Por otra parte, citando a Gallud Jardiel y Francisco Sánchez, Pablo Ceriani los identifica como nociones adulteradas que pueden tener como objetivo una forma de manipulación social destinada a la “persuasión masiva de los ciudadanos, utilizándose como instrumento para disfrazar la realidad”.³²

En las políticas migratorias, el uso de eufemismos es constante y sistemático, y a través de ellos se han elaborado de forma discursiva sesgos comunicativos que afectan las garantías y los derechos de las personas que migran. Los discursos eufemísticos que se emiten en medios de comunicación y los discursos oficiales se suman a las prácticas de xenofobia y racismo que prevalecen en la sociedad mexicana, que deshumanizan a las personas migrantes y favorecen su exclusión:

[...] en sus narrativas, los medios pueden contribuir a reproducir prejuicios, estereotipos y prácticas xenófobas —incluso sin intención y sin mayor cuestionamiento, dada su normalización social—, o bien contribuir a una percepción social más abierta, empática, valorativa de las contribuciones de las personas migrantes y refugiadas y concedora de las obligaciones del Estado para proteger, garantizar, respetar y promover sus derechos humanos en igualdad de condiciones y sin discriminación.³³

De acuerdo con Eduardo Torre Cantalapiedra, el uso de eufemismos por el INM implica tanto la ocultación como la tergiversación de una “realidad prohibida” que alude al control migratorio, ello mediante una “reconceptualización eufemística” en perjuicio de las personas migrantes en tránsito, en donde “las circunstancias de su detención y deportación quedan ocultas y sus necesidades de protección insatisfechas”.³⁴

²⁹ David Santiago, “Aspirantes en la CDMX utilizan eufemismos para su promoción; IECM investiga”, ADN Político, 4 de agosto de 2023, disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/08/03/aspirantes-en-cdmx-utilizan-eufemismos-para-su-promocion>

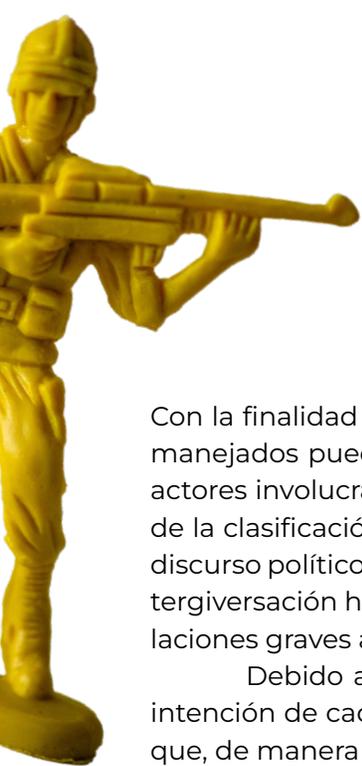
³⁰ Miguel González Compeán, “Nacionalización y eufemismo”, El Economista, 10 de abril de 2023, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Nacionalizacion-y-eufemismo-20230410-0046.html>

³¹ Eliecer Crespo Fernández, “Eufemismo y política: un estudio comparativo del discurso político local británico y español”, Pragmalingüística, núm. 24, 2016.

³² Pablo Ceriani Cernadas, “El lenguaje como herramienta de la política migratoria”, Revista Internacional de Derechos Humanos (dossier sur sobre migración y derechos humanos), vol.13, núm. 23, 2016, p. 99.

³³ Paula Leite y Armando Correa Lazzarini, Comunicación sin xenofobia, recomendaciones para medios y redes sociales, México, Gobierno de México, 2022.

³⁴ Eduardo Torre Cantalapiedra, “Uso de eufemismos en los discursos del Instituto Nacional de Migración sobre la migración en tránsito por México”, Andamios. Revista de Investigación Social, vol. 16, núm. 41, 2019, disponible en: <http://dx.doi.org/10.29092/uacm.v16i41.730> (fecha de consulta: 31 de enero de 2023).



ACERCA DEL MARCO PEDAGÓGICO

Con la finalidad de que el presente texto se desarrolle de manera pedagógica, y los conceptos aquí manejados puedan servir de referente a otras investigaciones y/o asociaciones, colectivos y demás actores involucrados en la defensa de derechos humanos de personas migrantes, se propone partir de la clasificación de Paul Chilton y Christina Schäfner sobre las estrategias de encubrimiento en el discurso político, para desagregar y confrontar el uso de conceptos como “rescate humanitario”, cuya tergiversación ha desembocado en el maltrato público de personas migrantes, la xenofobia y las violaciones graves a derechos humanos.³⁵

Debido al manejo del discurso, resulta confuso, e incluso fácil de olvidar, el significado y la intención de cada concepto usado en política migratoria. Así, hemos propuesto una serie de iconos que, de manera estratégica y pedagógica, estarán presentes a lo largo de la investigación, cuyo propósito es esclarecer la intencionalidad discursiva de cada concepto, el cual puede ser usado para persuadir, ocultar o encubrir acciones públicas. A la vez, se hace un esfuerzo por proponer de manera informada conceptos alternativos, los que, desde nuestra perspectiva, se acomodan más a la descripción de la realidad migratoria y permiten propuestas más aterrizadas de políticas públicas con enfoque en derechos humanos.



Función encubridora

Se aplica un doble lenguaje que evita o diluye responsabilidad y oculta de manera deliberada información mediante expresiones ambiguas o ambivalentes que buscan evitar el acceso de la opinión pública a hechos concretos en beneficio del emisor del mensaje.

Cuando un concepto, hecho o discurso presente este icono, significa que es un eufemismo que busca atenuar los rasgos negativos para hacerlos más presentables, pero sin ser eliminados del discurso. Es decir, “como estrategia encubierta, se sirve de la ambigüedad para el distanciamiento discursivo de realidades incómodas que sirve al político para preservar su imagen pública”.³⁶



Función persuasiva

Bajo esta función, el discurso contiene una falta explícita de la verdad acerca de la realidad descrita, que tiene por objetivo conducir o manipular al receptor del mensaje: “La indeterminación en el lenguaje permite la neutralización, o la suspensión momentánea de los rasgos negativos. Esto ayuda al político a evitar su responsabilidad y minimizar sus errores”.³⁷

³⁵ Paul Chilton y Christina Schäfner, *Discurso y política*, en Teun A. Van Dijk, “El discurso como interacción social”, *Estudios del discurso: introducción multidisciplinaria*, vol. 2, Barcelona, Gedisa, 2000, p. 305.

³⁶ Penélope Brown y Stephen Levinson, citado por Eliecer Crespo, art. cit.

³⁷ *Ibidem*, p. 16.



Función coercitiva

Son actos del habla respaldados por sanciones legales o físicas.³⁸ En esta categoría entran también los discursos que disponen la prioridad de asuntos públicos, al colocarse, a ellos mismos y los demás, en condiciones desiguales de jerarquía, o imponer realidades que los oyentes se ven obligados a aceptar por miedo, o de forma provisional para procesar el texto o el habla. En algunos de los conceptos, también en el ámbito jurídico, es vital poner atención, ya que, al estar regulados, es más difícil identificar cuándo se aplica el eufemismo.



Función legitimadora o deslegitimadora

En ella, las técnicas se relacionan con los intereses de los votantes. “Se incluyen principios ideológicos y se resalta la proyección de un liderazgo carismático, alardeando los logros y una autorrepresentación positiva. En contraposición la deslegitimación implica que ‘los otros’ (extranjeros, ‘enemigos internos’ o la oposición institucional) son representados negativamente, para lo cual se utilizan ideas de diferencia, culpar, acusar, insultar, etcétera”.³⁹

Desde una perspectiva de rendición de cuentas, con un enfoque de derechos humanos, se retomarán también conceptos desde bases jurídicas. Sin embargo, es pertinente resaltar que también desde los discursos jurídicos se pueden reproducir eufemismos. Por ejemplo, Eduardo Gutiérrez, de la Universidad Autónoma de Baja California, realizó un análisis del discurso en la Ley de Migración, partiendo de que los ordenamientos legales también son elementos discursivos que tienen una finalidad, una postura y una racionalidad concretas.⁴⁰

Para contextualizar el origen de cada concepto, así como su ámbito de aplicación, se proponen estos íconos adicionales, asentando que las propuestas aquí presentadas no son unívocas e infalibles, sino que es necesaria su constante discusión, a fin de que el lenguaje se adapte en la mejor medida a la realidad migratoria de este país, sin que sea un obstáculo para el buen trato y respeto a la dignidad de las personas migrantes. Es por ello que nuestras propuestas conceptuales incluyen también una simbología, la cual parte de ser una propuesta, pero que permite el diálogo y la retroalimentación para generar un lenguaje adecuado ante una realidad migratoria tan compleja.



Concepto con base jurídica

Indicará que el concepto está contemplado en el marco jurídico mexicano, y será un punto de partida importante para comenzar a identificar la normatividad que rige la política migratoria y sus ámbitos de aplicación.



Concepto de origen anglosajón

En el lenguaje político existen términos que han sido recuperados del idioma inglés, que han sido adaptados de manera imprecisa y poco práctica al contexto mexicano. Este símbolo abre la discusión sobre las implicaciones de su uso y la posibilidad de que sean reemplazados por términos más adecuados al contexto mexicano.

³⁸ Paul Chilton y Christina Schäfer, en Teun A. Van Dijk, op. cit., p. 305.

³⁹ *Ibidem*, p. 306.

⁴⁰ Eduardo Gutiérrez, “Análisis del discurso en la Ley de Migración de México: ¿qué se pretende con el procedimiento de presentación de extranjeros y el alojamiento en las estaciones migratorias?”, *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia*, vol. 2, núm. 1, enero de 2018, p. 58.



Propuesta conceptual para retroalimentación

Al clasificar los términos, es importante considerar la claridad entre el uso del discurso y la realidad concreta a que refiere. Partimos de la afirmación de que el lenguaje nunca es neutral, por lo que las propuestas aquí expresadas no son rígidas, sino que buscan ser un parteaguas para abrir la discusión a nuevas aristas. Este símbolo será indicativo de conceptos que hemos generado a partir de la experiencia investigativa, los cuales consideramos son de utilidad para analizar el tema migratorio desde un enfoque de rendición de cuentas y derechos humanos.



Notas para el análisis de la militarización del INM

Debido a que el tema migratorio transita por diversos fenómenos, el tema de la militarización suele no ser tan explícito en algunos discursos. Así, este ícono permitirá acentuar aquellos eufemismos relacionados directamente con las acciones de militarización, además de esclarecer reflexiones que complementarán la parte documental de esta investigación, la cual se desglosa en la tercera fase del presente documento.

CLASIFICACIÓN Y GLOSARIO DE TÉRMINOS APLICABLES A LA POLÍTICA MIGRATORIA

El presente glosario es resultado de un análisis cualitativo de los términos más utilizados en la política migratoria mexicana. Se revisaron cerca de 218 artículos, de octubre de 2018 a octubre de 2023, de periódicos locales y nacionales que dieron seguimiento a las caravanas migrantes, como El Economista, Milenio, Pie de Página, El Sol de México y El Financiero, entre otros; además de discursos oficiales del INM y la Presidencia de la República. Los criterios utilizados para la selección fueron los siguientes:

- 
- a) Noticias en medios nacionales o locales que mencionaran al INM.
 - b) Noticias en medios en español que mencionaran la migración en México.
 - c) Noticias en medios en español que mencionaran la migración de México a Estados Unidos.
 - d) Comunicados del INM relacionados con la detención de personas migrantes.
 - e) Conferencias presidenciales matutinas, o “mañaneras”, de Andrés Manuel López Obrador que mencionan el tema migratorio.

A los anteriores puntos, se sumaron entrevistas con académicos e integrantes de la sociedad civil, quienes aportaron elementos de gran relevancia para identificar el lenguaje y los eufemismos que se utilizan en la política migratoria mexicana, lo cual tiene implicaciones en el control migratorio y, por tanto, en la detención de personas migrantes.

Cabe mencionar que este glosario no es exhaustivo ni pretende ser aplicable a otras realidades más allá de la mexicana. Su fin específico es identificar las aristas discursivas que, de manera sistemática, diluyen un proceso de militarización, conducida por el gobierno federal, el cual, bajo un lenguaje en apariencia humanista, oculta la tortura, la violencia y los atropellos a la dignidad humana de miles de personas que transitan por nuestro país.

El glosario se enfoca en siete términos eufemísticos empleados en el lenguaje cotidiano de medios de comunicación y autoridades del INM (tabla 1). A partir de ellos, se desarrollan conceptos aledaños a los cuales hace referencia. Para algunos casos, se propone una reconceptualización que busca someter a discusión elementos para el análisis práctico del término; en otros casos, se extraen sobre la relación de los términos con el proceso de militarización.

Tabla 1. Eufemismos que intervienen en la narrativa migratoria

Eufemismo	Conceptos a que hace referencia
Migración ordenada, segura y regular	Control migratorio
Rescate humanitario	Detención, detención migratoria, detención arbitraria
Aseguramiento	Detención migratoria
Presentación de extranjeros	Arresto
Alojamiento	Privación de la libertad
Retorno asistido, retorno voluntario	Deportación, expulsión
Agrupamientos equipados y entrenados para el rescate humanitario	Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armada

Fuente: elaboración propia con datos de noticias de 2018-2023.

Es importante mencionar que los términos propuestos no buscan ser rígidos, ni que se conviertan en elementos de revictimización y estigma de las personas migrantes. Por ello, incluimos un icono específico de retroalimentación, que invita a las y los lectores a discutir sobre el término y proponer elementos que abonen a la incidencia para mejorar las condiciones de tránsito y estancia de las personas migrantes y la denuncia sobre las graves violaciones a las que se enfrentan al llegar a México.



Migración ordenada, segura y regular

Eufemismo	Conceptos relacionados	Actores que lo utilizan
 <p>Migración ordenada, segura y regular</p>	 <p>Control migratorio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Organización Internacional de las Migraciones (OIM) • Instituto Nacional de Migración (INM) • Secretaría de Gobernación (Segob) • Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
<p>Periodo en el que se ha utilizado: 2019-2023.</p>		

Descripción:

El Pacto para una Migración Ordenada, Segura y Regular fue firmado en Marruecos en diciembre de 2018, y ha sido difundido como un mecanismo clave para la gobernanza global de las migraciones. Sin embargo, en el caso mexicano, ha sido la justificación legal para pasar de un paradigma de securitización fronteriza a uno de militarización. De hecho, el pacto ha sido sujeto a diversas críticas, en lo que refiere a la seguridad, pues las políticas que se han implementado desde su entrada en vigor, tienen un enfoque de orden y disciplinamiento de las migraciones, por ende, han significado en los hechos un retroceso en la garantía de los derechos humanos de las personas migrantes.⁴¹

De acuerdo con Adriana Ortega y Luis Morales, después del acuerdo migratorio que tuvieron los gobiernos de México y Estados Unidos, el 7 de junio de 2019,⁴² la Secretaría de Gobernación (Segob) anunció que, en materia de migración “se aplicaría ‘un modelo especial mexicano’ basado en el Pacto de Marrakech: una migración regular, una migración segura y una migración ordenada”.⁴³ En la práctica, la verbalización del pacto de la entonces secretaria Olga Sánchez Cordero, implicó una desarticulación de las caravanas migrantes por medio del uso de la fuerza y la intervención de la GN en los operativos migratorios.

Es común que, a partir de 2019, uno de los términos más utilizados en comunicados de prensa sea el “orden”, acompañado de justificaciones para la intervención de la GN. Uno de los casos más mediáticos fue el del 20 de enero de 2020, en el que hay una evidencia explícita de un despliegue de violencia de la GN, ante la cual, el entonces canciller Marcelo Ebrard y la ex secretaria de la Segob, Olga Sánchez Cordero, justificaron la actuación de los elementos de la GN ante un imperativo de “ordenar a los migrantes”:

⁴¹ Resolución 76/195 de la Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, ONU, “Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular”, A/RES/76/195 (19 de diciembre de 2018), disponible en: <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm>

⁴² Posterior a la amenaza de Donald Trump por subir los aranceles, si no se controlaba el flujo de migrantes.

⁴³ Adriana Sletza Ortega Ramírez, Luis Miguel Morales Gámez, “(In) seguridad, derechos y migración. La Guardia Nacional en operativos migratorios en México”, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, vol. 15, núm. 47, enero-junio 2021, p. 170.

La Guardia Nacional solo ordenó a los migrantes para entrar de esta forma a nuestro país. No hubo ningún incidente ni va a haber. No va a haber incidentes, porque la instrucción del presidente de la República fue categórica: el respeto irrestricto al derecho de los migrantes.⁴⁴

Más allá de un eufemismo, al hablar de una migración segura, ordenada y regular, México está respondiendo a una consigna para controlar los flujos migratorios provenientes de países centro y sudamericanos, tal como se comprometió en el acuerdo con Estados Unidos de junio de 2019; además de la conveniencia que implica para México colaborar con Estados Unidos, al obtener ventajas comerciales y evitar el retorno de las personas migrantes mexicanas que radican en el país del norte y que aportan aproximadamente 30,238 millones de dólares en remesas al país.⁴⁵

La Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) ha argumentado que el acuerdo migratorio entre Estados Unidos y México ha generado un desastre humanitario, ya que el gobierno mexicano acordó desplegar a la GN en ambas fronteras a fin de detener el flujo migratorio, además de permitir la expansión del Protocolo de Protección al Migrante (MPP) o “Quédate en México”, que en los hechos provocó mayores riesgos de seguridad y salud pública para las personas migrantes, un colapso en los sistemas de asilo y mayores violaciones a derechos humanos.⁴⁶

En el caso de México, la verbalización de una migración ordenada, segura y regular de agentes del gobierno responde a una función coercitiva que sigue velando la intención de controlar los flujos migratorios. En este caso, el acto del habla de los servidores públicos también se respalda en la ejecución de actos públicos, como el despliegue de la GN y las restricciones para la obtención de papeles por parte del INM.

Eufemismo: migración ordenada, segura y regular



La migración ordenada, segura y regular es una ambigüedad discursiva que se utiliza desde el derecho internacional para hacer referencia a los procesos promovidos desde los Estados, para que las personas transiten un país de manera “legal y protegida”. En la práctica, el término ha sido el amparo discursivo bajo el que se justifican acciones gubernamentales de control migratorio que restringen los flujos migratorios bajo un paradigma de seguridad nacional, restringen los procedimientos de regularización migratoria con requisitos cada vez más excluyentes, procedimientos cambiantes y arbitrarios, y tecnologías de vigilancia y recopilación de datos.

⁴⁴ Olga Sánchez Cordero, citada por Lidia Arista, “La Guardia Nacional solo “ordenó” a los migrantes, dice el gobierno mexicano”, *Expansión Política*, 21 de enero de 2020, disponible en: <https://politica.expansion.mx/presidencia/2020/01/21/la-guardia-nacional-solo-ordeno-a-los-migrantes-dice-el-gobierno-mexicano> (fecha de consulta: 7 de febrero de 2023).

⁴⁵ Karina Suárez, “México alcanza otro récord de remesas: 30.238 millones de dólares al primer semestre del año”, *El País México*, 1 de agosto de 2023, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2023-08-01/mexico-alcanza-otro-record-de-remesas-30238-millones-de-dolares-al-primero-semester-del-ano.html>

⁴⁶ Elyssa Pachico y Maureen Meyer, “Un año después del acuerdo migratorio entre los Estados Unidos y México, es claro que generó un desastre humanitario”, *WOLA*, 2020, disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/acuerdo-migratorio-estados-unidos-mexico-genero-desastre-humanitario/> (fecha de consulta: 7 de febrero de 2023).

Control migratorio



Un término que debe estar presente cuando se analizan las acciones relativas a la promoción de una migración ordenada, segura y regular es el de control migratorio. A pesar de que ha variado según la legislación de cada país, la OIM lo define como “la capacidad del Estado de verificar, vigilar, supervisar y autorizar la entrada, permanencia y salida de nacionales o extranjeros de un Estado, y de regular las consecuencias de su traslado; para ello establecen reglas de funcionamiento, organización y coordinación de los servicios con esta potestad estatal”.⁴⁷

El control migratorio es concebido desde el derecho internacional como una “potestad de los Estados soberanos para determinar quién entra y sale de su territorio”.⁴⁸ En materia de incidencia para el respeto a los derechos humanos, este hecho entraña una dificultad, ya que el argumento constante para las detenciones se fundamenta en una premisa de seguridad nacional, bajo la cual se busca proteger al país de los riesgos de la migración, cuya narrativa está amparada en la “lucha contra el terrorismo” y el “combate al crimen organizado”.

En el caso mexicano, está plasmado en el Acuerdo del 18 de mayo de 2005, bajo el cual se reconoce al INM como una instancia de seguridad nacional, lo cual le permite “salvaguardar el interés colectivo” por medio de la suspensión o la prohibición de la entrada de extranjeros cuando se estime lesivo a los intereses nacionales.⁴⁹ Es importante señalar que este acto criminaliza la migración, debido a que se asume que representa una amenaza al Estado, concibiendo las amenazas a la seguridad nacional como “el espionaje, sabotaje, terrorismo o la interferencia extranjera en asuntos nacionales que impliquen una afectación al Estado Mexicano”.⁵⁰

Así, el concepto del control migratorio surge desde el paradigma de seguridad nacional, bajo el cual, salvaguardar la soberanía resulta una prioridad, incluso cuando implique el uso legítimo de la fuerza por parte del ejército y la policía. No obstante, desde un enfoque de derechos humanos, este proceso atenta contra la libertad de circulación, que involucra la facultad de desplazarse libremente por el territorio de un Estado. Para el caso de México, las acciones de control migratorio han violado de manera sistemática el artículo 11 constitucional, que establece que “toda persona tiene derecho a viajar por el territorio sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes”.⁵¹ Lo anterior, ya que los agentes de migración han detenido a migrantes de forma sistemática con criterios arbitrarios, racistas y discriminatorios.

Notas para el análisis del proceso de militarización del INM



El concepto “migración ordenada, segura y regular” es un punto de partida fundamental para analizar la militarización de la política migratoria, ya que ha sido la justificación para el despliegue de la GN en las fronteras. También es la verbalización de una consigna a la que se ha comprometido México, a raíz de diversos acuerdos migratorios con Estados Unidos. Es común que los pronunciamientos de la Segob, por una migración ordenada y segura, se acompañen del despliegue de elementos de las fuerzas armadas a través de operativos en los que la GN realiza detenciones arbitrarias con uso de la fuerza desproporcionado.

⁴⁷ Mariana Mendiola, Gestión Fronteriza Integral en la región andina, Módulo III, Control Migratorio, OIM, Perú, marzo de 2012, p. 17.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 20.

⁴⁹ DOF, “Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como una Instancia de Seguridad Nacional”, 18 de mayo de 2005.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), DOF 18/11/22, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Rescate humanitario



Eufemismo	Conceptos relacionados	Actores que lo utilizan
Rescate humanitario	<ul style="list-style-type: none"> • Detención ⁵² • Detención arbitraria • Detención migratoria 	<ul style="list-style-type: none"> • INM • Segob • Medios de comunicación • Sedena • Secretaría de Seguridad Pública (SSP)
Periodo en el que se ha utilizado: 2019-2023.		

Descripción:

El término “rescate humanitario” y sus derivados, como “rescatar” y “rescatados”, son de los que se utilizan con más frecuencia en el discurso migratorio, tanto por agentes gubernamentales como por medios de comunicación, para hacer referencia a las detenciones que lleva a cabo el INM contra las personas migrantes. En nuestra revisión de distintos medios de comunicación y discursos oficiales del INM, de 2019 a la fecha, el término “rescate” es uno de los que aparece con mayor frecuencia, seguido de palabras como “autoridades” y “extranjeras” (imagen 1).

La forma de emplear el término, por lo regular se centra en operativos en los que el fin específico es la detención migratoria y la deportación, en los cuales es común que el Ejército o la GN den acompañamiento, además de que existe un uso de la fuerza y diversas formas de violencia explícitas en las detenciones.

Imagen 1. Frecuencia de palabras relacionadas con INM



Fuente: elaboración propia con datos de noticias de 2018-2023.

⁵² Véase concepto de detención, p. 30.

⁵³ En 2021, Animal Político documentó en video el uso de la fuerza por parte de los agentes de migración e integrantes de la GN al momento de realizar detenciones en un operativo. Alberto Pradilla, “INM y Guardia Nacional buscan a migrantes en hoteles de Chiapas; bloquean paso de caravana”, Animal Político, 2 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2021/09/enfrentamiento-migrantes-chiapas-agresiones> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2023).

Ante el desplazamiento de grupos migrantes para intentar cruzar hacia Estados Unidos por la parte de Juárez que hace frontera con Nuevo México, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) tiene presencia en ese sector con un “plan para apoyar a migrantes para su rescate”, declaró ayer Jorge Alberto Buchan Martínez, comandante de la Guarnición Militar de esta ciudad.⁵⁴



En otros casos, los procesos de “rescate” se focalizan en las personas que tienen necesidad de protección y/o ayuda humanitaria. Tal es el caso de infancias no acompañadas, mujeres embarazadas o personas en situaciones de riesgo de hipotermia. Este doble accionar suele confundir a la opinión pública, ya que el “rescate” atraviesa una condición en apariencia humanitaria:

El Instituto Nacional de Migración (INM) de la Secretaría de Gobernación informó sobre el rescate de 11 niñas, niños y adolescentes, quienes viajaban sin la compañía de algún adulto en las inmediaciones del Río Bravo de la zona fronteriza de Ciudad Juárez, Chihuahua. Los menores de edad estaban en la carretera de Chihuahua a Ciudad Juárez dentro del remolque de una camioneta en condiciones inhumanas.⁵⁵

Incluso en los procesos en donde las personas han necesitado ayuda de las autoridades migratorias, ocurren procesos de revictimización y violaciones a derechos, en especial con las infancias no acompañadas. Para 2022, el INM reportó el “rescate” de casi 747 mil migrantes en situación irregular en todo el año, de los que más de 110 mil eran menores de edad; de esta cantidad, 14,270 fueron migrantes no acompañados, y México devolvió a sus países a cerca de seis mil.⁵⁶ A pesar de que en el discurso se protege a las infancias migrantes, en la práctica no se da seguimiento a sus necesidades, ni se garantiza su seguridad ni derechos fundamentales.

Como tal, el término rescate humanitario no aparece en la Ley de Migración, y en el marco jurídico mexicano sólo se usa para hacer referencia al “rescate” de personas después de un secuestro o desastre natural. Un ejemplo lo encontramos en una Guía rápida de búsqueda y rescate de la Ciudad de México en caso de terremoto. La guía define rescate como: “Acción o efecto de recuperar, recobrar y retirar por medio de técnicas y estrategias a alguien o algo liberándolo del peligro en cualquier tipo de emergencia o desastre”.⁵⁷ La Real Academia de la Lengua Española define rescatar como “liberar de un peligro, daño molestia opresión”.⁵⁸ Esto no aplica en el caso de las personas que transitan por



⁵⁴ Diego Villa, “Apoya ejército en tareas de rescate”, Diario de Juárez, 20 de febrero de 2023, disponible en: <https://diario.mx/juarez/apoya-ejercito-en-tareas-de-rescate-20230219-2026128.html> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2023).

⁵⁵ Infobae, “Así salvaron a 11 niños y adolescentes migrantes que vagaban solos en inmediaciones del Río Bravo”, 25 de enero de 2023, disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/01/25/asi-salvaron-a-11-ninos-y-adolescentes-migrantes-que-vagan-solos-en-inmediaciones-del-rio-bravo/> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2023).

⁵⁶ Forbes, “El arribo de niños migrantes sorprende a la frontera norte de México”, 1 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/el-arribo-de-ninos-migrantes-sorprende-a-la-frontera-norte-de-mexico/> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2023).

⁵⁷ Gobierno de la Ciudad de México, Guía rápida de búsqueda y rescate, disponible en: http://www.aprendespccdmx.gob.mx/guias/Guia_Rapida_Conceptos_Basicos_Busqueda_Rescate.pdf (fecha de consulta: 19 de febrero de 2023).

⁵⁸ Real Academia Española, “Rescatar”, Diccionario de la Lengua Española, 2023, disponible en: <https://dle.rae.es/rescatar>

México, ya que, si bien muchas han sido víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos, no existe una justificación expedita para que el término sea aplicable por parte de los agentes del INM; es decir, se usa de manera sistemática sin que exista un marco jurídico que justifique un daño real y comprobable que amerite la privación de la libertad de las personas migrantes.

En el ámbito migratorio, dicho término ha sido utilizado desde la administración de Enrique Peña Nieto para indicar las detenciones que emprende el INM contra las personas en condición migratoria irregular en México. Eduardo Torre señala cuatro razones por las que estas acciones emprendidas por el INM y fuerzas de seguridad, como la GN, no deben considerarse “rescates”:⁵⁹

- 1.** Las acciones son detenciones que conducen a las personas migrantes a la deportación e impiden que lleguen a Estados Unidos.
- 2.** Muchas de las personas migrantes detenidas no estaban expuestas a un peligro al momento de la revisión migratoria, que amerite una condición de rescate.
- 3.** El INM tiene una consigna de control y contención basada en un paradigma de seguridad nacional.
- 4.** Los peligros que enfrentan las personas migrantes se desprenden de una política migratoria que favorece el tránsito irregular por vías peligrosas en las cuales operan los llamados coyotes.⁶⁰

Cabe mencionar que este concepto difiere de otros que podrían ser similares, pero que, jurídica y conceptualmente, hacen referencia a hechos distintos, tales como “ayuda humanitaria” o “intervención humanitaria”, utilizados de manera recurrente por organismos internacionales como la ONU. El uso de la palabra “humanitario” da al receptor la sensación de que es un tópico vinculado a los derechos humanos. Sin embargo, no contiene respaldo alguno que le dé este carácter; por el contrario, se vincula con prácticas de control migratorio.

Rescate humanitario



En el contexto mexicano, desde una perspectiva de derechos humanos, lo entendemos como un eufemismo utilizado por agentes gubernamentales para hacer referencia a la detención y privación de la libertad de personas migrantes con condición irregular en México, bajo el supuesto de un “peligro o emergencia imaginarios”. Éste, por lo general, está relacionado con cuestiones de salud o inseguridad, pero, en la práctica, es una estrategia para el control migratorio.

⁵⁹ Néstor Jiménez, “El INM llama rescate humanitario a la persecución de expatriados: académica”, La Jornada, 31 de enero de 2022, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2022/01/31/politica/011n2pol> (fecha de consulta: 31 de enero de 2023).

⁶⁰ Eduardo Torre Cantalapiedra, op. cit., 2019, p. 398.

Aseguramiento

Eufemismo	Conceptos relacionados	Actores que lo utilizan
 Aseguramiento	<ul style="list-style-type: none"> • Detención ⁶¹ • Detención arbitraria • Detención migratoria 	<ul style="list-style-type: none"> • INM • Segob • Medios de comunicación • Sedena • SSP
Periodo en el que se ha utilizado: 2013-2023.		

Descripción:

El “aseguramiento” ha sido otro de los recursos lingüísticos que ha utilizado el gobierno mexicano para referirse a la detención migratoria. Es un término que no se contempla en la legislación, pero que ha estado presente en muchos informes del INM, en especial cuando se busca ocultar el número de detenciones y deportaciones. Uno de los usos más comunes del término es cuando se habla del número de personas detenidas en los centros de detención. Las detenciones son registradas bajo el Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados en Estaciones Migratorias (Sicatem), que ha buscado generar información estadística respecto al número de personas detenidas en los centros de detención, así como sus traslados.⁶²

En los medios de comunicación suele utilizarse el término “aseguramiento” al hacer referencia a la detención, por parte de las FFAA, en operativos, o cuando las detenciones se realizan de forma masiva:

La tarde de este lunes se aseguraron migrantes que permanecían resguardados en el poblado de El Rayo, perteneciente a Lerdo [...] se desconoce la cantidad de personas que fueron aseguradas por los elementos del Ejército, al igual que sus nacionalidades o edades.⁶³

⁶¹ Véase concepto “detención”, p. 30

⁶² INM, “Informe de rendición de cuentas de la APF 2006-2012”, Dirección General de Coordinación de Delegaciones, disponible en: http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/rendicion_de_cuentas/Modernizacion_estaciones_migratorias.pdf (fecha de consulta: 13 de febrero de 2023).

⁶³ El Siglo de Torreón, “Reportan aseguramiento de migrantes en Lerdo”, 5 de diciembre de 2022, disponible en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2022/reportan-aseguramiento-de-migrantes-en-lerdo.html> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2023).



Además, es común que, detrás de los “aseguramientos”, se busquen ocultar los mecanismos de detención y los procedimientos ocupados en los operativos, que implican cotidianamente un uso desproporcionado e ilegal de la fuerza pública.

Autoridades mexicanas del Instituto Nacional de Migración (INM) y de la Guardia Nacional desintegramos este viernes dos caravanas de migrantes que buscaban llegar a San Pedro Tapanatepec, en el estado de Oaxaca, lo que dejó como saldo más de 300 extranjeros asegurados y varios agentes migratorios heridos.⁶⁴

En términos jurídicos, el “aseguramiento de personas” está contemplado como “medida cautelar”, y también se llega a hablar de “aseguramiento de bienes” como una función administrativa que tiene por objeto la protección económica de bienes propiedad de una dependencia o una entidad.⁶⁵

En cuanto a las medidas cautelares hacia las personas, se contemplan la detención preventiva y el arraigo, y se conciben como medidas temporales cuyo objetivo primordial es contribuir a alcanzar el esclarecimiento de la verdad histórica en un procedimiento penal.⁶⁶ Dentro de las medidas cautelares está incluida la afectación a la libertad de una persona, siempre y cuando se cumplan los requisitos del orden sustancial y formal, como lo es algún indicio de responsabilidad en la comisión de un delito, siempre y cuando esté fundado y motivado. El aseguramiento migratorio no está estimado en estas medidas cautelares, por lo que el uso del término está descontextualizado y es improcedente, al no haber marco jurídico que lo regule.

Para la organización Sin Fronteras, el término “aseguramiento” está contemplado a nivel jurídico, en específico en el ámbito penal y civil, y se aplica para el caso de aseguramiento de bienes que pueden ser sustraídos en algún conflicto administrativo. Al usarse en el ámbito migratorio, la organización define “aseguramiento” como “imposibilitar la huida de una persona que puede sustraerse de la potestad del Estado, ante la violación de sus normas internas, concretamente las migratorias”.⁶⁷

Aseguramiento de personas migrantes



El aseguramiento de personas migrantes es un eufemismo regulado a nivel jurídico, que, a pesar de ser cada vez menos utilizado, hace referencia a la práctica de la detención. Es importante hacer notar que este término tiene una gran similitud con las medidas cautelares contempladas en otras disposiciones jurídicas, como las penales, salvo que, para el caso migratorio, las personas no cuentan con garantías tuteladas ni certeza de un debido proceso.

⁶⁴ Israel López Linares, “Detienen más de 300 migrantes al disolver 2 caravanas en Chiapas”, Forbes, 11 de noviembre de 2022, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/detienen-mas-de-300-migrantes-al-disolver-2-caravanas-en-chiapas/> (fecha de consulta: 13 de febrero de 2023). Las cursivas son agregadas.

⁶⁵ Secretaría de la Función Pública (SFP), Glosario de términos, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/69503/glosario_de_terminos_indaabin.pdf (fecha de consulta: 13 de febrero de 2023).

⁶⁶ Raúl Plascencia Villanueva, “Medidas de aseguramiento y reforma penal: una perspectiva desde los derechos humanos”, Derecho PUCP, núm. 65, julio-noviembre de 2010, Lima, Pontificia Universidad Católica de Perú, p. 32.

⁶⁷ Mónica Oehler Toca, Adriana Aguilar, Joselyn Barja José Knippen, Irazú Gómez y Paulina Castaño, La detención de personas extranjeras en estaciones migratorias, Ciudad de México, Sin Fronteras IAP, marzo de 2012, p. 20.

Presentación

Eufemismo	Conceptos relacionados	Actores que lo utilizan
 Presentación de extranjeros	<ul style="list-style-type: none"> •Arresto •Detención •Detención arbitraria •Detención migratoria 	<ul style="list-style-type: none"> •INM •Segob
Periodo en el que se ha utilizado: 2013-2023.		

Descripción:

De acuerdo con el Artículo 99 de la Ley de Migración, la Presentación de Extranjeros, es “la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero adulto que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno”.⁶⁸ A pesar de que ha sido un término en desuso, que ha sido sustituido por “rescate”, prevalece en el espectro de leyes mexicanas que regulan la política migratoria. Por lo tanto, es indispensable su entendimiento, sobre todo por ser un recurso jurídico con el que cuenta el INM para dar seguimiento a las personas que no cuentan con una condición migratoria “regular”.

El término “presentación de extranjeros”, contemplado en la Ley de Migración, por sí mismo es inconstitucional, ya que se contrapone al artículo 21 de la Constitución, en el que se precisa que la única vía por la que una autoridad administrativa está facultada para privar de la libertad a una persona es por medio del arresto,⁶⁹ entendido como “el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad”.⁷⁰ Eduardo Gutiérrez precisa que, “si un extranjero ingresa a territorio mexicano de manera ‘irregular’ —de acuerdo con las leyes mexicanas— y esto es considerado una falta administrativa, el arresto por 36 horas sería una forma lícita de sanción, pues así lo define el ordenamiento jurídico que regula los procedimientos administrativos”.⁷¹ No obstante, tanto la presentación como el alojamiento no se contemplan como figuras jurídicas que justifiquen la privación de la libertad, por lo que son conceptos contrapuestos a nuestra Carta Magna.

Para ahondar en lo anterior, se procedió a revisar literatura jurídica en que el concepto “presentar” se asemeja más a “comparecer”, lo cual se entiende como “presentarse una persona ante un juez, un tribunal o, en general, cualquier órgano de gobierno, cuando se le ha llamado o citado”.⁷² Gutiérrez ahonda en este punto al mencionar que, desde una perspectiva jurídica, el término “presentación”, indicado en la Ley de Migración, “sólo estaría referido a la presencia o comparecencia física de los extranjeros ante la autoridad migratoria”, sin que implique algún tipo de detención o, en este caso, “alojamiento”.⁷³ Ante tantas inconsistencias, dicho término es una simulación lingüística

⁶⁸ Ley de Migración, Reformada, DOF, 29 de abril de 2022, México.

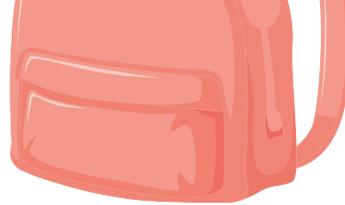
⁶⁹ CPEUM, DOF, 18/11/22.

⁷⁰ Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, ONU, Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, 9 de diciembre de 1988, Resolución 43/173, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2006.pdf> (fecha de consulta: 12 de febrero de 2023).

⁷¹ Eduardo Gutiérrez, art. cit., p. 67.

⁷² El Colegio de México, Diccionario del español de México, 2023, disponible en: <https://dem.colmex.mx/ver/comparecencia> (fecha de consulta: 12 de febrero de 2023).

⁷³ Eduardo Gutiérrez, art. cit., p. 68.



que de nueva cuenta remite a la detención migratoria y, por ende, a la privación de la libertad de personas migrantes.

Presentación de extranjeros



Se entiende como un término jurídico asentado en la Ley de Migración que, además de ser inconstitucional, busca ocultar, bajo un discurso humanista, las acciones y prácticas de control migratorio y de privaciones ilegales de la libertad. Es de resaltar que la acción de ingresar al país de forma “irregular” está contemplada en la Ley de Migración, así como las sanciones derivadas de ella. Sin embargo, no se considera un delito. En este tenor, las sanciones por faltas administrativas están contempladas en el artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que va más allá de la detención para contemplar otras medidas como: a) amonestación o apercibimiento; b) multas; c) arresto hasta por 36 horas; y d) clausura temporal o permanente, en el caso personas con establecimientos.

A pesar de su inconstitucionalidad, la Ley de Migración arroja algunas pautas para dar seguimiento al procedimiento administrativo migratorio, el cual incluye la presentación y el alojamiento de personas migrantes. Entre lo más relevante se establece que sólo el INM tiene la facultad de presentar a las personas migrantes, lo cual deja de lado a la CN, el Ejército, la Marina y demás fuerzas de seguridad. Además, en todo momento se debe informar sobre los motivos de la “presentación”, y notificar también al consulado respectivo, informando a la persona sobre las posibilidades de regularizar su condición migratoria.

Arresto



De acuerdo con la ONU, se entiende “el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad”.⁷⁴ Por otra parte, la Enciclopedia Jurídica Mexicana define el arresto en México como una detención con carácter provisional de una persona culpable o sospechosa en nombre de la ley o de la autoridad.⁷⁵ El arresto es una de las medidas que utiliza la policía con mayor frecuencia, bajo el supuesto de flagrancia, que implica que la persona es detenida al momento de cometer el delito, inmediatamente después de haberlo cometido, o cuando es señalada por la víctima o el ofendido.⁷⁶

Además, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), en su artículo 104, establece que el arresto es una de las medidas de apremio con que cuenta el Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando haya mediado apercibimiento del mismo y sea debidamente notificado a la parte afectada.⁷⁷

Sin embargo, para el tema de la migración no es aplicable, ya que las personas que migran no están cometiendo un delito. La propia Ley de Migración establece en su capítulo III las sanciones administrativas en caso de que una persona ingrese al territorio sin la documentación requerida, así como los mecanismos para la regularización de su situación migratoria.⁷⁸

⁷⁴ Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, ONU, Conjunto..., op. cit., p. 1.

⁷⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), Enciclopedia Jurídica Mexicana, tomo II, México, Porrúa/UNAM, 2002, p. 362.

⁷⁶ Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), Reforma DOF 19-02-2021.

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ Ley de Migración, Reformada, DOF, 29 de abril de 2022, México.

Detención/detención arbitraria/detención migratoria



La detención puede ser comprendida como una medida cautelar que implica la privación de la libertad o el confinamiento, cuyo objetivo es asegurar la investigación de un delito o la comparecencia ante la justicia, y se prolonga desde la aprehensión hasta la puesta en libertad de una persona.⁷⁹ Para Amnistía Internacional, la detención se distingue del arresto, ya que este último es el acto de tomar en custodia o aprehender a una persona, desde el momento en que inicia la restricción física hasta el momento en que la persona es presentada ante una autoridad competente.⁸⁰ De acuerdo con Amnistía Internacional, la policía en México, como primer respondiente, tiene la facultad de arrestar a cualquier persona que sea sorprendida en flagrancia,⁸¹ es decir, que esté cometiendo en apariencia un hecho delictivo.

Como se observa, la detención debe ser ordenada por una autoridad competente, como las instituciones de seguridad pública. La Ley General del Registro de Detenciones (2019) define que una persona detenida es aquella “privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos: detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo pena o por arresto administrativo”.⁸²

A nivel normativo, la libertad es uno de los derechos primarios en México, sustentado en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados. En el artículo 14 constitucional, se establece que “nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales de procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.⁸³

El Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde) ha identificado algunos supuestos que deben tomarse en cuenta al momento de una detención, los cuales se replican de manera textual, ya que es vital tenerlos en cuenta también para el ámbito migratorio:

- La regla general en un Estado constitucional y democrático es que toda persona goce de libertad personal y de tránsito, en tanto que su restricción o suspensión deben constituir casos excepcionales.
- Nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en el derecho aplicable; nadie puede ser detenido por causas y métodos que, siendo legales o no, resulten incompatibles con los derechos humanos de la persona por ser irrazonables, inmotivados o faltos de proporcionalidad.
- Las detenciones legítimas deben ser ordenadas por autoridad judicial siempre que haya una norma que lo funde y un motivo que lo justifique, esto es, que la privación de la libertad se practique bajo estricto control judicial, conforme al principio de legalidad y siguiendo las reglas del debido proceso.

⁷⁹ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 35, Artículo 9 (Libertad y seguridad personales), 16 de diciembre de 2014, CCPR/C/GC/35.

⁸⁰ Amnistía Internacional, Falsas sospechas, detenciones arbitrarias por la policía en México, Londres, 2017, p. 8.

⁸¹ *Ibidem*, p. 10.

⁸² Ley General del Registro de Detenciones (LGRD), Reformada, DOF, 18 de mayo de 2022, México.

⁸³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), DOF, 18/11/22, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- Las detenciones sin orden judicial sólo pueden ser legítimas cuando se cubren los requisitos constitucionales que las autorizan bajo determinados supuestos, como la flagrancia y el caso urgente. De otro modo, debe considerarse como ilegal o arbitraria.
- Deberá considerarse como arbitraria toda detención, aunque se practique por una autoridad legitimada para hacerlo, o incluso conforme a los métodos y plazos de ley, por si se practica para fines distintos a los previstos en la legislación aplicable, o si, pese a que la autoridad actúa conforme a motivos válidos de detención, la ejecuta usando la fuerza de manera desproporcionada. Por su parte, una detención debe calificarse como ilegal cuando no cumple con las causas o condiciones previstas para su práctica en el ordenamiento jurídico, particularmente en la Constitución.
- Constituyen detenciones ilegales las practicadas por personas que carezcan de facultades expresas para realizarlas conforme al caso que corresponda, así como aquellas en las que se incumplen los plazos, requisitos de procedencia, procedimientos o respeto a los derechos de las personas detenidas que están expresamente establecidos por el marco normativo aplicable.⁸⁴

Por tanto, si no se cumplen con los supuestos legales, y se ejecuta al margen de la ley, se habla de una detención ilegal o arbitraria. De acuerdo con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU, la privación de la libertad es arbitraria cuando cumple alguna de las siguientes tres categorías:

- a)** Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable).
- b)** Cuando la privación de la libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados Partes, en los Artículos 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- c)** Cuando la inobservancia, total o parcial de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario.⁸⁵

⁸⁴ Insyde, Protocolo de control de detenciones para la protección de los derechos humanos en el sistema penal acusatorio, México, Insyde/USAID México, 2016.

⁸⁵ Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias. Folleto Informativo núm. 26, 2000, p. 5, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf> (fecha de consulta: 22 de febrero de 2023).

En consecuencia, una detención es arbitraria cuando se realiza la privación de la libertad, sin que existan leyes u otros ordenamientos jurídicos que indiquen que una persona cometió un delito. Una detención también es arbitraria cuando se realiza en un contexto en que la persona está ejerciendo sus derechos humanos, los cuales son garantizados en los tratados internacionales, y cuando no exista un debido proceso que amerite y establezca la detención.

En el caso de México, observamos que las detenciones arbitrarias son una práctica común y normalizada. El informe de Amnistía Internacional, *Falsas sospechas*, demuestra que las debilidades del sistema de justicia y la impunidad por parte del gobierno en el país han ocasionado que las detenciones arbitrarias sean parte de la cotidianidad, que se suman a otros delitos como la tortura y las desapariciones forzadas. Además, la mayoría de las detenciones arbitrarias está determinada por criterios raciales y clasistas: “La mayoría de estos jóvenes no son detenidos en un vacío contextual, sino que suelen ser detenidos por parecer ‘sospechosos’ a la policía cuando además de ser hombres jóvenes pertenecen (o son percibidos como pertenecientes) a otros grupos que históricamente han estado en vulnerabilidad y han sufrido discriminación en México, como son los indígenas, migrantes o quienes viven en pobreza, entre otros”.⁸⁶

Para el caso de las personas migrantes, existe el concepto de detención migratoria, el cual, a pesar de no ser contemplado a nivel jurídico en México, en otros países, principalmente de Norteamérica y Europa, está regulado como una medida administrativa que llevan a cabo los Estados soberanos ante la “migración irregular”.

Ante ello, es importante acentuar que es deseable que los Estados erradiquen las detenciones migratorias y brinden protección y oportunidades a las personas extranjeras que transitan y residen en sus territorios. Para lograrlo, una apuesta son las alternativas a la detención, concebidas como “leyes, políticas y prácticas formales e informales, por las que las personas no son detenidas por motivos de su situación migratoria”.⁸⁷

Detención migratoria



Sugerimos nombrar detención migratoria a las prácticas que lleva a cabo el gobierno mexicano a través del INM y las fuerzas de seguridad, que han sido ocultadas bajo eufemismos como “rescate”, “aseguramiento” o “presentación de extranjeros. El concepto de detención migratoria, propuesto por la Coalición Internacional contra la Detención (IDC), se refiere a “la práctica gubernamental de detener o privar de su libertad a personas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes para fines administrativos y, por lo general, para establecer su identidad, facilitar una declaración migratoria o de protección, o reclamo o para efectuar su remoción del país”.⁸⁸

Ubicar el concepto de detención migratoria en un marco de entendimiento amplio, en el que se reconoce como una práctica internacional que llevan a cabo los Estados, permite tres cuestiones:

- 1.** Entender que los procesos de detención en México no son hechos aislados, sino que obedecen a una coyuntura bajo la cual las potencias están buscando contener la migración proveniente del Sur global, bajo un paradigma de securitización fronteriza.

⁸⁶ Amnistía Internacional, op. cit., p. 23.

⁸⁷ IDC, ¿Qué son las alternativas a la detención?, 2023, disponible en: <https://idcoalition.org> (fecha de consulta: 22 de febrero de 2023).

⁸⁸ IDC, ¿Qué es la detención migratoria?, 2023, disponible en: <https://idcoalition.org> (fecha de consulta: 22 de febrero de 2023). Ley de Migración, Reformada, DOF, 29 de abril de 2022, México.



2. Incidir desde la sociedad civil, con una perspectiva de rendición de cuentas, para que la jurisdicción nacional contemple procesos, procedimientos y responsabilidades delimitadas, que, de forma insoslayable, deben tomarse en cuenta para hacer una detención, como en el caso del uso legítimo de la fuerza.
3. Pugnar porque la detención sea la última opción que considere el gobierno para la gestión de la política migratoria, priorizando alternativas a la detención, como asistencia legal, gestión de casos particulares, apoyos para la salud mental y la vivienda.

Alojamiento en estaciones migratorias

Eufemismo	Conceptos relacionados	Actores que lo utilizan
 Alojamiento en estaciones migratorias	<ul style="list-style-type: none"> •Privación de la libertad •Centros de detención 	<ul style="list-style-type: none"> •INM •Segob
Periodo en el que se ha utilizado: 2011-2023.		

Descripción:

Al igual que el concepto “presentación”, alojamiento está considerado en la Ley de Migración, en específico en los artículos 3, 68, 99 y 111.⁸⁹ Es usado como un término recurrente para referirse a la privación de libertad a que se ven sometidas las personas migrantes que no pueden comprobar una estancia regular en México. En el Diccionario del español de México, alojar se entiende como “dar cabida a alguien para que viva o permanezca en cierto lugar, particularmente cuando lo haga de manera temporal: proporcionarle habitación a una persona”.⁹⁰ Sin embargo, en el caso de las personas detenidas en las centros de detención del INM, no pueden considerarse huéspedes, ya que no interviene su voluntad en la decisión de permanecer en estos lugares, además de que las condiciones en que se encuentran distan mucho de garantizar su dignidad humana.

⁸⁹ IDHIE/Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana Puebla, *Vidas en contención: privación de la libertad y violaciones a derechos humanos en estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala*, 2020-2021, Puebla, 2022, p. 25.

⁹⁰ De acuerdo con la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), ésta se entiende como la destrucción intencional de un ser humano en manos de otro. Los métodos utilizados para infligir gran dolor y sufrimiento varían, pero todos tienen el mismo objetivo: quebrantar a la víctima, destruirla como persona y negar su condición humana. OMCT, “Definición de Tortura”, 2023, disponible en: <https://www.omct.org/es/quienes-somos>

Al igual que la presentación, el alojamiento es un término que contraviene a la Constitución, ya que no hace una referencia explícita a un arresto por faltas administrativas, ni es consecuencia de la comisión de un delito. Las pistas que arroja la Ley de Migración son que el alojamiento no puede exceder un término de 15 días hábiles, a menos que haya ciertos supuestos, los cuales incluyen la falta de información sobre la identidad, que los consulados requieran mayor tiempo para la expedición de documentos de viaje, exista alguna discapacidad física o mental, o se haya interpuesto algún recurso administrativo o judicial inherentemente vinculado a la situación migratoria.⁹¹

Sin embargo, en la práctica, el INM detiene, incomunica, violenta y procesa de forma inadecuada a las personas migrantes, hasta llegar a su expulsión. De acuerdo con el Instituto de Derechos Humanos “Ignacio Ellacuría” (IDHIE) y el Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana Puebla (Ibero Puebla), en la fase de alojamiento del proceso migratorio no se informa a las personas migrantes sobre sus derechos y procesos judiciales, y menos se les ofrecen servicios de atención jurídica, lo que les mantiene en la incertidumbre sobre sus propios procesos.⁹² Esto se suma a las condiciones de discriminación y tortura⁹³ a que se ven constantemente expuestas las personas migrantes durante su detención y también en los centros de detención. De acuerdo con el informe de la Ibero Puebla, para los años 2020 y 2021 “se identificó que las personas migrantes detenidas por el INM se encuentran reclusas en contra de su voluntad y hacinadas en espacios precarios, insalubres o de alto riesgo de contagio al COVID-19, que pueden ser considerados también como entornos torturantes en donde diariamente se vulneran sus derechos humanos y su dignidad como personas”.⁹⁴

Alojamiento en estaciones migratorias



El concepto de “alojamiento en estaciones migratorias” se entiende como un eufemismo de detención migratoria, utilizado para ocultar la privación de libertad que realiza el INM en contra de personas migrantes, sin el seguimiento a un debido proceso y con plena garantía de derechos humanos. La forma en que se llevan a cabo dichos “alojamientos” incurre en varios de los supuestos de una detención arbitraria, ya que no contemplan las causas previstas en la Ley de Migración, además de que carecen de razonabilidad, practicándose en muchos de los casos en condiciones de discriminación, en particular por cuestiones raciales.

Además, para el caso de las “estaciones migratorias”, no se menciona de manera abierta que son centros de detención migratoria, por lo que este término también constituye un eufemismo regulado jurídicamente. La Ley de Migración, en su artículo III, fracción XI, define la estación migratoria como “la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria”.⁹⁵ Mientras que, a escala internacional, los centros de detención en el ámbito migratorio son concebidos como “instalaciones especializadas a las que se recurre para la detención de migrantes con el objetivo principal de facilitar la adopción de medidas administrativas, por ejemplo, la identificación, la tramitación de una solicitud o la ejecución de una orden de devolución”.⁹⁶

⁹¹ *Ibidem*, p. 6.

⁹² IDHIE/Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana Puebla, *Vidas en contención: privación de la libertad y violaciones a derechos humanos en estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala, 2020-2021*, Puebla, 2022, p. 25.

⁹³ De acuerdo con la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), ésta se entiende como la destrucción intencional de un ser humano en manos de otro. Los métodos utilizados para infligir gran dolor y sufrimiento varían, pero todos tienen el mismo objetivo: quebrantar a la víctima, destruirla como persona y negar su condición humana. OMCT, “Definición de Tortura”, 2023, disponible en: <https://www.omct.org/es/quienes-somos>

⁹⁴ *Ibidem*, p. 6.

⁹⁵ Ley de Migración, Reformada, DOF, 29 de abril de 2022, México.

⁹⁶ OIM, *Glosario de la OIM sobre Migración 2019*, p. 31, disponible en: <https://publications.iom.int/es/system/files/pdf/iml-34-glosary-es.pdf> (fecha de consulta: 14 de febrero de 2023).

La dificultad en el uso de eufemismos es que complejizan los procesos de litigio. Por ejemplo, la OIM menciona que los centros de detención para migrantes no deben asemejarse de manera alguna a las instalaciones de carácter penitenciario, y que las autoridades a cargo no deben pertenecer a las fuerzas de seguridad.⁹⁷ Esta afirmación resulta de suma relevancia para la investigación en curso, ya que la evidencia de militarización del INM supondría que el Estado mexicano incumple con sus responsabilidades internacionales, al no garantizar que los funcionarios públicos acrediten su capacidad para la protección mínima de los derechos humanos.

Privación de la libertad



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) entiende por privación de la libertad a “cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria”.⁹⁸

Este concepto no sólo abarca las infracciones por delitos, sino que también contempla a quienes están bajo custodia, como las personas con discapacidades, niñas, niños, adultos mayores, o los centros de detención para migrantes y apátridas.

El Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria argumenta que “la privación de libertad de personas migrantes y sujetas a protección internacional en estaciones migratorias, es contraria a los principios internacionales de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad en consideración a las circunstancias específicas para cada caso”.⁹⁹ Lo anterior, debido a que las personas en los centros de detención están en condiciones de vulnerabilidad, y el Estado se convierte en el único garante de sus necesidades y derechos al ser privadas de su libertad, el cual, en la práctica, les niega sus derechos, como el de refugio y libre tránsito.

México ha firmado y ratificado tratados internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), entre otros, cuyos preceptos establecen las bases mínimas para el respeto universal y efectivo de la libertad personal; o, en su defecto, el respeto de los derechos humanos para aquellas personas que, por diversas razones, hayan sido privadas de su libertad, ente los cuales se encuentra un debido proceso, el acceso a información sobre los motivos de su detención, a un trato digno, la no discriminación, la presunción de inocencia, la asistencia legal y a un intérprete en caso de no hablar la misma lengua, entre otros.

Sin embargo, en el caso de las personas migrantes, las detenciones, “los aseguramientos”, “alojamientos” y “rescates” atentan de manera sistemática contra los derechos universales. Ejemplo de ello son “los operativos de verificación y rescate humanitario”, que podrían ser calificados como una detención masiva que no aporta elementos para determinar si las personas en realidad están incurriendo en faltas, a no ser por criterios de apariencia, es decir, de discriminación racial. Por tanto, nuestro país incurre de manera sistemática en detenciones arbitrarias contra personas extranjeras.

⁹⁷ Ibidem, p. 32.

⁹⁸ CIDH, “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, 14 de marzo de 2018 (OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26), p. 1.

⁹⁹ Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria, Derecho a solicitar y recibir asilo, 2021, disponible en: <https://gtpm.mx/derecho-a-solicitar-y-a-recibir-asilo/> (fechas de consulta: 23 de febrero de 2023).



Retorno voluntario

Eufemismo	Conceptos relacionados	Actores que lo utilizan
 Retorno voluntario	<ul style="list-style-type: none"> •Deportación •Retorno asistido 	•INM
Periodo en el que se ha utilizado: 2011-2023.		

Descripción

En términos migratorios, el “retorno” está contemplado como concepto en el Glosario de la OIM como “aquel acto o proceso por el que una persona vuelve o es llevada a su punto de partida”.¹⁰⁰ Así, el retorno puede producirse dentro de los límites territoriales de un país, como los desplazamientos internos, o entre un país de destino, de tránsito y uno de origen.

La OIM identifica dos tipos de retorno: voluntario y forzoso. En el primero, la persona, de manera voluntaria, toma la decisión de regresar a su lugar de origen, mientras que, en el segundo, el movimiento migratorio entraña el recurso de la fuerza, la coacción o la coerción.¹⁰¹ Estas definiciones arrojan elementos que nos hacen pensar que el uso de violencia legítima está contemplado como elemento al que recurren los Estados para la deportación de las personas migrantes, ante lo cual debería existir regulación y un procedimiento definido.

En México, el “retorno asistido” está conceptualizado en el párrafo XXIX del artículo 3º de la Ley de Migración, y se entiende como “un procedimiento por el cual el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o residencia habitual”.¹⁰²

Según la misma ley, el retorno asistido se diferencia de la deportación, ya que esta última es una sanción contemplada en el artículo 143, en donde el instituto determina el periodo en que un extranjero no puede reingresar al país, debido a que incurre en alguna de las acciones contempladas en el artículo 144, como haberse internado al país sin la documentación requerida, ostentarse como mexicano sin serlo, proporcionar información falsa, o incumplir una orden de salida del territorio.¹⁰³ Cabe mencionar que a este artículo fue añadido un supuesto más, el 7 de enero de 2021, que implica que un extranjero puede ser deportado “cuando derivado de sus antecedentes en México o el extranjero se comprometa la seguridad nacional o la seguridad pública”.¹⁰⁴ No se debe dar por sentado que se incluya en los supuestos el tema de seguridad nacional, porque concebir a la migración como un problema de seguridad nacional es el punto de partida para las restricciones y el control migratorio, y recientemente la excusa para la intervención de la GN en asuntos migratorios.

¹⁰⁰ OIM, Glosario..., op. cit.

¹⁰¹ Ibidem.

¹⁰² DOF, Ley de Migración, Reformada, 29 de abril de 2022, México.

¹⁰³ Ibidem.

¹⁰⁴ Ibidem.

Asimismo, es relevante esclarecer los conceptos de deportación y expulsión, ya que son aquellos que contempla el derecho internacional. De acuerdo con la ONU, expulsión es la terminología utilizada para referirse a “un acto jurídico o comportamiento atribuible al Estado, por el cual un extranjero es compelido a abandonar el territorio de este Estado”.¹⁰⁵

En México, organizaciones de la sociedad civil locales e internacionales, como Human Rights Watch, han documentado evidencia en donde las deportaciones se hacen pasar por “retornos asistidos o voluntarios”, en los cuales se presiona a las personas migrantes para que firmen documentos que autorizan el retorno a su país de origen.¹⁰⁶ En muchos casos, las personas están necesitadas de protección internacional, debido a condiciones de persecución o violencia, por lo que los “retornos asistidos”, además de violentar el acceso a la condición de refugio, ponen en graves riesgos a las personas expulsadas. Human Rights Watch documentó que, para 2021, de 54 mil migrantes que se deportaron, 53 mil fueron clasificados como “retornos asistidos”,¹⁰⁷ si bien se tiene evidencia de que la mayoría de los retornos se califican como voluntarios, aunque no lo sean.

Deportación



Sin Fronteras, con base en la Ley de Migración, define la deportación como “un acto de soberanía estatal, por el que se determina sancionar a una persona extranjera con su salida de un territorio del que no es nacional”.¹⁰⁸ Al respecto, se establece que, para el caso mexicano, “deportación” y “expulsión” tiene los mismos efectos prácticos, y que, en el acto, el Estado tiene el deber de que su ejecución no viole derechos humanos.

En este sentido, la organización identifica que, por ley, se debe cumplir con los siguientes supuestos:

- 1.** Ser el resultado de un procedimiento establecido por la ley.
- 2.** Respetar las garantías procesales que asisten a la persona durante la sustanciación del procedimiento.
- 3.** Sea determinado, fundada y motivadamente por autoridad competente.¹⁰⁹

Cabe destacar que estos elementos son de utilidad para el litigio estratégico, si bien para fines de esta investigación nos interesa conocer quiénes son los agentes encargados de llevar a cabo las deportaciones, cuáles son los procesos que deben llevarse a cabo, y cómo se actúa en caso de alguna violación a derechos humanos durante la deportación. El capítulo séptimo del Reglamento de la Ley de Migración establece, a grandes rasgos, parte de este proceso, e identifica lo siguiente:

- 1.** Se brinda una notificación personal y por escrito a la persona que será deportada del país.

¹⁰⁵ OIM, op. cit., 2019, p. 85.

¹⁰⁶ José Miguel Vivanco, “La mentira del retorno voluntario”, Human Rights Watch, 5 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/10/05/la-mentira-del-retorno-voluntario> (fecha de consulta: 14 de febrero de 2023).

¹⁰⁷ *Ibidem*.

¹⁰⁸ Sin Fronteras, “Litigio estratégico y deportación de extranjeros en México”, junio de 2011, p. 8, disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Litigio-estrat%C3%A9gico-y-deportaci%C3%B3n-de-extranjeros-en-M%C3%A9xico.-1.pdf>

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 6.

2. La resolución de deportación se ingresa en las listas de control migratorio a fin de establecer una alerta.
3. Se ejecutan órdenes de deportación, “tomando las medidas idóneas”.
4. Las autoridades federales y locales, así como empresas de transporte, facilitan la orden de deportación.

Sin embargo, aún quedan cabos sueltos respecto a los procesos específicos que deben seguirse, así como los actores que ejecutan las órdenes. En estas lagunas procedimentales es donde ocurren las mayores violaciones a derechos humanos, por lo que la segunda parte de esta investigación buscará profundizar en este proceso.

Notas para el análisis del proceso de militarización del INM



El derecho internacional contempla que, en las deportaciones o retornos forzados, el Estado haga uso de la fuerza, siempre y cuando se cumpla con los principios básicos de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y rendición de cuentas. Por ello, una estrategia para evidenciar faltas a un debido proceso en México para la expulsión de personas migrantes sería la documentación desde la “falta de voluntad” por parte de los migrantes en los “retornos asistidos”, la falta de transparencia en un debido proceso desde que se “asegura” hasta que se lleva a cabo la expulsión, además del papel de la GN en las detenciones migratorias que, como hemos revisado, incumple con los tratados internacionales.

Agrupamientos organizados, equipados y adiestrados para el rescate humanitario

Eufemismo	Conceptos relacionados	Actores que lo utilizan
 <p>Agrupamientos organizados, equipados y adiestrados para el rescate humanitario</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Operativos de control y supervisión •Fuerzas de seguridad 	<ul style="list-style-type: none"> •INM •Presidente de la República
<p>Periodo en el que se ha utilizado: 2021.</p>		

Descripción

Uno de los eufemismos más recientes, directamente relacionado con la militarización del INM, es el uso del término “agrupamientos equipados y adiestrados para el rescate humanitario”; usado para hacer referencia al despliegue de las FFAA y fuerzas de seguridad en las fronteras, acompañadas de agentes de migración e integrantes de otras instituciones de carácter civil, como policías estatales, médicos e integrantes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En la presentación de los “agrupamientos” en el mes de marzo de 2021, el presidente López Obrador señaló que “hay un trabajo de coordinación para garantizar la seguridad de los migrantes y sus derechos humanos”.¹¹⁰ Por su parte, en Tapachula, Chiapas, el Comisionado del INM, Francisco Garduño Yáñez, afirmó que dichos agrupamientos tienen por objeto “garantizar que la migración en nuestras fronteras se lleve a cabo de manera regular, ordenada y segura, con pleno respeto a la dignidad humana”.¹¹¹

Como puede observarse, se replica la consigna de la migración ordenada y regular vinculada a la securitización de las fronteras. Por ejemplo, en la misma conferencia, el comisionado acentuó que los servicios de inteligencia tienen información las 24 horas del día sobre lo que acontece en las fronteras formales e informales “a fin de mantener un flujo migratorio regular, además de las medidas sanitarias por COVID”.¹¹² Destaca que la pandemia también acentuó la persecución hacia las personas migrantes, las cuales fueron criminalizadas bajo un discurso de ser un foco de contagio, cuando también eran parte de las poblaciones más vulnerables ante los efectos del virus. Esto también fue consecuente con el llamado Título 42, orden de salud emitida por el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), que permitió la expulsión de migrantes de Estados Unidos bajo el discurso de que “potencialmente representaban un riesgo a la salud”.¹¹³

A pesar de que el uso del término fue coyuntural, en la práctica el despliegue de estos “agrupamientos” se tornó en una mayor restricción para las personas migrantes a transitar por el territorio, así como en una desarticulación de las caravanas, bajo argumentos sanitarios relacionados con la pandemia por COVID-19. Un claro ejemplo de ello es que, en octubre de 2021, setenta organizaciones de la sociedad civil denunciaron que el INM y las autoridades migratorias de Estados Unidos endurecieron las políticas migratorias, “derivando en deportaciones masivas, cancelación del derecho al refugio, devoluciones sin analizar los riesgos, división de familias y militarización de la política migratoria mexicana con la presencia de la Guardia Nacional”.¹¹⁴

En las palabras del comisionado del INM se observa con claridad la intención del control migratorio, al invitar a los gobiernos de Guatemala y Honduras a sumarse a la disolución de las caravanas: “Nosotros queremos persuadir a los países de origen que también disuadan la caravana de migrantes. Lo mejor para todos, incluyéndonos a nosotros mismos, por la seguridad sanitaria que tenemos que preservar es que la caravana no se llegue a formar”.¹¹⁵

¹¹⁰ INM, “Presentación de los agrupamientos organizados, equipados y adiestrados para el rescate humanitario”, 24 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/inm/es/videos/presentacion-de-los-agrupamientos-organizados-equipados-y-adiestrados-para-el-rescate-humanitario> (fecha de consulta: 10 de febrero de 2023).

¹¹¹ Segob, “Presenta comisionado del INM agrupamientos para el rescate humanitario”, 27 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/presenta-comisionado-del-inm-agrupamientos-para-el-rescate-humanitario-mantener-flujo-regular-y-cumplir-medidas-por-covid-19> (fecha de consulta: 10 de febrero de 2023).

¹¹² *Ibidem*.

¹¹³ Catherine E. Shoichet, “¿Qué es Título 42? Una política fronteriza que permite la deportación rápida y que genera debate,” CNN, 27 de diciembre de 2022, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/09/que-es-titulo-42-politica-fronteriza-permite-deportacion-rapida-orix/> (fecha de consulta: 10 de febrero de 2022).

¹¹⁴ Segob, “Acusan que México y EU deportan con engaños”, INM, 26 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-271021/>

¹¹⁵ Elio Enriquez, “Van miles de soldados, migración y policías a la línea México-Guatemala”, La Jornada, 28 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2021/03/28/politica/014n1pol> (fecha de consulta: 10 de febrero de 2023).

Agrupamientos organizados, equipados y adiestrados para el rescate humanitario



Para fines de esta investigación, entendemos este término como *aquellos dispositivos gubernamentales conformados por fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas e instituciones civiles destinados al control migratorio por medio de la detención, la privación de la libertad y la deportación de personas migrantes.*

Fuerzas de seguridad



Este término suele prestarse a confusiones, ya que se utiliza como un sinónimo de las “fuerzas militares”, o se asocia únicamente con la policía. Sin embargo, de acuerdo con la Cruz Roja Internacional, las “fuerzas de seguridad” son “el conjunto de instituciones y organizaciones encargadas de mantener el orden público y garantizar la seguridad de un país o región”.¹¹⁶ La definición propuesta implica un enfoque funcional que busca centrarse en las responsabilidades, más allá de los agentes.

La Cruz Roja identifica que las responsabilidades de las fuerzas de seguridad son las siguientes:

- 1.** Mantenimiento del orden público y la seguridad.
- 2.** Prevención y detección de delitos.
- 3.** Presentación de ayuda a quienes lo necesiten.

Las fuerzas de seguridad no sólo incluyen instituciones de carácter civil, sino que engloban policías, militares, servicios de inteligencia y otras agencias encargadas de garantizar la seguridad de la población, cuya función principal es asegurar que se cumplan las leyes y las normas, así como coadyuvar a la prevención y resolución de conflictos.

En el caso de México, las fuerzas de seguridad se dividen en dos: **a)** fuerzas armadas o militares, y **b)** fuerzas policiales. Sus diferencias básicas son que “las primeras se encargaran de velar por la seguridad del Estado, mientras que las fuerzas policiales se encargaran de la seguridad pública velando por la protección de los ciudadanos a partir de labores de prevención y mediación de conflictos”.¹¹⁷

En la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, las fuerzas de seguridad son denominadas “instituciones de seguridad pública”, lo que hace referencia a “las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y demás dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública a nivel local, federal o municipal”.¹¹⁸ Cabe mencionar que en esta ley se contempla a la GN como una instancia de seguridad pública, a pesar de que, desde su formación, su naturaleza ha sido castrense.

Asimismo, hay una confusión respecto al papel de los agentes de migración. Si bien la ley no contempla al INM como parte de las fuerzas de seguridad, en 2005 se le reconoció como una instancia de seguridad nacional, ya que se le facultó para la expulsión de extranjeros cuando a su consideración esté en juego el interés de la nación. Sin embargo, debido a la ambigüedad de sus atribuciones, el marco jurídico que le es aplicable llega a prestarse a confusiones y contradicciones.

¹¹⁶ International Committee of the Red Cross, “Police and Security Forces”, *International Review of the Red Cross*, núm. 835, disponible en: <https://www.icrc.org/en/doc/resources/documents/article/other/57jq3h.htm> (fecha de consulta: 27 de febrero de 2023).

¹¹⁷ GN, Diferencias entre ejércitos y policías, 24 de julio de 2019, Gobierno de México, disponible en: <https://goo.su/ETk3yd> (fecha de consulta: 27 de febrero de 2023).

¹¹⁸ DOF, Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como una Instancia de Seguridad Nacional, 18 de mayo de 2005.

El uso de la fuerza en las detenciones migratorias

Se parte de la siguiente afirmación: existe una relación intrínseca entre el uso de la fuerza y los procesos de detención migratoria, ya que, por sí mismos, implican el despliegue de una violencia institucionalizada que somete la voluntad de las personas migrantes a la del Estado; por lo que, si un gobierno afirma lo contrario, incurre en una falacia, cuyas consecuencias pueden llegar a traducirse en crímenes de Estado.

En México, diversas organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación han documentado “el uso desproporcionado de la fuerza” por parte de los agentes de migración y la GN durante operativos, detenciones migratorias y disolución de caravanas. Un ejemplo es la Recomendación 2015/2022, que emitió la CNDH el 31 de octubre de 2022, en la que se describe que elementos de Migración, GN y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) hicieron “uso excesivo” de la fuerza contra personas haitianas detenidas en la Estación Migratoria Siglo XXI, al someterlas con gases lacrimógenos, agresiones físicas y verbales.¹¹⁹ Estos hechos entrañan varias preguntas: ¿los agentes de migración están facultados para el uso de la fuerza? ¿Existe un uso proporcional de la fuerza que sea legítimo en las detenciones migratorias? Si es así, ¿en dónde podemos ubicar sus directrices y regulación?

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establece que esta última debe entenderse como “la inhibición por medios mecánicos y biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables”.¹²⁰ De acuerdo con la misma ley, el uso de la fuerza debe obedecer los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad y rendición de cuentas.

A pesar de la evidencia sobre el uso de la fuerza en las detenciones, el INM ha sido incapaz de reconocer su responsabilidad, al ocultar sus formas de operación. En las revisiones que se han hecho a solicitudes de información, un argumento recurrente ante los cuestionamientos sobre un protocolo de uso de la fuerza para el INM es que “los Agentes Federales de Migración no se encuentran facultados para portar ningún tipo de arma o herramienta física de sometimiento, haciendo uso únicamente de elementos verbales y portación de uniforme institucional”.¹²¹ Encontramos dos objeciones:

- 1.** La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza contempla, en su artículo 6, que la simple presencia de una autoridad y el uso de indicaciones verbales corresponden al primer nivel de uso de la fuerza, es decir, la persuasión. Al reconocer que los agentes federales del INM emplean esta técnica en las detenciones o los “rescates”, éste reconoce que se usa algún nivel de fuerza y, por ende, debe estar regulado y documentado como el resto de las fuerzas de seguridad.

¹¹⁹ CNDH, “Recomendación 215/2022 | Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México”, 31 de octubre de 2022, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-2152022>

¹²⁰ Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza (LNUF), Reforma DOF 27-05-2019, 27 de mayo de 2019, México.

¹²¹ Segob/INM, Oficios INM/OSCI/7088/2022 e INM/DGA/CAR/DNYC/2126/2022 en respuesta a la solicitud 330020322001210, México, 23 de noviembre de 2022.

2. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza contempla, en su artículo 6, que la simple presencia de una autoridad y el uso de indicaciones verbales corresponden al primer nivel de uso de la fuerza, es decir, la persuasión. Al reconocer que los agentes federales del INM emplean esta técnica en las detenciones o los “rescates”, éste reconoce que se usa algún nivel de fuerza y, por ende, debe estar regulado y documentado como el resto de las fuerzas de seguridad.

Hemos tenido acceso a algunas partes de un “Manual de operación del uso de la fuerza”, elaborado por la Segob y el INM en 2014. A pesar de no mencionar de manera explícita que los agentes del INM están facultados para aplicar la fuerza, se reconocen como “funcionarios públicos con obligación para

Si bien el manual no ha sido difundido de manera pública, las organizaciones que han tenido acceso han emitido observaciones y aseguran que no cumple con los criterios mínimos para garantizar el respeto a derechos humanos. De acuerdo con Araceli Ávila, del Insyde, el manual presenta una visión limitada y obsoleta del uso de la fuerza, ya que “no fue pensado para las facultades específicas del Instituto, no brinda certeza sobre la actuación en la atención especializada a poblaciones en situación de vulnerabilidad y tampoco indica la actuación para el control de multitudes como es el caso de caravanas de migrantes”.¹²⁴

Así, el reto actual consiste en analizar los procesos, las estrategias y la gestión interna del INM, a partir de un enfoque amplio de rendición de cuentas, ya que la discrecionalidad con que se maneja el instituto impide que exista visibilidad sobre las acciones cotidianas de sus agentes, en específico respecto al uso de la fuerza, que en la mayoría de los casos se traduce en violaciones de derechos humanos.

A pesar de que nuestra postura es por la “no detención” de personas migrantes, y abogamos para que existan mecanismos para el libre tránsito, es urgente que, ante una coyuntura de desapariciones forzadas, tortura y violencias sistemáticas en contra grupos vulnerables, nos pronunciemos por mecanismos legales mínimos que procuren el respeto a los derechos humanos de todas las personas, en este caso, el derecho a un debido proceso en las detenciones migratorias. Lo que está en juego ante la discrecionalidad y la ausencia a un debido proceso en los centros de detención es la capacidad de los agentes para seguir sometiendo a las personas a tratos crueles e inhumanos, e incluso ejercer el poder de matar.

A escala internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece que “toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto a la dignidad inherente al ser humano”.¹²⁵ Sin embargo, en los procesos migratorios, la detención deja efectos devastadores para las personas en movilidad, en especial por el abuso de la fuerza que ejercen agentes del Estado.

¹²² Segob/INM, Manual de operación del uso de la fuerza, 2014, disponible en: <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2012/04/Manual-Uso-de-Fuerza-INM.pdf> (fecha de consulta: 26 de febrero de 2023).

¹²³ *Ibidem*, p. 24.

¹²⁴ Araceli Ávila, “El uso ¿legítimo? de la fuerza en la migración”, *Animal Político*, 14 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/seguridad-180/el-uso-legitimo-de-la-fuerza-en-la-migracion> (fecha de consulta: 26 de febrero de 2023).

¹²⁵ Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, ONU, Resolución 2200 A (xxi), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf (fecha de consulta: 26 de febrero de 2023).

Países como Estados Unidos, Australia y Reino Unido han regulado el uso de la fuerza en las detenciones migratorias como parte de sus políticas para la contención de migrantes. El manual *Use of force in immigration detention* (2019), aplicable en Reino Unido y Australia, es de acceso público, por lo que se pueden identificar algunos elementos básicos que podrían ser tomados en cuenta al momento de una detención en el caso mexicano. Entre ellos, que “las autoridades deberán asegurarse de que la fuerza no es utilizada como medida, al menos que otro tipo de métodos hayan fallado o sido inadecuados y que ésta deberá ser usada en los niveles razonables para resolver la problemática identificada”.¹²⁶ Además, los funcionarios de migración deberán considerar medidas para asegurar la integridad de los detenidos y estar capacitados en el uso de la fuerza de acuerdo con las leyes aplicables.

Algunas de las cuestiones más relevantes de este manual son las siguientes:



- 1.** La fuerza razonable sólo se usa como último recurso.
- 2.** Ésta se puede usar para evitar que el detenido se inflija autolesiones, lastime a otros, o cause destrozos de propiedad.
- 3.** El uso de la fuerza y/o coacción no debe incluir actos crueles, inhumanos o degradantes, o bien se aplique como mecanismo de castigo.
- 4.** Todos los casos en que aplica uso de la fuerza deben ser informados de acuerdo con las normas internas y los procedimientos.¹²⁷

Es interesante que en el manual se consideran distintos tipos de riesgo y técnicas de control, que van desde el uso del cuerpo como mecanismo de contención, de esposas o, en casos más severos, el empleo de armas. A pesar de que este manual considera restricciones al uso de la fuerza en personas vulnerables, como niños, no es tan explícito en los procesos para otros grupos, como mujeres embarazadas o personas con discapacidad, lo que en un contexto como el mexicano resulta fundamental.

De esta forma, afirmamos que, desde una perspectiva de rendición de cuentas, las preocupaciones deben ser traducidas a reformas institucionales concretas, lo cual tendría un doble beneficio, ya que, además de garantizar la salvaguarda de los derechos de personas migrantes ante abusos de la autoridad, a través de controles institucionales y sociales se protege a los agentes de migración y brinda seguridad respecto a abusos de autoridad de sus superiores.

¹²⁶ Australian Human Rights Commission, *Use of force in immigration detention*, Aushrc130, 2019, p. 28, disponible en: <https://humanrights.gov.au/our-work/asylum-seekers-and-refugees/publications/use-force-immigration-detention> (fecha de consulta: 26 de febrero de 2023).

¹²⁷ *Ibidem*, p. 29.





CAPÍTULO 2.

MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO APLICABLE AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



Existe un amplio marco jurídico que regula el accionar del Instituto Nacional de Migración (INM), que contempla convenios y tratados internacionales, hasta normas de carácter general y administrativo, como manuales, protocolos y decretos. El presente capítulo tiene como propósito describir el marco jurídico aplicable al INM, así como su operación interna. Se busca que el telón de fondo que guía este apartado sea una visión de rendición de cuentas. En este sentido, más que un capítulo analítico, es procedimental y explicativo, y constituye la base que sienta el actuar del INM, así como de los servidores públicos que diseñan y ejecutan la política migratoria.

El objetivo del capítulo no es hacer una revisión descriptiva y exhaustiva de cada norma aplicable al INM,¹²⁸ sino un análisis jurídico que sirva como eje nodal que permita trazar una ruta de responsabilidades respecto al uso de la fuerza de los agentes del instituto y las fuerzas de seguridad (GN, Policía Municipal, Ejército, Marina), e identificar los puntos nodales en que intervienen las Fuerzas Armadas (FFAA) y se cometen las violaciones a derechos humanos.

Para el desarrollo de este capítulo, recurrimos a la normatividad vigente del INM, la Secretaría de Gobernación (Segob) y otras dependencias, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a solicitudes de información realizadas tanto a la Segob como al INM. Además, realizamos entrevistas con expertos en temas migratorios y de seguridad, así como visitas a la biblioteca de la Unidad de Asuntos Migratorios de la Segob.

Se divide en tres apartados: en el primero, se describen a grandes rasgos algunos de los artículos de la Constitución relacionados con la política migratoria y el respeto a los derechos humanos como máxima del derecho positivo; enseguida, ubicamos algunos tratados y convenios internacionales que también se vinculan de forma directa con el fenómeno migratorio; por último, nos centramos en la normatividad específica que rige el funcionamiento jurídico y administrativo del INM, partiendo de la Segob como el ente encargado de diseñar la política migratoria, hasta las Oficinas de Representación del INM, que constituyen la unidad administrativa de contacto directo con la población migrante.

¹²⁸ Para información puntual del marco jurídico-administrativo aplicable al INM, se recomienda consultar Insyde, Diagnóstico del Instituto Nacional de Migración. Hacia un sistema de rendición de cuentas en pro de los derechos humanos de las personas migrantes en México, México, Insyde, 2013.

Partimos de la tesis 293/2011, del 3 de septiembre de 2013, que establece que los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional conforme al que debe analizarse la validez de todas las normas y los actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.¹²⁹

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), las normas de derechos humanos, con independencia de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos; sin embargo, cuando la Constitución establezca una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional: **“los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano”**.¹³⁰ Además, en apego al control de convencionalidad que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la revisión de las violaciones de derechos humanos cometidas por los Estados Parte es un principio fundamental, aplicando un análisis entre los actos y las normas internas y los principios y derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado.¹³¹

En el caso de México, la propia Constitución, desde las reformas de junio de 2011, en su artículo 1º, establece que la interpretación de las normas relativas a derechos humanos se realizará de conformidad tanto de la Constitución como de los tratados internacionales que la nación tenga suscritos, observando en todo momento “a las personas en su protección más amplia”.

A continuación, desglosamos algunos artículos constitucionales que consideramos vitales al momento de analizar el actuar del INM.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental que rige jurídicamente a México. Su artículo 133, establece que la Constitución, las leyes del Congreso que emanen de ella, y todos los tratados internacionales que celebre el presidente de la república con aprobación del Senado, son la ley suprema de toda la unión. Ante ello, se deduce que la Constitución prevalece jerárquicamente sobre el resto de los mandatos jurídicos, seguido de los tratados internacionales.

Es importante recalcar que la Carta Magna ha sido producto de procesos sociales y luchas colectivas que desde la Revolución mexicana y, a través de los años, han logrado que se plasmen en un instrumento jurídico garantías para el respeto a los derechos humanos. A pesar de que pueden ser perfectibles, identificamos algunos artículos más relevantes en materia migratoria, en específico referentes a la protección de personas extranjeras que transitan y residen en el territorio, con énfasis en las que, por condiciones de vulnerabilidad, requieren protección del Estado mexicano.

Con base en la tesis 293/2011, destacamos algunos artículos clave que aparecen en la Constitución, así como las garantías asociadas con las personas migrantes, para que, de manera sintética, identifiquemos en qué sentido muchas reformas jurídicas relacionadas con el proceso de militarización, y la propia estructura del INM, atentan y violentan la Constitución.

Retomamos fragmentos de algunos artículos constitucionales vinculados con el proceso de detención migratoria y la obligación de los servidores públicos de garantizar el respeto a los derechos humanos, así como de dar el seguimiento en caso de que se cometan delitos que atenten contra la integridad de las personas migrantes, ya sea por particulares o servidores públicos.

¹²⁹ SCJN, “Contradicción de Tesis 293/2011. ‘SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional’”, Tesis 293/2011 § 2013, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>

¹³⁰ Ibidem.

¹³¹ Alberto Herrera Pérez, “El control de Convencionalidad en materia de derechos humanos y la regularidad constitucional. Comentarios a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, vol. 1, núm. 35, Ciudad de México, julio-diciembre de 2016, p. 2.

¹³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformada, 18 de noviembre de 2022, p. 1.

Artículo 1º

-En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

-Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

-Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

-Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Palabras clave:

derechos humanos, garantía por parte del Estado y servidores públicos, prohibición a discriminación

Desde el artículo 1º constitucional, está establecido que todas las personas, sin importar su nacionalidad o condición jurídica, gozan de todos los derechos humanos, por lo cual no pueden estar sujetas a discriminación. Las autoridades, incluyendo el INM y las instituciones de seguridad, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar que se respeten los derechos de las personas migrantes.

Entre los derechos que reconoce la Constitución están: a la nacionalidad, la libertad de tránsito, la asistencia consular, la no discriminación, a solicitar asilo y al reconocimiento de la condición de refugiado, la protección de la unidad familiar, la dignidad humana y el derecho a no ser incomunicado. A pesar de ello, las redadas militares y las detenciones de personas migrantes se realizan de forma violenta y con actos de discriminación y racismo. De acuerdo con la organización Washington Office on Latin America (WOLA), hay videos que muestran a los agentes de migración que derriban familias con niñas y niños, patean en la cabeza a hombres detenidos, mientras son sujetados por otros agentes.¹³³ Por ello, es imprescindible transparentar los mecanismos de rendición de cuentas del INM, con el fin de identificar los patrones de abusos, así como las responsabilidades de quienes los cometen, desde los altos mandos, hasta los agentes de primer contacto.

¹³³ Stephanie Brewer, "México debe cesar la violencia contra las personas migrantes y ofrecer soluciones para evitar crisis humanitaria en su frontera sur", WOLA, 9 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/violencia-sur-mexico-migracion-sep-2021/> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2023).

Artículo 11°

-Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

-Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Palabras clave:

libre tránsito, responsabilidad criminal, derecho al reconocimiento de refugiado

Antes de analizar las implicaciones de este artículo, que ha sido uno de los más controversiales en materia migratoria, cabe resaltar algunas funciones del INM, en el marco del proceso administrativo migratorio, entre las que destacamos las contempladas en el artículo 20 de la Ley de Migración, que comprenden, entre otras.

- I.** Instrumentar la política en materia migratoria;
- II.** Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;
- III.** Tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;
- IV.** Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras, salvo que, en el caso de deportación o retorno asistido de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- V.** Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;
- VI.** Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;
- VII.** Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de la Ley de Migración;
- VIII.** Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;



IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten;

X. Gestionar ante la autoridad correspondiente la asignación de la clave única del registro de población para niñas, niños y adolescentes a quienes se les otorgue autorización de estancia como Visitante por Razones Humanitarias o como Residente;

XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF.¹³⁴

Bajo el amparo 275/2019 de la SCJN, se resolvió lo siguiente en cuanto al procedimiento de revisión y detención migratoria:

- El procedimiento de revisión migratoria es inconstitucional por ser contrario a los derechos de libre circulación y tránsito dentro del territorio nacional, así como a los de igualdad y no discriminación, debido a que es sobre inclusivo al no distinguir entre personas nacionales y extranjeras, además de generar impactos diferenciados en comunidades indígenas y afro-mexicanas. Esto debido a que, ante la falta de parámetros objetivos para llevar a cabo las revisiones, se posibilita que las autoridades migratorias realicen éstas de manera aleatoria con base en aspectos tales como el origen étnico, color de piel e idioma, lo que opera en perjuicio de los sectores referidos.

- Se reconoció la constitucionalidad de la facultad de la autoridad migratoria para solicitar documentos a las personas extranjeras a fin de acreditar su legal ingreso, estancia y salida del país. Ello, tras deliberar que no generan por sí mismos un efecto discriminatorio que estigmatice a las personas por sus características físicas o étnicas, sino que se trata de una facultad que tienen las autoridades de migración para vigilar el cumplimiento de las condiciones de ingreso y salida del país de las personas extranjeras, así como lo relativo a su estancia regular en el país.



¹³⁴ DOF, Ley de Migración, op. cit.



- Se reconoció la constitucionalidad de las normas que posibilitan la puesta a disposición de un extranjero ante el Instituto Nacional de Migración cuando no acrediten su situación legal en el país, pues tal medida administrativa tiene como fin constitucional la regulación del ingreso y permanencia de personas extranjeras dentro del territorio nacional. Lo anterior, con el fin de regularizar su estancia en el país o para brindarles asistencia para su retorno, circunstancia que obliga a las autoridades migratorias a presentarlas de forma razonable, previsible y proporcional, conforme al principio de no arbitrariedad en la privación de libertad de personas migrantes.¹³⁵

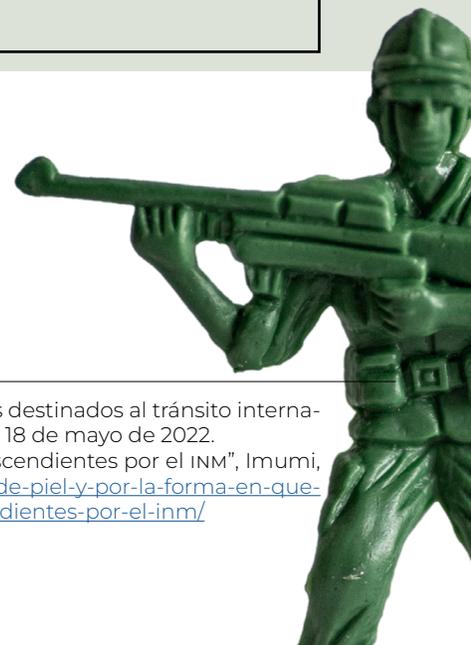
En diversas ocasiones, se ha documentado que las revisiones de los agentes del INM se realizan con criterios racistas y xenofóbicos, con criterios como la apariencia o forma de hablar para realizar las detenciones: “Los agentes de migración han explicado que pueden identificar a una persona migrante en situación irregular, entre otras características, por su comportamiento nervioso, por el color de su piel, por su vestido, pero sobre todo por su olor”.¹³⁶ Esta situación, de manera evidente, viola tanto el derecho a no ser discriminados como al libre tránsito.

Artículo 14°

-Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Palabras clave:

privación de la libertad



¹³⁵ SCJN, Sistema normativo que establece la forma de llevar a cabo revisiones fuera de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, a efecto de comprobar la situación migratoria de extranjeros en el país, SCJN, 18 de mayo de 2022.

¹³⁶ Tanya Duarte et al., “La detención migratoria y deportación de nacionales indígenas y afrodescendientes por el INM”, Imumi, 11 de agosto de 2020, disponible en: <https://coalicinindigenamigranteschiapas.org/por-el-color-de-piel-y-por-la-forma-en-que-hablo-el-espanol-la-detencion-migratoria-y-deportacion-de-nacionales-indigenas-y-afrodescendientes-por-el-inm/>

Artículo 16°

-Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

-No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

-Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privada de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Palabras clave:

juicios y procedimientos, aprehensión, comunicaciones inviolables

Los artículos 14 y 16 se relacionan con el ámbito migratorio, ya que, como vimos en el capítulo 1, una de las acciones sistemáticas que lleva a cabo el INM son las detenciones migratorias. En la actualidad, estamos ante el despliegue de una infraestructura gubernamental que se caracteriza por la privación sistemática de la libertad de personas migrantes.

La SCJN, el 15 de marzo de 2023, en su resolución No. 090/2023, estableció que el plazo máximo de detención y alojamiento en estaciones migratorias es de 36 horas, luego del cual las personas que estén sujetas a un proceso migratorio habrán de continuar en libertad; con ello, se considera que la naturaleza del procedimiento administrativo en las detenciones está dentro del marco de los artículos 14 y 16, lo cual implica que, en todo procedimiento migratorio, el Estado está obligado a asignar un defensor o una defensora de oficio para la persona migrante.¹³⁷



¹³⁷ SCJN, Contradicción de Tesis 293/2011. "SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional".

Artículo 21°

-La federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la nación.

-La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

-La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Palabras clave:

Guardia Nacional, institución civil, respeto a derechos humanos

Artículo 129°

-En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Palabras clave:

funciones militares, tiempo de paz, Guardia Nacional

La discusión de la inconstitucionalidad del papel de las FFAA en tareas de seguridad pública es bastante amplia y requiere su propio proceso investigativo. Cabe resaltar que la SCJN tiene actualmente una decena de casos relacionados con la militarización, los cuales discuten el papel que están adquiriendo las FFAA en el país.¹³⁸

Haydée Gómez Avilez ha mencionado que, uno de los casos pendientes de la SCJN está directamente relacionado con la creación de la figura de la GN en la Constitución, como una institución de carácter civil para realizar funciones de seguridad pública: “La CNDH sostuvo que la ley permite a la Guardia Nacional realizar conductas ambiguas y amplias en lo que respecta a la investigación a delitos y faltas administrativas, así como a la inspección y vigilancia de la entrada y salida de personas del país”.¹³⁹

¹³⁸ Estefanía Vela Barba, “Militares: la excepción normalizada”, Nexos, vol. XLV, núm. 542, año 46, febrero de 2023, p. 55, disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=71291>

¹³⁹ Haydée Gómez Avilez y Regina Isabel Medina Rosales, “La frontera en expansión de las Fuerzas Armadas”, Nexos (Las deudas de la Corte), vol. XLV, núm. 542, año 46, febrero de 2023, p. 58, disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=71289>

A nivel constitucional, se han cuestionado las atribuciones de la GN en materia migratoria porque, a pesar de ser una corporación policial, se le otorgan facultades para inspección de documentos migratorios a fin de verificar “estancia regular” y apoyar en los aseguramientos que realice el INM, lo cual refuerza los estereotipos hacia las personas migrantes como sujetos a cometer delitos.

Artículo 102°

-B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

-Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

-El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

-La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Palabras clave:

CNDH, violaciones a derechos humanos, organismos de protección

Artículo 109°

- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Palabras clave:	sanciones a servidores públicos
-----------------	---------------------------------

Los artículos 102 y 109 constitucionales nos parecen relevantes para esta investigación, ya que refuerzan jurídicamente la obligación de las instituciones, por apegarse a un sistema de transparencia y rendición de cuentas. Es así como, a pesar de no estar capacitada para emitir sanciones, la CNDH está facultada para emitir recomendaciones a las instituciones, por faltas y violaciones a los derechos, y éstas están obligadas a responderlas.

De acuerdo con el diagnóstico del Insyde, cualquier persona puede presentar una queja por presuntas violaciones a derechos humanos, ya sea de manera directa en las oficinas o con algún representante ante el cual la institución debe emprender un proceso de investigación y emitir o no alguna recomendación.¹⁴⁰ A pesar de que no está garantizada su eficiencia, es un mecanismo actual para que instituciones como el INM rindan cuentas respecto a las violaciones a derechos humanos.

A nivel interno, el INM tiene otros mecanismos de rendición de cuentas, como un consejo ciudadano, el cual es el encargado de formular propuestas, intercambiar opiniones, proponer acciones de coordinación con las entidades federativas y de concertación con organizaciones de la sociedad civil, académica y otros actores relevantes.¹⁴¹ Éste ha sido pensado como un mecanismo de control interno y apoyo, que sesiona periódicamente y emite propuestas al comisionado del INM.

Dicho consejo ciudadano fue creado el 26 de octubre de 2012, bajo un acuerdo publicado en el DOF, y desde entonces se establece que deberá ser integrado por 13 consejeros o consejeras, quienes tendrán, entre otras, las funciones de opinar sobre la ejecución de la política migratoria, formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, proponer acciones de cooperación, concertación y seguimiento de la sociedad civil a las actividades del INM y proponer la celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas y de concertación con organizaciones de la sociedad civil, academia y otros actores relevantes.¹⁴²

A pesar de que puede considerarse la existencia del consejo ciudadano como una buena práctica, su eficacia en años recientes ha sido cuestionada por sus propios integrantes ante la falta de compromiso y cumplimiento sobre los acuerdos alcanzados, e incluso la ausencia del Comisionado del instituto. De acuerdo con el informe de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) de 2021, de las 13 plazas que deberían ocupar las y los integrantes del consejo ciudadano, sólo se ocuparon ocho, de las cuales cuatro no cumplieron con el perfil establecido en los criterios de las convocatorias.¹⁴³ Esto es importante, dado que los consejos consultivos y otros mecanismos formales de participación ciudadana que acompañan a las autoridades tienen críticas constantes sobre el uso gubernamental para legitimar sus acciones, por lo cual es imprescindible que transparenten sus acciones.

¹⁴⁰ Insyde, *op. cit.*, 2013, p. 40.

¹⁴¹ DOF, Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISG), 31 de mayo de 2019.

¹⁴² INM, "Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración", [gob.mx](http://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/consejo-ciudadano-del-instituto-nacional-de-migracion), 19 de julio de 2023, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/consejo-ciudadano-del-instituto-nacional-de-migracion>

¹⁴³ ASF, "Informe Individual del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021/Instituto Nacional de Migración", Auditoría Combinada de Cumplimiento y Desempeño, 2021-5-04k00-21-0172-2022.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APLICABLES AL CONTEXTO MIGRATORIO

El marco jurídico internacional aplicable para el contexto migratorio es bastante amplio y requeriría una investigación específica para un análisis puntual sobre su aplicación y pormenores. Por cuestiones metodológicas, a continuación, se enlistarán los instrumentos internacionales que aplican al contexto migratorio:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Convención sobre el Asilo (1929).
- Convención sobre Condiciones de los Extranjeros (1931).
- Convención sobre Asilo Político (1936).
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951).
- Convención sobre Asilo Territorial (1954).
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954).
- Convención sobre Asilo Diplomático (1957).
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1965).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) (1969).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1981).
- Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (1985).
- Convención contra la tortura o penas crueles inhumanas y degradantes (1987).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1999).
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (2000).
- Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones (2002).
- Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2003).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2003).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 31 de octubre de 2003 (2004).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 31 de octubre de 2003 (2004).
- Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018).

De estos instrumentos internacionales, destaca la protección de los derechos humanos, desde distintas aristas, de las personas migrantes, los cuales son intrínsecos, irrenunciables, inalienables, interdependientes, progresivos, imprescriptibles e inderogables, por lo que todas las personas, sin importar su condición migratoria, sexo, condición étnica, edad, etcétera, deberían tenerlos garantizados por los Estados que han firmado estos tratados.

En México, los instrumentos internacionales enlistados forman parte del control de regularidad constitucional, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar su aplicación y protección, ya que, en caso de violaciones a derechos humanos, se incurre en una responsabilidad internacional.

Algunos derechos garantizados para las personas migrantes son:

- No discriminación.
- Vida, libertad y seguridad.
- Prohibición de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Personalidad jurídica.
- Asilo.
- Matrimonio y familia.
- Libertad de opinión y expresión.
- Prohibición a la esclavitud o servidumbre.
- Prohibición de encarcelamiento por deudas de carácter pecuniario.
- No ser privado de la vida y los bienes de manera arbitraria.
- Prohibición a la discriminación por ser mujer.
- Protección a los derechos de la niñez.
- Prohibición a todas las formas de discriminación racial.
- Libertad y seguridad de las personas y prohibición de arresto o detención arbitraria.
- Libre acceso a tribunales y cortes de justicia.
- Prohibición de expulsiones colectivas.
- Recibir asistencia de las autoridades consulares de su país.

A lo largo de la investigación, se profundizará sobre algunos de estos instrumentos internacionales, incluso desde una mirada crítica, como es el caso del Pacto para una Migración Ordenada, Segura y Regular, cuestionando su funcionalidad y los límites para la protección de la dignidad de las personas migrantes.



Estructura orgánica del INM

El INM es un órgano administrativo desconcentrado de la Segob, creado el 19 de octubre de 1993, bajo el mandato de Carlos Salinas de Gortari. Tiene como objetivo “la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la Segob”.¹⁴⁴

Según el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), los órganos desconcentrados son entes gubernamentales con que cuentan las secretarías de Estado para la atención más eficaz y eficiente de los asuntos de su competencia.¹⁴⁵ Es competencia de la Segob “formular y conducir la política migratoria y de movilidad humana, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada lo mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes”.¹⁴⁶

La Secretaría de Gobernación (Segob)

La Segob es una de las 19 secretarías de Estado, de la que se desprenden todas las acciones de política migratoria, la cual tiene como misión:



fomentar la gobernabilidad democrática, fortalecer el Estado de Derecho, establecer una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, priorizando la construcción y participación de la ciudadanía, con el objetivo de reconstruir el tejido social y con ello dar pasos firmes en la estabilidad social y política del país, a través de relaciones con las diversas figuras que componen el Estado Mexicano y los poderes de la Unión.¹⁴⁷

De acuerdo con el Manual de Organización General de la Segob, la persona titular de la secretaría es responsable de formular y conducir la política migratoria, para lo cual se apoyará de sus tres subsecretarías, en específico de la de Derechos Humanos, Población y Migración (SDHPM), las unidades generales y los órganos desconcentrados como el INM y la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (Comar). La SDHPM tiene como objetivo:

definir y conducir las políticas públicas en materia de derechos humanos, población y migración; así como las estrategias de vinculación y coordinación con instancias de los tres niveles de gobierno, organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas o privadas de diversos sectores de la sociedad, en apego a las disposiciones jurídicas establecidas en las materias, para garantizar la protección y defensa de los preceptos constitucionales que permitan el desarrollo integral del individuo dentro de una sociedad jurídicamente organizada.¹⁴⁸

¹⁴⁴ DOF, Ley de Migración, Reformada, 29 de abril de 2022, México.

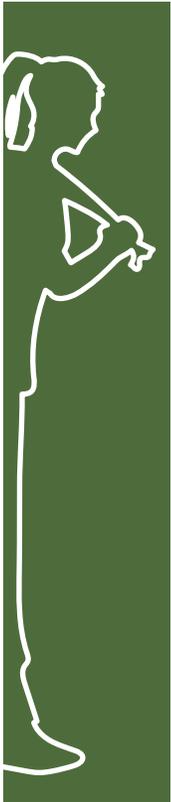
¹⁴⁵ DOF, “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, 09-09-2022 §.

¹⁴⁶ Ibidem, artículo 27, fracción V.

¹⁴⁷ Segob, “¿Qué hacemos?”, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/que-hacemos> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2023).

¹⁴⁸ Manual de la Organización General de la Segob, DOF, México, 2 de junio de 2020.

El organigrama disponible en el Manual de Organización General de la Segob muestra que el INM está subordinado a la SDHPM, que a su vez se subordina directamente a la titular de la secretaría, que actualmente es Luisa María Alcalde. Algunas de las funciones vinculadas a la política migratoria son:



- Establecer lineamientos, criterios y preceptos generales en materia de política migratoria a nivel internacional, para consolidar una política de Estado transversal, que permita el respeto a los derechos humanos, así como la contribución al desarrollo nacional y preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.
- Determinar las normas, criterios, sistemas y procedimientos de control y verificación migratoria de los extranjeros que se internen, salgan o permanezcan en el país, así como, los que pongan en riesgo la seguridad y la soberanía nacional, para asegurar la aplicación de las sanciones o expulsiones por incumplimiento a la legislación aplicable en la materia.
- Dictar criterios y procedimientos orientados a la integración, asistencia y protección de la población refugiada en México, para garantizar el respeto a los derechos humanos de los refugiados reconocidos o en procesos de solicitud.
- Dictar políticas y procedimientos de coordinación en materia migratoria, con dependencias, entidades e instancias de los tres órdenes de gobierno, a fin de dar cumplimiento a los programas y acciones que emanen del Decreto de creación de la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur.¹⁴⁹

A su vez, la SDHPM cuenta con la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, la cual consolida las estrategias, las directrices, los programas y las acciones en materia de armonización y gestión de la política migratoria. Esta unidad tiene una amplia variedad de funciones, vinculadas al diseño y la gestión de la política migratoria y la celebración de convenios a nivel internacional, en coordinación con instancias como la SRE. Entre sus principales funciones están:

proponer y promover ante la instancia superior la celebración de acuerdos interinstitucionales u otros instrumentos de carácter internacional, así como convenios de colaboración, concertación o coordinación en materia migratoria, para asegurar la armonización de la gestión migratoria que resuelva la problemática de las personas extranjeras en territorio nacional, como de las migrantes mexicanas dentro y fuera del país.¹⁵⁰

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 75.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 77.

La Unidad de Política Migratoria es la encargada de “establecer los mecanismos de difusión de los criterios y lineamientos sobre la elaboración y/o actualización de los manuales de organización y procedimientos de las unidades responsables y órganos administrativos desconcentrados que realicen funciones en materia migratoria”;¹⁵¹ esto es, que debe tener conocimiento de los manuales internos elaborados tanto por el INM como por sus oficinas de representación en las 32 entidades federativas.

Identificamos un primer esquema de responsabilidades respecto a la cadena de mando del INM, el cual, por ser un órgano desconcentrado, se subordina a la Segob (imagen 2). Si bien este instituto goza de autonomía en sus funciones respecto al control y la verificación migratoria, la cadena de responsabilidades indicaría que, tanto la SDHPM, como la Unidad de Política Migratoria, están facultadas, por sus funciones jurídicas, para conocer los convenios interinstitucionales que lleva a cabo el INM, como en el caso de la Sedena y la SRE, así como la coordinación con dependencias como la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).



Una primera aproximación nos indica que, tanto la SDHPM, como la Unidad de Política Migratoria, estarían facultadas para elaborar convenios de colaboración con la Sedena, en caso de que sea necesaria la intervención del Ejército. Respecto a la Guardia Nacional (GN), el escenario cambió en 2019, ya que ahora no es necesario un convenio de colaboración, cuando la misma ley, en su artículo 9, la faculta para realizar actuaciones en materia migratoria. Por lo tanto, sólo sería necesaria una coordinación con las autoridades del INM.

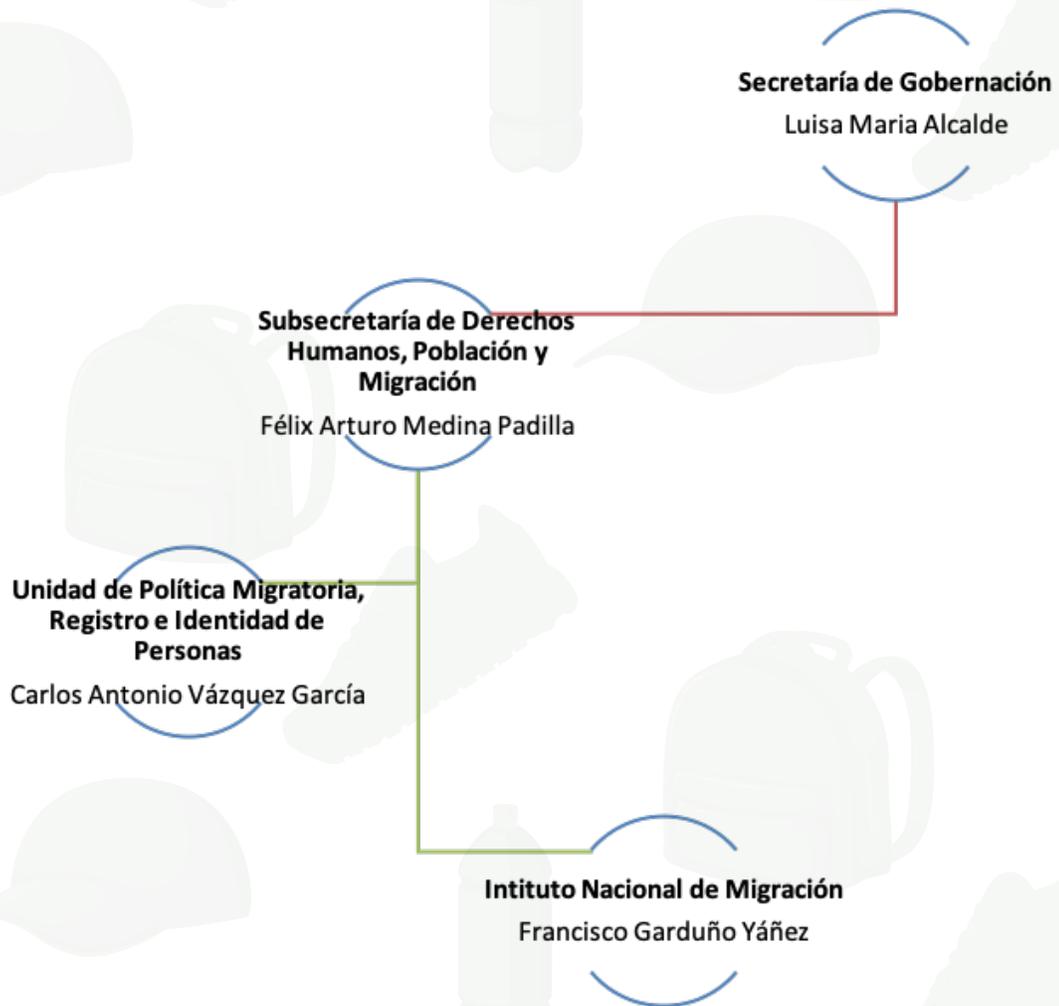
De acuerdo con el párrafo xxxv y xxxvi del artículo 9 de la Ley de Guardia Nacional, tiene las siguientes sus atribuciones y obligaciones:

Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia; y apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren.¹⁵²

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 78.

¹⁵² DOF, Ley de la Guardia Nacional, Reformada, 9 de septiembre de 2022.

Imagen 2. Organigrama de responsabilidades de acuerdo con el Manual Interno Segob



Fuente: elaboración propia con datos de la Segob.

La Ley de Migración y su reglamento

La Ley de Migración fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de mayo de 2011, mientras que su reglamento fue publicado diez meses después, es decir, el 28 de septiembre de 2012, y tiene por objeto “regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional”.¹⁵³ A pesar de que se reconoce el marco de derechos humanos que debe definir la política migratoria, dicha ley ha recibido críticas, ya que se sigue sustentando en un discurso de seguridad nacional y soberanía, como si el fenómeno migratorio per se atentara contra estos preceptos. Se compone de 162 artículos, divididos en ocho títulos, los cuales se resumen en la tabla 2.

Tabla 2. Estructura de la Ley de Migración

Ley de Migración	<i>Título 1</i> Disposiciones preliminares	Establece los principios en que debe sustentarse la política migratoria, así como los conceptos presentes en la ley
	<i>Título 2</i> Derechos y obligaciones de los migrantes	Se enumeran los derechos de las personas migrantes, acentuando que contarán con todas aquellas garantías establecidas en la Constitución, además de que establece cuatro obligaciones
	<i>Título 3</i> De las autoridades en materia migratoria	En este apartado, se asignan las atribuciones de las autoridades en materia migratoria, los mecanismos de profesionalización, así como la documentación para acreditar la legal estancia en México
	<i>Título 4</i> Movimiento internacional de las personas y las estancias de extranjeros en territorio nacional	Se establecen los requisitos de entrada y salida del territorio nacional, las modalidades para permanecer en territorio mexicano como residente permante, temporal o visitante.
	<i>Título 5</i> De la protección a migrantes que transitan en territorio nacional	En este título, se mencionan algunos de los derechos de personas en situación irregular, así como las formas en las que el instituto establece convenios con otras instancias para la protección de migrantes
	<i>Título 6</i> Del procedimiento administrativo migratorio	Se establecen los procedimientos para el control, verificación y revisión migratoria, además de lo relativo a las personas en situación de vulnerabilidad, como niños no acompañados. Además, se asientan los procesos de deportación y retorno asistido y las especificaciones para la “presentación” de migrantes
	<i>Título 7</i> De las sanciones	Se describen las sanciones para personas físicas y morales en caso de faltas administrativas, como el ingreso irregular al territorio, o delitos como transporte internacional de personas en distintas modalidades
	<i>Título 8.</i> De los delitos en materia migratoria	Se establecen las sanciones específicas para los delitos contemplados en materia migratoria, como el tráfico de personas y el encubrimiento del traslado por parte de servidores públicos

Fuente: elaboración propia con datos de la Ley de Migración.

¹⁵³ DOF, Ley de Migración, *op. cit.*, p. 1.

Para los fines de esta investigación, sólo retomaremos algunos artículos de la Ley de Migración, los cuales complementaremos con las especificaciones contempladas en el reglamento, sobre todo aquellas referentes a las autoridades en materia migratoria, el procedimiento administrativo de verificación y control migratorio, y la protección de migrantes que transitan por territorio nacional. Es importante destacar que la Ley de Migración es parte de la materia prima de mayor relevancia para identificar cómo debe llevarse a cabo un proceso de detención migratoria, así como los responsables de indicar los procedimientos y su ejecución.

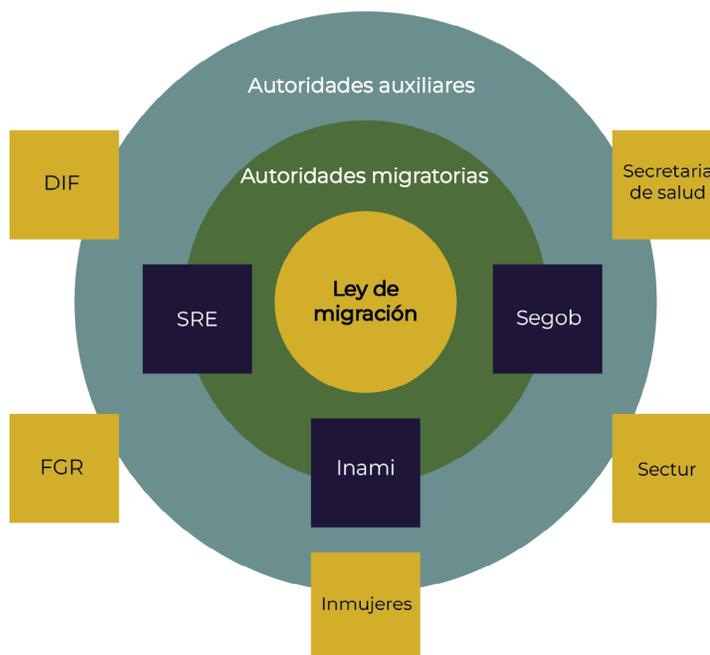
Las autoridades en materia migratoria

La Ley de Migración, en su título tercero, identifica las principales autoridades en materia migratoria, así como las autoridades auxiliares que intervendrán en caso de que la situación lo amerite. Identifica como autoridades migratorias al INM, la Segob y la SRE.

Las autoridades auxiliares son la Secretaría de Salud, la Fiscalía General de la República (FGR), la Secretaría de Turismo (Sectur), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres).

Para ubicar los actores que intervienen en política migratoria, de acuerdo con la Ley de Migración, realizamos un mapeo (imagen 3), el cual permite de manera visual conocer quiénes deberían intervenir directamente en los procesos de detención, así como su grado de influencia. Asimismo, se visualiza la influencia de otros actores, tanto gubernamentales como sociales, que, a pesar de no estar contemplados en la ley, tienen un papel fundamental en la vida de las personas migrantes, ya sea para la garantía de sus derechos o su violación.

Imagen 3. Mapeo de actores que contempla la Ley de Migración y que intervienen en la política migratoria





Fuente: elaboración propia con datos de la Ley de Migración.

Debido a que ya se ha abordado el papel de la Segob, y en los apartados subsecuentes se profundizará acerca de la estructura interna del INM, sólo se especifican las funciones de la SRE como autoridad migratoria:

- Promover, de manera conjunta con la Segob, la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de mexicanos y extranjeros.
- Promover, junto con la Segob, la suscripción de acuerdos bilaterales que regulen el flujo migratorio.
- En los casos previstos en esta ley, tramitar y resolver la expedición de visas.

A pesar de que la Ley de Migración otorga facultades conjuntas a la SRE con la Segob, que le limitan al retorno asistido, la expedición de visas y la suscripción de acuerdos bilaterales, el 19 de septiembre de 2019 se emitió un decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria, en el que se establece que las decisiones en materia migratoria dependerán de la SRE, y que dicha comisión tendrá por objeto fungir como instancia de coordinación de las políticas, los programas y las acciones que las dependencias, los órganos administrativos desconcentrados y las entidades de la administración pública federal tienen en materia migratoria.¹⁵⁴ Por medio de este decreto, las funciones que en origen le corresponden al INM pasan a ser coordinadas por la SRE.

Autoridades auxiliares

En la Ley de Migración, se establece que las autoridades auxiliares en materia migratoria son la Secretaría de Salud, la FGR, la Sectur, el DIF y el Inmujeres.

En el marco de esta investigación, una de las autoridades auxiliares que nos interesa es la FGR, que, de acuerdo con la ley, es la encargada de promover la formación y especialización de agentes de la Policía Federal Ministerial, agentes del Ministerio Público y oficiales ministeriales en materia de derechos humanos; así como proporcionar orientación y asesoría a los migrantes para su eficaz atención y protección, y realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos. Así, la FGR tendría un rol central para dar seguimiento a los delitos que cometen los agentes de migración y otros servidores públicos.

De la FGR se desprende la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (UIDPM), que se creó mediante el Acuerdo A/117/15, y tiene como función “garantizar el acceso a la justicia a las personas migrantes y sus familias en condiciones de vulnerabilidad e investigar y perseguir los delitos cometidos por y en contra de personas migrantes cuando el hecho punible sea del orden federal”;¹⁵⁵ cuando se cometen delitos contra personas migrantes, la UIDPM debe ser la instancia que dé seguimiento.

Procedimiento administrativo migratorio

En el título sexto de la Ley de Migración, se establece el procedimiento de verificación y regulación migratoria, que define las acciones de control migratorio que llevará a cabo el INM para permitir la entrada o salida de las personas del territorio mexicano. En el artículo 81, se definen como acciones de control migratorio: “la revisión de documentación de personas que pretenden internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines”;¹⁵⁶ asimismo, se describe que la (ahora extinta) Policía Federal actuará en coordinación con el INM.

En complemento, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Migración establece que “la Policía sólo actuará a solicitud expresa del Instituto, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria”.¹⁵⁷ Además, deberán apearse a los principios del artículo 22 de la Ley de Migración, que implican la legalidad, la objetividad, la eficiencia, el profesionalismo y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

¹⁵⁴ DOF, “Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria” Pub. L. No. DOF: 19/09/2019, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5572790&fecha=19/09/2019#gsc.tab=0

¹⁵⁵ FGR, “FEMDH”, Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, 2023, disponible en: <https://fgr.org.mx/swb/FE-MDH/UIDPM>

¹⁵⁶ DOF, Ley de Migración, Reformada, 29 de abril de 2022, México.

¹⁵⁷ Reglamento de la Ley de Migración.



La Ley no es explícita al identificar la competencia de quién debe solicitar apoyo a la policía. Además, no contempla otros servidores de las fuerzas de seguridad, como personal de la GN, Ejército o Marina. Sin embargo, de acuerdo con el sexto transitorio de la Ley de la Guardia Nacional, del 27 de mayo de 2019, “las menciones a la Policía Federal que se realicen en otros ordenamientos se entenderán referidas a la Guardia Nacional, respecto a las facultades y órganos que a ésta hayan sido transferidas”;¹⁵⁸ con lo cual la GN queda facultada para coordinarse con el Instituto en temas de control, revisión y verificación migratoria.

En el capítulo IV, el artículo 97 de la Ley de Migración establece que, además de los lugares destinados para el tránsito transnacional, el INM podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional, con la finalidad de comprobar la nacionalidad de los extranjeros. Para realizar este procedimiento, es menester la formulación de una orden por la que se disponga la revisión migratoria fundada y motivada; además, debe ser expedida por el instituto y precisar el responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de ésta, la duración de la revisión y la zona geográfica o el lugar en que se efectuará.¹⁵⁹

Tanto la Ley de Migración como su reglamento establecen las pautas para visitas de verificación y revisión migratoria. Sin embargo, no se mencionan los “operativos de rescate humanitario”, que son los que por lo común lleva a cabo el INM con las fuerzas de seguridad. A pesar de que ni la ley ni el reglamento son explícitos en cuanto a funciones y responsabilidades en esas visitas, en el reglamento se identifican algunas pautas que deben tomarse en cuenta al llevar a cabo dichos procesos migratorios:



- **Artículo 195.** El personal del Instituto que realice las visitas de verificación o revisiones migratorias deberá contar con oficio de comisión, así como con la orden de verificación o de revisión respectiva, según corresponda. Ambos documentos deberán ser emitidos por la autoridad migratoria competente y deberán estar debidamente fundados y motivados.
- **Artículo 196.** Para el desahogo de las visitas de verificación y revisiones migratorias, la autoridad migratoria competente podrá solicitar la colaboración de otras autoridades, cuando exista la presunción de un riesgo respecto de la integridad de las personas extranjeras o del personal migratorio que actúe en la realización de dichas diligencias.
- **Artículo 199.** El personal comisionado para el desahogo de las visitas de verificación y revisiones migratorias deberá portar el uniforme institucional autorizado, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como la credencial con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite como servidor público del Instituto.¹⁶⁰



¹⁵⁸ Ley de la Guardia Nacional (LGN).

¹⁵⁹ Ley de Migración, op. cit.

¹⁶⁰ Reglamento de la Ley de Migración, op. cit.

Las visitas de verificación o revisión migratoria representan la única figura legal contemplada por la Ley de Migración para la detención de personas que no tienen documentos de legal estancia. El artículo 201 del reglamento de la Ley de Migración contempla algunos requisitos que deben cumplirse en dichas visitas:

- El personal comisionado debe rendir un informe a la autoridad migratoria que ordenó la comisión.
- El informe debe contemplar la descripción física del inmueble (se sobreentiende que las visitas se dan en espacios cerrados).
- Se debe incluir el lugar o la zona geográfica.
- El informe debe contemplar el domicilio completo y la colindancia del inmueble, así como la razón social, en caso de que existan negocios cercanos al inmueble.
- El informe debe contener la descripción de los hechos más relevantes.
- Se deben incluir impresiones fotográficas del lugar.

Dicha ley contempla un procedimiento que los agentes de migración y demás autoridades migratorias deben seguir para la detención de personas migrantes, pero, en la práctica, no se lleva a cabo.

De las sanciones

Los capítulos II y III de la Ley de Migración establecen las sanciones aplicables tanto a servidores públicos como a particulares.

En el primer caso, como son los agentes de migración, en el artículo 140 se establecen las conductas por las que éstos son sujetos a sanciones según la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

- Sin estar autorizados, den a conocer cualquier información de carácter confidencial o reservado.
- Dolosamente, o por negligencia, retrasen el trámite normal de los asuntos migratorios.
- Por sí, o por intermediarios, intervengan de cualquier forma en la gestión de los asuntos a que se refiere esta ley o su reglamento, o patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios a los interesados o sus representantes.
- Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria.
- Faciliten a los extranjeros, sujetos a control migratorio, los medios para evadir el cumplimiento de esta ley y su reglamento.
- Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente.

En el capítulo III, contempla las sanciones a particulares, incluyendo la deportación, lo cual se asienta en el artículo 144. Será deportado del territorio nacional el extranjero presentado que:



- Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas.
- Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el acuerdo de readmisión, aun y cuando haya obtenido una condición de estancia.
- Se ostente como mexicano ante el instituto sin serlo.
- Cuando, derivado de sus antecedentes en México o en el extranjero, se comprometa la seguridad nacional o la seguridad pública.
- Proporcione información falsa, o exhiba ante el instituto documentación apócrifa, alterada o legítima, pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta.
- Haya incumplido con una orden de salida de territorio nacional expedida por el instituto.

Manuales internos del INM

El informe 172 de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) de 2021 establece que el INM contaba con un Manual de Organización General y 40 manuales de organización específicos que fueron elaborados el 26 de septiembre de 2012,¹⁶¹ muchos de los cuales no han tenido actualizaciones. Por ejemplo, las direcciones generales aparecen como “coordinaciones”, y las oficinas de representación como “delegaciones regionales”. Lo anterior ocasiona que, tanto la estructura como las funciones no concuerden con el Manual de Organización General del INM, que tiene como última actualización el 2 de noviembre de 2020, vigente hasta el momento en que se redacta este estudio.

El informe de la ASF describe que los manuales están distribuidos por oficina de representación. En solicitudes de información, pudimos verificar la fecha de actualización de cada manual, la cual se resume en la tabla 3.



¹⁶¹ Informe ASF, op. cit.

Tabla 3. Manuales internos del INM

	Nombre del manual	Fecha
1	Manual de Organización General INM	2/11/2020
2	Manual del Subcomisionado Jurídico	26/09/2012
3	Manual de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio	26/09/2012
4	Manual de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria	26/09/2012
5	Manual de la Dirección General de Coordinación con Oficinas de Representación	26/09/2012
6	Manual de la Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación	26/09/2012
7	Manual de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	26/09/2012
8	Manual de la Dirección General de Administración	26/09/2012
9	Manual General del Centro de Evaluación y Control de Confianza	26/09/2012
10	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Aguascalientes	26/09/2012
11	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Baja California	26/09/2012
12	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Baja California Sur	26/09/2012
13	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Campeche	26/09/2012
14	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Coahuila	26/09/2012
15	Manual de Organización Específico Oficina de Representación de Colima	21/06/2021
16	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Chiapas	26/09/2012
17	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Chihuahua	26/09/2012
18	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Durango	26/09/2012
19	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Ciudad de México	26/09/2012
20	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Guanajuato	26/09/2012
21	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Guerrero	26/09/2012
22	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Hidalgo	26/09/2012

23	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Jalisco	26/09/2012
24	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Estado de México	26/09/2012
25	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Michoacán	26/09/2012
26	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Morelos	26/09/2012
27	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Nayarit	26/09/2012
28	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Nuevo León	26/09/2012
29	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Oaxaca	26/09/2012
30	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Puebla	26/09/2012
31	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Querétaro	26/09/2012
32	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Quintana Roo	26/09/2012
33	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] San Luis Potosí	26/09/2012
34	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Sinaloa	26/09/2012
35	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Sonora	26/09/2012
36	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Tabasco	26/09/2012
37	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Tamaulipas	26/09/2012
38	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Tlaxcala	26/09/2012
39	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Veracruz	26/09/2012
40	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Yucatán	26/09/2012
41	Manual de Organización Específico Delegación Regional [sic] Zacatecas	26/09/2012

Fuente: elaboración propia con datos de la ASF 2021 y solicitudes de transparencia

Estructura interna del INM

El Manual de Organización General del INM fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2020, y considera los aspectos jurídicos, orgánicos y funcionales del organismo para que los servidores públicos que lo componen tengan un conocimiento claro y preciso de su funcionamiento. Se compone de siete apartados en donde se describen los antecedentes del INM, su marco jurídico-administrativo, misión y visión, estructura orgánica, organigrama, objetivo y las funciones de las unidades administrativas que lo conforman.

Misión:

Instrumentar la política en materia migratoria bajo los principios de respeto y seguridad de las personas migrantes nacionales y extranjeras con independencia de su situación migratoria durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional, reconociéndolas como sujetos de derecho, mediante la eficiencia y eficacia de los trámites y procedimientos migratorios, para contribuir a que la movilidad y migración internacional sea ordenada, segura y regular con base en el marco legal y con pleno respeto a los derechos humanos.¹⁶²

Visión:

Ser la Institución que garantice una gestión migratoria con pleno respeto a las personas migrantes, bajo un esquema de profesionalización de los servidores públicos, orientada a procesos, con incorporación de tecnologías de la información, facilitando y simplificando trámites y procedimientos migratorios y fortaleciendo acciones de control, revisión y verificación migratoria para una migración segura, ordenada y regular.¹⁶³



Como puede observarse, la misión y visión del INM se apegan al discurso de una migración “segura, ordenada y regular” del Pacto firmado en 2018, centrando la atención, más que en la salvaguarda de la dignidad y los derechos de las personas migrantes, en la gestión, el control, la revisión y la verificación migratoria, lo cual es un indicativo de la criminalización de la migración, ya que supone que es de las fronteras desde donde se gestan las amenazas a la seguridad nacional.

Organigrama

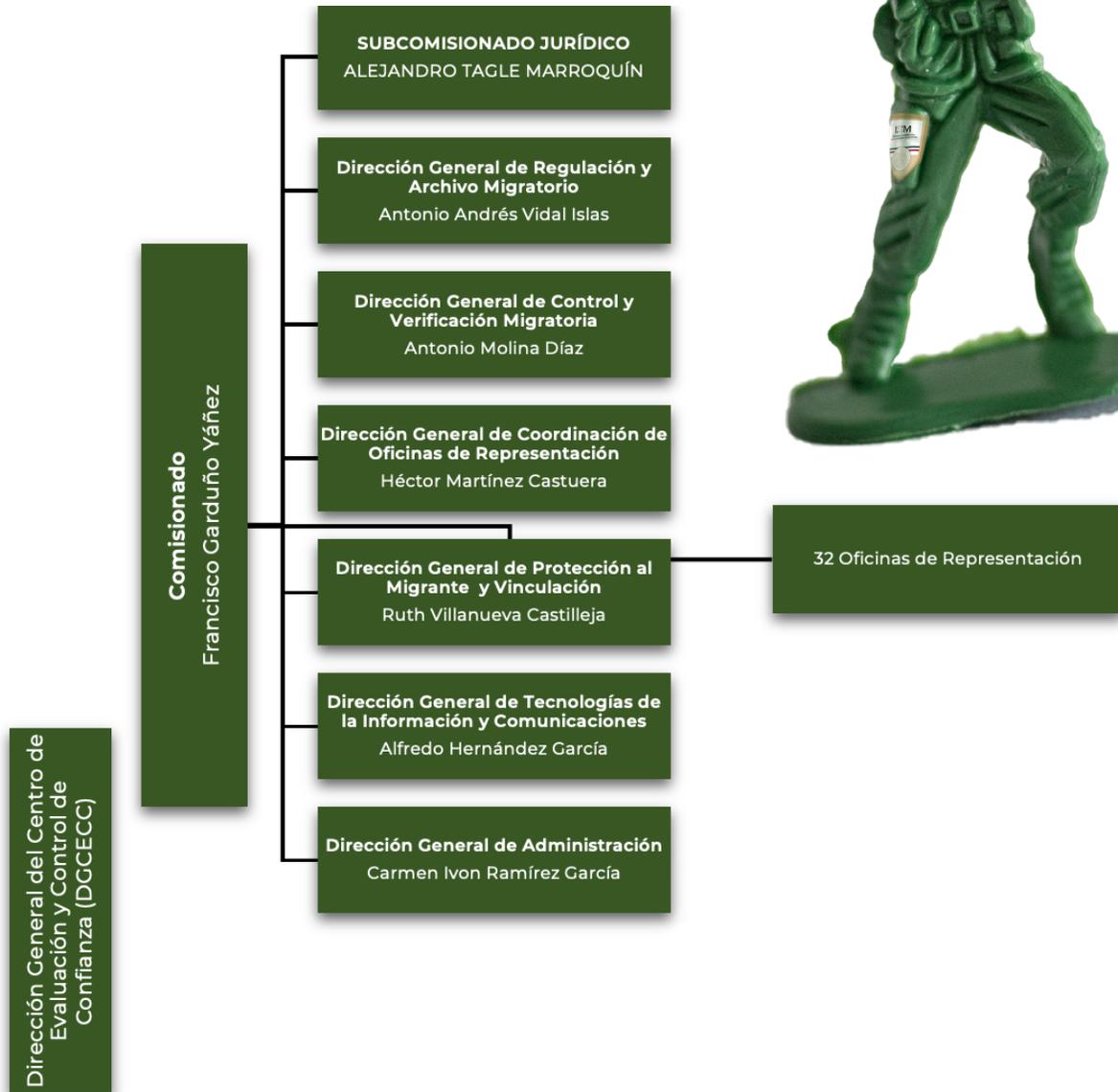
La estructura orgánica del INM se compone de un Comisionado (quien es el titular del órgano y tiene como función principal instrumentar la política migratoria que disponga la Segob), un Subcomisionado Jurídico, seis Direcciones Generales y 32 Oficinas de Representación (una por entidad federativa). Debido a que los manuales internos no están actualizados, no se puede conocer con precisión la composición interna de cada dirección general y de las oficinas de representación (imagen 4).

Para no replicar lo establecido en el Manual organizativo del INM, se propone un desglose de funciones de cada unidad administrativa, considerando sólo aquellas vinculadas con el uso de la fuerza por parte de los agentes de migración, o la coordinación con instancias de seguridad como la Sedena o la SSPC, de las cuales se desprenden las funciones de las FFAA y la GN.

¹⁶² Manual de Organización General del Instituto Nacional de Migración, DOF, 2 de noviembre de 2022, p. 18.

¹⁶³ *Idem*.

Imagen 4. Organigrama del INM



Fuente: Manual organizativo INM.

Para complementar la información del manual organizativo, el desglose de información que se presenta a continuación se basará en tres fuentes principales: el Manual de Organización Interna del INM, el informe de 2021 de la ASF y los datos recabados en el Portal de Transparencia, con la última actualización del 1 de julio de 2019, donde existen manuales operativos en proceso de aprobación con una actualización de la descripción de perfiles y puestos.

Comisionado

Su objetivo principal es la instrumentación de la política migratoria dispuesta por la Segob, además de regular el ingreso de mexicanos y extranjeros al territorio nacional. Dentro de sus funciones, se encuentran:

- Acordar mecanismos que faciliten la coordinación de acciones estratégicas entre las autoridades auxiliares en materia migratoria y las competentes de la secretaría.
- Coordinar, con autoridades federales, de las entidades federativas y los municipios, la atención de los temas operativos en materia migratoria.
- Imponer las sanciones previstas por la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Ejecutar las expulsiones que resulten aplicables a las personas extranjeras emitidas por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.¹⁶⁴

La ASF emitió observaciones hacia el Comisionado, con el argumento de que no identificaron una formalización en las actividades que se realizan a través de un sistema de gestión administrativa y documental. Tampoco pudieron identificar a los responsables del cumplimiento de cada una de las funciones y actividades encargadas por el comisionado, ni de los controles necesarios para riesgos.¹⁶⁵ Esta situación nos brinda un acercamiento respecto a la toma de decisiones por el nivel jerárquico más alto del INM, que se pueden prestar a la arbitrariedad debido a la falta de claridad en sus procesos y la distribución de responsabilidades.

Subcomisionado Jurídico

Juega otro de los roles centrales para la toma de decisiones en el INM. Según el manual organizativo, tiene como objetivo coordinar los procesos que regulan e impulsan la relación jurídica de este instituto, por medio de su representación, asesoría y defensa legal, labor que realiza en coordinación con las unidades administrativas del propio INM, autoridades judiciales y demás instituciones públicas y privadas; de igual forma, supervisa la operación y el funcionamiento de las áreas adscritas al Instituto.¹⁶⁶

Entre sus funciones se encuentran:

- Supervisar la aplicación de los procesos a cargo de las diversas áreas del INM, con el fin de detectar violaciones, incumplimientos, deficiencias, responsabilidades o irregularidades de servidores públicos, así como realizar las denuncias y vistas a las autoridades competentes.
- Presentar, en el ejercicio de la representación jurídica del INM, demandas, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercer acciones y oponer excepciones, así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos e incidentes y, en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos de aquellos asuntos en que tenga injerencia el instituto, sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones que correspondan a la Unidad General de Asuntos Jurídicos cuando ésta lo determine oportuno.

¹⁶⁴ *Ibidem*, p. 21.

¹⁶⁵ ASF, op. cit, p. 90.

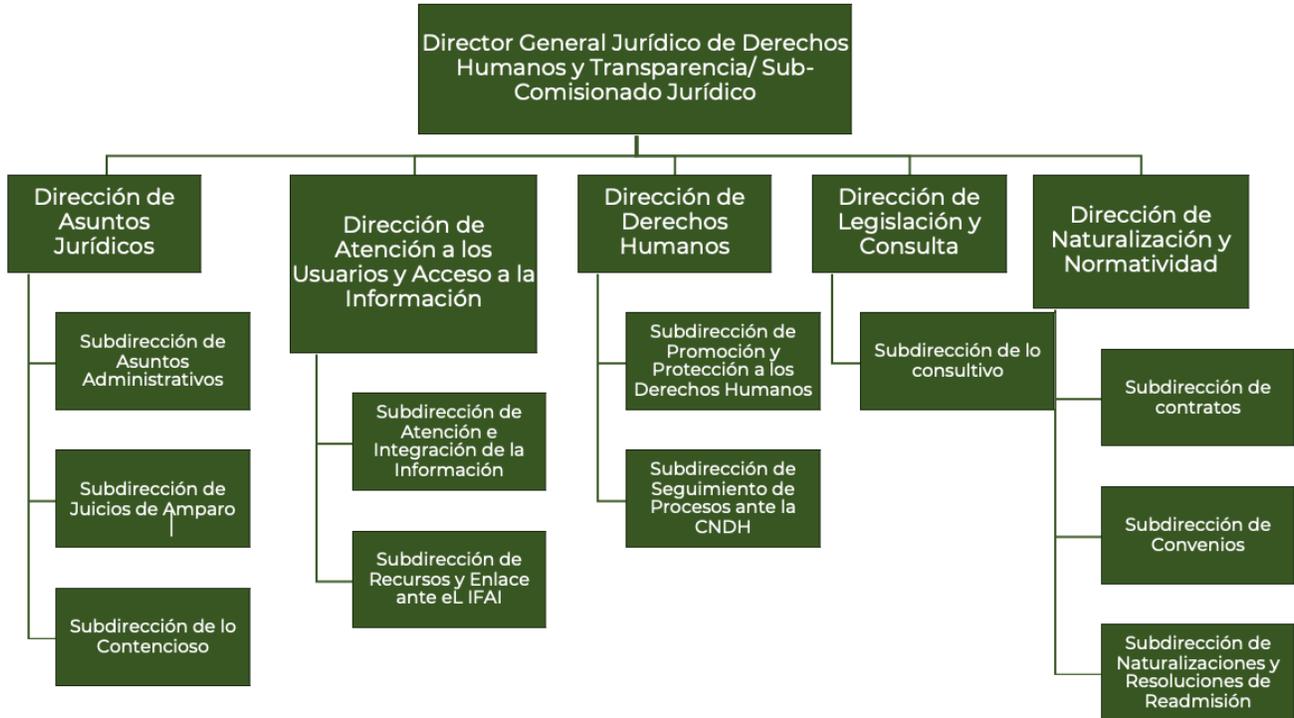
¹⁶⁶ Manual de Organización General del Instituto Nacional de Migración, op. cit., p. 22.

- Fungir como enlace con las demás instancias de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Formular, presentar y, en su caso, ratificar denuncias y querrelas por conductas probablemente constitutivas de delitos, en los asuntos en que tenga injerencia el INM, así como desistirse de las mismas, previa autorización de la persona que tendrá el carácter de comisionado del instituto, y sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones que correspondan.

Las funciones del subcomisionado jurídico indicarían que es un actor central para identificar y canalizar las irregularidades cometidas por los agentes de migración, incluyendo violaciones a derechos humanos. Además, se hace explícito que debe fungir como enlace con las demás instancias de seguridad nacional, las cuales son entendidas como “aquellas instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la seguridad nacional, entendida ésta como las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la estabilidad y permanencia del Estado mexicano”.¹⁶⁷

De acuerdo con la última actualización en el Portal de Transparencia, de marzo de 2017, el organigrama del Subcomisionado Jurídico (antes director general jurídico de Derechos Humanos y Transparencia) se divide en cinco direcciones administrativas y 12 subdirecciones (imagen 5).

Imagen 5. Organigrama del Subcomisionado Jurídico



Fuente: elaboración propia con datos de Portal de Transparencia (última actualización: marzo de 2017).

¹⁶⁷ DOF, Ley de Seguridad Nacional (LSN), Reformada, 20 de mayo de 2021, p. 1.

Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio

Esta instancia tiene por objetivo

coordinar la ejecución y directrices en materia de regulación y archivo migratorio a través de los tramites de expedición, reposición, renovación y cancelación de las solicitudes de las personas físicas y morales, así como administrar y mantener actualizado el acervo documental y el Registro Nacional de Extranjeros, con la finalidad de eficientar los servicios y sistemas de acreditación de estancia regular de los extranjeros en el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.¹⁶⁸

Entre sus funciones más relevantes están:

- Tramitar y resolver lo relativo a la expedición, reposición, renovación y cancelación de la documentación migratoria de las personas extranjeras.
- Imponer sanciones administrativas en materia de regulación migratoria, previstas en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Atender, resolver y coordinar, en coadyuvancia, dentro del ámbito de competencia de cada una de las direcciones generales del INM, las peticiones formuladas por autoridades nacionales e internacionales en materia de control y verificación, así como de ingreso y estancia de personas extranjeras a territorio nacional.¹⁶⁹

A pesar de que esta dirección parece no estar vinculada con el proceso de militarización, compone el aparato gubernamental y burocrático para gestionar la migración, y se relaciona con el registro de las personas que entran y salen del territorio. No se considera una de las direcciones prioritarias en del proceso de detención migratoria ni militarización, por lo que no se profundizará en su análisis.

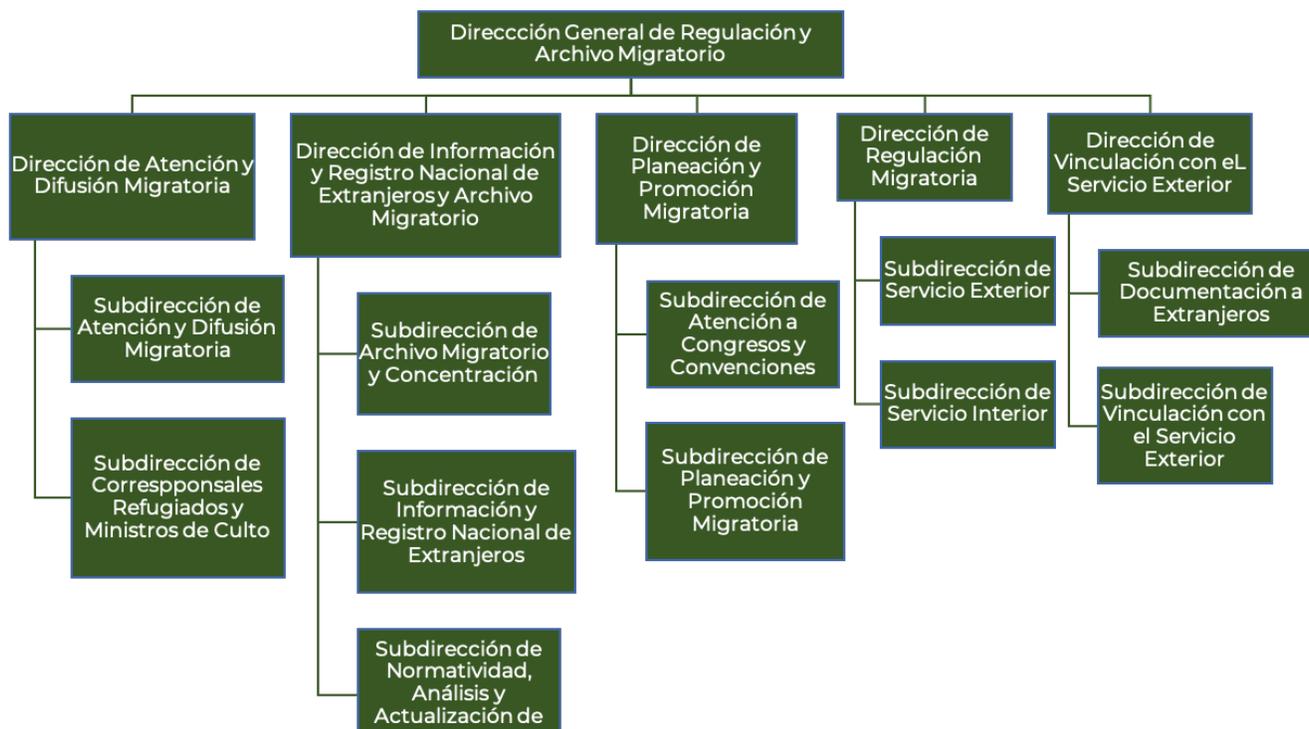
Hasta el último registro en su estructura orgánica en 2017, esta dirección se componía de cinco direcciones y 11 subdirecciones, tal como se muestra en la imagen 6 .



¹⁶⁸ Manual de Organización General del Instituto Nacional de Migración, *op. cit.*, p. 25.

¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 25.

Imagen 6. Organigrama de la Dirección de Regulación y Archivo Migratorio.



Fuente: elaboración propia con datos de Portal de Transparencia (última actualización: marzo de 2017).
 Fuente: elaboración propia con datos del Portal de Transparencia (última actualización: marzo de 2017).

Dirección General de Control y Verificación Migratoria

Una de las direcciones a las que debe prestarse mayor atención es la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, ya que de ahí se desprende la toma de decisiones respecto a la detención de migrantes, las acciones de control migratorio, así como las decisiones para establecer vinculación y coordinación con las instancias de seguridad, en este caso el vínculo con la GN.

Esta instancia es la encargada de:

- Dirigir la ejecución de estrategias y directrices de la operación migratoria.
- Atender los requerimientos de sustanciación de los procedimientos administrativos migratorios.
- Informar a las instancias de seguridad nacional sobre la operación de tareas de inteligencia en la investigación, la prevención y el combate a las actividades ilegales.
- Supervisar y evaluar los servicios, los procedimientos y las resoluciones que realicen las oficinas de representación, en apego a la normatividad aplicable, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales.¹⁷⁰

¹⁷⁰ *Ibidem*, p. 26.

Debido a la naturaleza de esta dirección, se desglosan las funciones en su jurisdicción, de las cuales se desprenden acciones de detención migratoria:

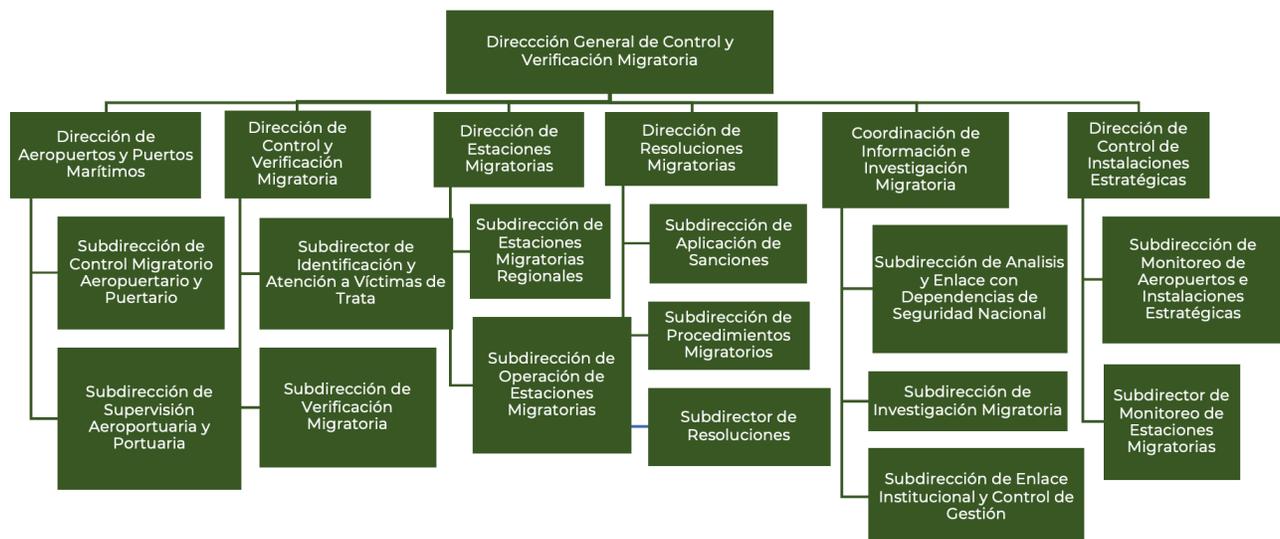
- Sustanciar y resolver el procedimiento administrativo migratorio en materia de control y verificación.
- Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de personas extranjeras presentadas, así como de aquellos que opten por el beneficio del retorno asistido, de conformidad con la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Registrar y recopilar, en los sistemas disponibles, la información de los procedimientos administrativos migratorios que lleva a cabo el INM.
- Efectuar y coordinar las acciones de control, verificación y revisión migratoria, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Determinar y ejecutar las deportaciones y demás sanciones administrativas previstas en la Ley de Migración y su reglamento que resulten aplicables, derivado del incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia migratoria.
- Realizar las visitas de verificación de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Dictar el acuerdo de presentación de personas extranjeras en estaciones migratorias o estancias provisionales.
- Alojar a las personas extranjeras en las estaciones migratorias o las estancias provisionales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Consultar, coadyuvar e informar a las demás instancias de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sobre la operación de tareas de inteligencia en la investigación, la prevención y el combate a las actividades ilegales.
- Supervisar y evaluar que los servicios, los procedimientos y las resoluciones del ámbito de su competencia, que realicen las oficinas de representación del INM, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias.
- Atender, resolver y coordinar las peticiones formuladas por autoridades internacionales o extranjeras en materia de control y verificación, así como de ingreso de personas extranjeras a territorio nacional.

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 26.

Llama la atención que, a pesar de que en el organigrama no existe una relación directa de subordinación respecto a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria con las oficinas territoriales, tanto en su objetivo como en sus funciones es la encargada de supervisar y evaluar a las Oficinas de Representación, las cuales tienen un rol central en los procesos de control migratorio.

En una visita a la biblioteca “México Migrante” de la Unidad de Política Migratoria, se realizó una revisión de archivos del INM, con acceso a un Manual de Procedimientos de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, de agosto de 2021. Así pudimos obtener más información sobre el funcionamiento de esta instancia, y del proceso para la detención de personas y la privación de su libertad. Desglosaremos el organigrama, el cual se basa en los procesos de toma de decisiones que presenta el manual (imagen 7).

Imagen 7. Organigrama de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria



Fuente: elaboración propia con datos del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control y Verificación Migratoria.

Hacemos énfasis en que no existe de manera pública información sobre las responsabilidades específicas de las subdirecciones y jefaturas que las componen, para lo cual se emitió la solicitud de transparencia 330020323000625. En su respuesta, la dependencia envió un manual de la dirección, fechado el 26 de septiembre de 2012, con información específica de cada una de las dependencias que conforman la dirección.¹⁷²

¹⁷² Para más información, consultar el manual completo en: <https://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/2023/330020323000625.zip>

Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación

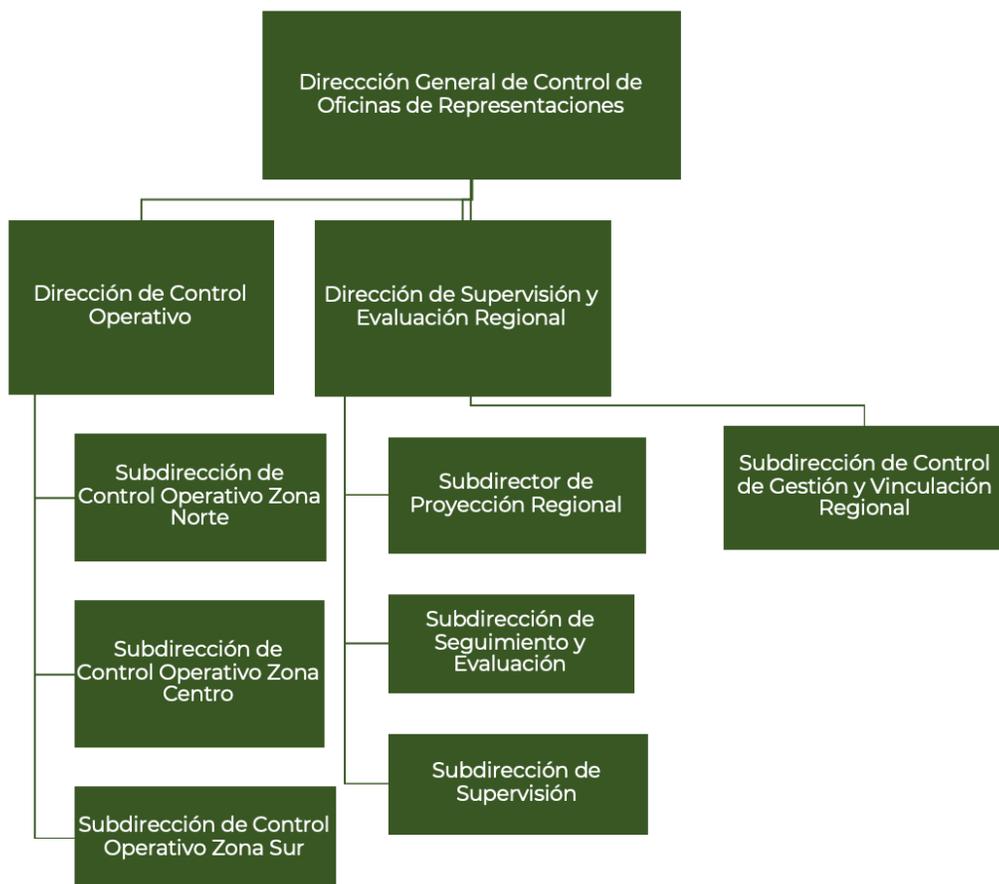
Su objetivo está dirigido a la coordinación de programas en materia migratoria, así como la realización de visitas a las oficinas de representación, estaciones migratorias y estancias provisionales. Sus principales funciones se limitan a la revisión del funcionamiento de las oficinas, mantener su acervo documental y definir indicadores para el control de resultados. A continuación, se desglosan algunas de las más relevantes:

- Difundir, instruir y, en su caso, coordinar la implementación de los programas en materia migratoria, así como de los lineamientos y criterios normativos en materia de gestión y operación migratoria, en representaciones federales y locales, estaciones migratorias y estancias provisionales.
- Organizar, coordinar y fortalecer el funcionamiento de las oficinas de representación y los subrepresentantes federales, así como representantes locales y subrepresentantes locales en las entidades federativas y la Ciudad de México, estaciones migratorias y estancias provisionales del INM, a fin de estandarizar su eficacia, eficiencia y calidad.
- Realizar visitas de supervisión a las oficinas de representación y los subrepresentantes federales, así como a los representantes locales y subrepresentantes locales en las entidades federativas y la Ciudad de México, estaciones migratorias y estancias provisionales del INM, respecto al cumplimiento del marco jurídico que las rige, con la participación que corresponda, en su caso, de las demás unidades administrativas de dicho instituto, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias.

De acuerdo con los datos disponibles en el Portal de Transparencia, su estructura interna se compone de dos direcciones, siete subdirecciones y 14 jefaturas (imagen 8).



Imagen 8. Organigrama de la Dirección General de Control de Oficinas de Representación



Fuente: elaboración propia con datos del Portal de Transparencia y Acceso a la Información.

Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación

Es de los pocos puestos de responsabilidad que hasta marzo de 2023 dirige una mujer, en este caso Ruth Villanueva Castilleja, quien tiene como objetivo implementar programas, estrategias y directrices para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, durante su ingreso, estancia, tránsito y salida del territorio nacional,¹⁷³ lo cual se logra a través de programas de colaboración con instituciones, dependencias y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales.

Algunas de sus funciones son:

- Analizar, opinar e implementar, en el ámbito de su competencia, las estrategias, los programas, los proyectos, las directrices, los procesos, los procedimientos, entre otras acciones, para la protección y el respeto de los derechos humanos de los migrantes, en colaboración con las áreas competentes de la secretaría y otras direcciones generales del INM.

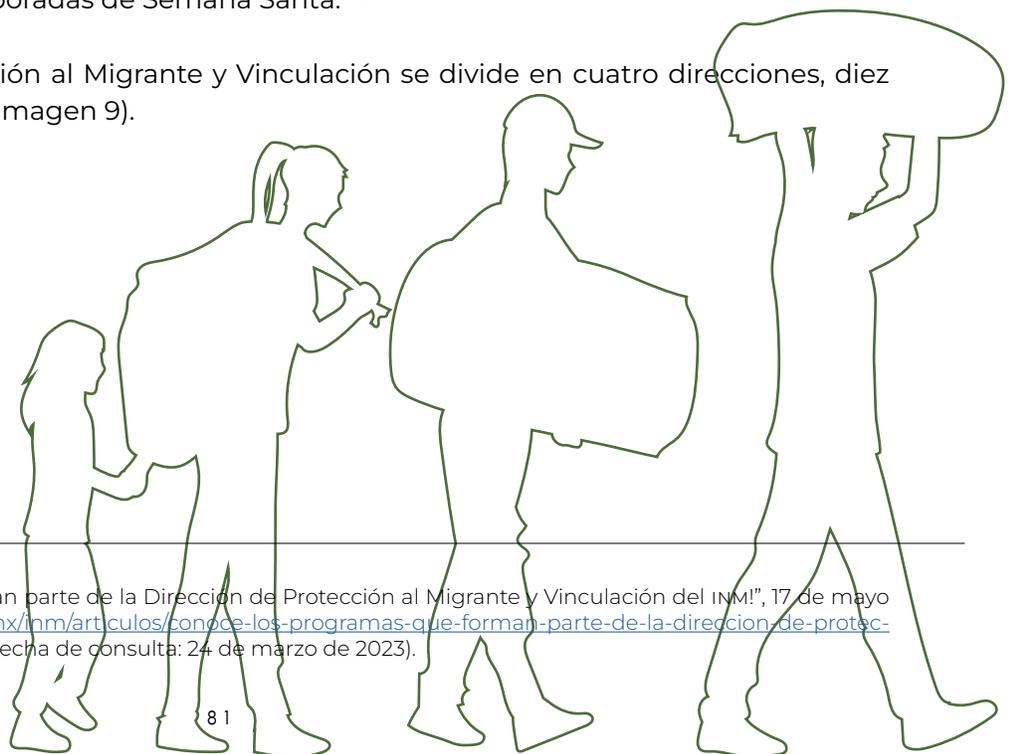
¹⁷³ *Ibidem*, p. 27.

- Coordinar la operación y el funcionamiento de los grupos de protección a migrantes creados por la secretaría.
- Proponer a su superior jerárquico la suscripción de acuerdos necesarios para el retorno asistido de personas extranjeras y la repatriación segura y ordenada de personas mexicanas, de conformidad con la política migratoria definida por la secretaría.
- Coadyuvar con las direcciones generales de Control y Verificación Migratoria, de Regulación y Archivo Migratorio, y de Coordinación de Representaciones, la atención a extranjeros posibles víctimas de delitos, así como de los grupos vulnerables en los flujos migratorios, o personas extranjeras que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, o a los que pudiera otorgárseles protección complementaria, de conformidad con la legislación aplicable.¹⁷⁴

De esta dirección se desprenden algunos programas que han sido promovidos para proporcionar ayuda humanitaria, primeros auxilios y asistencia migratoria:

- Grupos Beta de Protección al Migrante: tienen por objetivo proporcionar ayuda humanitaria, primeros auxilios, orientación e información a los migrantes sobre sus derechos.
- Oficiales de Protección a la Infancia: su tarea es brindar asistencia y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes extranjeros durante su procedimiento administrativo migratorio, así como recibir a menores de edad repatriados desde Estados Unidos.
- Dirección de Repatriación Digna: busca la reinserción de la población mexicana repatriada a través de la coordinación de los tres órdenes de gobierno, sociedad civil e iniciativa privada, atendiendo su retorno de forma segura y ordenada.
- Programa Héroes Paisanos: informa y orienta a los connacionales que ingresan a México en temporadas de Semana Santa.¹⁷⁵

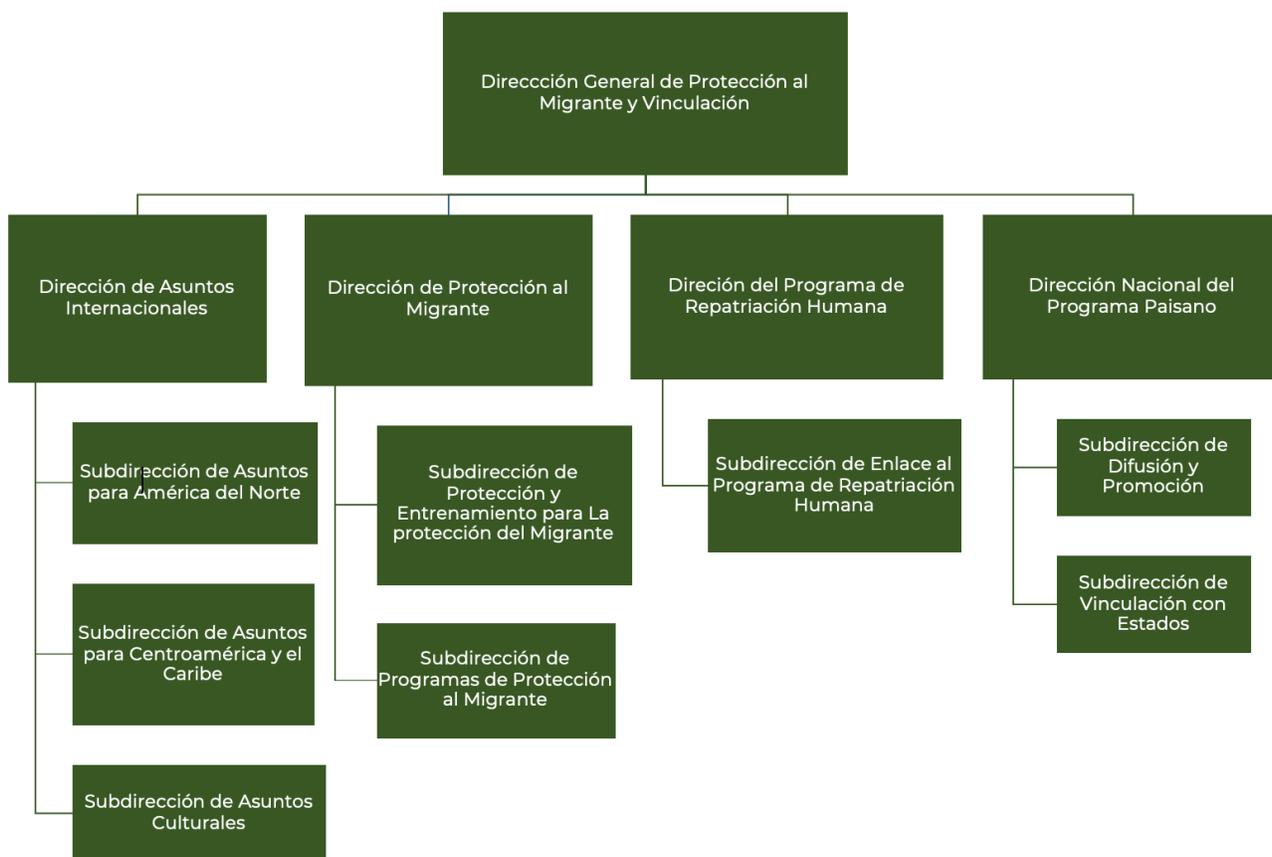
La Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación se divide en cuatro direcciones, diez subdirecciones y siete jefaturas (imagen 9).



¹⁷⁴ *Ibidem*, p. 27.

¹⁷⁵ INM, "¡Conoce los programas que forman parte de la Dirección de Protección al Migrante y Vinculación del INM!", 17 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.gob.mx/inm/articulos/conoce-los-programas-que-forman-parte-de-la-direccion-de-proteccion-al-migrante-y-vinculacion-del-inm> (fecha de consulta: 24 de marzo de 2023).

Imagen 9. Organigrama Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación



Fuente: elaboración propia con datos del Portal de Transparencia (actualización en 2017).

Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Es la encargada de coordinar políticas, estrategias y mecanismos en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como realizar acciones de planeación, desarrollo y evaluación de riesgos.¹⁷⁶ Lo anterior se relaciona también con el uso de tecnología de videovigilancia, que se abordará al analizar los indicadores de la militarización del INM, pero la gestión se desprende de esta unidad administrativa.

Las funciones específicas de esta unidad administrativa se enfocan en instrumentar programas en temas de tecnologías de la información, así como administrar las bases de información que genera la dependencia. De las más relevantes, identificamos las siguientes:

- Diseñar, instrumentar, controlar y evaluar los programas en materia de tecnologías de la información de las unidades administrativas del INM, promoviendo su innovación y modernización.
- Establecer y administrar la implementación de elementos de seguridad informática e interoperabilidad en la transmisión de datos que realice el INM, con las áreas competentes de la secretaría y otros entes públicos nacionales o internacionales.

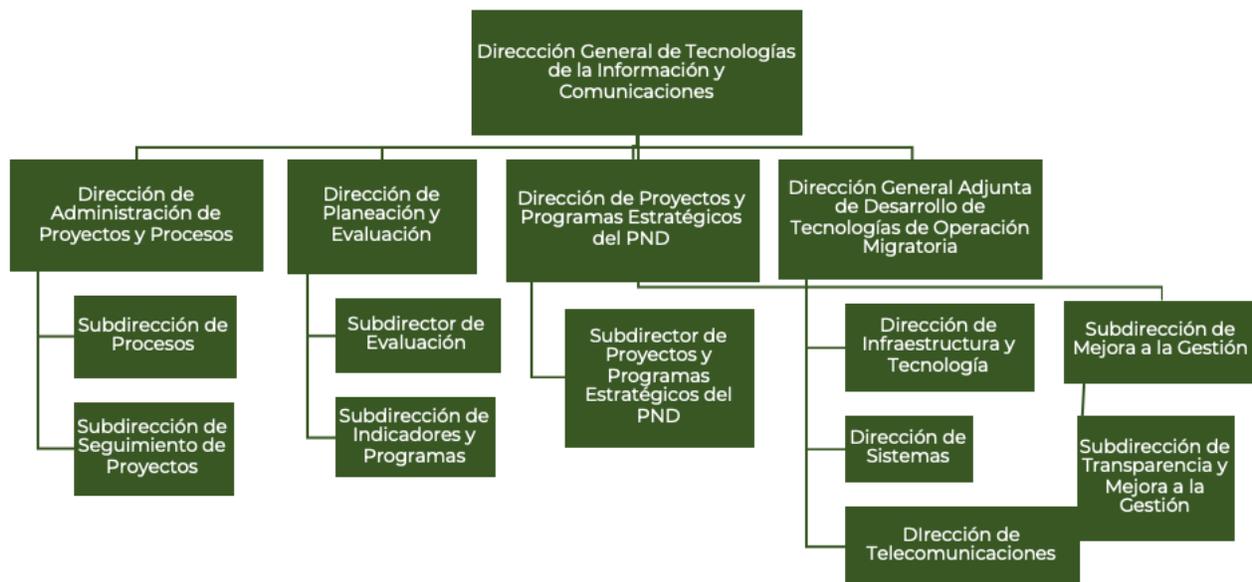
¹⁷⁶ Manual de Organización Interna, op. cit., p. 28.



- Establecer y administrar la implementación de elementos de seguridad informática e interoperabilidad en la transmisión de datos que realice el INM, con las áreas competentes de la secretaría y otros entes públicos nacionales o internacionales.
- Proporcionar a la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas las bases de datos derivadas de los registros migratorios para la generación de información estadística.
- Coordinar la operación de los servicios de telecomunicaciones del INM a nivel nacional.

La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se componía en 2017 de cuatro direcciones generales, 16 subdirecciones y 28 jefaturas, siendo una de las unidades administrativas con mayor personal (imagen 10).

Imagen 10. Organigrama de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



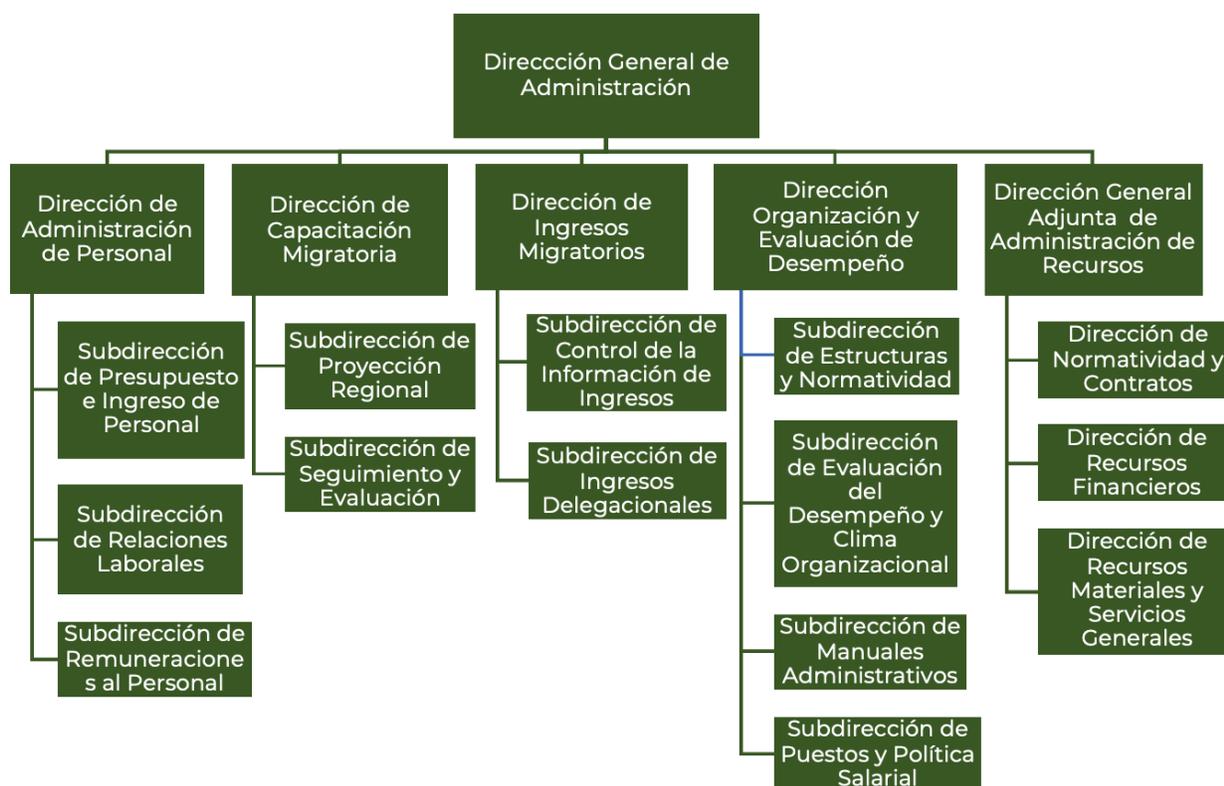
Fuente: elaboración propia con datos del Portal de Transparencia (actualización en 2017).

Dirección General de Administración

Es la encargada de gestionar el capital humano, mantener la plantilla laboral y administrar los recursos tanto financieros como materiales y de servicios, en apego a la normatividad establecida, además de proveer los recursos necesarios para el funcionamiento del INM.

Las funciones de esta dirección sostienen la parte operativa y financiera del INM: elabora el anteproyecto para el presupuesto del instituto, administra y ejerce los recursos financieros, así como los recursos materiales para la operación de cada unidad administrativa. Por sí misma, esta dirección podría ser digna de un análisis, si el objeto es develar los circuitos financieros y de transparencia presupuestaria del INM. Sin embargo, para los fines que nos conciernen, es una de las menos involucradas en los procesos de detención migratoria, por lo cual nos limitaremos a exponer su organigrama en la imagen 11, para proceder a la composición de las oficinas de representación.

Imagen 11. Organigrama Dirección General de Administración



Fuente: elaboración propia con datos del Portal de Transparencia (actualización en 2017).

Dirección del Centro de Evaluación y Confianza

Debido a las modificaciones del INM, es una de las direcciones de las que menos información se dispone. Según el manual organizativo, su objetivo es “implementar las estrategias relativas a los procesos, procedimientos y lineamientos para la certificación de la evaluación y control de confianza del personal del Instituto, con la finalidad de contar con la información y los elementos necesarios que permitan la contratación y permanencia de servidores públicos calificados”.¹⁷⁷

Sus funciones están enfocadas en establecer los lineamientos y los procedimientos para el proceso de certificación de control de confianza del personal del INM, entre las que destacan:

- Llevar a cabo las evaluaciones de ingreso a aspirantes, la promoción y la permanencia al personal del INM, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos para el cumplimiento de sus funciones.
- Establecer una base de datos que contenga los archivos de los procesos de certificación de quienes se les haya practicado el control de confianza y las evaluaciones, e implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen su confidencialidad.

¹⁷⁷ *Ibidem*, p. 30.

Es la dirección que conoce de primera mano el tipo de capacitaciones del personal del INM, así como de agentes externos, por lo que poseen información respecto a los protocolos para realizar las detenciones y si, institucionalmente, los agentes reciben entrenamiento para hacer uso de la fuerza.

Oficinas de Representación

En el Manual de Organización Interna se desglosan las funciones de cada Oficina de Representación en las entidades federativas, y todas coinciden en “proporcionar en la entidad federativa bajo su circunscripción, los servicios migratorios de manera eficiente, eficaz y transparente, con estricto apego a los derechos humanos de las personas migrantes, conforme a los acuerdos delegatorios vigentes en la materia”.¹⁷⁸

Sus funciones son las siguientes:

- 
- A white silhouette of a person walking and holding a large umbrella, set against a dark green background. The person is facing right, and the umbrella is open and covers their head and shoulders.
- Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 - Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de personas extranjeras presentadas, así como de quienes opten por el beneficio del retorno asistido, de conformidad con la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 - Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio relacionadas con las condiciones de estancia establecidas en la Ley de Migración, en el ámbito territorial de su competencia.
 - Ejecutar los actos que, en su ámbito de competencia, confiere a la autoridad migratoria la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 - Imponer y ejecutar las sanciones administrativas previstas en la Ley de Migración.
 - Administrar las estaciones migratorias y estancias provisionales de su adscripción, de conformidad con lo previsto en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 - Suscribir, previo dictamen de la persona que tiene el carácter de Subcomisionado Jurídico, los contratos de obra pública, arrendamiento, adquisiciones o servicios, o cualquier otro acto jurídico de administración que celebre el INM y que vinculen a la oficina de representación que corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
 - Formular, presentar y, en su caso, ratificar denuncias y querellas por conductas probablemente constitutivas de delitos, en los asuntos en que tenga injerencia el INM, por lo que deberá informar de forma periódica a la persona que tiene el carácter de subcomisionado jurídico respecto del número de denuncias y querellas presentadas, así como su estado procesal. Esta atribución se confiere sin perjuicio del ejercicio directo que, en su caso, haga la persona que tenga el carácter de subcomisionado jurídico.

¹⁷⁸ Ibidem, p. 31.



- Recibir, resguardar, custodiar y, en los casos procedentes, cancelar, hacer efectivas o determinar la prescripción de las garantías constituidas respecto al cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley de Migración, en su ámbito territorial de competencia. Esta atribución se confiere sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la persona que tendrá el carácter de subcomisionado jurídico.
- Sustanciar y resolver, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos administrativos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones que emitan los servidores públicos de su adscripción.
- Proporcionar el servicio de bibliotecas en las estaciones migratorias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Coordinar las actividades del INM en el ámbito territorial de su competencia.
- Informar a las unidades administrativas a que se refiere el artículo 124, fracción II del Reglamento Interior de la Segob, sobre asuntos de su competencia y, en su caso, remitir las actuaciones respectivas cuando así lo requieran.
- Recopilar y registrar, en los sistemas disponibles, la información de los trámites y procedimientos administrativos migratorios que lleven a cabo las oficinas de representación del INM, en el marco de su circunscripción territorial, así como la gestión de la operación migratoria de las estaciones migratorias y estancias provisionales de las mismas.
- Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo.
- Dirigir en su circunscripción territorial la instrumentación de los procesos, procedimientos y programas que emita el INM, que garanticen la promoción, protección y el respeto de los derechos humanos de los migrantes.

Derivado de estas funciones, podemos encontrar algunas pistas respecto al margen de responsabilidades de las Oficinas de Representación acerca de las violaciones a derechos humanos que se cometen contra personas migrantes:

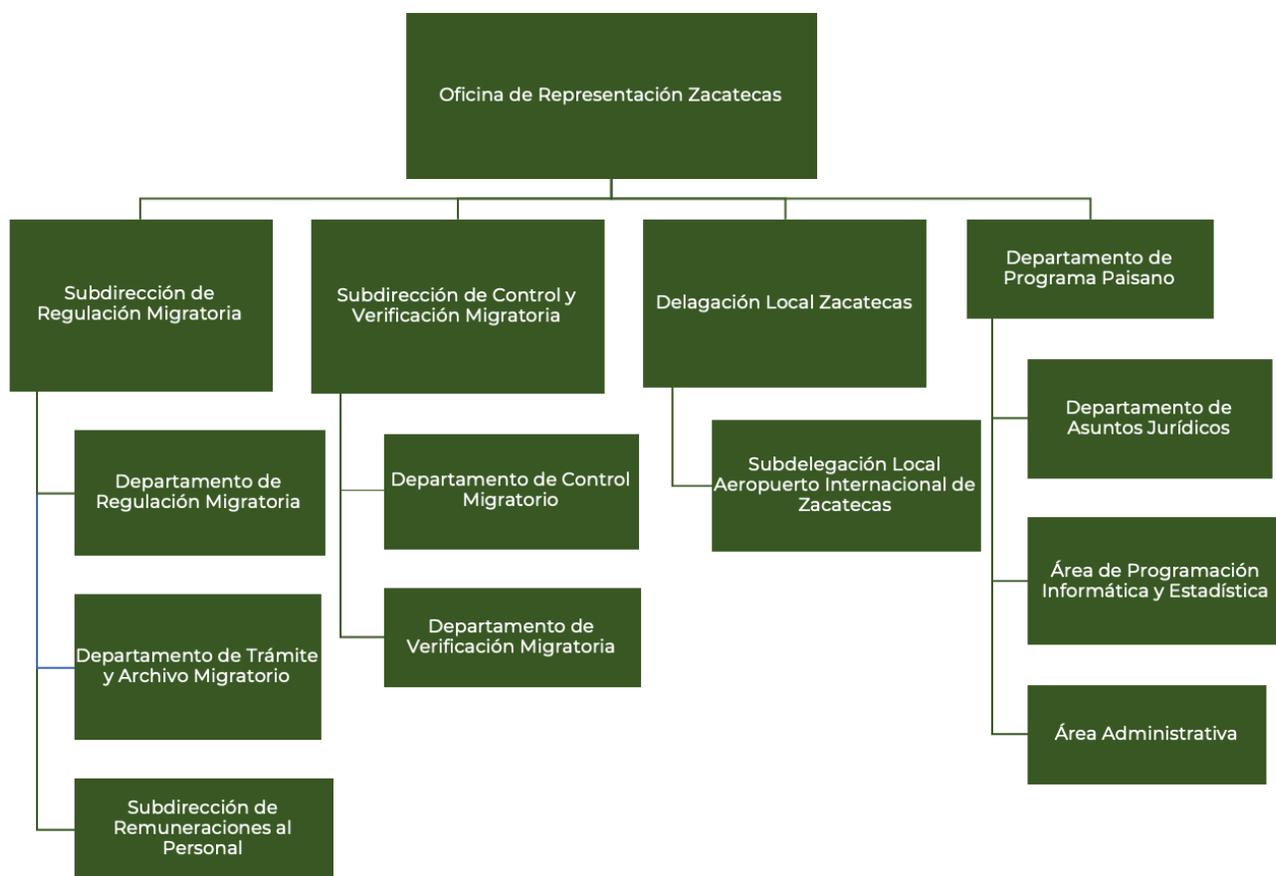


- a) Las Oficinas de Representación son las entidades que reciben de manera directa las denuncias y querellas por conductas constitutivas de delitos por parte de los agentes de migración en casos de violaciones a derechos humanos, y las responsables de informar el número de denuncias como su estado procesal al Subcomisionado Jurídico del instituto.
- b) Las Oficinas de Representación emiten las instrucciones directas para llevar a cabo los operativos, de acuerdo con su ámbito de circunscripción territorial, pero siempre en comunicación con dos unidades administrativas clave: el Subcomisionado Jurídico y la Dirección de Control y Verificación Migratoria.

c) No existe de forma explícita, dentro de sus funciones, una facultad jurídica que indique que las Oficinas de Representación puedan coordinar de manera directa los operativos con la GN. En función de lo que hemos observado, esa facultad es de la Dirección de Control y Verificación Migratoria, en coordinación con el subcomisionado jurídico.

Para la ASF, la falta de actualización de los manuales específicos (desde 2012) evita que se pueda obtener información detallada de la organización y el funcionamiento de su nueva estructura organizacional, en específico a las direcciones de área y los puestos por debajo de ellas. En marzo de 2023, presentamos solicitudes de información por cada una de las Oficinas de Representación, las cuales fueron respondidas de manera positiva. Las respuestas confirmaron la información proporcionada por la ASF en el sentido que los manuales no están actualizados, salvo el de Colima, con fecha de junio de 2021. La falta de actualización de los manuales resulta problemática al momento de transparentar el actuar de los agentes de migración y la dinámica de los operativos conjuntos con GN y FFAA, ya que la coordinación es de manera directa entre las subdirecciones de Control y Verificación Migratoria de las Oficinas de Representación y los comandantes de la GN en los estados.

Imagen 12. Organigrama de la Oficina de Representación de Zacatecas

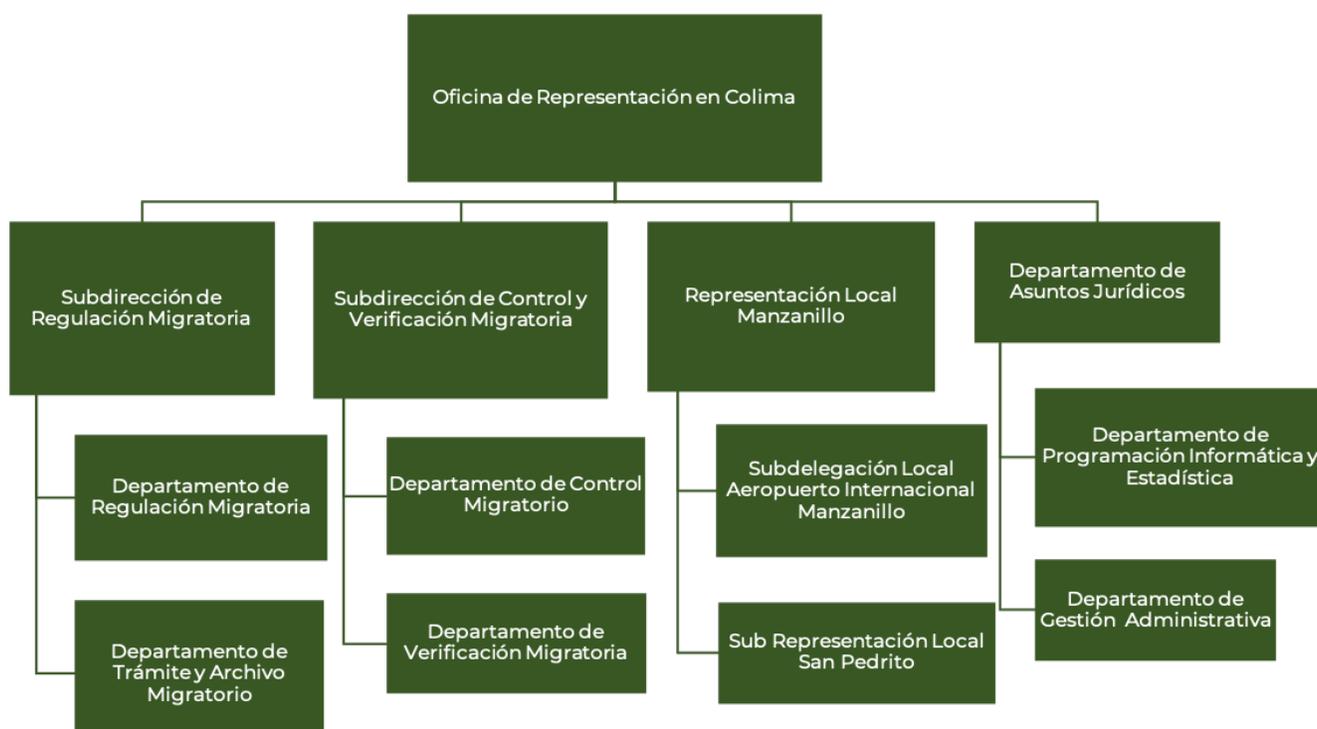


Fuente: elaboración propia con datos del Manual Específico de la Oficina de Representación de Zacatecas.

Con solicitud de información número 330020323000525, para el caso de la Oficina de Representación de Zacatecas, obtuvimos copia del Manual de Organización Específico, con fecha de septiembre de 2012 (imagen 12). Tomamos como ejemplo este manual para describir la estructura de los manuales desactualizados. En ellos, todavía se considera a las Oficinas de Representación como delegaciones territoriales, además de que no son explícitas las cadenas de mando respecto a los agentes que están en contacto directo con personas migrantes ni la Coordinación de Estaciones Migratorias. En este caso, la estructura orgánica se divide en una Subdirección de Regulación Migratoria, una Subdirección de Control y Verificación Migratoria y una Subdelegación Local del Aeropuerto Internacional de Zacatecas. Además, cuenta con departamentos específicos, como el Departamento de Asuntos Jurídicos y del Programa Paisano (imagen 12). Esta misma estructura interna es similar en casos como el de Campeche, Aguascalientes y Coahuila. Sin embargo, en casos como los de Chihuahua y Chiapas, se interpusieron recursos de revisión, ya que, a pesar de ser autorizado el acceso a los manuales, el archivo no estaba adjunto en la plataforma.

En el caso del Manual Específico de Colima, actualizado con fecha de septiembre de 2021, establece el marco jurídico que le es aplicable, así como los objetivos y funciones por área (imagen 13).

Imagen 13. Organigrama de la Oficina de Representación en Colima



Fuente: elaboración propia con datos del Manual Específico de Colima 2021.

Como podemos observar, los cambios de áreas se encuentran en la Subdirección de Remuneración al personal, que desapareció para integrarse al Departamento de Gestión Administrativa y el Departamento de Programa Paisano, que dejó de estar vigente en junio de 2020.

A continuación, se exponen algunas funciones por área respecto al proceso de detención migratoria:

Subdirección de Regulación Migratoria

Tiene como objetivo: “Proporcionar los servicios en materia de regulación, archivo y trámites migratorios, de acuerdo a [sic] su circunscripción territorial, mediante el registro en su ingreso, estancia y salida de personas extranjeras en el territorio nacional, a fin de contribuir en los procesos tendientes al respeto de los derechos humanos, la soberanía nacional, el desarrollo económico y el equilibrio social”.¹⁷⁹

Algunas de sus funciones son:



- Coordinar las estrategias y los mecanismos en los trámites migratorios de ingreso, estancia y salida, con el propósito de resolver su condición de estancia y situación migratoria de las personas extranjeras en territorio nacional.
- Establecer los canales de comunicación con el Registro Nacional de Extranjeros, para mantener actualizada la información sobre las personas extranjeras que adquieren la condición de estancia de residentes temporales y permanentes en el territorio nacional.

Subdirección de Control y Verificación Migratoria

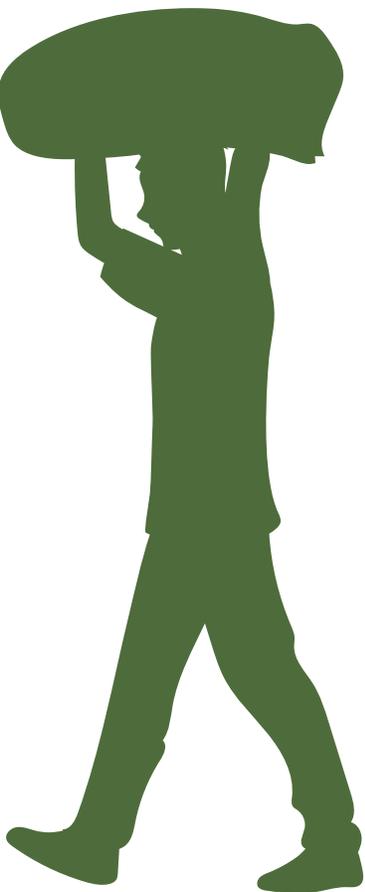
Tiene el objetivo de “implementar las estrategias en materia de control y verificación migratoria, en el ámbito de su circunscripción territorial, mediante la inspección, revisión, vigilancia y verificación en la internación, estancia y salida de las personas extranjeras, con el propósito de facilitar el flujo migratorio en apego de los principios de una migración segura, ordenada y regulada”.¹⁸⁰

Sus funciones son:

- Supervisar el proceso de revisión de documentos migratorios a las personas extranjeras y connacionales, en el ingreso y la salida del territorio nacional, a fin de identificar acciones de mejora en el servicio.
- Dirigir los procesos en los trámites migratorios, en materia de control y verificación migratoria, así como iniciar, desahogar y resolver lo concerniente a la segunda revisión, para brindar un servicio eficaz y eficiente.
- Coordinar los mecanismos en la inspección en los transportes terrestres, marítimos y aéreos que ingresen o salgan del territorio nacional, con la finalidad mantener el control del flujo migratorio.
- Efectuar los procesos de inicio, desahogo y resolución en materia de verificación y revisión migratoria, así como **dirigir las visitas y las revisiones en los puntos destinados al tránsito internacional, con el propósito de mantener el control del flujo migratorio dentro de su circunscripción territorial.**
- Recibir las denuncias formuladas en contra de las personas extranjeras, para atender lo conducente.
- Expedir constancias, acuerdos, notificaciones, requerimientos, solicitudes de información y demás diligencias, así como certificar los documentos que estén integrados en los expedientes, a fin de atender los trámites los procedimientos administrativos migratorios.

¹⁷⁹ Manual de Organización Interna INM, op. cit.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 40.



- Dirigir los procedimientos administrativos migratorios de las personas extranjeras presentadas, así como de las personas vulnerables, posibles víctimas de delito, a fin de resolver su situación migratoria.
- **Formular el acuerdo de presentación de las personas extranjeras, así como coordinar su traslado a otra estación migratoria o estancia provisional, para cumplir con las disposiciones normativas en la materia.**
- Generar las notificaciones para las personas extranjeras y connacionales, con el propósito de desahogar las comparecencias.
- Dirigir la adecuación de la estancia provisional, con la finalidad de contar con los suministros necesarios para atender la demanda de las personas extranjeras que se internan al país de forma irregular.
- Realizar las notificaciones y aplicar las sanciones administrativas, para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Migración y su reglamento.
- Formular las solicitudes de colaboración de las autoridades federales, estatales, municipales, y demás autoridades que tengan bajo su mando la fuerza pública, así como, con las autoridades de salud, en apego al ejercicio de sus atribuciones.
- Atender las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le encomiende su superior jerárquico en el marco normativo aplicable.



En este manual, encontramos que, como parte de sus funciones, la Subdirección de Control y Verificación migratoria es responsable de emitir solicitudes de colaboración con autoridades como para cumplir sus objetivos institucionales, entre los que está el control migratorio. Sin embargo, no se especifica cómo tiene que ser este proceso, ni en qué condiciones puede solicitarse la presencia de las fuerzas de seguridad y FFAA; tampoco se hace explícito si para este proceso debe contar con la aprobación de la Dirección de Control y Verificación Migratoria y del subcomisionado jurídico, funciones que se hacen explícitas en el Manual de Organización Interna del INM.

La Subdirección de Control y Verificación Migratoria se apoya tanto del Departamento de Control Migratorio como del Departamento de Verificación Migratoria, encargados directos de ejecutar el proceso de verificación migratoria y de efectuar la revisión de las personas extranjeras y connacionales para determinar su situación migratoria. Entre las principales funciones del Departamento de Control están “revisar la documentación de las personas extranjeras y connacionales que ingresen o salgan del territorio nacional, con el propósito de aprobar su ingreso o, en su caso, asegurarlas y canalizarlas ante las instancias competentes”.¹⁸¹ A nivel local, estos dos departamentos coordinan a los agentes de migración y los responsables directos de los procesos de detención migratoria.

¹⁸¹ Ibidem, p. 42.

Representación Local

Tiene por objetivo “coordinar la metodología de los trabajos, en materia de regulación, control y verificación migratoria, en apego al ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de eficientar los servicios migratorios”; es decir, la representación de la parte administrativa del proceso de control migratorio, gestionando los recursos materiales y financieros, así como los trámites necesarios para el traslado, detención y deportación de personas migrantes.

Reflexiones

Como pudo observarse en el análisis del marco jurídico que regula al INM, existe una amplitud de leyes, tratados y normas que le son aplicables. Sin embargo, al momento de establecer una ruta de responsabilidades, la información se torna confusa. Esto lo atribuimos a:

- De los 41 manuales operativos que rigen las acciones de los funcionarios del INM, sólo dos están actualizados después del año 2020, aun cuando ha habido importantes cambios en la estructura operativa del INM. Lo anterior provoca que las funciones y responsabilidades no sean claras, incluso cuando se cometen violaciones graves a derechos humanos, ya que, en muchos casos, se duplican las funciones y no hay una clara distribución jerárquica. Tal es el caso de la Dirección de Control y Verificación Migratoria y la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación.

- La Ley de Migración, desde su promulgación en 2011, introdujo avances sustantivos respecto a la protección y la garantía de derechos a personas migrantes. Sin embargo, aún es incompleta al definir con claridad los procesos de verificación migratoria, las responsabilidades de los servidores públicos y la atención a grupos en condiciones de vulnerabilidad. Estas lagunas permean en la estructura del INM, ya que los mecanismos de control interno son poco claros y contradictorios.

Por último, consideramos que el acuerdo para la creación de la Comisión Intersectorial de Atención Integral en Materia Migratoria contradice las funciones de la Segob y el INM en materia migratoria, y vuelve opaco el actuar de la SRE, ya que no se apega a lo que corresponde por ley, sobre todo en lo referente a garantizar el respeto a derechos humanos de personas en movilidad.





CAPÍTULO 3.

LA MILITARIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

CONSTRUCCIÓN SIMBÓLICA DE LA PERSONA MIGRANTE COMO ENEMIGO EXTERNO

Antecedentes de la militarización en la política migratoria mexicana

La militarización del Instituto Nacional de Migración (INM) ha sido un proceso paulatino y multifactorial en el cual intervienen una diversidad de instituciones y actores políticos. A pesar de que la presencia de militares no es exclusiva de la administración del presidente López Obrador, hay elementos que nos indican una consolidación de las Fuerzas Armadas (FFAA) en tareas civiles. Entre las más visibles, está la presencia de la Guardia Nacional (GN) en las tareas migratorias y la designación de mandos militares en áreas estratégicas del instituto.

Existen factores endógenos y exógenos que indican un avance de la militarización de la política migratoria en general, y del INM en particular, algunos relacionados con una tendencia internacional de criminalizar a la migración; otros, ponen en evidencia las responsabilidades específicas del gobierno mexicano en lo que respecta al control migratorio, los abusos de autoridad de agentes de migración y las violaciones sistemáticas a derechos humanos.

A continuación, se brinda una aproximación histórica sobre el proceso de securitización de la política migratoria y su paulatina militarización, hasta llegar a la administración actual, con la finalidad de tener un panorama que identifique los hitos históricos que hicieron posible la incorporación de las FFAA en tareas de gestión migratoria.



Puede ser entendida como “un proceso epistémico en el que la ‘óptica securitaria’ se inserta como paradigma en la gubernamentalidad de diferentes fenómenos sociales contemporáneos [...] entre ellos la migración de personas”.¹⁸² Amarela Varela hace un recorrido histórico por la “securitización de la migración” en Estados Unidos, y ubica un hito histórico en 1993, cuando “Estados Unidos pone en marcha una compleja ingeniería de vigilancia fronteriza basada en la construcción de muros resguardados con estrategias y dispositivos militares de última generación”.¹⁸³ Lo anterior se puso en evidencia con la Operación Gatekeeper u “Operación Guardián” (1994), que tenía la finalidad de disuadir a las personas migrantes para que no cruzaran “sin autorización” la frontera con México.¹⁸⁴ Tres años después, en 1996, se agudizó el paradigma de securitización de la migración, a través del reforzamiento de las fronteras, con el Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act (IIRIRA),¹⁸⁵ una ley con connotaciones racistas que reforzó las penas contra el “uso fraudulento de documentos” y la “falsa pretensión de ciudadanía”. Estas acciones dieron cuenta de la concepción de los gobiernos sobre la migración, al ubicarla, desde entonces, más que como un fenómeno social, en una problemática de seguridad nacional.

Una coyuntura que marcó los procesos de securitización de las migraciones, cuyos efectos prevalecen hasta nuestros días, fueron los atentados contra las Torres Gemelas de Nueva York, en septiembre de 2001, el parteaguas para que el gobierno estadounidense, bajo la administración de George W. Bush, implementara políticas de seguridad tendientes a la restricción fronteriza. Derivado de este hecho, se emitió el Homeland Security Act (2002),¹⁸⁶ en el cual se reforzaron las funciones de migración y se creó el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (U.S. Citizenship and Immigration Service),¹⁸⁷ transfiriendo las funciones del antiguo Servicio de Inmigración y Naturalización (Immigration and Naturalization Service) al Departamento de Seguridad Nacional (United States Department of Homeland Security).¹⁸⁸ Desde entonces y hasta ahora, las personas migrantes son consideradas como amenazas a la seguridad nacional y potenciales terroristas, narcotraficantes, pandilleros o violadores, tal como lo expresó Donald Trump en su momento,¹⁸⁹ lo que ocasionó un cambio en las maneras de gestionar la migración por parte de los Estados, a fin de erradicar todo aquello que atente contra la seguridad nacional.

Autores como Javier Treviño Rangel han cuestionado que la securitización de la migración internacional sea un argumento suficiente para explicar los factores que hacen posible la violación sistemática de los derechos de las personas migrantes en tránsito, ya que deja de lado otro tipo de reflexiones, como la multiplicación de las redes de grupos criminales, la indiferencia de la sociedad mexicana ante el fenómeno migratorio, el negocio que la migración representa para algunos sectores de la población, o el papel que desempeñan actores como mediadores de sufrimiento, por ejemplo, algunas organizaciones no gubernamentales (ONG).¹⁹⁰

¹⁸² Amarela Varela, La “securitización de la gubernamentalidad migratoria mediante la ‘externalización’ de las fronteras estadounidenses a Mesoamérica”, Contemporánea. Toda la historia del presente, 12 de septiembre de 2015, p. 33, disponible en: <https://goo.su/rwVuJYI> (fecha de consulta: 9 de abril de 2023).

¹⁸³ *Ibidem*, p. 32.

¹⁸⁴ U.S. Department of Justice Office of the Inspector General, “Operation Gatekeeper”, Background to The Office of The Inspector General Investigation, Special Archive, s/f, disponible en: <https://goo.su/G4m5UqK>

¹⁸⁵ U.S. House of Representatives, “Illegal Immigration Reform, and Immigrant Responsibility Act of 1996”, 104th Congress, Second Session, 24 de septiembre de 1996.

¹⁸⁶ Senate and House of Representatives of the United States of America in Congress, Public Law 107-296 Congress, 25 de noviembre de 2002.

¹⁸⁷ U.S. Citizenship and Immigration Service, 2023, disponible en: <https://www.uscis.gov/> (fecha de consulta: 11 de abril de 2023).

¹⁸⁸ Homeland Security, “Border Security”, 2023, disponible en: <https://www.dhs.gov/topics/border-security> (fecha de consulta: 11 de abril de 2023).

¹⁸⁹ Yilber Vega, “Trump: mexicanos traen crimen y drogas y son violadores”, CNN, 16 de junio de 2015, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2015/06/16/trump-mexicanos-traen-crimen-y-drogas-y-son-violadores/>

¹⁹⁰ Javier Treviño Rangel, “¿De qué hablamos cuando hablamos de la ‘securitización’ de la migración internacional en México?: una crítica”, Foro Internacional, vol. 56, núm. 2, junio de 2016.

Sin embargo, para el tema de esta investigación, es relevante abordar elementos del paradigma de la securitización que han impulsado la militarización dentro de una institución gubernamental como lo es el INM, los cuales se determinan y reproducen a partir de prácticas legislativas que sancionan a la migración irregular como si se tratase de delitos, desdibujando las fronteras entre la legislación penal y la legislación migratoria.

El Plan Sur (2001-2003)

En México, un hito importante que pone en evidencia la gestión de la migración desde un paradigma de seguridad nacional es el Plan Sur (2001), pues, por primera vez, se involucró a instancias de seguridad en la gestión migratoria. Instaurado bajo la administración de Vicente Fox, el programa tuvo por objetivo fortalecer la vigilancia y el control de los flujos migratorios en el sursureste del país, de la frontera sur hasta el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.¹⁹¹ Este plan estuvo vigente de 2001 a principios de 2003, siendo sustituido por un proyecto denominado “Fortalecimiento de las Delegaciones Regionales de la Frontera Sur” que, entre otras cuestiones, buscaba crear Grupos de Protección a Migrantes (Grupos Beta), incrementar los mecanismos de control de la migración indocumentada a Estados Unidos y mejorar los centros de detención, así como establecer mecanismos de repatriación ordenada y segura a los países centroamericanos.¹⁹²



Los mecanismos para el control migratorio promovidos con el Plan Sur se centraron en:

- a)** Reforzar la capacidad de vigilancia de los flujos migratorios mediante la concentración de recursos en la región sur de México.
- b)** Institucionalizar la participación de los tres niveles de gobierno y del Ejército en las tareas de control y vigilancia migratoria.
- c)** Establecer dos cinturones, que crearon una doble barrera de retención: uno que involucraba los estados de Chiapas y Tabasco, y otro a los estados de Oaxaca, Veracruz y Tabasco.¹⁹³

Este plan marcó un hito importante con la participación del Ejército en tareas migratorias, y desde entonces comenzó a crearse un ambiente adverso, tanto para las personas migrantes como para las organizaciones y los albergues que promueven los derechos humanos de las personas en movilidad. De acuerdo con Rodolfo Casillas, en el marco de este plan las organizaciones comenzaron a sufrir hostigamiento por parte de autoridades migratorias: “En el municipio de Tenosique, se ha intimidado a personas y organizaciones que ofrecen asistencia a los migrantes, haciéndoles saber que este tipo de asistencia humanitaria podría ser considerada como un delito de tráfico de personas”.¹⁹⁴

¹⁹¹ Rodolfo Casillas, “El Plan Sur de México y sus efectos sobre la migración internacional”, Ecuador Debate, núm. 56, Quito, 2002, p. 203.

¹⁹² Centro de Estudios Migratorios, Propuesta de Política Migratoria Integral en la Frontera Sur de México, México, INM, 2005, p. 3.

¹⁹³ Rodolfo Casillas, op. cit., p. 11.

¹⁹⁴ *Ibidem*, p. 12.

La política migratoria durante el gobierno de Felipe Calderón

Durante la administración de Calderón, el fenómeno migratorio se vio desdibujado debido a la atención que estaba puesta sobre la “lucha contra el narcotráfico”. Diversos académicos han descrito una “desmigratización” de la relación bilateral entre México y Estados Unidos, debido a que el tema migratorio se dejó en segundo plano, para dar prioridad a temas del crimen organizado.¹⁹⁵ Sin embargo, fue justo en el gobierno de Calderón que se volvieron más evidentes los problemas de riesgos y vulnerabilidad de las personas centroamericanas que atravesaban el país hacia Estados Unidos, llegando a documentar más de 100 mil casos de personas migrantes secuestradas durante su mandato.¹⁹⁶

El informe especial de la CNDH sobre los casos de secuestro en contra de migrantes, emitido en junio de 2009, reflejó en su momento que el secuestro fue una de las prácticas recurrentes a las que estuvieron expuestas miles de personas al ingresar al territorio. “Se obtuvo información que indica que el número de personas migrantes que fueron víctimas de privación de su libertad (durante 2009) fue de 9,578 personas, es decir más de 1,600 secuestrados por mes. Se documentó que en el sur del país fueron secuestrados el 55% de las víctimas; en el norte, el 11.8%; en el centro el 1.2%, mientras que no fue posible precisar el lugar en el que fueron secuestradas el 32% de las víctimas”.¹⁹⁷

Aunado a ello, uno de los sucesos que antecedió la presidencia de Felipe Calderón fue la reforma migratoria en Estados Unidos, llamada The Border Protection, Antiterrorism, and Illegal Immigration Control Act (2005),¹⁹⁸ la cual, debido a su intención antiinmigrante, provocó marchas multitudinarias en el país del norte, llevando al gobierno mexicano a pronunciarse en favor de las personas mexicanas que residen en Estados Unidos, a las cuales les impactaba de manera directa.



Soy originario de Michoacán, uno de los estados que más ha sufrido por la migración y sé del dolor de las familias al separarse y de los pueblos donde los ancianos se van quedando solos. Sé también que los mexicanos perdemos en cada migrante lo mejor de nuestra gente, gente joven, gente trabajadora y audaz, gente fuerte, gente que se va porque no encuentra aquí las oportunidades para salir adelante. Por eso queremos generar empleo para los mexicanos aquí en México, porque ésa es la única manera de resolver de fondo el tema migratorio.¹⁹⁹

A pesar de que al final del sexenio calderonista se dio mayor relevancia al tema migratorio, con la promulgación de la Ley de Migración en 2011, en la práctica las violencias contra personas de origen centroamericano eran recurrentes. Un informe de Amnistía Internacional de 2010, titulado Víctimas invisibles: migrantes en movimiento en México, refleja la realidad por la que atravesaban las personas migrantes al llegar al país, en especial cuando se trataba de personas en condiciones de vulnerabilidad.

¹⁹⁵ Jorge Durand, “La ‘desmigratización’ de la relación bilateral, balance del sexenio de Felipe Calderón”, Foro Internacional, vol. 53, núm. 3/4, julio-diciembre 2013, p. 753.

¹⁹⁶ Rogelio Velázquez, “Gobierno de Calderón, reprobado en migración”, Contralínea, 13 de marzo de 2013, disponible en: <https://contralinea.com.mx/interno/semana/gobierno-de-calderon-reprobado-en-migracion/> (fecha de consulta: 17 de abril de 2023).

¹⁹⁷ CNDH, “Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes”, Ciudad de México, 15 de junio de 2009, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2009_migra.pdf

¹⁹⁸ Jorge Durand, op. cit., p. 754.

¹⁹⁹ Declaración del expresidente Felipe Calderón, The White House, “Declaraciones del presidente de México Calderón y el Presidente Bush en la Ceremonia de Llegada”, Oficina del Secretario de Prensa, 13 de marzo de 2007, disponible en: <https://georgewebush-whitehouse.archives.gov/news/releases/2007/03/20070313-1.es.html> (fecha de consulta: 18 de abril de 2023).



Las mujeres y las niñas migrantes, especialmente las que carecen de reconocimiento jurídico y viajan en zonas apartadas o en tren, corren un mayor peligro de sufrir violencia sexual a manos de bandas delictivas, traficantes de personas, otros migrantes o funcionarios corruptos. La violencia sexual, o la amenaza de violencia sexual, a menudo se utilizan como medio para atemorizar a las mujeres y sus familias. Muchas bandas delictivas parecen utilizar la violencia sexual como parte del ‘precio’ que exigen a las migrantes.²⁰⁰

Se llegó a considerar a la administración de Calderón como una de las peores para la migración en tránsito, debido a los niveles de extorsión, secuestro y tráfico de personas, lo cual demostró una brecha entre la legislación y la práctica política. Un claro reflejo de ello fue la masacre en un rancho de San Fernando, Tamaulipas, en 2010, en el cual se descubrieron los cadáveres de 72 personas migrantes.²⁰¹

En el segundo informe especial sobre secuestro de migrantes en México, se advirtió sobre la violencia estructural en contra de las personas en contexto de movilidad, lo que reflejó los esfuerzos insuficientes por parte del gobierno para disminuir la violencia en perjuicio de la población migrante. Algunos de los hallazgos en los informes de la CNDH, en el marco del gobierno de Felipe Calderón, son los siguientes:

- El secuestro de migrantes es frecuente e incluso cotidiano en diferentes lugares del país, sobre todo en aquellos vinculados a la ruta del tren.
- Las condiciones de cautiverio son inhumanas, ya que se dan tratos en extremo crueles, inhumanos y degradantes.
- En las entrevistas, hubo indicios de participación o colusión con autoridades de los tres órdenes de gobierno, policía municipal y estatal, e incluso con agentes del INM.
- Los casos de secuestro quedan en su mayoría impunes, incluso cuando las autoridades tienen conocimiento del delito.
- La mayor parte de las víctimas no presentan denuncias por temor a represalias en contra de ellos o sus familiares.
- Los secuestradores tienen un registro de las personas migrantes secuestradas.²⁰²

Cabe destacar que, ante un contexto como el presentado, la Ley de Migración en 2011 fue una iniciativa impulsada por la sociedad civil para reforzar la protección a los derechos de personas migrantes. Desde 2005, diversas organizaciones comenzaron a denunciar los delitos que impactaban a las personas migrantes, como la extorsión y la discriminación; después, el tema tuvo mayor notoriedad cuando aparecieron noticias sobre las personas mutiladas por accidentes en el tren, la violencia que sufrían las mujeres en el trayecto, los secuestros hacia personas migrantes y, finalmente, la pérdida de la vida.²⁰³ Todo esto orilló al gobierno a emprender acciones que desembocaron en la promulgación de la ley y su reglamento, el 28 de septiembre de 2012.

²⁰⁰ Amnistía Internacional, “Mexico: víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México”, 2010, p. 17, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/014/2010/es/> (fecha de consulta: 17 de diciembre de 2023).

²⁰¹ CNDH, “Masacre de San Fernando Tamaulipas, Masacre de los 72 migrantes”, s/f, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/masacre-de-san-fernando-tamaulipas-masacre-de-los-72-migrantes> (fecha de consulta: 18 de abril de 2023).

²⁰² CNDH, “Informe especial sobre el secuestro de migrantes en México”, 22 de febrero de 2011, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2011_secmigraentes.pdf

²⁰³ Jorge Rocha Quintero, “Nueva Ley de Migración, avances y retos”, Análisis Plural, núm. 1, enero-julio, 2011, disponible en: <https://goo.su/xWmEUis>

El Programa Frontera Sur (2014)

El 7 de julio de 2014, el entonces presidente Enrique Peña Nieto anunció la implementación del Programa Frontera Sur, que tenía dos propósitos centrales: **a)** proteger a las personas migrantes que entraran a México, y **b)** ordenar los cruces internacionales para incrementar el desarrollo y la seguridad de la región.²⁰⁴ En la práctica, este programa representó un incremento en los operativos del INM, detenciones migratorias arbitrarias y crímenes cometidos tanto por agentes del Estado como por el crimen organizado en las rutas que toman las personas en movilidad en el territorio mexicano.

De acuerdo con un informe presentado por El Colegio de la Frontera Norte, FM4 Paso Libre y el Centro Robert Strauss, tras el anuncio del programa en 2014, el INM incrementó de 14,368 operativos de inspección en 2012, a 25,623 para 2015, enfocándolos en rutas migratorias en los estados de Chiapas, Tabasco, Oaxaca y Veracruz.²⁰⁵

Durante los operativos del INM, en el marco del Programa Frontera Sur, la estrategia de coordinación se llevó a cabo en su mayoría con la Policía Federal, que participaba en operativos y retenes a lo largo del país. Esto ocasionó que las personas migrantes buscaran rutas cada vez más clandestinas, lo que aumentaba también las violencias que enfrentaban. Además, los operativos en vías ferroviarias involucraron también a la Procuraduría Federal, el Ejército, la Marina y los representantes civiles ferroviarios. “Con el apoyo del Ejército y la Marina, los agentes del INM desalojaron a los migrantes de los trenes de carga y evitaron que abordaran cualquier tren. Los agentes del INM patrullaron las rutas ferroviarias, mientras que el Ejército construyó barreras físicas para bloquear a aquellos migrantes que se aproximaran a las vías del tren”.²⁰⁶

Los operativos de 2014 a 2018 ocasionaron un mayor número de detenciones y delitos contra las personas en movilidad, lo cual provocó que optaran por otras rutas, más aisladas y peligrosas. Las detenciones dieron como resultado directo un descenso en el uso de los trenes, ya que se utilizaron cada vez más automóviles, tráileres y autobuses: “El empleo de los trenes ya iba en descenso para el 2013. Pero hubo una disminución particularmente pronunciada en 2014 en el uso de los trenes por parte de los hondureños que pasó de un 41 a un 25 por ciento”.²⁰⁷ Lo anterior, a la par, los posicionaba en condiciones de mayor peligro, debido a que no transitaban por lugares en que existía el apoyo de albergues y asociaciones de la sociedad civil.

En este contexto, se observaban constantes violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, lo que ocurrió junto con un aumento de las fuerzas militares en tareas de seguridad pública: “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) constató, en agosto de 2018, que en el país se continúa observando graves dificultades en el acceso a necesidades básicas, oportunidades de empleo, bienes naturales como la tierra y medios de supervivencia [...] con gran preocupación por el involucramiento de agentes militares en asesinatos, ejecuciones, secuestros, detenciones arbitrarias contra civiles y el desplazamiento forzado de civiles”.²⁰⁸ En un contexto de militarización, la violencia hacia las personas migrantes se incrementó de manera paulatina, siendo además invisibilizada debido a su contexto migratorio.

²⁰⁴ Presidencia de la República, “¿Qué es el Programa Frontera Sur?”, 12 de julio de 2014, disponible en: <https://www.gob.mx/epn/articulos/que-es-el-programa-frontera-sur#:~:text=El%20Programa%20Frontera%20Sur%20tiene,Paso%20formal%20y%20ordenado> (fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

²⁰⁵ Stephanie Leutert et al., La implementación y el legado del Programa Frontera Sur de México. La Iniciativa de Políticas Públicas de Centroamérica y México, vol. 208, Texas, Robert Strauss Center/El Colegio de la Frontera Norte, 2019, p. 25, disponible en: <https://goo.su/nhJA6>

²⁰⁶ *Ibidem*, p. 26.

²⁰⁷ *Ibidem*, p. 31.

²⁰⁸ Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano, Informe del monitoreo de derechos humanos del éxodo centroamericano en el sureste mexicano: octubre-febrero 2018, México, abril de 2019, p. 12.

Una de las estrategias de tránsito que marcó una coyuntura importante en México, y que han empleado las personas migrantes para contrarrestar la violencia que sufren en sus trayectos, fueron las caravanas migrantes, las cuales emergieron en 2018 y 2019. La primera se formó en octubre de 2018, en San Pedro Sula, conformada por siete mil personas, muchas con necesidades de protección específicas, producto de la violencia y la desigualdad.²⁰⁹

El Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano menciona a esta forma de migrar como un “nuevo paradigma migratorio”, por medio del cual las personas dejaron de migrar de forma clandestina, para hacerlo como un “sujeto migrante colectivo”.²¹⁰ Este fenómeno tiene diversas implicaciones, ya que, si bien las caravanas han sido consideradas una nueva forma de tránsito migratorio y un movimiento social de las personas migrantes,²¹¹ hay quienes consideran que es una espada de doble filo, ya que las autoridades responden a su visibilidad con mayor represión.²¹²

En octubre de 2018, las primeras caravanas que llegaron a México fueron detenidas por la Policía Federal, con confrontaciones y lesiones: “Los cuerpos antimotines lanzaron gases lacrimógenos contra los migrantes, que les obligó a replegarse hasta dejarlos obstruidos detrás de la valla de contención”.²¹³ En ese mes, se registraron operativos contra migrantes rezagados, así como manifestaciones de odio y xenofobia en medios de comunicación y lugares de tránsito.

El gobierno de Enrique Peña Nieto cerró su sexenio con una política represiva hacia las personas migrantes, que tuvo un impacto en la forma de migrar, al diversificar las rutas y emplear cada vez más redes de tráfico de personas en sus trayectos que les ayudan a cruzar o dar la vuelta a puntos de inspección. De acuerdo con el informe sobre la implementación y el legado del Programa Frontera Sur, de 2012 a 2015 el porcentaje de migrantes que usaban un guía se incrementó de 45% a 57%.²¹⁴ Así, parte del legado del Programa Frontera Sur fue la infraestructura a lo largo de la región sur, el despliegue de personal y la forma de hacer los operativos en estados como Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz, además de las dinámicas de control migratorio introyectadas en la estructura institucional del INM hasta la actualidad.

Iniciativa Mérida y migración (2007-2021)

De acuerdo con WOLA, la administración de George W. Bush anunció en octubre de 2007 un paquete de ayuda conocido como el Plan Mérida, “cuyo objetivo es asistir a México a lidiar con su crisis de seguridad con 500 millones de dólares en equipamiento, entrenamiento y otras formas de asistencia”.²¹⁵ Para Raúl Benítez Manaut, la Iniciativa Mérida “proporcionaría habilidades técnicas y asistencia en territorio mexicano para la profesionalización de la policía, la reforma judicial y penitenciaria, el reforzamiento de las tecnologías de información, el desarrollo de infraestructura, la seguridad fronteriza y el fomento de una cultura de legalidad”.²¹⁶

En el tema migratorio, la Iniciativa Mérida consistió en una fuente de recursos que fortaleció los procesos de control migratorio, la cual contemplaba cuatro pilares:

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 4.

²¹⁰ *Idem*.

²¹¹ Eduardo Torre Cantalapiedra, “El estudio de las caravanas migrantes en México”, *Norteamérica*, vol. 17, núm. 2, 27 de mayo de 2022, disponible en: <https://doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2022.2.525>

²¹² Simón Pedro Izcara Palacios, “Las caravanas de migrantes, las economías de tráfico humano y el trabajo excedente”, *Andamios*, vol. 18, núm. 45, abril de 2021, pp. 21-45, disponible en: <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i45.809>

²¹³ Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano, op. cit., p. 19.

²¹⁴ El Colegio de la Frontera Norte/Robert Strauss Center/FM4 Paso Libre, op. cit., p. 53.

²¹⁵ WOLA, “La Iniciativa Mérida y la seguridad ciudadana en México y Centroamérica”, 19 de marzo de 2008, disponible en: <https://www.wola.org/es/2008/03/la-iniciativa-merida-y-la-seguridad-ciudadana-en-mexico-y-centroamerica/>

²¹⁶ Raúl Benítez, “México, Centroamérica y Estados Unidos: migración y seguridad”, en Natalia Armijo (ed.), *Migración y seguridad: nuevo desafío en México*, México, Casede, 2011.

1. Afectar la capacidad operativa del crimen organizado.
2. Institucionalizar la capacidad para mantener el Estado de derecho.
3. Crear la estructura fronteriza del siglo XXI.
4. Construir comunidades fuertes y resilientes.²¹⁷

En el pilar que contemplaba una estructura fronteriza del siglo XXI, se sentaron las bases para generar un aparato de control migratorio, en particular en la frontera sur. En este sentido, “se fortalecieron acciones de una política antiinmigrantes con equipos para la implementación de un sistema biométrico para el registro de personas que cruzan la frontera sur de México, además del impulso al Programa Frontera Sur”,²¹⁸ que se reflejó en un mayor número de detenciones y deportaciones de personas migrantes.

Una de las principales estructuras, financiada en el marco de la Iniciativa Mérida, fue el sistema de seguridad de tres capas, el cual buscaba detectar y detener a las personas en contexto de movilidad que pasaban por la región de la frontera sur de México. Entre sus componentes está el Centro de Atención Integral al Tránsito Fronterizo (CAIFT), por medio del cual se estableció un cinturón de control en el que operaban instituciones como el Ejército, la Marina, la PGR y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen).²¹⁹

Las inversiones se reflejaron en una mayor cantidad de puntos de inspección para verificar el estatus migratorio de las personas migrantes, alrededor de doce instalaciones navales avanzadas, el despliegue del personal del INM y la Policía Federal, así como cerca de once mil operativos de revisiones migratorias y visitas de verificación.²²⁰

Imagen 14. Línea del tiempo, militarización política migratoria 1994-2023

Año	Actores	Hechos	Tipo de hecho
1993		Creación del INM	Política migratoria
		Inicio del gobierno de Bill Clinton	Cambio de gobierno
1994		Entrada en vigor del TLCAN	Acuerdo entre países
		Operación Gatekeeper	Política migratoria
1997		IIRIA	Política migratoria
1998		Operación sellamiento	Política migratoria
2000		Inicio del gobierno de Vicente Fox	Cambio de gobierno

²¹⁷ Daniel Villafuerte Solís, “La política migratoria en tiempos de Obama: implicaciones en la frontera sur de México”, *Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 4, núm. 1, 30 de junio de 2017, p. 34, disponible en: <https://doi.org/10.36829/63chs.v4i1.452>

²¹⁸ *Ibidem*, p. 35.

²¹⁹ Leutert et al., op. cit. p. 23.

²²⁰ *Ibidem*, p. 25.

2001		Inicio del gobierno de George W. Bush	Cambio de gobierno
2001		Atentado Torres Gemelas	Hito histórico
		Plan Sur	Política migratoria
2002		Homeland Security Act	Política de seguridad
2003		Fortalecimiento delegaciones territoriales Frontera Sur	Política migratoria
2005		HR44737 Act	Política migratoria
		Reconocimiento del INM como instancia de seguridad nacional	Política migratoria
2006		Inicio del gobierno de Felipe Calderón	Cambio de gobierno
2008		Plan Mérida	Acuerdo entre países
		Inicio del gobierno de Barack Obama	Cambio de gobierno
2010		Masacre de San Fernando Tamaulipas	Hito histórico
		Ley Arizona SB1070	Política migratoria
2011		Publicación de la Ley de Migración	Política migratoria
2012		Inicio del gobierno de Enrique Peña Nieto	Cambio de gobierno
2014		Programa Frontera Sur	Política migratoria
2016		Nombramiento de perfiles militares	Política migratoria
2017		Inicio del gobierno de Donald Trump	Cambio de gobierno
2018		Caravanas migrantes desde Centroamérica	Hito histórico
		Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular	Política migratoria
		Inicio del gobierno de Andrés Manuel López Obrador	Cambio de gobierno
		Protocolo de Protección a Migrantes	Política migratoria

2019		Programa emergente de emisión de Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias	Política migratoria
2019		Creación de la Guardia Nacional	Política de seguridad
		Declaración conjunta de México y Estados Unidos	Política migratoria
		Despliegue de la Guardia Nacional en las fronteras	Política migratoria
		Creación de la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria	Política migratoria
		Plan de Migración y Desarrollo en la Frontera Norte y Sur	Política migratoria
2020		Pandemia por Covid-19	Hito histórico
		Inicio del Título 42	Política de salud migratoria-
		Entrada en vigor del TMEC	Acuerdo entre países
2021		Inicio del gobierno de Joseph Biden	Cambio de gobierno
2022		Acuerdo Bicentenario	Acuerdo entre países
		Declaración de Los Ángeles sobre migración y refugio	Política migratoria
2023		Cumbre de Líderes de América del Norte	Acuerdo entre países
		Incendio del centro de detención de Ciudad Juárez	Hito histórico
		Fin del Título 42 e implementación de la Prohibición del Asilo	Política migratoria
		Cumbre de Palenque	Política migratoria

Fuente: elaboración propia.



La política migratoria en la administración de Andrés Manuel López Obrador (2018-hasta la fecha)

De manera paralela al surgimiento de las caravanas, México atravesó una transición gubernamental debido a la elección de Andrés Manuel López Obrador como presidente de la república. Uno de los factores que marcó las elecciones de 2018, fue el nivel de legitimidad con que contó el actual presidente, con un voto favorable de 39.26%, que le permitió posicionarse por encima de los candidatos del Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido Revolucionario Institucional (PRI).²²¹

Este hecho es relevante, ya que la legitimidad que ha respaldado al presidente actual ha sido un factor clave que le ha permitido ejecutar acciones políticas unilaterales que gozan del apoyo popular, como es la creación de la CN o la ejecución del Tren Maya. Lo anterior se suma a una narrativa de polarización que divide a la comunidad política entre un pueblo, concebido como una entidad homogéneamente virtuosa, y una élite, pensada como una entidad homogéneamente corrupta,²²² discurso que se ha repetido en algunos medios de comunicación oficiales.

Otro factor importante para comprender la política migratoria de López Obrador tiene como contexto el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular que, como se mencionó en capítulos anteriores fue adoptado en Marrakech, Marruecos, el 19 de diciembre de 2018.²²³ México, al igual que Suiza, fueron líderes en la adopción internacional de este pacto, promovido como un mecanismo para la “gobernanza global de las migraciones”.²²⁴

En un inicio, el gobierno de Andrés Manuel López Obrador mostró un cambio en las políticas migratorias implementadas en años anteriores: “El 17 de enero de 2019 se abrieron las fronteras de México para las personas refugiadas y se agilizaron los trámites para otorgar visas humanitarias.²²⁵ Para principios de febrero su gobierno ya había otorgado 12,500 visas humanitarias en lo que fue considerado un ‘gesto histórico hasta llegar a las 13,207 al 28 de enero del mismo año’”.²²⁶

Sin embargo, este cambio duró sólo unas semanas. La apertura migratoria en la entrega de visas humanitarias ocasionó que el Estado mexicano no fuera capaz de gestionar la burocracia que ello implicaba. El 28 de enero de 2019, el INM informó que el Programa Emergente de Emisión de Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias quedaría suspendido.²²⁷ Además, a inicios de mayo de 2019, el presidente Donald Trump comenzó a presionar al gobierno mexicano para controlar la migración, bajo la amenaza de subir los aranceles en caso de no lograrlo.²²⁸ Esto movilizó al gobierno mexicano a desarticular las caravanas: “El nuevo gobierno logró debilitar el tránsito masivo del éxodo centroamericano anunciando públicamente un nuevo cambio de política migratoria, y favoreciendo una dinámica de flujo en grupos más pequeños, dispersos y heterogéneos”.²²⁹

²²¹ Alberto Nájjar, “López Obrador gana en México: ¿por qué es histórico el triunfo de AMLO en la elección presidencial mexicana?”, BBC, 2 de julio de 2018, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44678613> (fecha de consulta: 12 de abril de 2023).

²²² Rodolfo Sarsfield, “Entre el pueblo bueno y la élite corrupta. Narrativa populista y polarización afectiva en las redes sociales en México”, Revista Mexicana de Opinión Pública, año 18, núm. 35, diciembre de 2023, pp. 13-34, disponible en: <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2023.35.85518>

²²³ Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, ONU, Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, A/RES/73/195, Marrakech, Marruecos, 19 de diciembre de 2018.

²²⁴ SRE, Global Compact for Migration, 24 de mayo de 2018, disponible en: <https://mision.sre.gob.mx/onu/index.php/ldi/pacto-testing> (fecha de consulta: 18 de abril de 2023).

²²⁵ Oswaldo Zepeda, La guerra en las palabras, una historia intelectual del ‘narco’ en México (1975-2020), México, Penguin Random House, 2022, p. 392.

²²⁶ Gobierno de México, “Finaliza programa Emergente de Emisión de Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias”, INM, 12 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.gob.mx/inm/articulos/finaliza-programa-emergente-de-emision-de-tarjetas-de-visitante-por-razones-humanitarias?idiom=es> (fecha de consulta: 18 de abril de 2023).

²²⁷ Ibidem.

²²⁸ Amanda, Mars, “Trump anuncia un arancel general del 5% a México como castigo por la inmigración irregular”, El País, 31 de mayo de 2019, disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/05/31/estados-unidos/1559256743_016777.html (fecha de consulta: 6 de febrero de 2023).

²²⁹ Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano, op. cit., p. 66.



Desde febrero último, el INM —apoyado por la Policía Federal y fuerzas militares— desmanteló las ocho caravanas migrantes que pretendieron cruzar México, dejó de entregar tarjetas de visitante por razones humanitarias, rebasó (a veces hasta lo doble) las capacidades de los centros de detención migratoria y regresó a una política de detención y deportación sistemática.²³⁰

Para marzo y abril de 2019, el gobierno mexicano ya había cambiado de forma drástica su política de “puertas abiertas”, y en el mes de mayo deportó a 532 personas por día, un 100% más que en el mismo mes de 2018.²³¹

En medio del proceso de ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que sustituiría al Tratado de Libre Comercio (TLCAN), el gobierno mexicano firmó un acuerdo con Estados Unidos para disminuir la migración irregular. El 7 de junio de 2019, se firmó una Declaración Conjunta entre México y Estados Unidos, que contemplaba la ampliación de los Protocolos del Protección al Migrante puestos en práctica por Estados Unidos desde enero de ese mismo año. De acuerdo con el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, dichos protocolos consistieron en una acción gubernamental a través de la cual las personas de cualquier nacionalidad (con excepción de México) que llegaban a Estados Unidos por tierra y solicitaban asilo, eran devueltas para esperar sus procesos en México, de acuerdo con la Sección 235(b)(2)(C) de su Ley de Migración y Nacionalidad. Estos acuerdos representaron una violación al principio de no devolución de solicitantes de asilo, lo cual profundizó la grave crisis humanitaria para las personas migrantes en la frontera norte México, y una intensificación de las violencias, desapariciones y persecución de elementos castrenses y de la GN.²³²

Eduardo Torre Cantalapedra asegura que, a pesar de la denominación eufemística de los acuerdos, no tienen que ver con la protección de los migrantes. Más bien, “se trata de un acto de intimidación que tiene como objetivo disuadir el flujo poniendo en riesgo la vida e integridad física de las personas migrantes en la medida que se les hace residir en las ciudades fronterizas que se han caracterizado en los últimos años por sus altos índices de homicidio y violencia”.²³³ Además, como lo demuestra el informe #RealidadesMPP del Programa de Asuntos Migratorios de la Universidad Iberoamericana, la violencia en dichas ciudades fronterizas tiene un impacto desproporcional sobre las personas migrantes en particular.²³⁴

La firma de los acuerdos intensificó las acciones de control migratorio amparadas en el discurso de “una migración ordenada, segura y regular”, avaladas en el Pacto de Marrakech de 2018. Una de las acciones más controversiales y denunciadas por organizaciones de la sociedad civil, fue el despliegue de agentes de la GN en ambas fronteras de México, inmediatamente después de la firma de la declaración conjunta.²³⁵

²³⁰ Mathieu Tourliere, “El modelo represivo se reimplanta en migración”, Proceso, 17 de junio de 2019.

²³¹ *Ibidem*.

²³² Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD) (coord.), “En la boca del lobo”. Contexto de riesgo y violaciones a los Derechos Humanos de persona sujetas al programa Quédate en México, México, FJEDD/Asylum Access México/Imumi/WOLA, diciembre de 2020, p. 23, disponible en: <https://asylumaccess.org/wpcontent/uploads/2020/12/Informe-Boca-del-Lobo.pdf>

²³³ Guevara, 2014, citado en Eduardo Torre Cantalapedra, Encubrimientos y eufemismos en la política migratoria mexicana, México, Cátedras Conacyt/El Colegio de la Frontera Norte, enero de 2020, p. 9.

²³⁴ Programa de Asuntos Migratorios de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, et. al., “#Realidades MPP. Documentación de violaciones a DDHH de personas solicitantes de asilo devueltas a Tijuana 2022”, México, Prami/Ibero Tijuana/AFSC/US-CRI, 2023.

²³⁵ Luis Gabriela Morales Vega, “La militarización del control migratorio en México, detenciones al alza”, Nexos, México, 11 de mayo de 2022, disponible en: <https://migracion.nexos.com.mx/2022/05/la-militarizacion-del-control-migratorio-en-mexico-detenciones-al-alza/> (fecha de consulta: 16 de febrero de 2023).

Asimismo, datos de la Unidad de Política Migratoria de la Segob indican que el número de personas migrantes detenidas por autoridades mexicanas, debido a estancia irregular, creció un 43.5% entre los años 2021 y 2022.²³⁶ No obstante, en el discurso, las acciones emprendidas por el INM y la GN se desdibujan y dan paso a un lenguaje paternalista, plagado de eufemismos y en apariencia respetuoso de la migración, que enmascara el control migratorio y las condiciones de deportación.



La narrativa del gobierno federal posiciona al cuerpo militar y a otras fuerzas de seguridad como salvadores de los migrantes. Los “rescates” de migrantes, además del desmantelamiento de redes de tráfico y trata, han construido una opinión pública que resulta estratégicamente favorable para encubrir los escenarios de vulneración de derechos humanos que hacen parte de estas fuerzas armadas estatales.²³⁷

La presencia de fuerzas militares en tareas civiles no es un hecho menor, aunque se quiera convencer a la opinión pública de lo contrario, sino que responde a un proceso de militarización del orden público, cuyo fracaso está anunciado de forma premeditada. Como apunta Ernesto López Portillo, “no existe evidencia de que la presencia de militares en tareas civiles haya dado por resultado una reducción de la inseguridad pública”.²³⁸ Por el contrario, América Latina ha sido el vivo ejemplo de que la presencia de las FFAA en tareas políticas y civiles tiene por consecuencia mayores violaciones a derechos humanos.

En el caso de México, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) documentó en 2015 que las actividades de seguridad ciudadana interna realizadas por elementos de las FFAA han traído consigo un número considerable de violaciones graves a los derechos humanos, tales como desapariciones, ejecuciones extrajudiciales, tortura y tratos crueles e inhumanos.²³⁹ En el contexto migratorio, esto se complejiza debido a la ausencia de un registro claro sobre las personas que ingresan en el territorio, lo cual las expone en mayor medida a abusos de autoridad, violaciones a derechos y delitos.

Incendio en Ciudad Juárez

El 27 de marzo de 2023, un incendio en un centro de detención en Ciudad Juárez puso en evidencia las inconsistencias en el INM y los procesos de control migratorio implementados en México, sobre todo en las dos últimas administraciones. 40 personas murieron en un incendio dentro de un centro de detención del INM, y 28 más resultaron heridas, todas ellas migrantes de distintas nacionalidades.²⁴⁰

Es importante señalar que la muerte de estas personas es sólo la punta del iceberg de las políticas migratorias hostiles. Las personas en movilidad están constantemente expuestas a múltiples violencias, ejercidas tanto por funcionarios del Estado como por grupos criminales, y en ocasiones por la misma sociedad con conductas xenofóbicas. Lo ocurrido en Ciudad Juárez fue resultado de las políticas migratorias de contención que han llevado al encierro a miles de personas extranjeras gracias a un paradigma punitivista que les concibe como amenaza.

²³⁶ Arturo Rojas, “Registran alza de 43.5% en retenciones a migrantes en el país”, El Economista, 13 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Registran-alza-de-43.5-en-retenciones-a-migrantes-en-el-pais-20230212-0062.html>

²³⁷ FJEDD, op. cit., p. 30.

²³⁸ Ernesto López Portillo, “América Latina remilitarizada”, Animal Político, 13 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/analisis/autores/ruta-critica/america-latina-remilitarizada> (fecha de consulta: 17 de febrero de 2023).

²³⁹ CIDH, “Situación de Derechos Humanos en México”, 31 de diciembre de 2015, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

²⁴⁰ Noé Ramírez, “INM ajusta a 38 cifra de migrantes muertos por incendio y publica lista de víctimas”, Excélsior, 28 de marzo de 2023.



Hubo muchas alertas relacionadas con las estaciones migratorias. Desde hace muchísimos años está documentado el tema de los motines. En 2020 hubo este gran incendio en Tenosique que hizo que se cerrara estación migratoria, falleció una persona. Recuerdo por ahí que, pues ya algunas personas habían fallecido en estaciones migratorias relacionadas íntimamente con condiciones de encierro y hacinamiento.²⁴¹

Este hecho puso en evidencia las condiciones degradantes en las que han prevalecido muchas personas en estaciones migratorias y centros de detención gestionados por el INM. Sin embargo, aunque la violencia y los abusos son hechos comunes en México, la indignación social no ha sido un elemento suficiente para impulsar cambios sustantivos en las instituciones.

La transformación simbólica de las personas migrantes en “enemigos externos”

En años recientes, los estudios migratorios han abordado con mayor frecuencia el término “criminalización de la migración” para referirse a las medidas desproporcionadas para conseguir un sistema eficiente de control migratorio.²⁴² Romina Ramos, Daniel Quinteros y Roberto Dufraix afirman que, medidas como el control fronterizo y los procesos de deportación, deben entenderse como una estrategia de criminalización, la cual permite procesos de inclusión diferencial o subordinadas del mercado laboral, la vida política y social, basados en características de las poblaciones como el país de origen, el género, la edad, la pertenencia a un pueblo originario o afrodescendiente, entre otras.

Este término deviene de la criminología crítica, una corriente que considera la criminalidad como un “bien negativo”, distribuido de manera desigual según la jerarquía de intereses fijada en el sistema socioeconómico, así como la desigualdad social entre los individuos.²⁴³

El proceso de criminalización, según Alessandro Baratta, conlleva tres fases:

- 1.** Criminalización primaria: mecanismo para la producción de normas de orden penal.
- 2.** Criminalización secundaria: mecanismo de aplicación de las normas.
- 3.** Mecanismo de ejecución de la pena o las medidas de seguridad.

Para el caso de la migración, autoras como Juliet Stumpf han acuñado el término “crimmigration” para hacer referencia al proceso en el que las leyes de migración y penales convergen, al punto de unificarse.²⁴⁴ Además de los aspectos procesales para regular los movimientos migratorios, las leyes de migración han adoptado muchas características del procedimiento penal. ¿Cómo se relaciona el proceso de criminalización con la militarización del INM?

²⁴¹ Entrevista con Salvador Guerrero, de la Clínica Jurídica para Refugiados Alaíde Foppa de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, 18 de abril de 2023.

²⁴² Romina Ramos, Daniel Quinteros y Roberto Dufraix, “Ordenar la casa: securitización y producción de irregularidad en el norte de Chile”, *Sociologías*, año 22, núm. 55, septiembre-diciembre de 2020, p. 191.

²⁴³ Alessandro Baratta, *Criminología crítica. Introducción a la sociología jurídico penal*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1986, p. 44.

²⁴⁴ Juliet P. Stumpf, “The crimmigration crisis: Immigrants, crime, and sovereign power”, *American University Law Review*, vol. 56, 2006, p. 367, disponible en: <https://ssrn.com/abstract=935547>

Como se ha abordado, uno de los aspectos centrales de la militarización activa externa se construye a nivel simbólico y está relacionado con la construcción de un “enemigo” o “chivo expiatorio”, que se basa en ideologías de corte social y político, al vincular elementos como raza, clase, religión o lugar de procedencia.²⁴⁵ Para vencer a este “enemigo”, se emplean armas y soldados, además de recurrir a alianzas que brinden soporte económico y diplomático.

La construcción de las personas migrantes como “enemigos” es un abordaje planteado desde la teoría de las representaciones, la psicología social y el derecho penal del enemigo. Mauricio Gaborit puntualiza que las representaciones sociales son determinantes en la toma de una posición cognitiva y comportamental hacia “el otro”, que, en el caso de las personas migrantes, se construye bajo la idea de que hay una fuerza que amenaza la cultura e identidad de los países de destino.²⁴⁶ Es bajo esta concepción del “otro” como “enemigo” que se fomentan actitudes y acciones ligadas a la xenofobia.

Desde el derecho penal del enemigo, se centra la atención en “el combate excepcional contra aquellas manifestaciones de peligro, que necesitan ser reprimidas de manera más agravada que el resto del supuesto del derecho penal ciudadano”.²⁴⁷ En principio, este tipo de derecho está vinculado al combate, sin embargo, otro factor involucrado es el miedo como impulsor de leyes y normas jurídicas: “El miedo constituye [...] el motor o impulso para la construcción de ordenamientos jurídicos sancionadores, en este caso, el derecho penal del enemigo”.²⁴⁸

Alejandra Vázquez y Mauro Pérez consideran al derecho penal del enemigo como “un control social que se ve reflejado en la norma, que tiene como características especiales la distinción sumamente marcada entre una persona que se considera como ciudadano y otra como enemigo [Además] el simple hecho preparatorio constituiría un delito acabado: no castiga el hecho cometido, sino el hecho futuro”.²⁴⁹

Angarita Cañas elabora cuatro categorías para analizar la construcción social del enemigo: a) enemigo político; b) enemigo absoluto; c) enemigo necesario; y d) enemigo contingente. Para fines de esta investigación, la representación de las personas migrantes oscila entre el “enemigo absoluto”, descrito como aquel “desligado de su humanidad”, por lo que “no se reconoce ningún límite moral ni racional que actúe como barrera para impedir o poner en cuestión internamente la decisión de aniquilarlo”;²⁵⁰ y el “enemigo necesario”, que se inscribe en la diferencia del “otro” al que se considera diferente, pero que, a su vez, es necesario para la afirmación de sí mismo. ¿En qué medida son desechables las personas migrantes para el Estado?, ¿cómo se refleja esto a nivel normativo?

Según el derecho penal del enemigo, un elemento clave de la norma penal es el control social. Éste funge como el mecanismo más eficiente para mantener estabilizada a la sociedad y regular su conducta. En México, a pesar de que la norma jurídica vinculada a la migración no se considera en el derecho penal, de facto, las acciones gubernamentales reproducen esquemas de control social que involucran sanciones penales, como la privación de la libertad y el castigo. Un aspecto fundamental que determinará que ciertos sujetos sean considerados “peligrosos” o “enemigos” es el arraigo, o la falta de éste, con el sistema jurídico del Estado que aplica la norma.

²⁴⁵ *Ibidem*, p. 7.

²⁴⁶ Mauricio Gaborit, “La construcción social de la persona migrante como enemigo”, en Carlos Sandoval (ed.), *Puentes, no muros, contribuciones para una política progresista en migraciones*, México, CLACSO, 2020, p. 10.

²⁴⁷ Alejandra Ivonne Vázquez Gutiérrez y Mauro Pérez Bravo, “El derecho penal del enemigo y la migración irregular en la Ley General de Población de 1974”, *Revista Legislativa de Estudios Sociales y Opinión Pública*, vol. 11, núm. 22, 2018, p. 148.

²⁴⁸ *Ibidem*, p. 149.

²⁴⁹ *Ibidem*, p. 150.

²⁵⁰ P. E. Angarita Cañas et al., *La construcción del enemigo en el conflicto armado colombiano 1998-2010*, Medellín, Sílabo/Universidad de Antioquia, 2015, INER, p. 84.

Los enemigos ya no sólo están vinculados a cuestiones bélicas, sino que puede ser cualquier persona que “amenace” con atentar contra los intereses del Estado o incumplir el orden jurídico: “quién sino el extranjero, el extraño, el que no es nacional, el migrante en situación irregular, es de quien el Estado mexicano se debe proteger, y para lo cual, deberá crear mecanismos legales, a fin de salvaguardar sus intereses nacionales”.²⁵¹ No sólo a nivel simbólico y cultural se concibe al migrante como un peligro para la seguridad nacional, sino que se consolida en el ámbito normativo.

La representación de las personas migrantes como “enemigos” está acompañada por discursos xenofóbicos que los posicionan como un peligro para la estabilidad nacional y el buen vivir de los ciudadanos. Por ejemplo, Gaborit identifica cuatro características de los discursos xenofóbicos que relacionan a las personas migrantes con la percepción del “enemigo”:

- 1.** La defensa de la identidad nacional.
- 2.** La pérdida de los privilegios grupales.
- 3.** El aumento de la inseguridad ciudadana a causa de la migración.
- 4.** El aumento del desempleo a causa de la migración.

La naturaleza en que se inscribe el fenómeno de movilidad en México demanda analizar la narrativa gubernamental, pero además el contraste entre dicha narrativa y las acciones gubernamentales y sus ámbitos jurídicos de aplicación. Como ya hemos puntualizado en los capítulos 1 y 2, la narrativa oficial, y la jurisdicción en materia migratoria, están plagadas de eufemismos, por lo que una interpretación superficial podría arrojar elementos para una política migratoria humanista y respetuosa de los derechos humanos. Desde esta investigación, proponemos que el análisis sea a partir de evidenciar los contrastes entre el discurso y las acciones gubernamentales. Lo anterior implica una doble interpretación discursiva, ya que las categorías conceptuales para identificar la noción del enemigo tendrán que atravesar a su vez las discrepancias con la realidad empírica y la jurisdicción vigente. Por ende, se propone el análisis a partir del ejemplo presentado en la tabla 4.

Tabla 4. Ejemplo de análisis del discurso migratorio

Categoría conceptual	Discurso	Realidad empírica	Observables
Aumento de inseguridad ciudadana a causa de la migración	“Traficantes de personas exponen la vida de hombres y mujeres al trasladarlos en condiciones de riesgo. En la última semana hubo accidentes donde lamentablemente hubo pérdida de vidas humanas”	Los traficantes de personas se benefician de las políticas de mayor contención y han encontrado un nicho económico en el traslado de personas, muchos forman parte de grupos del crimen organizado Las personas migrantes son objeto constante de “verificaciones migratorias”, por medio de las cuales sufren procesos de detención y deportación	El discurso del “tráfico de migrantes” oculta un proceso de control migratorio ejecutado por el INM

²⁵¹ Alejandra Ivone Vázquez Gutiérrez, Mauro Pérez Bravo, op. cit., p. 151.

¿Cuáles son los indicadores que confirmarán o negarán la existencia de un “enemigo externo” a nivel institucional por parte del INM? Con base en la teoría de la crimigración y los conceptos de “enemigo” propuestos por los autores del derecho penal del enemigo, identificamos tres indicadores que refieren la construcción simbólica de las personas migrantes como “enemigos” ante el Estado y, por ende, ante las instituciones encargadas de aplicar la política migratoria:

- 1.** Se promueve, de forma discursiva y empírica, fortalecer la identidad nacional a costa de los derechos humanos de las personas migrantes; es decir, se fomentan discursos en los que la migración, o ciertos perfiles de personas migrantes, atentarán contra la estabilidad económica y social de los “buenos ciudadanos”.
- 2.** La legislación vigente parte del supuesto de considerar al “migrante” como delincuente o sujeto peligroso, al relacionar sanciones administrativas con penales.
- 3.** Se vincula a los procesos de movilidad con amenazas a la seguridad nacional, como terrorismo y delincuencia organizada, y se fomenta el miedo a la migración.

Con base en lo anterior, se realizará el análisis sobre la forma en que se ha construido al “enemigo migrante” en las tres últimas administraciones, lo cual tiene implicaciones directas sobre la vida de personas en movilidad forzada, que van desde el encierro a través del control migratorio, la deportación, las violaciones graves a derechos humanos y, en el caso más extremo, la muerte.

Fortalecer la identidad nacional a costa de los derechos de personas migrantes

Algo que caracteriza a la actual administración es que responsabiliza a los gobiernos anteriores de las fallas y omisiones actuales, lo que crea un enemigo abstracto interno que sabotea sus “buenas intenciones” para generar cambios favorables en el país. José María Tortosa llama a esta forma de gobierno “victimismo nacionalista”, a través del cual los dirigentes construyen una idea de lo “nacional” o la cohesión ciudadana a través de la búsqueda de un enemigo exterior o interior.



Un grupo que tiene problemas internos tiene una solución fácil a su alcance, a saber, la de encontrar un enemigo externo reconocido como tal por todos y que cumpla con la función de que se olviden de las diferencias internas, de los ganadores y perdedores, de los conflictos propios de todo grupo y toda asociación humana y se vean como unificados.²⁵²

En el caso de los procesos migratorios, el gobierno actual ha mostrado un discurso paternalista, el cual “implica una extrapolación del modelo de relación paterno-filial a otro tipo de relaciones sociales, por ejemplo, la relación entre el Estado y sus ciudadanos”.²⁵³ Citando a Norberto Bobbio, Macario Alemany García reflexiona sobre el paternalismo en la vida pública, y resalta que es “una política social, tendiente al bienestar de los ciudadanos y del pueblo, que excluye la directa participación de éstos: es una política autoritaria y al mismo tiempo benévola, una actividad asistencial para el pueblo, ejercida desde arriba, con métodos puramente administrativos”.²⁵⁴

En la revisión discursiva de “las mañaneras” de Andrés Manuel López Obrador, así como en los comunicados del INM, fue difícil encontrar elementos que hicieran referencia directa a la migración como un “peligro para el Estado”. Sin embargo, es constante la alusión a que se busca “proteger a

²⁵² José María Tortosa Blasco, “La construcción social del enemigo”, *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 10, núm. 33, septiembre-diciembre, 2003, p. 10.

²⁵³ Macario Alemany García, *El concepto y la justificación del paternalismo*, Alicante, Facultad de Derecho-Universidad de Alicante, 2005, p. 8.

²⁵⁴ *Ibidem*, p. 9.

los migrantes” contra bandas de transportistas, traficantes y secuestradores. Esto, a la luz de los eufemismos, permite entender la tergiversación de la realidad y oculta los casos de violaciones a derechos que siguen ocurriendo. En el caso del INM, los conceptos más frecuentes están vinculados a la “seguridad” de la población y el “rescate” de migrantes, lo cual es aplicable a la función encubridora que abordamos en el primer capítulo. Además, hay frecuentes referencias a que las personas “ponen en riesgo su vida” al decidir transitar por el país, lo que niega su capacidad de agencia y retoma un lenguaje condescendiente que les responsabiliza de las violencias que viven en sus trayectos.



“Con apego al respeto a los derechos humanos, el INM refrenda su compromiso por una migración segura, ordenada y regular, con el propósito de evitar que las personas extranjeras que transitan de manera irregular pongan en riesgo su vida e integridad física”.²⁵⁵

Para entender la visión del INM sobre el fenómeno migratorio, se analizaron los comunicados que emitió de manera semanal en el periodo 2019-2023, identificando elementos que refuerzan el “victimismo nacionalista” que coloca al gobierno como receptor de amenazas, no como responsable de generar estrategias políticas. Además, se analizaron algunas versiones esteneográficas de “las mañaneras”, en especial aquellas que hacen referencia al trayecto migratorio. Bajo un doble análisis del discurso, hemos extraído una de las categorías más recurrentes que vislumbran la percepción sobre las personas migrantes a nivel institucional (tabla 5).

Tabla 5. Análisis discursivo sobre la percepción de los migrantes ante el INM

Categoría conceptual	Discurso	Realidad empírica	Observables
<p>Migrante como víctima de tráfico y secuestro</p> 	<p>“La Guardia Nacional y el Instituto Nacional de Migración refrendan su compromiso por mantener una migración segura, ordenada y regular, en estricto apego al Estado de Derecho, con pleno respeto a los derechos humanos y a las leyes internacionales en la materia, evitando el tráfico ilegal de personas en condición de movilidad”</p>	<p>La GN y el Ejército son las instituciones que encabezan mayores denuncias por violaciones a derechos humanos</p> <p>Existe poca documentación sobre el tráfico de personas y los actores que lo llevan a cabo, así como una carencia de estrategias integrales de combate al tráfico de personas, por ejemplo, a través de investigaciones financieras. Adicionalmente, hay evidencia sobre la manera en que el reforzamiento de la contención migratoria, más detenciones, propicia el fortalecimiento de las redes de tráfico de personas.</p>	<p>Se ha identificado al tráfico de personas como el “enemigo” que pone en riesgo a las personas migrantes. Por ende, el Estado debe emprender acciones para deshacerse de ese mal social</p>

Fuente: elaboración propia con datos del INM.

²⁵⁵ INM, “Rescata INM Nuevo León a 94 personas extranjeras transportadas de manera irregular en un camión”, gob.mx, 27 de marzo de 2023, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/prensa/rescata-inm-nuevo-leon-a-94-personas-extranjeras-transportadas-de-manera-irregular-en-un-camion-330087?idiom=es>

Al contrastar el discurso institucional con la realidad empírica, en la sociedad mexicana existe un rechazo abierto a la población migrante, en particular ante la percepción de que las personas migrantes son “vividoras” y “vienen a hacer destrozos”, no a trabajar.²⁵⁶ Eduardo Torre Cantalapiedra analiza cómo la migración que viene del sur, en específico de los países centroamericanos o Haití, representa una otredad que pone en relieve una supuesta “identidad nacional”, que, en el caso de los mexicanos, se había construido con relación a Estados Unidos, pero que se ancla en tres elementos: a) el mestizaje; b) la negación del racismo; y 3) la no negritud.²⁵⁷

El autor destaca los hallazgos en estudios sobre racismo, que han documentado los malos tratos que sufren las personas migrantes en los centros de detención, en particular cuando provienen de países como Angola, Camerún y Haití, debido, sobre todo, a su color de piel. A pesar de que falta documentación al respecto, son constantes los testimonios del racismo y la xenofobia con que los agentes de migración tratan a las personas migrantes.



Y sí hay un discurso muy potente dentro de Instituto Nacional de Migración de que los migrantes son malos, de que los migrantes son delincuentes, que ellos están haciendo labores un poco como de procuración de justicia, y ese es un discurso muy poderoso que justifica que haya tratos muy malos en contra de los migrantes.²⁵⁸

Ante la muerte por calcinamiento y asfixia de las 40 personas en Ciudad Juárez, Chihuahua, además de omitir la responsabilidad de los funcionarios encargados de diseñar y ejecutar la política migratoria, el presidente López Obrador emitió un mensaje contra los medios de comunicación por circular la información que pone en evidencia las condiciones de maltrato y omisión con que se dirigen los agentes del INM y otras instancias que operan al interior de los centros de detención.



“No vamos a ocultar nada, no somos iguales a los que fabricaban delitos, ocultaban las cosas, torturaban para que se culpaba a gente, algunos inocentes. Ya no es el tiempo de los gobiernos autoritarios que se padecieron en México cuando la mayoría de los medios que ustedes representan, con todo respeto, guardaban silencio y no les importaban los derechos humanos y ahora, como son temporadas de zopilotes, ahora son los campeones del amarillismo, del sensacionalismo, trafican con el dolor humano. Y no es por justicia, sino porque están deseosos de regresar por sus fueros para seguir robando, como lo hacían, políticos corruptos, traficantes de influencia, dueños de medios de información, periodistas famosos, etcétera, etcétera, etcétera”.²⁵⁹

Como puede observarse, el discurso, más allá de centrar la atención en la muerte de las personas migrantes y el cuestionamiento sobre las responsabilidades que se gestan desde el aparato gubernamental, desvía la atención, al posicionarse desde el “victimismo nacionalista”. A pesar de que en esta frase no es tan concisa la manera de posicionar a la persona migrante como “enemiga”, se adecúa a la visión de un “enemigo absoluto” de Angarita Cañas, en donde las personas migrantes se conciben “desligadas de su humanidad” y, por tanto, a una tragedia de esta índole no se le da el peso necesario ni la gestión adecuada para la no repetición.

²⁵⁶ Eduardo Torre Cantalapiedra, 2023, op. cit., p. 122.

²⁵⁷ Ibidem, p. 122.

²⁵⁸ Entrevista con Salvador Guerrero Navarro, de la Clínica Jurídica para Refugiados Alaíde Foppa de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, 18 de abril de 2023.

²⁵⁹ Versión estenográfica de la conferencia matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, México, 29 de marzo de 2023, disponible en: <https://lopezobrador.org.mx/temas/amlo-mananera/> (fecha de consulta: 7 de abril de 2023).

La legislación vigente parte del supuesto de considerar al “migrante” como delincuente o sujeto peligroso

En este apartado, la premisa central descansa en una primera afirmación: “En México la legislación vigente y la política pública en materia migratoria está basada en el derecho penal del enemigo”; es decir, parte del supuesto de que existe una vinculación intrínseca entre el fenómeno migratorio y la criminalidad. ¿Hasta qué grado este aspecto se relaciona de manera directa con la militarización? El militarismo —el eslabón de la militarización que actúa a nivel simbólico y político— se caracteriza por “configurarse como una postura ideológica que aspira a una mayor militarización de la esfera pública y privada de una sociedad y se ejerce por medio de un proceso intersubjetivo que la institucionaliza”.²⁶⁰ A partir de una postura ideológica en que priva lo militar sobre lo civil, se genera un mecanismo gubernamental que privilegia el rol de las FFAA.

El derecho penal del enemigo ha sido confrontado con el derecho penal del ciudadano, ya que se caracteriza por sancionar una fase previa al “hecho”, al incrementar las medidas punitivas y disminuir las garantías procesales que regulan cualquier intervención penal.²⁶¹ Por otra parte, citando a Miguel Polaino, Alejandra Vázquez lo conceptualiza como:

Un ordenamiento de combate excepcional contra manifestaciones exteriores de peligro, valoradas por el legislador y que este considera necesario reprimir de manera más agravada que el resto de los supuestos [...] Dichos sujetos comprometen la vigencia del ordenamiento jurídico y dificultan que los ciudadanos fieles a la norma o que normalmente se guían por ella (personas en derecho) puedan vincular al ordenamiento jurídico su confianza en el desarrollo de su personalidad.²⁶²

Esto es relevante, ya que, al sancionar conductas sin un debido proceso, se difumina la seguridad jurídica con que debería actuar el Estado, y se flexibilizan los mecanismos que rigen el sistema de justicia penal, haciendo distinciones entre “ciudadanos” y “enemigos”, a los cuales se les aplica un derecho excepcional. A pesar de que el proceso de detención migratoria no se rige estrictamente por el derecho penal, muchas de las prácticas replican el punitivismo, al sancionar los procesos de movilidad, tales como la privación de la libertad y el uso de la fuerza en los procesos de detención.

La vinculación del enemigo con la militarización partiría del “objetivo” al que se declara de manera informal la guerra, y se emplean los medios necesarios para su exterminio o exclusión. En este caso, se vincula de forma directa a la migración con fenómenos como el terrorismo y la delincuencia organizada; es decir, el migrante se convierte en el enemigo a perseguir. Hannah Arendt se refiere a los “enemigos” como “adversarios objetivos”, cuya identidad va cambiando de acuerdo con los objetivos o circunstancias predominantes, a fin de cambiar los sujetos a los que se declara la guerra.

Desde un punto de vista legal, aún más interesante que el paso del sospechoso al enemigo objetivo es la sustitución totalitaria de la sospecha de un delito por la posibilidad de éste. El delito posible no es más subjetivo que el enemigo objetivo. Mientras que el sospechoso es detenido porque se le considera capaz de cometer un delito que más o menos encaja en su personalidad (o en su sospechada personalidad).²⁶³

²⁶⁰ Lisa Sánchez y Gerardo Álvarez, “Militarización y militarismo en México”, Análisis Carolina, Serie Paz, Cooperación Española, 22/2022, 5 de diciembre de 2022.

²⁶¹ Julio F. Mazuelos Coello, “El derecho penal del enemigo, un modelo a desarmar, las inconsistencias del desacoplamiento estructural entre política criminal y derecho penal”, Derecho y Sociedad, núm. 27, p. 273.

²⁶² Alejandra Ivone Vázquez Gutiérrez y Mauro Pérez Bravo, op. cit., p. 149.

²⁶³ Hannah Arendt, Los orígenes del totalitarismo, Madrid, Santillana, 1974, p. 374.

Algo fundamental a tomar en cuenta es que, a pesar de que una persona delinca, no se convierte por antonomasia en enemigo. De acuerdo con Alejandra Vázquez y Mauro Pérez, la amenaza que representan los enemigos es que los actos que pueden llegar a realizar son tales que, con su simple planeación, se pone en riesgo a la sociedad y la nación en sí: “arriesga la seguridad social, bienes de la nación, el peligro de deslegitimar a los poderes, poner en riesgo el patrimonio o actuar con terceros para que no se logre que la sociedad continúe en un sistema de derecho”.²⁶⁴

Un aspecto que vincula la construcción penal del enemigo con la militarización supondría que los medios para “combatir” al enemigo, más allá de lo penal, involucran también una participación más activa de las FFAA, tanto a nivel jurídico como en la práctica política. Como se ha abordado en el capítulo 2, la Ley de Migración es el principal instrumento jurídico que rige la política migratoria en México, a la que complementan otras leyes a nivel nacional como internacional. Sin embargo, existen modificaciones jurídicas y convenios interinstitucionales que otorgan un mayor peso a las FFAA, en específico a la figura de la GN, que ha jugado un rol híbrido que oscila entre lo civil y lo militar.

La historicidad de la militarización del INM nos habla de que fuera un proceso paulatino que se gestó desde los años noventa para alcanzar su auge después de la implementación del Programa Frontera Sur, que se consolida en la administración del presidente López Obrador. Para los fines de esta investigación, que se asocian a una visión de rendición de cuentas, pretendemos encontrar elementos en el orden vigente que caractericen la presencia y las funciones que desempeñan las FFAA en esta institución, que permitan dar seguimiento a sus acciones. Así, centraremos el análisis del derecho penal del enemigo sólo en tres de los instrumentos jurídicos más representativos relacionados al paradigma de seguridad nacional: a) el acuerdo por el que se reconoce al INM como una instancia de Seguridad Nacional (2005); b) la Ley de Migración (2011); y c) la Ley de la Guardia Nacional (2019).

El Acuerdo por el que se reconoce al INM como una Instancia de Seguridad Nacional (2005)

Uno de los momentos clave de la historia de este instituto es el año 2005, que marca la pauta sobre la concepción de las personas migrantes como “adversarios objetivos”, es cuando se emite el Acuerdo para considerar al INM una Instancia de Seguridad Nacional. Desde el comienzo del documento, priva la idea del “interés colectivo” frente a situaciones que amenacen la integridad de la población y sus instituciones. El acuerdo menciona que se consideran amenazas a la seguridad nacional:



los actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo, de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado mexicano, los tendentes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, así como los tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia.²⁶⁵

A pesar de que en este párrafo no se hace una referencia explícita a las personas migrantes como “amenazas” para el Estado, el hecho de otorgar facultades al INM para contrarrestar problemas que pueden poner en peligro al Estado, que se vinculan directamente con el fenómeno migratorio, provoca que las medidas excepcionales que atentan contra los derechos humanos de migrantes sean legitimadas, e incluso aprobadas por los ciudadanos y la opinión pública. Apelar a la cohesión y al interés nacional, anteponiéndose a un peligro inminente como el “terrorismo”, genera un enemigo impersonal y abstracto que, a la par, se encarna en los cuerpos de personas migrantes a las que se atribuye los males sociales que amenazan al Estado.

²⁶⁴ Alejandra Ivone Vázquez Gutiérrez y Mauro Pérez Bravo, op. cit., p. 151.

²⁶⁵ DOF, Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como una Instancia de Seguridad Nacional, México, 18 de mayo de 2005.

A través del acuerdo expuesto, se otorga al INM la facultad de proteger y tutelar la seguridad nacional, por medio de acciones como la restricción o la suspensión de extranjeros “cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales [o] cuando así lo determine el interés nacional; expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional”.²⁶⁶

Este párrafo puede analizarse a través del derecho penal del enemigo, ya que bajo éste se implementan acciones adelantadas y se sancionan actos preparatorios. Si el INM considera que un extranjero atenta contra la soberanía, o es lesivo para los intereses económicos de los nacionales, puede determinar su expulsión, incluso sin un debido proceso. Asimismo, las amenazas a la seguridad nacional se prestan a ambigüedades, ya que cada administración define las amenazas para el Estado en planes específicos de seguridad nacional, siendo cambiantes cada sexenio.

Por ejemplo, en los últimos días de noviembre de 2018, el presidente electo de México, Andrés Manuel López Obrador, presentó su Plan nacional de paz y seguridad 2018/2024, el cual, además de no apegarse al marco jurídico vigente, no es claro respecto a qué se entiende por amenazas a la seguridad nacional. Cuando se menciona la palabra “amenaza”, únicamente se hace referencia a “conflictos armados” improbables entre Estados Unidos o las naciones del sur.²⁶⁷ Antes, en el Programa para la Seguridad Nacional (2014-2018), las fronteras, los mares y los flujos migratorios irregulares estaban considerados dentro de las amenazas a la seguridad nacional, en donde se vinculaba de manera directa a las personas migrantes con organizaciones criminales.



Estos grupos delincuenciales aprovechan las condiciones de vulnerabilidad de los migrantes para realizar cobros de traslado, utilizarlos como portadores de enervantes o someternos a la explotación sexual y laboral. En algunos casos, las organizaciones criminales también buscan reclutar a los migrantes para que ingresen a sus filas.²⁶⁸

A pesar de que el discurso de seguridad nacional permite comprobar la percepción simbólica que coloca al migrante como “enemigo del Estado”, constituye sólo un parteaguas bajo el que se comenzarán a delegar a las FFAA mayores facultades, con la discrecionalidad de que los asuntos a tratar son temas de seguridad nacional y, por ende, no requieren ser transparentados.

La construcción del “enemigo” en la Ley de Migración (2011)

En el caso de la Ley de Migración, resulta interesante observar cómo el Estado va configurando riesgos y amenazas de acuerdo con sus necesidades políticas. En principio, la Ley de Migración contempla el derecho de las personas migrantes a tener una personalidad jurídica y un respeto irrestricto por sus derechos humanos. Sin embargo, en el contenido legal, se contempla un marco excepcional de aplicación del derecho, alejado de los principios garantistas de un debido proceso, que incluso se alejan de las pautas mínimas que promueve el derecho penal aplicable a los ciudadanos mexicanos.

²⁶⁶ Ibidem.

²⁶⁷ Andrés Manuel López Obrador, Plan Nacional de Paz y Seguridad (2018-2024), 2018, disponible en: https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/Plan-Nacional-de-Paz-y-Seguridad_.pdf (fecha de consulta: 16 de abril de 2023).

²⁶⁸ Consejo Nacional de Seguridad, Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018 Una política multidimensional para México en el siglo XXI, Presidencia de la República, disponible en: <https://www.resdal.org/caeef-resdal/assets/mexico----programa-pa-la-seguridad-nacional.pdf> (fecha de consulta: 16 de abril de 2023).





La Ley de Migración criminaliza factualmente a la migración irregular desde el momento que autoriza al INM privar de la libertad a los migrantes que no comprueben su estancia legal en el país, por plazos que van desde las 36 horas (según el proceso de presentación), hasta plazos entre 15 días hábiles y 60 naturales (aseguramiento); e incluso pueden devenir en indefinidos en los casos que los migrantes planteen recursos en vía administrativa o judicial.²⁶⁹

Como se expuso en el capítulo 2, referente al marco jurídico, en la Ley de Migración existen artículos que contravienen a la propia Constitución, lo que implica un ejercicio de poder anclado en el derecho, pero que promueve acciones represivas y excluyentes contra los “no ciudadanos”. Un ejemplo lo encontramos en el título sexto de la ley, referente al “procedimiento de verificación migratoria”, en el cual se establecen pautas para el control migratorio, así como la revisión de documentación de las personas que entran y salen del país.

En el artículo 81 de la Ley de Migración, se otorga la facultad al INM de realizar funciones de control migratorio en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional. Dicho artículo atenta contra el artículo 11 constitucional, que establece el derecho de todas las personas para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte o salvoconducto. Además, el artículo 81 de la Ley de Migración ha dado pie a que se aplique a las personas migrantes un derecho excepcional, del cual devienen las detenciones migratorias y la privación de la libertad.

Este artículo de la Ley de Migración puede ser interpretado desde el derecho penal del enemigo, ya que fomenta acciones punitivas contra amenazas potenciales. Además, las acciones de control migratorio se oscurecen bajo el discurso del “rescate humanitario”, lo que implica que la restricción del estatus procesal que se garantiza a las personas que han cometido un delito no se lleve a cabo.

Por otra parte, el artículo 43 de la ley contempla que las autoridades migratorias podrán negar la estancia o permanencia de extranjeros que, “derivado de sus antecedentes”, comprometan la seguridad nacional o la seguridad pública.²⁷⁰ La ambigüedad en la norma, respecto al procedimiento para identificar amenazas a la seguridad nacional, provoca arbitrariedad en los procesos de detención y deportación, es decir, se aplica un derecho distinto para los “no ciudadanos” por medio de una política reactiva basada en el peligro que sus acciones pueden crear potencialmente.

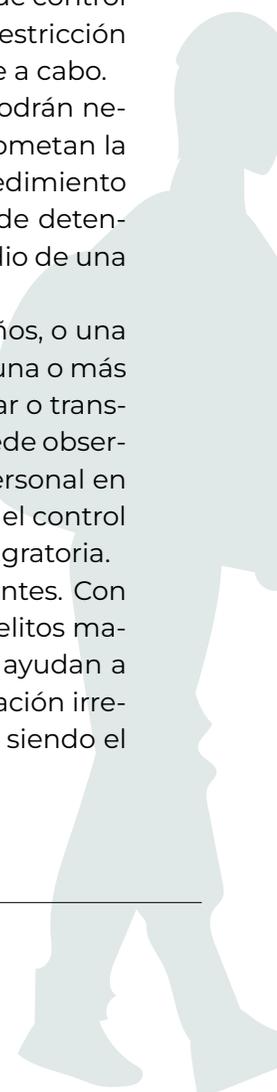
El artículo 159 de la Ley de Migración castiga con la pena de prisión, de ocho a 16 años, o una multa de cinco mil a 15 mil días de salario mínimo, a quien, con propósito de tráfico, lleve a una o más personas a internarse en el país sin la documentación correspondiente, además de albergar o transportar por territorio nacional a extranjeros para evadir la revisión migratoria.²⁷¹ Como se puede observar, el delito reside en la entrada o tránsito de extranjeros; es decir, no produce un daño personal en perjuicio de la sociedad. La única lesión es sobre la legislación migratoria, lo cual configura el control migratorio a nivel jurídico, convirtiendo al derecho penal en una extensión de la política migratoria.

En los artículos presentados, hay una clara criminalización de las personas migrantes. Con independencia de las nuevas modalidades del tráfico de personas, que hoy se asocian a delitos mayores como el secuestro y la trata de personas, el castigo y la sanción a las personas que ayudan a personas migrantes a permanecer o ingresar al territorio envía un mensaje de que la migración irregular es algo negativo, en donde incluso se debe utilizar el derecho penal para su control, siendo el “migrante irregular” el portador de los males.

²⁶⁹ Eduardo Torre Cantalapiedra, *Laberintos de la migración*, Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, 2023, p. 137.

²⁷⁰ Ley de Migración, op. cit., p. 17.

²⁷¹ *Ibidem*, p. 46.



La Ley de la Guardia Nacional (2019)

Una de las leyes más controversiales que se vincula con el fenómeno migratorio es la Ley de la Guardia Nacional. Este instrumento jurídico es uno de los reflejos más tangibles de la militarización de la política migratoria, ya que, a partir de su aprobación, se otorgan facultades a la Guardia Nacional (GN) para actuar en coordinación con el INM en la inspección migratoria, a fin de verificar la estancia regular, además de “presentar” a aquellos que se encuentren de manera irregular en el territorio.

En su artículo 9, fracciones XXXV y XXXVI, referente a las atribuciones de GN, se establece:

- XXXV.** Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia.²⁷²
- XXXVI.** Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren.

El hecho de que la GN pueda intervenir en asuntos migratorios, como regla y no como excepción, es problemático. En primer lugar, porque esta figura, que en un principio había sido presentada como una instancia de carácter civil, adquiere cada vez mayor carácter militar, violando con ello la Constitución. En segundo, porque la doctrina militar que rige a las FFAA, que implica una preparación para conflictos armados, contradice la proximidad y el enfoque de derechos humanos que requieren poblaciones en condiciones de vulnerabilidad en los flujos migratorios, tales como niñas y niños, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, etcétera.

En agosto de 2022, el presidente López Obrador anunció una propuesta legislativa para que la GN dependa por completo de la Sedena.²⁷³ Asimismo, en septiembre de 2022, se publicó un decreto que implicaba que este cuerpo armado tendría un mando militar y estaría coordinado por la Sedena, tanto en lo operativo como en lo administrativo.²⁷⁴ No obstante, en un giro histórico, en abril de 2023 la SCJN detuvo este nuevo intento por militarizar la seguridad pública, al declarar inconstitucional que la Sedena asumiera el control operativo y administrativo de la GN, dejando bajo control civil a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).²⁷⁵

A pesar de ello, en la práctica, la GN es una institución que puede asumirse como militarizada. De acuerdo con datos del Programa de Seguridad Ciudadana de la Universidad Iberoamericana, la composición de la GN tiene en sus filas a policías militares (48%), le sigue personal de la Semar y la Sedena (38%), policías federales (14%) y personal reclutado para la GN (1%).²⁷⁶ Lo anterior, sin tomar en cuenta factores como la capacitación en temas de prevención del delito, primer respondiente y derechos humanos, los cuales son vitales para el trabajo con población en condiciones de vulnerabilidad.

²⁷² Ley de la Guardia Nacional, op. cit.

²⁷³ Elías Camhají, “López Obrador anuncia un decreto para que la Guardia Nacional dependa del Ejército”, El País, 8 de agosto de 2022.

²⁷⁴ DOF, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, Presidencia de la República, 9 de septiembre de 2022.

²⁷⁵ SCJN, Acción de inconstitucionalidad 137/2022, 10 de abril de 2023.

²⁷⁶ Samuel Storr, “Descifrando la conferencia de prensa presidencial, ¿Qué es la Guardia Nacional?”, 18 de abril de 2023, disponible en: <https://seguridadyiviabero.mx/2023/04/18/que-es-la-guardia-nacional-en-2023/> (fecha de consulta: 20 de abril de 2023).

Las implicaciones de que la GN participe en los controles migratorios se desglosan en la misma Ley de Migración y la Ley de la Guardia Nacional, aunque el enredo jurídico dificulta una lectura directa y concisa respecto al papel de las FFAA en la política migratoria. Para dar más claridad al respecto, es importante retomar el artículo 81 de la Ley de Migración:

Artículo 81°

Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.²⁷⁷

Además de las facultades que se otorgan a la GN en la ley que la rige, como la participación en el control de aduanas, la Ley de Migración establece que la Policía Federal (ahora desaparecida) actuaría en auxilio y coordinación con el INM para la revisión de la documentación. Las facultades de la desaparecida Policía Federal fueron transferidas a la GN a partir de la creación de dicha ley en 2019. Así, en el artículo sexto transitorio se establece lo siguiente: “Las menciones a la Policía Federal que se realicen en otros ordenamientos, se entenderán referidas a la Guardia Nacional, respecto a las facultades y órganos que a ésta hayan sido transferidas”.²⁷⁸ Ello implica que, en la Ley de Migración, que aún no ha sido reformada, las menciones a la Policía Federal harán alusión a la GN.

En dicho sentido, la GN, sin previo convenio de colaboración, está facultada para realizar inspecciones, revisar documentos y actuar en las detenciones, en conjunto con el INM. Es decir, un órgano de carácter militar, a partir de 2022, tiene atribuciones en la aplicación de la política migratoria, en un país que, previo a ello, ya era negligente con los derechos de las personas migrantes.

Desde el derecho penal del enemigo, se puede observar de manera concreta la institucionalización del papel de las FFAA en funciones de carácter civil para combatir a un “enemigo abstracto”, en específico para la identificación de los “migrantes enemigos”, que representarían para el Estado una amenaza a la seguridad nacional.

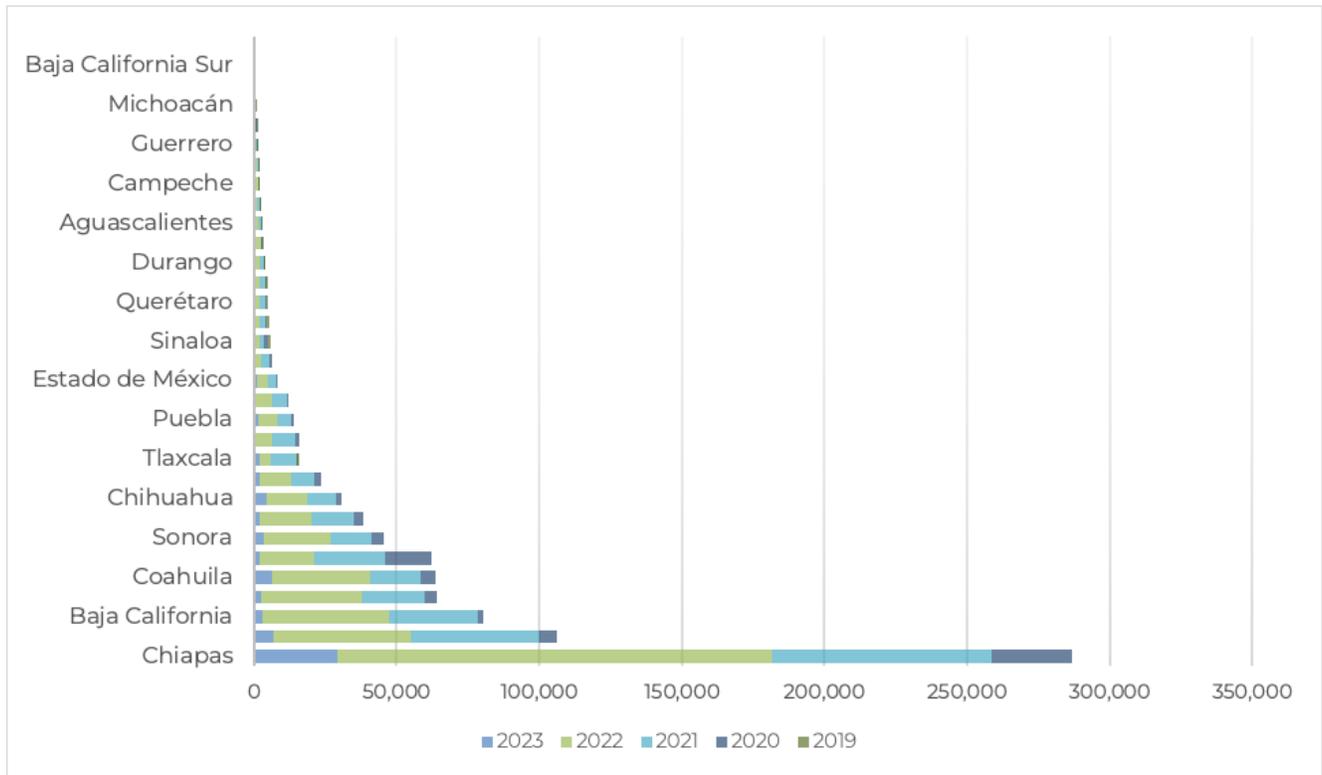
En la práctica, esto se refleja en el despliegue de la GN en operativos para el control migratorio, junto con agentes del INM, en específico en áreas fronterizas, que son las que reportan el mayor número de detenciones (gráfica 1).



²⁷⁷ Ley de Migración, op. cit., p. 29.

²⁷⁸ Ley de la Guardia Nacional, op. cit., p. 37.

Gráfica 1. Total, de detenciones a migrantes por entidad federativa



Fuente: elaboración propia con datos de la Unidad de Política Migratoria.

De los estados fronterizos que han reportado el mayor número de detenciones durante el periodo de 2019 a 2023, se encuentran Chiapas, con 31.4%; Tabasco, con 11.6%; Baja California, con 8.8%; Coahuila, con 7%; Tamaulipas, con 6.8%; y Nuevo León, con 4.2% (tabla 6).



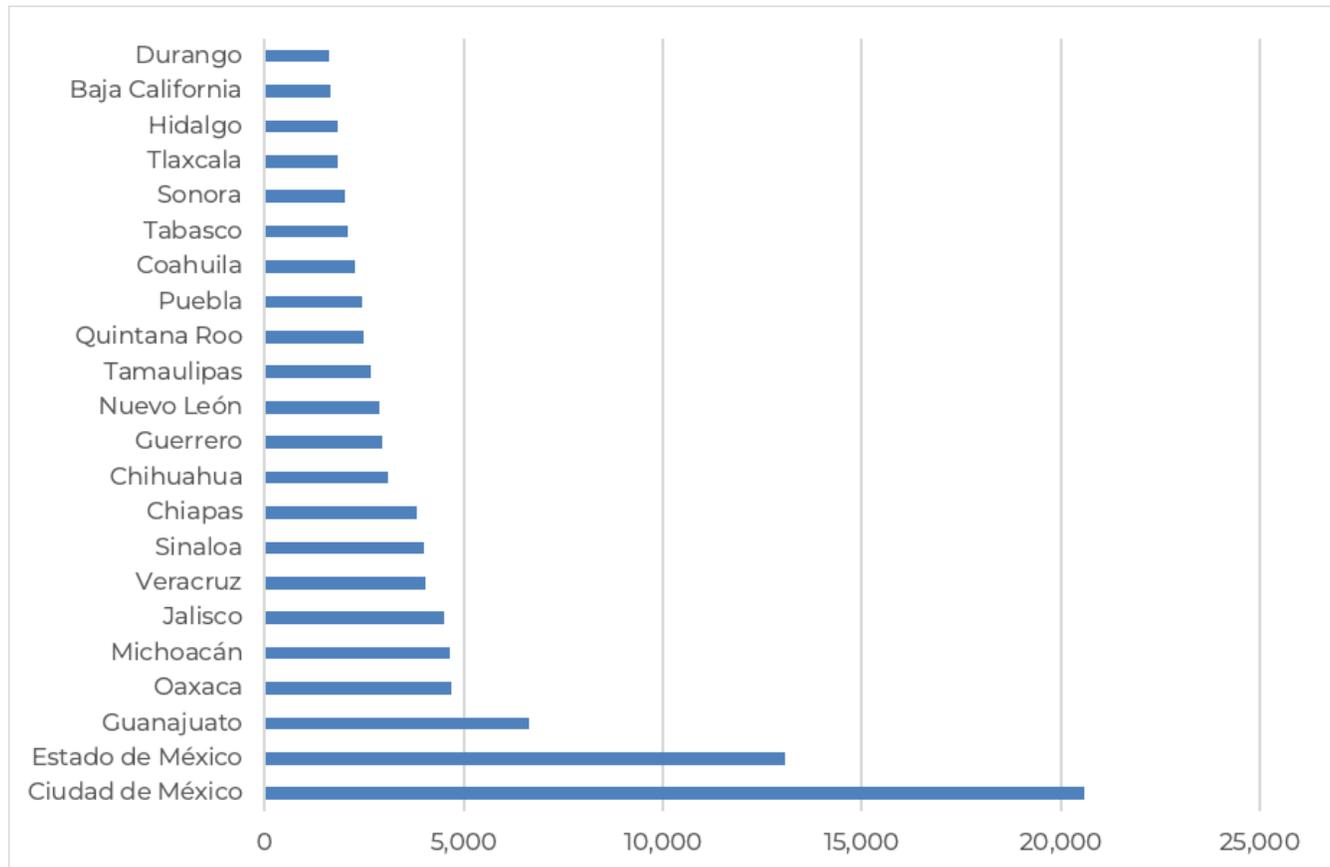
Tabla 6. Total de detenciones a migrantes por entidad federativa

Entidad federativa	2023	2022	2021	2020	2019	Total
Aguascalientes	342	1,093	934	116	294	2,779
Baja California	3,053	44,441	31,084	1,925	2,560	80,503
Baja California Sur	14	123	97	15	30	279
Campeche	43	1,308	194	85	537	2,167
Chiapas	29,143	152,469	76,777	28,498	79,838	286,887
Chihuahua	4,408	14,097	10,105	2,091	4,227	30,701
Ciudad de México	770	5,735	4,931	737	2,946	12,173
Coahuila	6,223	34,673	17,410	5,295	7,672	63,601
Colima	1	5	7	9	22	44
Durango	422	1,603	1,287	203	495	4,010
Guanajuato	98	907	916	92	415	2,428
Guerrero	452	314	378	22	51	1,217
Hidalgo	278	1,729	2,097	378	783	5,265
Jalisco	545	1,689	432	141	429	3,236
Estado de México	1,180	3,755	2,726	365	1,636	8,026
Michoacán	25	182	90	11	216	524
Morelos	12	65	56	34	121	288
Nayarit	39	335	364	64	245	1,047
Nuevo León	1,987	17,988	14,910	3,340	6,827	38,225
Oaxaca	1,898	11,040	8,140	2,568	8,426	23,646
Puebla	1,500	6,566	4,994	902	2,804	13,962
Querétaro	69	2,119	1,766	327	700	4,981
Quintana Roo	251	1,880	1,620	264	884	4,899
San Luis Potosí	566	5,812	7,988	1,249	2,997	15,615
Sinaloa	338	1,827	1,409	1,228	810	5,612
Sonora	3466	23292	14175	4343	4 347	45276
Tabasco	6,578	48,372	45,221	6,160	16,817	106,331
Tamaulipas	1,921	19,157	25,094	16,164	10,405	62,336
Tlaxcala	2,180	3,538	9,065	226	646	15,655
Veracruz	2,308	35,354	21,936	4,565	22,630	64,163
Yucatán	82	847	520	221	337	2,007
Zacatecas	334	2,124	2,969	741	1,793	6,168

Fuente: elaboración propia con datos de la Unidad de Política Migratoria.

A pesar de que no son los estados fronterizos los que tienen una mayor presencia de la GN, sino zonas céntricas como la Ciudad de México y el Estado de México, observamos un importante despliegue de elementos en los estados de Chiapas, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila y Baja California, los cuales son coincidentes con el mayor número de detenciones. En los casos de Veracruz y Oaxaca, coinciden, a pesar de no ser estados fronterizos (gráfica 2).

Gráfica 2. Despliegue de elementos de la GN (2022)



Fuente: elaboración propia con datos del Informe Nacional de Seguridad 2022.

Vinculación de procesos de movilidad con amenazas a la seguridad nacional, como terrorismo y delincuencia organizada

Bajo un régimen militarizado, el discurso de seguridad nacional está presente en casi todos los ámbitos de la vida pública, y la política migratoria no es la excepción. El lenguaje para calificar a las personas migrantes que transitan por México se vincula con frecuencia con la delincuencia organizada, lo que fortalece en la sociedad discursos de odio y rechazo hacia la población migrante, lo que a su vez les insensibiliza ante las constantes situaciones de violencia que viven en sus trayectos.

Para llegar a construir la imagen del “migrante” como “delincuente”, existen factores de diversos tipos que fortalecen el mito alrededor de los sujetos considerados “peligrosos”. La penalización de ciertos comportamientos asociados a la migración es uno de los más sobresalientes. Sin embargo, también intervienen discursos que se propagan en medios de comunicación, la situación jurídica que califica al migrante como “irregular”, o incluso la construcción corporal y de lenguaje de las personas con diferentes nacionalidades, que provoca acciones de estigma con connotaciones racistas.

La extensión globalizada del terrorismo y el crimen organizado transnacional han ido acompañados de discursos sobre la “prevención fáctica” del crimen. Sin embargo, la nacionalidad y la raza han sido elementos en que se basan los discursos de odio, que en la realidad empírica tienen implicaciones directas sobre la vida de personas migrantes.



Respecto al INM, hemos identificado un discurso de corte paternalista que, en principio, califica a las personas migrantes como “vulnerables”, pero que en la práctica oculta operativos de detención migratoria de corte punitivo. Lo anterior a través de la coordinación con otras instituciones como la GN, e incluso internacionales como la Oficina Central Nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).²⁷⁹ Es decir, se emplean los medios y recursos con que cuenta el Estado para detener los flujos migratorios, aun a través de una coordinación internacional.



El Instituto Nacional de Migración (INM) informa que, derivado de la “Operación Turquesa”, fueron detenidas 13 personas en flagrancia, 9 mexicanos y 4 extranjeros, puestos a disposición del Ministerio Público de la Federación por el presunto delito de tráfico ilegal de personas.²⁸⁰

Al hacer referencia a la Cumbre de las Américas, y a los acuerdos alcanzados en una reunión bilateral entre los presidentes de Estados Unidos, Joe Biden, y de México, Andrés Manuel López Obrador, en julio de 2022, este último resaltó que uno de los temas centrales de su vínculo bilateral está ligado a la “crisis migratoria”:



[...] refuerza aún más nuestra determinación de perseguir la multimillonaria industria del contrabando criminal que se aprovecha de los migrantes y de aumentar nuestros esfuerzos para abordar las causas profundas de la migración.²⁸¹

Desde una posición paternalista, el discurso del “contrabando criminal” niega capacidad de agencia a las personas migrantes, al posicionarlas como víctimas a tutela del Estado. Por otra parte, un discurso del migrante como “delincuente” se ha fortalecido con la intervención de los medios de comunicación, quienes reproducen la narrativa oficial y realizan elecciones de palabras que maximizan la sensación de miedo. Un ejemplo se encuentra en el informe de la Oxfam, que demostró que en México el miedo no es a la migración, sino más bien a que los problemas existentes se agraven.

Se identificó que la sociedad mexicana percibe que las caravanas de personas migrantes pueden contener personas criminales (75%). Además, una tercera parte de las personas encuestadas consideran que, dado que la cantidad de recursos en el país no es suficiente, las personas migrantes quitarían los empleos y apoyos gubernamentales, de por sí ya limitados.²⁸²

²⁷⁹ INM, “Rescatan INM e Interpol a 4 mil 549 víctimas de tráfico, trata y delitos conexos”, gob.mx, 5 de mayo de 2023, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/prensa/rescatan-inm-e-interpol-a-4-mil-549-victimas-de-trafico-trata-y-delitos-conexos>

²⁸⁰ INM, “El INM informa del rescate de 387 personas migrantes en México, derivado de la ‘Operación Turquesa’ en la que participaron 20 países”, disponible en: <https://www.gob.mx/inm/prensa/el-inm-informa-del-rescate-de-387-personas-migrantes-en-mexico-derivado-de-la-operacion-turquesa-en-la-que-participaron-20-paises?idiom=es> (fecha de consulta: 19 de abril de 2023).

²⁸¹ Emir Olivares, “Sumarán México y EU esfuerzos para abordar causas profundas de migración”, La Jornada, México, 12 de julio de 2022.

²⁸² Oxfam, “El muro mexicano, percepciones sobre la migración”, México, Oxfam, agosto de 2023, p. 12, disponible en: <https://mig-dep.colmex.mx/destinomexico/alexandra-haas.html>

En la tabla 7, identificamos algunas características que se han vinculado con las personas migrantes, arraigadas en prejuicios que generan rechazo y construyen una imagen relacionada a la delincuencia e inseguridad.

Tabla 7. Análisis discursivo del migrante como “invasor”

Categoría conceptual	Discurso	Realidad empírica	Observables
Migrante como invasor	“México bajo presión por migrantes haitianos atrapados en el limbo”	50,000 personas haitianas solicitaron asilo en México La migración desde Haití no es nueva, ya que, desde la segunda mitad del siglo xx, se han desplazado hacia Estados Unidos, República Dominicana, Canadá, y, en su mayoría, no buscan quedarse en México Crean una microeconomía en México que les permite subsistir	La migración desde Haití ha sido un proceso histórico La mayoría de las personas haitianas no tienen intenciones de residir en México Muchas de las personas haitianas son perfiles calificados que poseen habilidades para generar ingresos económicos

Fuente: elaboración propia con datos de El Economista.

Un aspecto que proyectan los medios es que “la crisis migratoria” es mucho mayor de lo que en realidad es. Si no existiera una política de control migratorio, como la que se ha gestionado en las últimas administraciones, la migración podría ser más una oportunidad que una desventaja para el país. Desde 2018, con las caravanas migrantes, se sembró en la población la sensación de estar viviendo una “avalancha migratoria”, lo cual provoca que se sobredimensione el nivel de población extranjera que está transitando por México, que, en términos reales, representa sólo el 0.52% de la población, y se calcula que en 2023 el INM registró que 686,732 personas ingresaron a México en situación irregular.²⁸³ En este sentido, lo que se ha convertido en un “problema de seguridad” es la forma en que se ha gestionado la migración, que ha empujado a las personas a transitar por rutas más peligrosas, además de la forma de proyectar sus implicaciones a los medios de comunicación.



Las solicitudes de asilo de haitianos en México se encaminan a un récord de más de 50,000 este año, dijo un alto funcionario, presionando aún más los ya sobrecargados servicios locales de atención a migrantes, ya que muchos comienzan a contemplar un futuro en la nación latinoamericana en vez de en Estados Unidos.²⁸⁴

²⁸³ Jessica Xantomila, “México tuvo cifra récord de migración irregular en 2022, indica la oim”, La Jornada, 1 de marzo de 2023.

²⁸⁴ Reuters, “México bajo presión por migrantes haitianos atrapados en el limbo”, El Economista, 17 de abril de 2023, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/Mexico-bajo-presion-por-migrantes-haitianos-atrapados-en-el-limbo-20230417-0033.html> (fecha de consulta: 19 de abril de 2023).



Por parte del INM, de forma periódica se emiten alertas migratorias de personas que deben ser consignadas a las autoridades por pertenecer a alguna pandilla, o quienes trafican con migrantes y son detenidos en flagrancia en operativos conjuntos con la GN. Este discurso juega con una doble verdad, ya que, por un lado, se basa en una realidad empírica en la que existen grupos criminales que cometen delitos que afectan de manera directa a la población; pero, por otra, parte los criterios utilizados para las detenciones, sustentados en prejuicios y estigmas vinculados directamente con la corporalidad de las personas extranjeras.

Un ejemplo de lo anterior es que se ha detenido a personas mexicanas con base en criterios racistas, lo que atenta a sus derechos humanos y pone en evidencia, en primer lugar, el trato que se da a las personas migrantes, así como la ausencia a un debido proceso; en segundo, se manifiesta la arbitrariedad en los criterios que se manejan a nivel institucional en las detenciones, con ausencia de protocolos y sin respetar la identidad de las personas.

El comisionado del Instituto Nacional de Migración (INM), Francisco Garduño Yáñez, ofreció a nombre de la institución, una disculpa pública a cuatro mexicanos indígenas que, en 2015 fueron llevados a una estación migratoria por agentes federales migratorios, tras considerar falsas las actas de nacimiento que los acreditaban como connacionales.²⁸⁵

En el caso de las personas extranjeras, no se aplican los criterios de “no discriminación”. Por el contrario, la evidencia muestra juicios raciales para perfilar a las víctimas de detenciones arbitrarias, que a menudo son personas afrodescendientes o indígenas las más perjudicadas ²⁸⁶

²⁸⁵ INM, “Ofrece comisionado del INM disculpa pública a cuatro indígenas del estado de Chiapas”, gob.mx, 7 de noviembre de 2019, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/prensa/ofrece-comisionado-del-inm-disculpa-publica-a-cuatro-indigenas-del-estado-de-chiapas-226590>

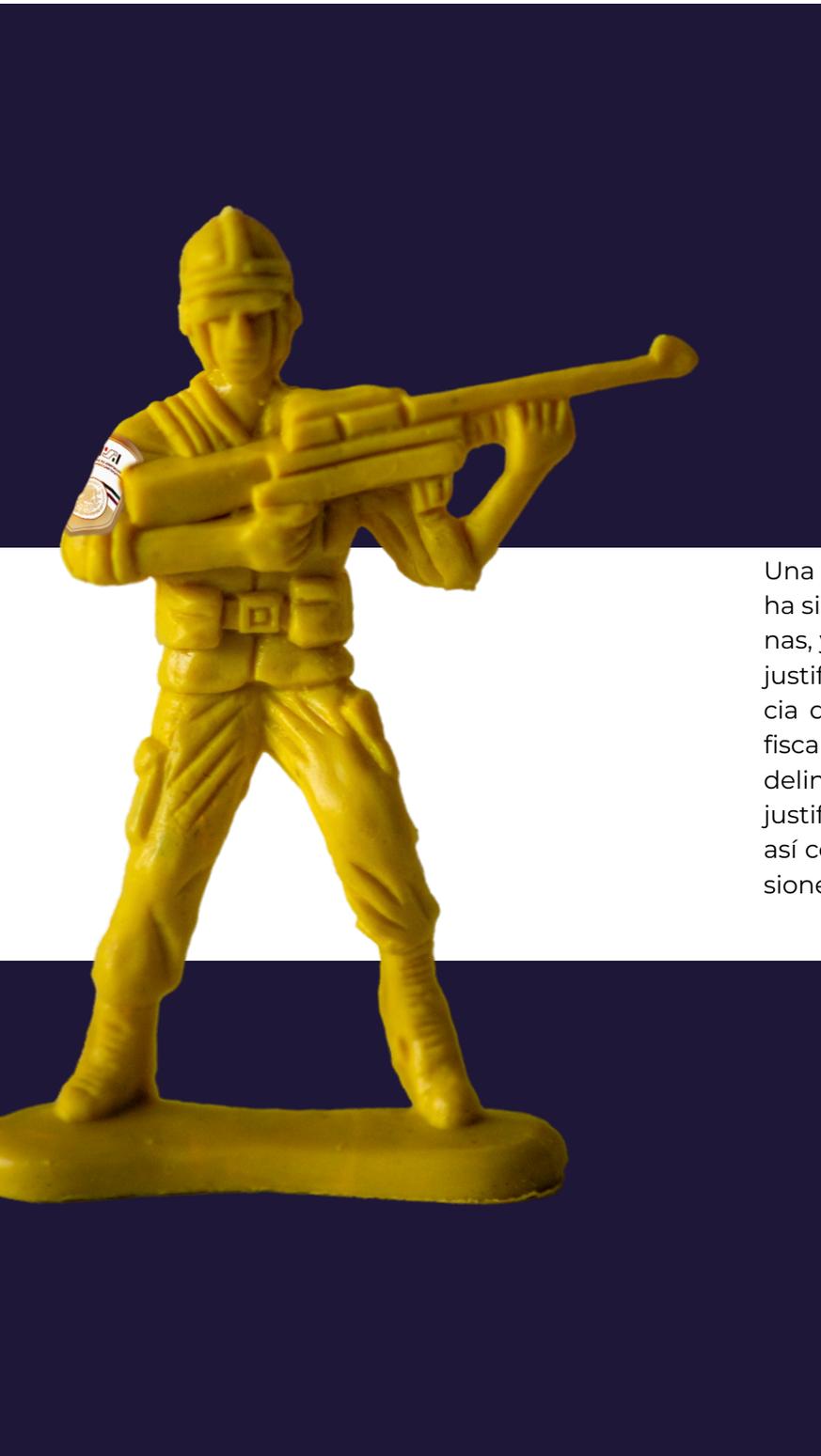
²⁸⁶ FJEDD et al., “Bajo la bota...”, op. cit.

Tabla 8. Análisis discursivo del migrante como “delincuente”

Categoría conceptual	Discurso	Realidad empírica	Observables
Migrante como delincuente	“El Instituto Nacional de Migración (INM) de la Secretaría de Gobernación retornó a El Salvador a una persona extranjera que ingresó de manera irregular y que es identificada por las autoridades de ese país como miembro activo de una pandilla”	<p>En los países de Centroamérica, existe una realidad de violencia que ha perjudicado el tejido social, vinculada a un proceso histórico expansión de pandillas</p> <p>Existe también una política de mano dura hacia jóvenes de comunidades marginadas que entraron en alguna pandilla en busca de identidad y pertenencia, pero que luego se vieron obligados a cometer actos de violencia para demostrar su lealtad al grupo. Algunos de ellos huyen de su país como única opción para salir de dichos grupos.</p> <p>No todas las personas que migran desde países centroamericanos han cometido delitos o pertenecen a alguna pandilla.</p>	<p>El INM debe generar criterios para identificar a personas con necesidades de protección internacional</p> <p>La política migratoria no debe reproducir estigmatización de personas por criterios ni raciales, ni vinculados a la corporalidad como portación de tatuajes</p>

Fuente: elaboración propia con datos del INM.

En 2022, los procesos de movilidad forzada han continuado en procesos grupales, por medio de los cuales las personas migrantes han encontrado una forma de cuidado colectivo para hacer frente a las violencias que sufren en el trayecto. No obstante, esta forma de viajar ha resultado amenazante para el INM, que ha buscado desarticular las caravanas, acompañado principalmente de la GN, pero a la par vinculada con otros actores como las empresas ferroviarias, quienes han colaborado en las tareas de verificación migratoria, siendo cómplices de la detención de personas migrantes.



Ante el aviso de Ferromex sobre la presencia de alrededor de 300 personas extranjeras en sus instalaciones, personal del INM —en compañía de elementos de seguridad pública municipal y estatal— acudieron para efectuar las acciones de verificación migratoria correspondientes, pero al llegar a la zona fueron confrontados con palos y piedras para luego saltar las bardas de las instalaciones de Ferromex.²⁸⁷

Una de las formas de desarticular las caravanas ha sido a través de “evidenciar” el tráfico de personas, y poner énfasis en la migración en masa para justificar los operativos de detención y la presencia de otros actores de carácter penal, como las fiscalías. Además, al manejarlo como un tema de delincuencia organizada, sin evidencia alguna, se justifica el papel de la GN en el control migratorio, así como el uso de la fuerza ante supuestas agresiones.

Dos incidentes más se presentaron en Arriaga, Chiapas, cuando personal del INM en acciones de verificación y con total apego a la normatividad vigente, solicitó a dos grupos de personas migrantes acreditar su condición regular en el país, ante lo cual reaccionaron de manera violenta y lesionaron con piedras a dos agentes del Instituto.²⁸⁸



²⁸⁷ INM, “Acuerdan INM, Ferromex y Ferrosur acciones de coordinación a favor de personas migrantes”, gob.mx, 24 de marzo de 2023, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/prensa/acuerdan-inm-ferromex-y-ferrosur-acciones-de-coordinacion-a-favor-de-personas-migrantes-329911>

²⁸⁸ INM, “Identifica INM en dos días a casi 6 mil personas migrantes en condición irregular”, gob.mx, 9 de octubre de 2022, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/prensa/identifica-inm-en-dos-dias-a-casi-6-mil-personas-migrantes-en-condicion-irregular-316660>

Reflexiones respecto a la construcción del migrante como “enemigo”

El primer indicador de una militarización del INM se refiere a la construcción simbólica del “migrante” como “enemigo externo”. Con la información presentada a partir de un análisis discursivo, podemos afirmar lo siguiente:

- Por parte de la administración de López Obrador, existe un cambio discursivo bajo el cual las personas migrantes pasan de ser una amenaza directa a la seguridad nacional, a ser víctimas del tráfico ilegal de migrantes y de la delincuencia organizada. Ante ello, el gobierno gestiona operativos de “rescate humanitario”, para salvaguardar la seguridad de los migrantes. Sin embargo, la realidad indica que el INM está permeado por ideologías xenofóbicas y racistas, las cuales se ponen en evidencia en los constantes abusos de los agentes de migración contra las personas migrantes, en vez de procurar su salvaguarda, como correspondería en caso de tratarse efectivamente de un “rescate”. La evidencia nos indica que, a pesar del uso de eufemismos en el discurso, en la práctica se reproduce la concepción del migrante como una amenaza, con lo cual se comprueba esta construcción simbólica.

- En cuanto al ámbito legislativo, a menudo se criminaliza a las personas migrantes a través de un derecho penal del enemigo, bajo el cual se aplican sanciones punitivas a personas extranjeras distintas a las que podrían aplicarse a los connacionales; esto implica que no se respeta un debido proceso y que, incluso, se institucionalicen violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las personas migrantes.

- En cuanto al nivel cultural y simbólico, se siguen reproduciendo discursos que posicionan al migrante como “delincuente” o “invasor”, lo que coincide con una visión del enemigo absoluto, ya que se desvincula a las personas migrantes de su humanidad y, por ende, no se reconocen los límites morales para impedir malos tratos, e incluso su muerte.

- En conclusión, los elementos que nos arroja este capítulo comprueban que, a nivel discursivo, cultural, simbólico y jurídico, las personas migrantes se han construido como enemigos del Estado, al criminalizar de facto su ingreso al territorio y aplicarles un derecho excepcional contrario a la Constitución.



EL USO DE ARMAMENTO Y LA MILITARIZACIÓN DE LAS DETENCIONES MIGRATORIAS EN MÉXICO

Como se ha abordado en el marco conceptual, uno de los indicadores de la militarización se refleja en el uso de armamento con fines bélicos. Peter Kraska señala a la militarización como “el proceso de armar, organizar, planificar, entrenar, amenazar y, a veces, ejecutar un conflicto violento”,²⁸⁹ es decir, aplicar un modelo militar a una situación en concreto. Por otra parte, M.V. Naidu afirma que uno de los indicadores más visibles de la militarización es el uso de armamento: “La militarización requiere grandes inversiones de materia prima, que implica la manufactura de armas, la inversión en ciencia y tecnología, mano de obra especializada y grandes inversiones de capital”.²⁹⁰ A partir de estos elementos, es fundamental saber cuál es el rol del armamento marcial en los procesos de detención migratoria.

En el presente apartado, se busca demostrar que el uso de armamento militar ha estado presente en las detenciones migratorias; incluso, se ha fortalecido con la presencia de la GN, no sólo con fines de acompañamiento ante situaciones de emergencia, sino como elemento constante de intimidación y sometimiento para atentar contra el derecho a la vida y la integridad física de las personas en movilidad, aun cuando están en situación de vulnerabilidad.

Se realizó una investigación documental y jurídica, sobre todo con fuentes periodísticas y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Asimismo, se analizaron las recomendaciones de derechos humanos que ha emitido la CNDH, de 2016 a la fecha, y se realizaron entrevistas semiestructuradas a organizaciones de la sociedad civil en Chiapas, Baja California, Coahuila, Veracruz y Ciudad de México, entidades federativas donde se reportan mayores quejas por violaciones a derechos humanos. Además, se hicieron solicitudes de información a instancias como la Sedena, la SSPC y la GN.

Se divide en tres partes. En la primera, se busca explicar las diferencias entre el uso de armamento civil y el armamento militar desde su propósito de uso, restricciones jurídicas y diseño. Después, se retomará el caso del armamento que utiliza la GN en procedimientos de detención. Por último, se estudiará la presencia de armas de uso militar en los procesos de detención migratoria, con un análisis de las recomendaciones que ha emitido la CNDH.

Diferencias entre armamento civil y armamento militar

Por sí mismos, ni el uso de la fuerza ni la presencia de armas en las detenciones migratorias son indicadores de militarización del INM, ya que, para ello, deben presentar características específicas que las hace funcionales para la guerra. La ley mexicana es explícita respecto a aquellas armas de uso exclusivo del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, que no se usan con fines civiles.

En el caso de las detenciones migratorias, el escenario se complejiza, ya que los agentes de migración no están autorizados para usar armas. Sin embargo, el nuevo rol de la GN les permite acompañar a los agentes y ejecutar acciones de control migratorio, incluso cuando supone el ejercicio de una ideología que se apega a la doctrina militar, que busca resolver problemas públicos priorizando el uso de la fuerza. El indicador de militarización se reflejaría en el acompañamiento que brinda la GN al INM y sus operativos conjuntos.

²⁸⁹ Peter Kraska, “Militarización y policiamiento: su relevancia para la policía del siglo XXI”, *Cuestiones Criminales*, octubre de 2022, p. 285.

²⁹⁰ M. V. Naidu, *op. cit.*, p. 3.

El artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LAFE) establece cuáles son las armas de uso exclusivo del Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea, aquellas diseñadas específicamente para la guerra.²⁹¹ Las instituciones autorizadas para portar este tipo de armas son las FFAA y están destinadas a preservar la seguridad nacional, que, de acuerdo con la Ley de Seguridad Nacional, debe entenderse como “las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano”.²⁹²

Por ejemplo, en la Ley del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se menciona que estas instituciones tienen como misión defender la integridad, independencia y soberanía de la nación, así como garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas.²⁹³ Esto, contrario a las instituciones de seguridad pública, que tienen como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, siendo las responsables de la prevención de delitos, así como de garantizar la reinserción social.

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entiende que la seguridad pública

es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.²⁹⁴

En este tenor, la institución encargada de regular el manejo de armas de uso exclusivo del Ejército es la Sedena, que, de acuerdo con la Ley de la Administración Pública Federal, es la responsable de “Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico”.²⁹⁵

A pesar de que todo tipo de arma tiene una potencialidad de muerte, su uso para funciones civiles y militares tiene un enfoque diferenciado que radica en su diseño, funcionalidad, regulación legal y propósito. A continuación, se ahonda en cada una de estas características:

· Diseño y funcionalidad. Las armas de uso civil suelen utilizarse en actividades como la caza, el tiro deportivo o la defensa personal. En este rubro entran también las armas “no letales” que, de acuerdo con la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), están diseñadas con el propósito de asustar o incapacitar al objetivo, sin causar la muerte o lesiones mayores e irreversibles.²⁹⁶ Por el contrario, las armas de uso militar son empleadas por las FFAA en operaciones de combate y seguridad, por lo que suelen ser más robustas y eficientes en términos de peso y tamaño, además de que su grado de letalidad es mayor.

²⁹¹ DOF, “Ley Federal de Uso de Armas de Fuego y Explosivos”, Pub. L. No. 11 de enero 1972, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Federal_de_Armas_de_Fuego_y_Explosivos.pdf

²⁹² DOF, “Ley de Seguridad Nacional”, 2005, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSN.pdf>

²⁹³ DOF, “Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, Pub. L. No. DOF 09-09-2022, 1986.

²⁹⁴ DOF, “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, Pub. L. No. DOF 25/04/2023, 2009, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

²⁹⁵ DOF, “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, 09-09-2022 §.

²⁹⁶ UNODC, “Educación para la justicia, serie de módulos universitarios, Armas de fuego Módulo 2. Fundamentos sobre armas de fuego y municiones”, 2020, disponible en: https://www.unodc.org/documents/e4j/Firearms/E4J_Firearms_Module_02_-_Basics_on_Firearms_and_Ammunition_ES_final.pdf

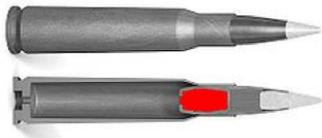
- Regulación jurídica. Las armas civiles y militares suelen ser reguladas de manera distinta y específica en cada país. El marco jurídico cambia de acuerdo con las necesidades específicas; por ejemplo, en la edad mínima para posesión, los requisitos para obtener las licencias y las restricciones en el tipo y la capacidad de las armas, así como las circunstancias en que pueden portarse y usarse. Las armas de uso militar son exclusivamente para las FFAA. Sin embargo, debido a las diferencias en regulación, y al tráfico ilegal, hoy están al alcance de civiles y grupos del crimen organizado.

- Propósito de uso. Existen diferencias notables respecto al uso policial y militar de un arma. Los policías requieren el uso de armas para protección personal ante una amenaza de violencia, para la defensa de terceros en caso de que sea necesario neutralizar una agresión, para la aplicación de la ley, o la prevención y disuasión de un delito, lo cual puede ser logrado incluso con la simple portación de arma. Sin embargo, las armas de uso militar se usan en defensa y protección del Estado y la soberanía nacional, es decir, para contrarrestar las amenazas externas y repeler cualquier intento de agresión o invasión.

Algunos tipos de armas pueden tener aplicaciones tanto civiles como militares, lo que suele generar ambivalencia en su regulación. En el siguiente esquema, profundizamos en la descripción de las armas reservadas para el uso del Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea, de acuerdo con la LAFE. El esquema sólo busca ejemplificar el espectro de armas más utilizadas por las FFAA. No obstante, de cada categoría puede profundizarse, para un mayor conocimiento sobre su uso, fabricación y alcance, en la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones de la Sedena, o en las páginas específicas de empresas fabricantes de armas.

Tabla 9. Armas de uso exclusivo del Ejército de acuerdo con la LAFE

Mención en la ley	Ejemplos de tipo de arma	Imagen representativa
Revólveres calibre .357 Magnum y superiores a .38 especial	Colt Python es un ejemplo de un revólver calibre .357 fabricado por la empresa Colt Manufacturing Company, de Hartford, en Connecticut	 Imagen: UNODC, 2020
Pistolas calibre 9 mm Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores	Parabellum es una pistola semiautomática conocida como Luger. El diseño fue patentado por Georg Luger en 1898, y fue producido por la fábrica alemana de armas Deutsche Waffen und Munitionsfabriken (DWM)	 Imagen: Wikipedia

<p>Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm, 7.62 mm y carabinas calibre .30 en todos sus modelos</p>	<p>El mosquetón es un fusil de cerrojo mexicano, desarrollado en 1954, año en el cual fueron distribuidos a integrantes de las FFAA</p>	 <p><i>Imagen: UNODC, 2020</i></p>
<p>Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres</p>	<p>Uzi, es un subfusil de origen israelí exportada a más de 90 países. Es una de las más utilizadas en el mundo</p>	 <p><i>Imagen: UNODC, 2020</i></p>
<p>Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm (25), las de calibre superior al 12 (.729 o 18.5 mm) y las lanza gases, con excepción de las de uso industrial</p>	<p>Heckler & Koch G3 es un fusil de combate desarrollado en colaboración con la empresa española CETME</p>	 <p><i>Imagen: Rock Island Auction Company</i></p>
<p>Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cm de diámetro) para escopeta</p>	<p>La munición trazadora es aquella adaptada para aceptar una carga pirotécnica en su base, la cual enciende al ser disparada, haciendo el proyectil visible</p>	 <p><i>Imagen: Wikipedia</i></p>
<p>Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones</p>	<p>Panhard Erc-90 F1 Lynx es un vehículo de guerra equipado con infantería. Fue utilizado por el Ejército iraquí en las guerras que tuvieron lugar en ese país</p>	 <p><i>Imagen: Tanks Enciclopedia</i></p>
<p>Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento</p>	<p>Mecar RL-83 o Blindicide es uno de los lanzacohetes que el Ejército mexicano ha utilizado contra el Cartel Jalisco Nueva Generación. Es capaz de neutralizar vehículos blindados y lanzar seis disparos por minuto</p>	 <p><i>Imagen: Wikipedia</i></p>
<p>Bayonetas, sables y lanzas</p>	<p>Bayoneta de fabricación nacional para fusil de asalto DGIM FX-05 del Ejército Mexicano</p>	 <p><i>Imagen: Sentinel México</i></p>
<p>Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento</p>	<p>Buque de guerra Fragata que tiene como misión participar en operaciones navales de ataque o defensa en tiempo de guerra y disuasión y entrenamiento en tiempos de paz para salvaguardar los intereses marítimos de México</p>	 <p><i>Imagen: Semar</i></p>

<p>Aeronaves de guerra y su armamento</p>	<p>Tipo de aeronave: avión bimotor fabricado por Northrop Grumman, Estados Unidos de América. Modelo F-5E. Tiene como misión el ataque a blancos específicos, combate aire-aire y aire-tierra</p>	 <p>Imagen: Sedena</p>
---	---	---

Fuente: elaboración propia con datos de Sedena, Semar y UNODC, entre otros.

La Guardia Nacional y el uso civil de armamento militar

El uso de armamento especializado para la guerra es uno de los indicadores más significativos de la doctrina militar que permea las instituciones civiles y la vida pública, ya que representa la capacidad del Estado para decidir sobre la vida y la muerte de personas a quienes identifica como “enemigos”, o potenciales peligros para la estabilidad del Estado. En el caso de las instituciones civiles, como la policía, el uso de armas tiene un fin distinto, debido a que la actuación de los agentes tiene como límite el respeto de los derechos humanos, “teniendo siempre presente que el uso de la fuerza y el empleo de las armas, son para preservar y proteger a las personas ante eventos que pongan en riesgo su seguridad, integridad, su vida o sus bienes”.²⁹⁷

La militarización y las armas de fuego son elementos que en el imaginario están a menudo interrelacionados, no sin razón, ya que el despliegue de agentes militares de manera común involucra el uso de armas como mecanismo de control. Sin embargo, no es el único elemento que los caracteriza, porque, para que esto ocurra, es necesario que existan elementos ideológicos que apunten al uso de la fuerza como un mecanismo para la resolución de problemas que en su origen son de carácter civil, lo que ha sido estudiado como militarismo.²⁹⁸

Un aspecto importante que destaca Eva Muzzopappa respecto a los diagnósticos actuales de “militarización” es que, más allá de la presencia de militares en tareas civiles, se debe medir también la adaptación y el aumento de cuerpos intermedios con un notable poder de fuego.²⁹⁹ A pesar de que en la legislación la GN no ha sido reconocida como una institución militar, y que, por el contrario, discursivamente se le presenta como una institución civil, la evidencia demuestra que esta institución posee elementos que la ubican como una institución de carácter predominantemente militar con alto poder de fuego.

Samuel Storr muestra evidencia que indica que la GN es más activa en los estados donde la violencia empeoró en el sexenio actual: “Se ve más involucrada en frentes de contención en estados como Guanajuato y Michoacán, y no ha suplantado las labores del Ejército en las regiones donde este último ha sido más activo, sobre todo en Tamaulipas”.³⁰⁰ Además, en los enfrentamientos, la presencia de armas es una constante, siendo la respuesta punitiva una estrategia que se sostiene en el tiempo.

²⁹⁷ Secretaría de Seguridad Pública San Luis Potosí, Manual para la regulación del Uso de la Fuerza Pública y las Armas de fuego de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, s/f, disponible en: <http://sspslp.mx/pdf/unidad-de-derechos-humanos/Manual-Regulacion-Fuerza-Publica.pdf>

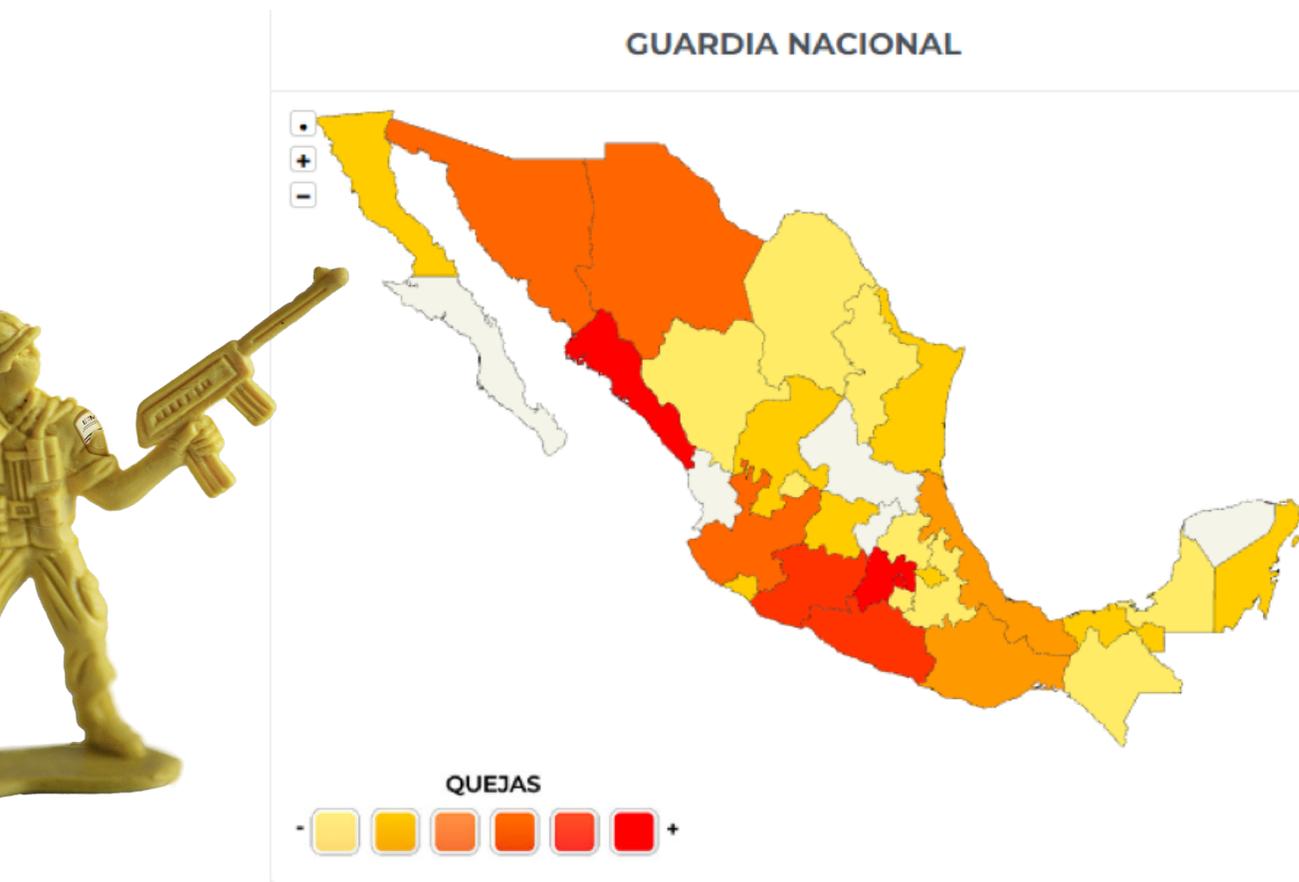
²⁹⁸ Véase conceptos sobre militarización y militarismo, p. 7.

²⁹⁹ Eva Muzzopappa, “De despliegues y saturaciones. Sobre la militarización como categoría política”, Cuestiones Criminales, octubre de 2022, p. 101, disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/214039>

³⁰⁰ Samuel Storr, “¿Existe una estrategia de ‘abrazos no balazos’?”, Descifrando la Conferencia Presidencial (blog), 8 de agosto de 2022, disponible en: <https://seguridadciivil.iberomexico.com/2022/08/09/existe-la-estrategia-de-abrazos-no-balazos/>

En la actualidad, la GN se ubica como una de las instancias gubernamentales con el mayor número de quejas por violaciones a derechos humanos, ya que se reportan, hasta mayo de 2023, un total de 129 quejas, sobre todo en las siguientes entidades: Estado de México (13), Sinaloa (11), Ciudad de México (10), Michoacán (10), Guerrero (9), Chihuahua (8) y Sonora (7). Algunos de los temas más frecuentes son los tratos crueles, inhumanos y degradantes, las detenciones arbitrarias y el uso desproporcional de la fuerza (imagen 15).

Imagen 15. Mapa de quejas de derechos humanos emitidas en contra de la Guardia Nacional (enero-marzo 2023)



Fuente: Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos (CNDH).

En la Recomendación 70 VG /2022 de la CNDH, se pone en evidencia el abuso de la fuerza y el empleo de armas de fuego por parte de la GN en contra de civiles, en específico de una mujer embarazada del estado de Jalisco.

Documento en el que se concluye que las lesiones mortales sufridas por V1, fueron producidas por proyectiles de armas de fuego y su muerte se debió a alteraciones causadas en los órganos interesados, como son pulmones, médula espinal e hígado, por proyectiles de arma de fuego penetrantes, así como se indica que las características macroscópicas de útero y ovarios sugieren que V1, se encontraba embarazada al momento de su muerte.³⁰¹

³⁰¹ CNDH, Recomendación 70VG/2022, No. Rec 70VG/2022, 30 de septiembre de 2022, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-10/Recvg_70.pdf

Éste es sólo uno de los ejemplos que demuestran el uso ilegal de la fuerza por parte de elementos de la GN, que en teoría son capacitados para la interacción con la ciudadanía. La Ley de la Guardia Nacional, en su título cuarto, regula el armamento que le está autorizado para el cumplimiento de sus funciones. En específico, el artículo 43 establece que la GN hará un uso diferenciado entre armas y uso de la fuerza, de conformidad con la Ley sobre el Uso de la Fuerza.³⁰² Además, establece que:

Artículo 43°

Para el cumplimiento de sus fines la Guardia Nacional dispondrá de:

- I. las armas de fuego y municiones que estén amparadas en la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. las armas menos letales;
- III. los equipos e instrumentos tecnológicos.³⁰³

En esta primera aproximación, de acuerdo con la LAFE, se deduce que la GN, en su carácter de fuerza civil, no debería estar autorizada para hacer uso de armas de alto calibre, siendo del uso exclusivo del Ejército. No obstante, la ley permite una ambigüedad que nos remite a la Licencia Oficial Colectiva amparada por la Sedena; es decir, la autorización para portar armas de uso exclusivo del Ejército queda a consideración de esta secretaría, la cual puede emitir licencias bajo criterios arbitrarios, debido a la falta de transparencia y opacidad de sus procedimientos.

En las solicitudes de transparencia número 332069823000683 y 330026423001598, se preguntó a la SSPC y la Sedena, de manera respectiva, sobre el tipo de armamento que estaba autorizado a portar el personal de la GN, así como el marco jurídico que lo respaldaba. En respuesta a estas solicitudes, ambas instituciones declararon “notoria incompetencia”, al argumentar que la GN es un órgano desconcentrado con responsabilidades de transparencia, no obstante que la LAFE establece que la Sedena es la encargada de regular las licencias y el manejo de armas de uso exclusivo del Ejército.

En el informe sobre la GN, publicado en abril de 2023 por el Programa de Seguridad Ciudadana de la Universidad Iberoamericana, se analizó el tipo de equipamiento que emplea ésta en sus operaciones.³⁰⁴ Se destacó que el arma primaria es el rifle de asalto Fx-05, diseñado y fabricado por la Sedena para uso del Ejército. Por otro lado, la GN utiliza con frecuencia pistolas semiautomática calibre 9 mm, marca Sig Sauer, así como otros equipos de uso militar (tabla 10):



[...] la Guardia cuenta con equipamiento bélico especializado, como los rifles de calibre .50, diseñados para penetrar vehículos y aeronaves blindadas. A finales de 2021, la Guardia contaba con 224 rifles calibre .50 adquiridos en 2019 y otros 174 transferidos de la Sedena [sic]. Basado en la plataforma del fusil Fx-05, la Sedena (sic) ha desarrollado la capacidad de fabricar otras armas como subametralladoras y rifles calibre .50; de esta manera ha crecido su capacidad de incorporar más material bélico en la nueva fuerza de seguridad pública.³⁰⁵



³⁰² DOF, Ley de la Guardia Nacional.

³⁰³ Ibidem.

³⁰⁴ Samuel Storr, “¿Qué es la Guardia Nacional (en 2023)? - Seguridad Vía Civil”, Universidad Iberoamericana, Descifrando la Conferencia Presidencial (blog), 18 de abril de 2023, disponible en: <https://seguridadviacivil.ibero.mx/2023/04/18/que-es-la-guardia-nacional-en-2023/>

³⁰⁵ Ibidem.

Tabla 10. Fusil FX-05, Xiuhcóatl

<p>El fusil “Serpiente de Fuego” fue desarrollado por Centro de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico de la Industria Militar (CIADTIM), pensado para personal militar debido a su capacidad de fuego semiautomático, ráfagas de tres disparos y fuego automático (ráfaga)</p>	
--	--

Fuente: elaboración propia con datos de la Sedena.

En entrevista con personal adscrito a la GN, se puso en evidencia que el Xiuhcóatl es el arma más común usada desde el personal de tropa, siendo uno de los argumentos que esta arma es menos letal que otras como la Heckler & Koch G3: “Antes se usaba otro fúsil, pero te desmadraba muy cañón, y lo que nos explicaban es que con este se busca solamente neutralizar. No se puede usar ninguna otra arma salvo que la institución te lo de, no se puede utilizar taser ni nada de eso”.³⁰⁶

La presencia de armamento militar por sí misma no comprueba que el INM esté siendo militarizado, a pesar de ser uno de los indicadores más potentes. Sin embargo, sólo se entiende de la mano de una doctrina militar, la cual se trata de una ideología sobre la forma en que se organiza el Ejército para la batalla: “Debe permitir a cualquier comandante militar la concepción de cualquier operación militar y, junto con su Estado Mayor, la elaboración de un plan, la organización de sus medios y la conducción de la batalla”.³⁰⁷ Es decir, el uso de armas se acompaña de un despliegue estratégico y táctico para emprender una batalla o confrontación. Esto se relaciona con el primer apartado, sobre la construcción de la figura del migrante como enemigo. ¿Por qué sería necesario implementar una estrategia de batalla para gestionar una crisis humanitaria?

La presencia de armamento militar en las detenciones migratorias

De acuerdo con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, firmado por México en ese mismo año, debe considerarse a los mismos como “todos los agentes de la ley ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención”.³⁰⁸ Según el artículo 3º de este código, el personal encargado de hacer cumplir la ley podrá usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas. En el caso de armas de fuego, el uso de éstas se considera una medida extrema.

³⁰⁶ Entrevista con persona de tropa en entrenamiento para la GN, 21 de mayo de 2023.

³⁰⁷ Enrique Silvela Díaz-Criado, “La doctrina militar: del pensamiento estratégico a las operaciones militares”, Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, vol. 22, núm. 44, 2020, p. 545.

³⁰⁸ ACNUDH, “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials> (fecha de consulta: 27 de mayo de 2023).

³⁰⁹ Ibidem.



Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.³¹⁰



Uno de los argumentos recurrentes que contradicen la afirmación de que los agentes de migración hacen uso de la fuerza, es que no están considerados como fuerzas de seguridad en la legislación mexicana y que, por tanto, no están autorizados a portar armas. Este hecho presenta algunos elementos que, por su ambigüedad, ocultan la realidad de los procesos de detención:

- 1.** La Ley de Migración ha facultado a los agentes de migración a realizar “presentaciones” de las personas que se encuentran en situación irregular, lo cual es el equivalente a una detención. Esto implica un constante uso de la fuerza por parte de agentes de migración, incluso con uso de armas como tasers.
- 2.** Las personas migrantes no son delincuentes, sino personas con necesidades de protección internacional, por lo cual, desde el derecho internacional, no habría una justificación válida para utilizar la fuerza en contra de ellas, mucho menos para el empleo de armas de ningún tipo.
- 3.** En los procesos de detención hay una constante presencia de armas de uso militar, empleadas por agentes de la GN, lo cual impacta en la forma en la que se realizan las detenciones, es decir, con constantes abusos de la fuerza y violaciones a derechos humanos.

El Colectivo de Monitoreo Frontera Sur ha identificado acciones de uso de la fuerza para la contención migratoria, y una de las más usuales es la restricción de desplazamiento al establecer perímetros de contención, seguido por la persuasión y el uso de fuerza física moderada en detenciones individuales: “Además, aunque las acciones de inmovilización (uso de fuerza física intensa para restringir movimiento grupal) y de uso de armas no letales o ‘menos letales’ se han identificado en menor proporción, es preocupante su uso en contra de grupos donde hay bebés, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas y personas con discapacidad”.³¹¹

En entrevista con una defensora de derechos humanos de personas migrantes, encontramos mayor evidencia de estos hechos:

³¹⁰ *Ibidem*.

³¹¹ Colectivo de Monitoreo Frontera Sur, “Dossier Documental 2022”, Tapachula, Chiapas, diciembre de 2022, disponible en: <https://caravanamigrante.iberomexico.mx/frontera-sur>

Sobre todo en Piedras Negras y rumbo a Piedras Negras, el año pasado, si mal no recuerdo, que fue también más o menos por junio que llegaron más de mil venezolanos y venezolanas a Saltillo, y que estaban varados en la central de autobuses; muchos de ellos comenzaron a moverse por sus propios medios, incluso de raite, hacia esos dos puertos fronterizos, Piedras Negras y Ciudad Acuña, y en la carretera 57, que es carretera nacional, eran bajados de los autobuses por elementos de la Guardia Nacional. Creemos que son elementos de la Guardia Nacional porque así fueron identificados, aunque ya sabemos que también gente del crimen organizado utiliza ciertos uniformes para cometer sus fechorías. Ellos reportaron que eran bajados de los autobuses por elementos de la Guardia Nacional, porque además traen un logotipo muy visible, y ahí mismo les quitaban sus pertenencias, e incluso a muchos de ellos les quitaron documentos, entre los que se podían encontrar estas tarjetas de la FMM para que les permitía como libre tránsito, para poder moverse hacia la frontera y las tarjetas eran destruidas así sin mayor razón.³¹²

En el informe “Bajo la bota”, se explica la labor de diversas organizaciones de la sociedad civil, quienes han documentado abusos de fuerza en contra de personas en movilidad, e incluso han realizado amparos contra la militarización de las facultades migratorias, como es el caso de la organización Sin Fronteras:

El 20 de noviembre de 2020, desde Sin Fronteras se presentó la demanda de amparo registrada bajo el expediente 1113/2020, en la que se reclamaron violaciones derivadas de la Ley de Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública, así como la omisión del Congreso de la Unión de adecuar el marco normativo migratorio para hacerlo congruente con las tareas asignadas a la Guardia Nacional en esta materia y regular sus parámetros de actuación. En la demanda se arguye que la participación de la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas en tareas de revisión y detención migratorias, así como la falta de lineamientos específicos para su eventual actuación afectaba el derecho a la seguridad jurídica y legalidad tanto de la organización como de las personas en movilidad, al igual que el derecho a defender derechos humanos de Sin Fronteras.³¹³

Además, rescatando los 12 casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para el Estado mexicano, se resalta que en seis de ellos la presencia militar ha estado involucrada en desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y abuso sexual.³¹⁴

De acuerdo con el Sistema Nacional de Alerta de Violación a Derechos Humanos de la CNDH, para mayo de 2023, el INM recibió un total de 721 quejas por violaciones a derechos humanos, lo cual representó un crecimiento de 595% respecto a 2022, en donde se registraron 121 quejas.³¹⁵ Los estados en los que ocurrieron el mayor número de incidencias fueron Tabasco (164), Chiapas (163), Sonora (132), Veracruz (53), Tamaulipas (52), Ciudad de México (56), Baja California (19) y Coahuila (18) (imagen 16).

³¹² Entrevista con José Luis Manzo, defensor de derechos humanos de personas migrantes, 25 de junio de 2023.

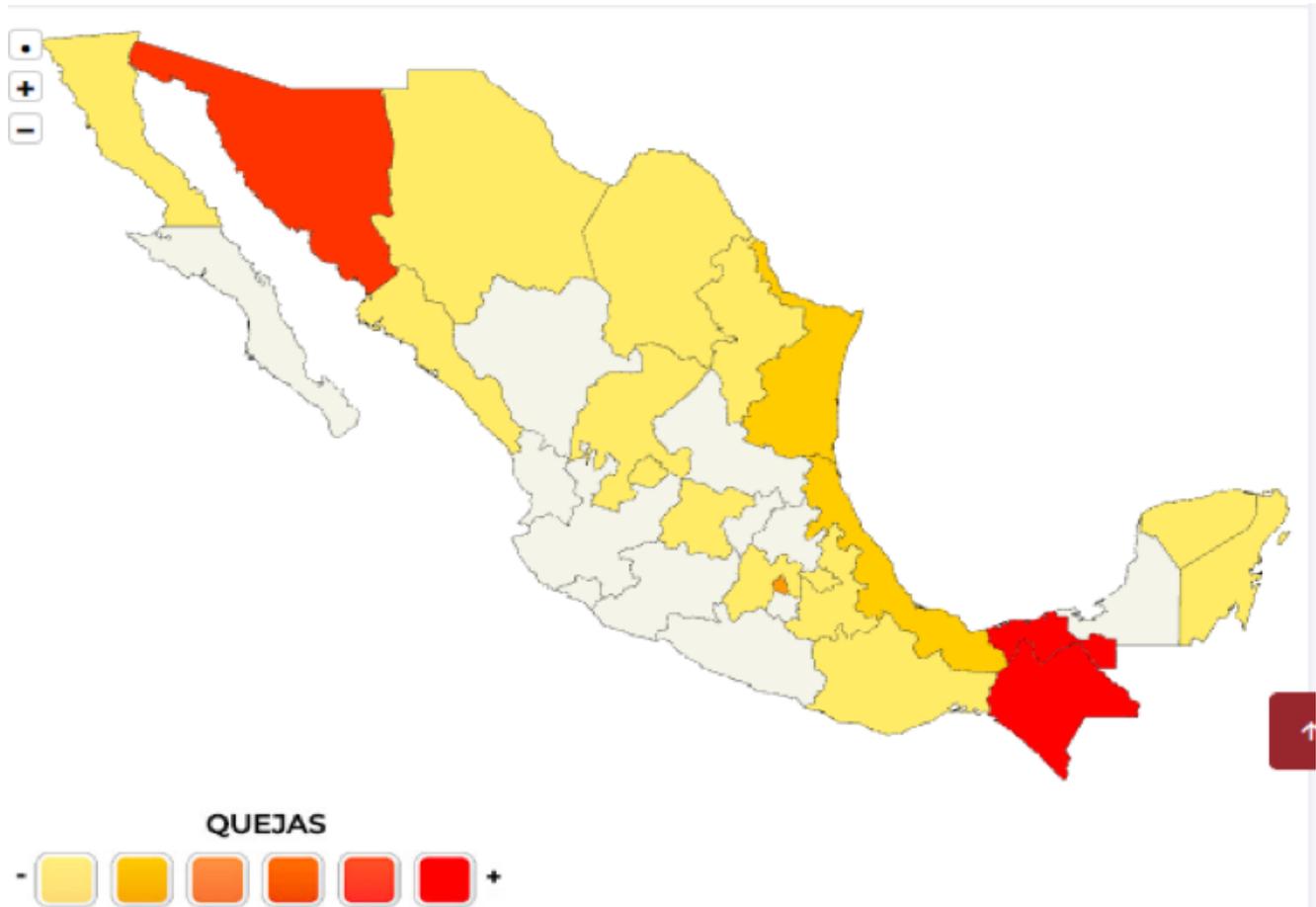
³¹³ FJEDD, et al., op. cit., p. 94.

³¹⁴ Ibidem.

³¹⁵ CNDH, Sistema Nacional de Alerta a violación de Derechos Humanos, disponible en:

<https://sna.cndh.org.mx/Autoridad?IdQ=v8ekiydt46E%253D&IdA=rrqz-Yasa7g%3D> (fecha de consulta: 3 de abril de 2023).

Imagen 16. Mapa de quejas por violaciones a derechos humanos INM, mayo de 2023

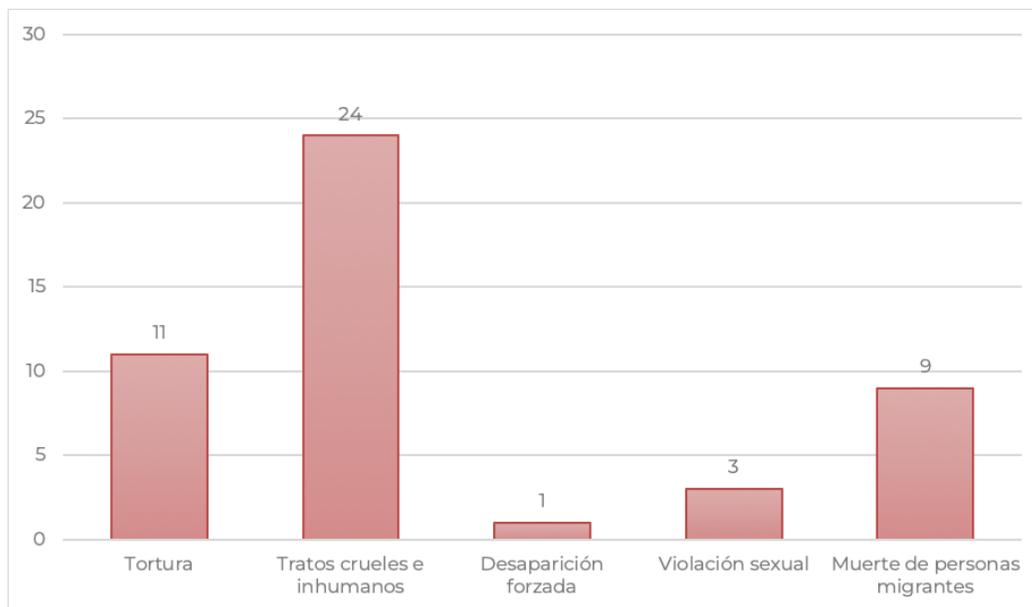


Fuente: Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos (CNDH).

Del total de quejas, la CNDH emitió 69 recomendaciones para el INM de 2016 a 2023. Se realizó un análisis de los parámetros más comunes por los que se emitían las recomendaciones, y algunos de los hallazgos están asociados con las condiciones de violencia y negligencia que viven las personas migrantes en los centros de detención; otros involucran de manera directa a instituciones como la GN y el Ejército. En la gráfica 3, se presentan algunas de las principales violaciones a derechos humanos detectadas a partir de este indicador.



Gráfica 3. Violaciones a derechos humanos presentes en las recomendaciones de la CNDH

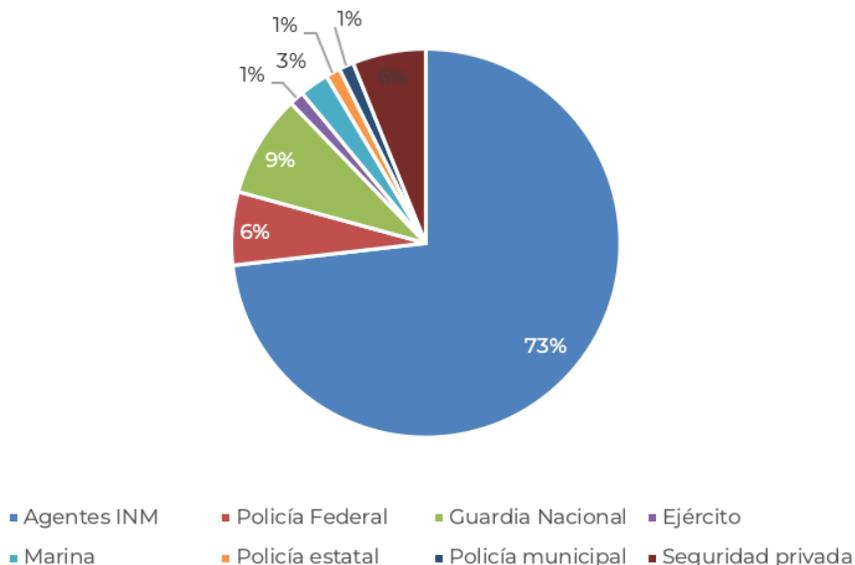


Fuente: elaboración propia con datos de la CNDH.

Es importante hacer mención de que las violaciones a derechos humanos no siempre ocurren con presencia de armas, ni son el único método para ejercer tratos crueles e inhumanos, e incluso la muerte. En el análisis de las recomendaciones de la CNDH, podemos observar que, a pesar de que sólo en diez casos se emplearon armas para cometer las conductas violatorias de derechos humanos, en 19 recomendaciones se hizo uso de la fuerza, mientras que en 24 se cometieron tratos crueles e inhumanos, llegando a nueve muertes de personas en movilidad.

Además, se observa un papel predominante de los agentes del INM como principales perpetradores de las violaciones a derechos humanos, ya que, del total de recomendaciones, 73% estuvieron dirigidas a agentes de migración. En el caso de la GN, existe una participación del 9%, seguido de la ex Policía Federal y el personal de seguridad privada, con el 6% (gráfica 4).

Gráfica 4. Violaciones a derechos humanos identificadas por la CNDH



Fuente: elaboración propia con datos de la CNDH.

Del análisis de las recomendaciones sobre violaciones a derechos humanos de la CNDH, cinco involucran a la GN y la presencia de armas largas de uso exclusivo del Ejército. En ningún caso hubo detenciones, por lo que, de acuerdo con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (LAFE), se aplicaron los tres primeros niveles de fuerza por la GN, es decir, persuasión, restricción y sujeción.

No obstante, por parte de los agentes de migración, en los cinco casos se llegó a la incapacidad y a las lesiones graves para llevar a cabo detenciones o controles de multitudes. Lo anterior, a pesar de que el INM no reconoce que sus agentes puedan hacer uso de la fuerza, tal como se observa en la respuesta a la solicitud de transparencia 330020323000363, en la que el INM argumenta no estar autorizado para hacer uso de la misma, salvo en lo previsto en el artículo 15 fracción IV del Código Penal Federal, el cual establece las causas de exclusión del delito de la siguiente manera:

Cuando se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende”.³¹⁶

A pesar de no usar armas de uso exclusivo del Ejército, hay suficiente evidencia que comprueba que los agentes del INM utilizan armas en las detenciones migratorias. Por un lado, se comprueba el uso de tasers. Por ejemplo, el 29 de marzo de 2022, se publicó en redes sociales que un migrante cubano fue sometido por agentes de migración con descargas eléctricas.³¹⁷ Por otra parte, al solicitar información sobre la capacitación en el INM, se pone en evidencia que el Grupo de Operaciones Especiales Migratorias recibe entrenamiento en el uso de bastón antimotines. Éste es considerado un arma disuasiva de combate cercano que por lo general se usa para disuadir multitudes.

Imagen 17. Malla curricular de GOEM

Grupo de Operaciones Especiales Migratorias	
FASE 1 <ul style="list-style-type: none"> > Identidad institucional > Rutas de la migración irregular > Marco jurídico en control migratorio > Marco normativo sobre el uso de la fuerza > Procedimiento administrativo para acciones de verificación migratoria y verificaciones migratorias > Protocolos de atención a emergencias en EM y EP > Traslados y conducciones de personas extranjeras > Cartografía y manejo de GPS 	FASE 2 <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acondicionamiento físico para GOEM FASE 3 <ul style="list-style-type: none"> > Atención a víctimas de combate táctico > Disturbios civiles y control de masas > Fuerza de campo móvil/Formaciones > Uso de escudo antimotines · Uso de mascarás de gas > Uso de bastón antimotines > Práctica de escenarios



Fuente: solicitud de transparencia 330020323001206.

³¹⁶ DOF, “Código Penal Federal”, 08-05-2023 §.

³¹⁷ Milenio, “Someten a migrante con descargas eléctricas”, 29 de marzo de 2022, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=0a7Z-_hrrsu (fechas de consulta: 20 de mayo de 2023).

Como puede verse, la presencia de la GN, o de militares en procesos de detención, y el uso de armas de altos calibres, son una constante tanto en los procesos de detención como en el control en los centros de detención,³¹⁸ factores que incrementan los riesgos de que se cometan violaciones a derechos humanos. Para documentar la presencia de armas de uso exclusivo del Ejército en los procesos de detención, recurrimos a cuatro fuentes principales: recomendaciones de la CNDH, notas periodísticas, documentos filtrados como parte de los Guacamaya Leaks³¹⁹ y entrevistas con defensores de derechos humanos que experimentan en su trabajo diario los efectos de la militarización de la política migratoria.

A pesar de que no es el elemento predominante en las recomendaciones analizadas, destaca que, del total de casos, se identificaron diez en donde se emplearon armas, de los cuales cinco se trataron de armas de uso exclusivo del Ejército. Los casos fueron analizados desde 2016, por lo que aún se observa en algunos la presencia de la ex Policía Federal. Con lo anterior, no afirmamos que el empleo de armas sea exclusivo de la actual administración, sino un proceso que se ha consolidado por lo menos en las tres últimas administraciones. Por ejemplo, en la recomendación 78_2019, se documenta el uso de armas de fuego en los procesos de detención de la ex Policía Federal, como parte de un operativo para la contención de flujos migratorios en Los Tigres, Veracruz:



[...] el 13 de septiembre de 2018 esta Comisión Nacional recibió las quejas de 98 personas en contexto de migración, quienes denunciaron que como a las 11:30 horas del citado 9 de septiembre viajaban a bordo de un ferrocarril de la compañía “Ferrosur”, cuando a la altura de Los Tigres escucharon disparos de arma de fuego y al percatarse que en el lugar se encontraban agentes del INM, de la PF y de Seguridad Pública Veracruz, quienes les arrojaron piedras y lesionaron a algunos de ellos, y por temor tuvieron que “tirarse” del tren en movimiento y “comenzaron a correr”, lo que ocasionó que algunos resultaran lesionados; expresaron que agentes del INM de la PF y de Seguridad Pública Veracruz los maltrataron y jalaban de diversas partes del cuerpo a los que permanecieron en el ferrocarril, cuando éste se detuvo, para finalmente bajarlos y asegurarlos.³²⁰

De acuerdo con algunas organizaciones de la sociedad civil que trabajan de manera directa con personas migrantes, y han dado seguimiento a las violaciones a derechos humanos, lo que distingue la presencia de la GN en las detenciones migratorias es la permisividad con que ejecutan las violaciones a derechos humanos, derivada de la normativa que les otorga mayores facultades, y la amenaza constante de violencia armada, que está dada por la simple presencia de personas armadas en las verificaciones migratorias y operativos.



Con la presencia de la Guardia Nacional, yo sí he visto, incluso cómo ya se suben a los autobuses, no sólo migración, sino también que se suben oficiales de la Guardia Nacional y van armados. Eso sin duda genera una situación de sentirte en mayor riesgo cuando estás en la carretera, en la noche, en un autobús y donde de antemano sabes que puede ocurrir cualquier cosa.³²¹

³¹⁸ Ver apartado de discusión conceptual, p. 14.

³¹⁹ En septiembre de 2022, salieron a la luz miles de documentos que evidenciaron irregularidades cometidas por las FFAA. Se estima que la organización internacional Guacamaya Leaks filtró alrededor de seis terabytes de información de la Sedena. Organizaciones civiles, periodistas y defensores de derechos han tenido acceso a esta información, poniendo en evidencia violaciones a derechos humanos.

³²⁰ CNDH, Recomendación 78/2019, 25 de septiembre de 2019.

³²¹ Entrevista con defensora de derechos humanos del Albergue Oluta, 30 de mayo de 2023.

Otra defensora de derechos humanos relata la forma en que los elementos de la GN se dirigen a la población para solicitar documentos, incluso sin la presencia de agentes de migración, en donde el factor miedo y la intimidación es una constante:

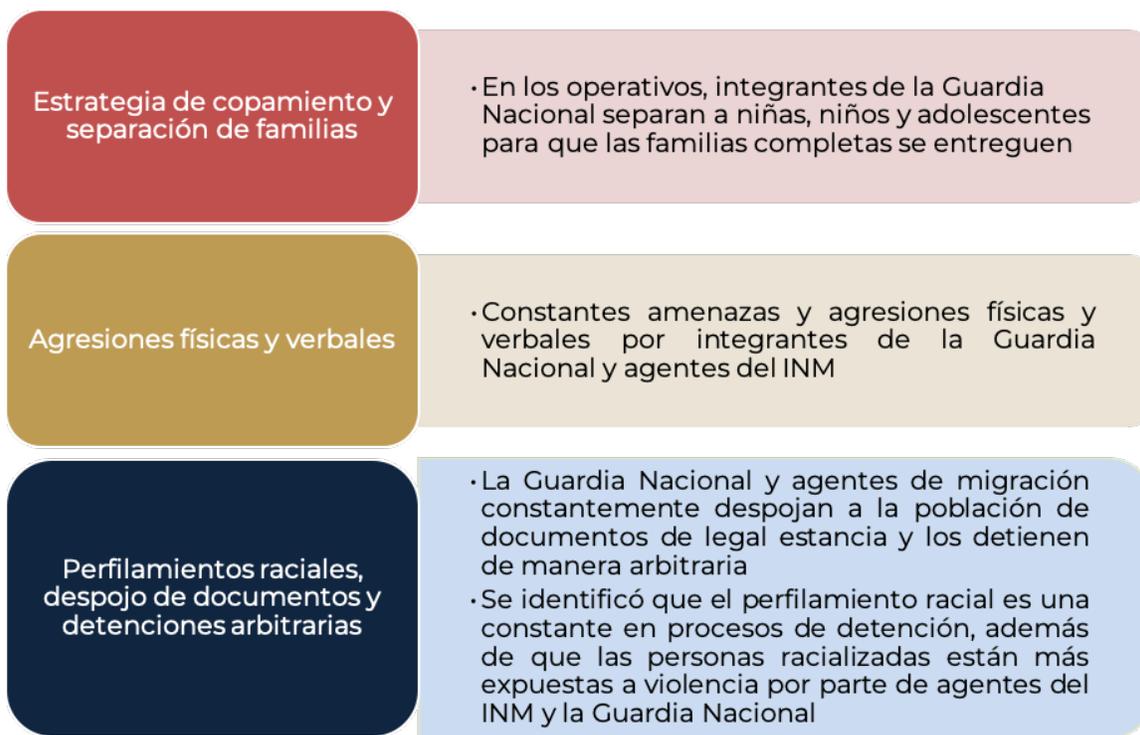


Pues, para empezar, todos ellos andan armados. Detienen un autobús o a migrantes en la carretera, ellos andan armados y desde ahí empiezan las amenazas. O sea, dicen ellos [los migrantes], que les preguntan ¿a dónde vas?, ¿de dónde vienes? Desde ahí empiezan a acosarlos de una manera grosera, prepotente, donde impera siempre el miedo. Yo acabo de viajar de Villahermosa hacia acá, y hay como tres retenes de la Guardia Nacional y de Migración, y de pronto se detienen para hacer la revisión, se suben al autobús y me dice uno de la Guardia Nacional —¡Tus documentos! Y le dije —Se dice: ¿Me puede usted por favor proporcionar los documentos? O sea, que no hay una capacitación, y precisamente ese tema lo vamos a ver ahorita más adelante, la prepotencia. Y luego le dice a otro joven que venía atrás —¿De quién es esta maleta? Así con una voz de autoridad, y ya el muchacho se levantó muy asustado y le dijo: —Es mía, ¿Vienes por favor? Yo me levanto muy molesta y le dije: —¿Por qué estás revisando nuestras maletas? —Porque voy a ver si alguien trae algún documento falso. —¿Con qué derecho usted está revisando nuestras maletas? Está atropellando nuestros derechos, yo soy mexicana y yo voy a poner una denuncia porque usted está revisando sin autorización mi maleta.³²²

Esto refleja también que las labores de la GN no están subordinadas a las de la autoridad civil (en este caso el INM), sino que actúa de manera autónoma y bajo una ideología de sanción y castigo, es decir, permeada de militarismo. Además de esto, la forma en que operan los retenes en carreteras y autobuses, estando aislados de centros poblacionales, dificulta que las personas en movilidad puedan recurrir a sus redes de apoyo ante situaciones de emergencia. Derivado de lo anterior, detectamos algunas de las prácticas más recurrentes de elementos de la GN, las cuales representamos en la imagen 18.

³²² Entrevista con defensora de derechos humanos del Albergue Oluta, 30 de mayo de 2023.

Imagen 18. Agresiones más frecuentes cometidas por la Guardia Nacional con presencia de armas de uso militar



Fuente: elaboración propia.

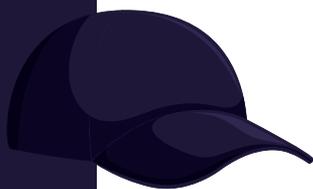
Estrategia de copamiento y separación de familias

A pesar de que los eventos en donde se detonan armas en contra de la población son aislados, un tema recurrente es la presencia de la GN que rodea y contiene el desplazamiento de las personas migrantes, y abre paso a la intervención de agentes de migración. Eva Muzzopappa define esta táctica en los siguientes términos: “Se trata de operativos donde la disputa es por el territorio, y la estrategia es la del copamiento a través de la ‘saturación’, esto es, el despliegue de agentes, móviles y armas de manera profusa que pretende también generar un impacto psicológico sobre los sujetos intervenidos”.³²³

Por ejemplo, en la Recomendación 102/2021 de la CNDH, se pone en evidencia esta forma de operar, ya que, a pesar de que ni la GN ni la Sedena detonaron las armas que portaban, su sola presencia y respaldo hacia los agentes del INM provocó una situación de miedo de personas en movilidad, y se legitima y fortalece el ejercicio de abuso de autoridad en contra de personas en condiciones de vulnerabilidad.

³²³ Eva Muzzopappa, “De despliegues y saturaciones. Sobre la militarización como categoría política”, Cuestiones Criminales, octubre 2022, p. 20.





Siendo las 17:00 horas a la altura del Puente Cuyamiapa, y las 18:20 horas, en un segundo intento [operativo de control migratorio], en el punto ubicado en carretera federal 200, tramo Tapachula, Huixtla, a la altura del Ejido La Cruz de Oro, Municipio de Tuzantán, Chiapas, elementos de GN, SEDENA e INM intentaron detener a los integrantes de la Caravana... En esos sucesos personal del INM agredió físicamente a algunas personas y elementos de la GN como de la SEDENA se encontraban armados, lo que causó temor respecto a la integridad física de todos, ya que en la Caravana se encuentran mujeres, niños, niñas, adolescentes, lactantes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas de la población LGBTTIQ+.³²⁴

Además, en entrevista con organizaciones de la sociedad civil, pudimos constatar que la estrategia de copamiento se acompaña de la separación familiar, es decir, aíslan a las niñas, niños y adolescentes del resto de sus vínculos, de modo que los padres no tengan otra opción que entregarse.



Esto tiene implicaciones no solamente para el control de los grupos migratorios, con estrategias militaristas. Para el control por ejemplo de los grupos, es claramente evidente que hacen un estudio del terreno cuando van a realizar los operativos de control de detención. Se hacen en terrenos en donde es difícil que las personas puedan huir hacia algún lado. Literalmente quedan encajonados. Está muy bien estudiado en donde van a implementar el operativo para que las personas no tengan a donde huir y en donde también se ha utilizado las condiciones de vulnerabilidad de las personas para poder llevar a cabo la operación. Tal es el caso cuando hacen uno de estos operativos. Lo primero que hacen es agarrar a mujeres, niños y niñas para poder separarlos de las familias o para que el grupo familiar se entregue completo para evitar la separación. Y pues sí ha habido separación en donde los hombres se han quedado en Tapachula y a las mujeres, y a los niñas y niños los han trasladado a otras ciudades como las de Tabasco.³²⁵

Este caso también nos habla de ciertas coyunturas en que el uso de la violencia se incrementa. Por ejemplo, con la presencia de las caravanas migrantes, las personas en movilidad fueron protagonistas de una constante represión de agentes de migración y la GN, sobre todo durante 2020 y 2021, años en que se intensificaron las acciones de control migratorio. En un video de La Jornada (imagen 19), del 29 de agosto de 2021, se pone en evidencia la forma en que operan ambas instituciones en la carretera de Huixtla, Chiapas. En un operativo, tanto elementos de la GN como agentes de migración, agreden a personas acompañadas de menores que buscaban entrar a México.³²⁶

³²⁴ CNDH, Recomendación No 102/2021, 6 de diciembre de 2021.

³²⁵ Entrevista con Mavi Cruz Reyes, defensora de derechos humanos del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, 11 de mayo de 2023.

³²⁶ La Jornada, "Chiapas: Reprimen a migrantes acompañados por menores", La Jornada, Huixtla, Chiapas, 29 de agosto de 2021, disponible en: <https://videos.jornada.com.mx/video/13017945/chiapas-reprimen-a-migrantes-acompanados-por-menor/>

Imagen 19. Video: La Jornada. Personal de la Guardia Nacional agrede y detiene a personas en movilidad en presencia de menores de edad.



Fuente: Arturo J. Viscarra. La Jornada.

Estas acciones representan claras violaciones a derechos humanos, en específico al interés superior de la niñez y la preservación a la unidad familiar, la cual está contemplada en los artículos 99 y 106 de la Ley de Migración. Así también, las acciones mencionadas atentan contra los principios de legalidad, prevención, proporcionalidad y rendición de cuentas, contemplados en el artículo 4° de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza.

Agresiones físicas y verbales en contra de las personas en movilidad

Las personas de la sociedad civil entrevistadas para esta investigación afirmaron que la presencia de la GN involucra el uso ilegal de la fuerza, la cual se agrava con el uso de armas. Se puede confirmar esta forma de operar por lo menos en los estados de Chiapas, Coahuila, Baja California, Veracruz y la Ciudad de México, algunas de las entidades federativas con el mayor número de quejas por derechos humanos para el INM (imagen 16). En el caso de Chiapas, las organizaciones civiles han emitido recomendaciones sobre la actuación de la GN en operativos y retenes, en los que han accionado las armas para agredir a personas migrantes “Hay varias recomendaciones en torno a la actuación del uso de la fuerza de la Guardia Nacional. También hemos documentado acciones de control en donde de manera muy poco clara en algún operativo la Guardia Nacional disparó contra una camioneta particular en donde iban personas de nacionalidad cubana, falleciendo una de ellas y quedando otras heridas”.

³²⁷

Este caso fue también documentado por la FGR y la CNDH, además de haber sido ampliamente difundido en diversos medios de comunicación locales, nacionales e internacionales.³²⁸ La GN justificó su actuar al argumentar que la camioneta intentó embestirlos y que, para salvaguardar su integridad, debieron disparar.

³²⁷ Entrevista con Mavi Cruz Reyes, defensora de derechos humanos del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, 11 de mayo de 2023.

³²⁸ Elena Reina, “La Guardia Nacional dispara contra una camioneta con migrantes y deja un muerto de origen cubano”, El País, 2 de noviembre de 2021, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-11-02/la-guardia-nacional-dispara-contra-una-camioneta-con-migrantes-y-deja-un-muerto-de-origen-cubano.html>



Contrario a las instrucciones, el conductor intentó embestir a los elementos de la Guardia Nacional acelerando la marcha del vehículo, por lo que ante la respuesta del conductor y al verse en riesgo inminente su integridad, accionaron sus armas para detener el vehículo, logrando la detención de su marcha aproximadamente 50 metros adelante. Al aproximarse al automotor se percataron que de él descendieron varias personas que intentaron correr en distintas direcciones, sin embargo, fueron aseguradas. De igual manera, observaron que, en el interior del mencionado vehículo, permanecieron cuatro personas que se encontraban lesionadas, así como una que no presentaba signos vitales.³²⁹

Como se ha mostrado a lo largo de esta investigación, una constante de los discursos oficiales respecto a las detenciones es el uso de eufemismos para tergiversar la realidad. En el caso anterior, el uso de la fuerza se justifica bajo un principio de absoluta necesidad, al argumentar que la integridad de los guardias estaba en riesgo. Sin embargo, la evidencia demuestra que la vida de los agentes no estaba en riesgo inminente, y que el uso de las armas no fue excepcional para proteger la vida propia ni de otras personas. Por el contrario, las personas agredidas son quienes estaban necesitadas de protección internacional.

Esto se demuestra con el artículo séptimo de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, que considera amenazas letales inminentes:

- 
- I.** la acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona;
 - II.** la acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma después de advertencia clara;
 - III.** la acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante;
 - IV.** el accionar el disparador de un arma de fuego;
 - V.** la acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo;
 - VI.** las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.³³⁰

El caso presentado no entra en ninguno de los supuestos de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, sino que, por el contrario, demuestra el abuso sistemático ejercido por integrantes de la GN y el respaldo institucional para avalar estos actos considerados como inhumanos y degradantes. Otro de estos ejemplos se encuentra en la Recomendación 50/2020 de la CNDH, en la que se demuestra la desarticulación de las caravanas por elementos de la GN, además del uso de gases lacrimógenos.



Que el 20 de enero del 2020 viajábamos con la caravana migrante proveniente de Honduras y al cruzar el Río Suchiate ya estando en territorio mexicano, esto como a las 10:00 horas, elementos de la Guardia Nacional nos empezaron a golpear con los toletes y sus escudos [...] a mi QV2 al querer evadir a un Guardia Nacional me golpeó en el pie derecho con la macana y otro uniformado golpeó a mi hija [QV3] en el pie derecho...

³²⁹ GN, “Tarjeta Informativa Guardia Nacional”, disponible en: <http://www.gob.mx/guardianacional/prensa/tarjeta-informativa-287033?idiom=es> (fecha de consulta: 28 de mayo de 2023).

³³⁰ DOF, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.



Que el 23 de enero de 2020, aproximadamente a las 16:00 horas, nos encontramos en la carretera entre Unión Hidalgo y Tapachula, Chiapas, en compañía de mi hija V8, de 1 año de edad, cuando varios elementos de la Guardia Nacional nos encapsularon ya que viajaba con la caravana. Fue que empezaron a detenernos y a mi hija y a mi nos rociaron con gas lacrimógeno [...] Fue que corrí con mi hija y más adelante me detuvieron...³³¹

A pesar de la evidencia del abuso de autoridad por el personal de la GN sobre el uso indebido de toletes y escudos para agredir a personas migrantes, ésta respondió que el equipo fue para dar seguridad al personal del INM y que no se utilizaron armas de fuego.



La GN informó que la participación de personal de esa institución en el dispositivo de contención de 20 de enero de 2020 implementado en las inmediaciones del Río Suchiate y en el kilómetro 21 de la carretera hacia Tapachula, así como en el similar establecido tres días después en el kilómetro 23 del mismo tramo carretero, se debió a la atención de una solicitud en colaboración efectuada por el INM para “...dar seguridad al personal del INM, precisando que los elementos únicamente contaban con equipo antimotín (escudo, casco, equipo V-Top y PR-24, sin utilizar armas de fuego), con el objetivo de contener, controlar y rescatar a los migrantes centroamericanos, que cruzaron la frontera en forma irregular a través de los pasos informales del Río Suchiate”.³³²

La presencia de la GN en las caravanas responde a otra lógica que Santiago Ginés Nabaes identifica como “saturación policial”, la cual “implica desplegar controles poblacionales a través de la presencia masiva de agentes de manera aparatosa, ostentando armas y despliegue logístico para producir un golpe de efecto en la inseguridad subjetiva”.³³³ En el caso de las caravanas de migrantes, el despliegue masivo de elementos de la GN, el Ejército y las policías magnifica la sensación de peligro ante la llegada de personas migrantes, lo cual también ocasiona una percepción de amenaza ante la opinión pública.

Imagen 20. Agentes de la Guardia Nacional evitaron la entrada de personas migrantes el 20 de enero de 2020



Fuente: Reuters/Expansión Política

³³¹ CNDH, Recomendación 50/2020, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-502020>, 27 de octubre de 2020.

³³² Ibidem.

³³³ Santiago Ginés Nabaes Jodar, “Grupos tácticos, policiamiento confrontativo y militarización de la seguridad”, Cuestiones Criminales, octubre de 2022.



Otro ejemplo lo encontramos en la recomendación 215/2022 de la CNDH, en la cual se detalla cómo personal de la GN y el Servicio de Protección Federal (SPF) agreden y emplean tratos crueles e inhumanos contra personas migrantes que se manifestaban en la Estación Migratoria Siglo XXI en Chiapas.

El 23 de marzo de ese año [2022], al encontrarse en el área de dormitorios, ingresó personal de la GN, del SPF y del INM, les rociaron gas lacrimógeno y los trasladaron al área de baños, lugar en el que los golpearon con patadas, “puñetazos”, con “varillas de hierro”, “macanas”, además, que los agredieron verbalmente, para finalmente, trasladarlos al “área de maletas”, lugar en el que los mantuvieron hincados y les colocaron “cintas amarillas” en las manos, para finalmente subirlos a un autobús que los condujo a la citada estación migratoria.³³⁴

Los tratos crueles e inhumanos de los agentes de la GN pueden calificarse como tortura, entendida como “el acto en el cual una persona actuando a título oficial inflige dolor o sufrimiento mental o físico grave a otra persona con un fin específico”.³³⁵ La relación entre la militarización y la tortura puede ser compleja y multifacética, ya que, si bien no es posible establecer una relación directa y automática entre ambos conceptos, la militarización a menudo ha sido asociada con un aumento de la incidencia de la tortura en algunos contextos, en especial en países latinoamericanos donde los militares han ocupado un papel central en las decisiones políticas.

Perfilamientos raciales, detenciones arbitrarias y despojo de documentos

Se ha documentado con amplitud que el perfilamiento racial es una de las constantes que agentes de migración y fuerzas de seguridad emplean en las detenciones, utilizando criterios como el lenguaje, el color de piel, el origen étnico y el acento para someter a las personas migrantes a la deportación. Estos hechos son violatorios a los derechos humanos, en particular de personas pertenecientes a grupos indígenas o afrodescendientes, a quienes se discrimina con base en prejuicios y estereotipos.

El perfilamiento racial ha sido un elemento constante en los procesos de detención, inclusive en otros países. En México, con la presencia de fuerzas militares e integrantes de la GN, se ha extrapolado, siendo el uso de la violencia una de sus mayores manifestaciones. Un caso de relevancia ocurrió en un retén del INM en Frontera Comalapa, Chiapas, donde agentes de migración, acompañados de personal de la GN, agredieron a una familia haitiana. En videos se muestra con claridad la presencia de armas largas por parte de elementos de la GN, a pesar de que es el agente de migración el que violenta a una mujer.³³⁶

³³⁴ CNDH, “Recomendación 2015/2022”, 215/2022, 31 de octubre de 2022.

³³⁵ Amnistía Internacional, “La tortura es un acto bárbaro e inhumano que no tiene cabida en la sociedad”, 10 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/torture/>

³³⁶ Ciro Gómez Leyva, “Agente de migración golpea a mujer haitiana en Chiapas”, Imagen Noticias, 13 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=rkgayrl8fyE>

Imagen 21. Agentes de la Guardia Nacional y el INM agreden a mujer haitiana en Chiapas



Foto: Chiapas Paralelo.

Derivado de estos hechos, la CNDH emitió la recomendación 162/2022, en la que se giran indicaciones para que el 21° Batallón de la Guardia Nacional tome un curso integral en materia de derechos humanos, que delimiten con claridad las funciones que por mandato de ley pueden realizar al colaborar con el INM.³³⁷ Este hecho nos habla de una falta de problematización de las condiciones en que transitan las personas haitianas por el país. La capacitación no es la raíz en el ejercicio de la violencia contra personas en movilidad, sino que responde a la propia ideología institucional que está permeada por el militarismo en que no se están considerando situación de vulnerabilidad de las personas migrantes.

Un elemento constante que también se dejó ver, tanto en las entrevistas como en las recomendaciones de la CNDH, es la retención de documentos para evitar que las personas transiten por el país y lleguen a la frontera norte. Esto también forma parte de una estrategia de contención de los flujos migratorios en la que la GN tiene un rol central.

En entrevista con defensoras de derechos humanos de Baja California y Veracruz, se observa la intimidación constante de la GN con motivo de los documentos.

Por ahí de 2017, 2016, yo viajaba muchísimo a la Ciudad de Oaxaca, y lo constante que nos encontrábamos eran estos retenes por parte de migración. Y eran de migración, a secas, ¿no? Y a pesar de que eran de migración a secas, pues era sentir mucho terror porque los agentes de migración, con uniforme de migración, se subían con pasamontañas, con el rostro cubierto, y solamente se acercaban a ti, o con cualquier persona que ellos consideraban sospechosa, solamente por su portabilidad de rostro y empezaban a preguntarte si tenías algún documento [...] Sin embargo, algo que yo había visto que se empezó a crear en este sexenio es la presencia de militares y de la Guardia Nacional en todos los retenes de migración. Si tú vas a Mexicali y de ahí te vas a Tijuana, te va a parar un retén de migración y, por ejemplo, notamos este cuestionamiento constante de —Tus documentos son falsos; o —Ah, tienes una forma migratoria, este documento no te sirve de nada; o —¿Cómo voy a saber yo que este documento no es falso?³³⁸

Este hecho, también puede observarse en las recomendaciones de la CNDH, ya que 24 de las mismas fueron emitidas debido a la detención de personas que contaban con documentos de legal estancia en el país, siendo más notorio a partir de 2021 en medio de la pandemia por COVID-19. Estos hechos contrastan de forma abrupta con los discursos oficiales de protección a los derechos humanos y rescates humanitarios, una narrativa que ha buscado ocultar la intencionalidad de la militarización, tanto en las fronteras como en el interior del país.

³³⁷ CNDH, Recomendación No. 162/2022, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-09/rec_2022_162.pdf, 30 de agosto de 2022.

³³⁸ Entrevista con defensora de derechos humanos (anónima), 3 de mayo de 2023.

Reflexiones

A lo largo de este apartado, fue posible comprobar que la presencia de armas de uso militar es un elemento constante en los operativos migratorios, los retenes, e incluso para el control de multitudes en los centros de detención. Con ello, se confirma este indicador de la militarización con algunas variantes:

- Los agentes de migración no hacen uso de armas de uso exclusivo del Ejército de manera directa para ejecutar las detenciones. La evidencia nos indica que, a partir del establecimiento del Plan de Migración y Desarrollo de la Frontera Norte y Sur en 2019, se generó una estrategia conjunta entre mandos del INM, la Sedena, la SRE y la GN. Hoy, las intervenciones las realizan los agentes del INM, acompañados de la GN, quien (esta última) utiliza los primeros niveles de fuerza contemplados en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, hasta llegar a la incapacitación, entendida como el uso de la fuerza con máxima intensidad con armas menos letales y sustancias químicas como gases lacrimógenos, y lesiones graves para neutralizar a personas en movilidad.
- La GN utiliza armas de uso exclusivo del Ejército en las detenciones migratorias, aunque los casos en que llega a detonarlas son aislados. Sin embargo, la simple presencia de estas armas en las detenciones responde a una táctica para generar miedo entre la población migrante, acompañada de otras tácticas como el aislamiento de la población en terrenos sin salida y la separación de familias para provocar que los nodos familiares se entreguen por completo. Esto con el agravado de que son utilizadas en presencia de menores y contra personas en situación de vulnerabilidad.
- El uso de la fuerza por agentes del INM representa una sistemática violación a los derechos humanos, ya que, además de no ser reconocida como una institución facultada para ejercerla, al ser utilizada no cumple con los parámetros mínimos de la LAFE.
- La presencia de la GN, equipada con armas largas, por lo regular involucra un estudio de terreno previo antes de desplegar operativos de detención en acompañamiento del INM. Este hecho confirma uno de los elementos de la militarización, el llamado copamiento, que implica “rodear al enemigo de manera sorpresiva”.
- Las acciones coordinadas entre el INM y la GN no cuentan con procedimientos claros ni transparentes, lo que se traduce en constantes abusos de autoridad y violaciones graves a los derechos humanos.

Por otra parte, en los casos presentados en este capítulo, detectamos algunos elementos constantes en la forma de operar de la GN, tanto en operativos de detención migratoria, como en el control de multitudes en los centros de detención. En sus intervenciones, la constante es el uso desproporcionado de la fuerza contra la población civil, así como casos de tortura, en los cuales el perfilamiento racial es una de las constantes.

³³⁹ DOF, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, op. cit., p. 3.



EL PERFIL DE PUESTOS Y LA CAPACITACIÓN MILITARIZADA DE LOS AGENTES DEL INM

La capacitación que reciben los agentes de migración se refleja en su actuación en campo, en cómo se dirigen a las personas migrantes y las personas en condiciones de vulnerabilidad, en los procedimientos que utilizan para llevar a cabo las detenciones y, por ende, en las múltiples violaciones a derechos humanos en las que se ven involucrados.

A pesar de que es evidente que los servidores públicos del INM han incurrido en faltas y conductas inapropiadas hacia las personas migrantes, por sí mismas no son indicadores suficientes para hablar de una capacitación militarizada. Para que ello ocurriera, sería necesario poner en evidencia que en la institución se emplea entrenamiento de combate, estrategias y tácticas apegadas a una doctrina militar, e inclusive evidenciar la capacitación en armamento o el uso de la fuerza. ¿Cómo se podría comprobar este indicador en el caso del INM?

Un primer punto de partida sería distinguir entre la capacitación que reciben los servidores públicos de la administración pública federal en general, de aquella diseñada en específico para los cuerpos militares. La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece en su artículo 46 que, a través de la capacitación, los servidores públicos deberán desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y las habilidades necesarias para el eficiente desempeño de sus cargos.³⁴⁰ Es decir, el personal civil recibe profesionalización según su función en la administración pública, siempre con miras a brindar una atención social. Sin embargo, el adiestramiento militar consiste en actividades y programas que preparan a individuos para la guerra.

De acuerdo con la página web del Ejército y la Fuerza Aérea, el adiestramiento tiene como propósito capacitar y preparar al personal para cumplir de manera efectiva las misiones generales establecidas en la ley, es decir, a) defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, y b) garantizar la seguridad interior.³⁴¹

Por otra parte, la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (2018) establece en su artículo 4º, que la educación militar “tiene como finalidad formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos”.³⁴²

Así, la educación militar está diseñada para servir al Estado desde una perspectiva de seguridad nacional, que le proteja en caso de alguna invasión y los prepare para la guerra en caso de que el Estado esté en riesgo. A grandes rasgos, distinguimos algunas cualidades que se demandan en la formación militar, incluidas en sus capacitaciones y entrenamientos:

Doctrina Militar. En el Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se define como “el conjunto de normas, procedimientos, conceptos, tradiciones y costumbres netamente militares, aprobados, difundidos y aceptados, que guían las conductas individuales y colectivas en los niveles estratégico, operacional y táctico de quienes integran las Fuerzas Armadas, así como en el cumplimiento de sus misiones, para contribuir así al logro de los objetivos nacionales”.³⁴³

³⁴⁰ DOF, “La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal”, 09-01-2006 §, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>

³⁴¹ Sedena, “Adiestramiento del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, 2023, disponible en: <http://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/adiestramiento-del-ejercito-y-fuerza-aerea-mexicanos>

³⁴² DOF, “Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, 22-05-2018 §, disponible en: https://portalhcd.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEMEFAM_220518.pdf

³⁴³ DOF, “Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, 01-02-2023 §, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LEMEFAM.pdf

Además, el mismo reglamento conceptualiza la doctrina militar como

un conjunto sistematizado de conocimiento que abarcan la normatividad, teorías y principios que fundamentan la existencia, estructura, operación y propósito de las Fuerzas Armadas; que identifican aspectos filosóficos, sociológicos, históricos, educativos y culturales que ayudan a unificar el pensamiento, sentimiento y acción de sus integrantes para la concepción, conducta y proyección de sus responsabilidades; lo anterior en armonía con la política de defensa nacional y seguridad interior para salvaguardar el interés supremo de la nación.³⁴⁴

Disciplina. La disciplina en el Ejército y la Fuerza Aérea es la norma a que los militares deben ajustar su conducta. Tiene como bases la obediencia y un alto concepto del honor, la justicia y la moral, y por objeto el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y los reglamentos militares.³⁴⁵

Los valores que se demandan del personal militar tienen la intención de que, ante una emergencia nacional, puedan actuar de forma rápida y expedita. Además, la disciplina atribuye capacidad de decisión a los mandos, de modo que el personal de menor rango pueda acatar órdenes y ser obedientes para preservar la seguridad nacional.

En el caso de los agentes de migración, se han documentado conductas que podrían ser indicativas de entrenamiento militar. Entre ellas: a) la forma táctica en la que operan en campo (véase apartado de armas y tecnología); b) la manera de dirigirse a personas migrantes al solicitar documentos con comandos verbales; c) la estructura jerárquica de sus mandos; y d) el uso de la fuerza al momento de realizar detenciones.

El presente apartado buscará demostrar que en el INM se gesta y desarrolla un adoctrinamiento militar parcial que se pone de manifiesto en las capacitaciones que reciben sus agentes, quienes han adquirido valores, conductas y procedimientos vinculados a una visión de seguridad nacional, en donde una de sus manifestaciones es la concepción de las personas migrantes como amenazas para el Estado. Además, también se muestra en la estructura de sus mandos, en donde los cargos con mayor responsabilidad han sido ocupados por ex integrantes de las FFAA.

Marco jurídico que regula la capacitación de los agentes del INM

El artículo 25 de la Ley de Migración dispone que “los servidores públicos para su ingreso, desarrollo y permanencia, deberán cursar y aprobar los programas de capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y de derechos humanos, impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con una certificación emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación”.³⁴⁶ Esto último en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la reforma de 2014 del Reglamento de la Ley de Migración, se establecieron las bases mínimas que debe contemplar el Servicio Profesional de Carrera Migratoria, el cual tiene por objeto “promover la profesionalización de los servidores públicos del Instituto, a partir de acciones destinadas a fomentar su estabilidad, desarrollo y mejora en su desempeño laboral para elevar la calidad de su trabajo y fortalecer la eficacia y eficiencia institucional”.³⁴⁷ Es importante hacer mención que el reglamento, en su artículo 12-F, explica que los programas de formación y capacitación del Servicio Profesional de Carrera Migratoria cuentan con ocho sistemas para poderse llevar a cabo (imagen 22).

³⁴⁴ *Ibidem*.

³⁴⁵ DOF, “Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, 10-12-2004 §, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/33.pdf>

³⁴⁶ DOF, Ley de Migración.

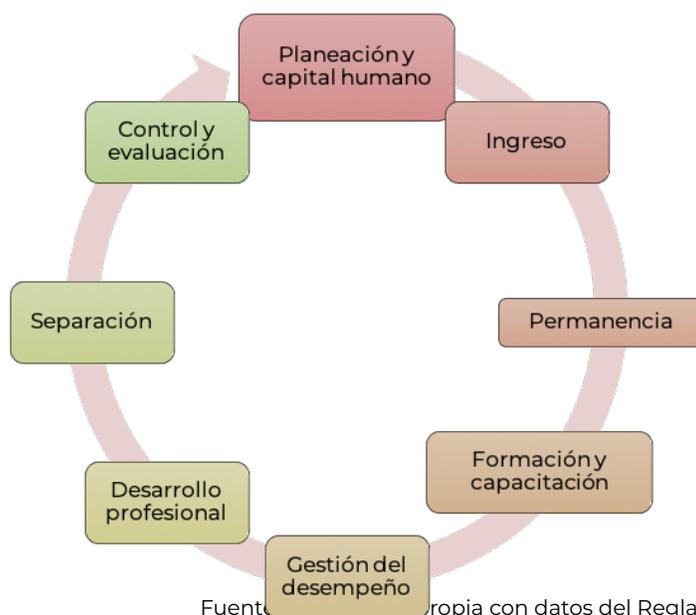
³⁴⁷ DOF, “Reglamento de la Ley de Migración”, 23-05-2014, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf

Algunas de las características más sobresalientes de cada sistema son las siguientes:



- 1)** Planeación del Capital Humano. Se refiere a las estrategias y programas para cubrir las vacantes que se generen en el Instituto, con personal cuyas características se apeguen al perfil del puesto correspondiente.
- 2)** Ingreso. Son los mecanismos de reclutamiento para ocupar los puestos del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, con base en la legalidad, el mérito, la experiencia, la igualdad de oportunidades, la objetividad y la imparcialidad.
- 3)** Permanencia. Mecanismos y modelos de confianza y de competencias, con fines de certificación, para determinar la permanencia de los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera Migratoria.
- 4)** Capacitación. Mecanismos y modelos de profesionalización de los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera Migratoria, que les permita adquirir, desarrollar o fortalecer las competencias requeridas para el desempeño del puesto que ocupan, para ejercer otros cargos de igual o mayor responsabilidad y para contribuir al logro de la estrategia institucional.
- 5)** Gestión del Desempeño. Evaluaciones periódicas y sistemáticas del cumplimiento de las metas y nivel de desempeño de los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera Migratoria, así como su nivel de dominio de las competencias técnicas, gerenciales y actitudinales en el ejercicio de sus funciones.
- 6)** Desarrollo Profesional. Planeación y gestión de la movilidad, la promoción, así como de la aplicación de los planes de desarrollo.
- 7)** Separación. Mecanismos y acciones para que los servidores públicos sujetos al Servicio Profesional de Carrera Migratoria concluyan sus servicios.
- 8)** Control y Evaluación. Vigilancia y retroalimentación del desarrollo y desempeño de los diferentes Sistemas que integran el Servicio Profesional de Carrera Migratoria.³⁴⁸

Imagen 22. Esquema de los sistemas de profesionalización del personal del INM



Fuente: Elaboración propia con datos del Reglamento de la Ley de Migración.

³⁴⁸ Ibidem.

Como puede observarse, a nivel jurídico existen ciertas pautas normativas que regulan tanto la capacitación como la profesionalización de los servidores públicos que conforman el INM. No obstante, a partir de esta investigación se busca transparentar los puntos coincidentes y divergentes entre lo que se plantea a nivel jurídico y la evidencia empírica que nos da un panorama más amplio del actuar del personal de migración.

Para transparentar la información sobre el ingreso, la permanencia, la formación y la capacitación del personal del INM, así como su desarrollo profesional, nos enfrentamos a diversos retos. En primer lugar, porque el INM es opaco en sus procedimientos, incluso al solicitar información pública que debería estar disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia. En segundo, porque la información que existe es obsoleta o desactualizada.

Perfil de puestos y personal militar en puestos estratégicos del INM

Uno de los aspectos más relevantes que reflejan la estructura interna de una institución es la descripción de perfiles y puestos, ya que establecen tanto las responsabilidades del personal, de acuerdo con su estructura orgánica, como los estándares para que el personal cumpla con los requisitos y objetivos de su cargo.

La legislación mexicana no define con precisión la diferencia entre servidores públicos de mando, operativos y de enlace. Sin embargo, un Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal retoma los siguientes conceptos:

Servidores públicos de mando o enlace: comprende a los puestos de los grupos jerárquicos “P” al “G” (de acuerdo con el anexo del manual), así como al presidente de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes.

Servidores públicos operativos: comprende los puestos que se identifican con niveles salariales del 1 al 11 (de acuerdo con el anexo del manual) que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.³⁴⁹

A su vez, estas plazas se dividen en rangos de la “A” a la “D”, y se clasifican de la siguiente forma: A) base: los empleados de gobierno que no están considerados en la Ley Federal de Trabajo como de confianza; B) confianza: están contemplados en el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo como labores de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento; C) honorarios: los honorarios es un tipo de pago que se efectúa a alguien que realiza de manera autónoma una tarea o un servicio para una empresa o persona; y D) eventual, es aquel que tiene una relación de trabajo para obra determinada o por tiempo determinado.³⁵⁰

Datos de diciembre de 2021 de la ASF indican que el INM contó en ese año con 5,758 plazas, de las cuales el 88.1% eran activas (5,072) y el 11.9% (686 plazas) vacantes. De estas últimas, 358 fueron plazas de enlace, 168 de mando y 160 operativas. Además, de la revisión de los perfiles de puesto por parte de la ASF, de 102 currículos de funcionarios disponibles en la PNT 2021, se constató que seis estuvieron considerados como información reservada.³⁵¹

³⁴⁹ DOF, “Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”, 31/05/2023.

³⁵⁰ DOF, “Ley Federal del Trabajo”, 27/12/2022.

³⁵¹ ASF, “Informe Individual del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021/Instituto Nacional de Migración”.

Tabla 11. Plantilla del personal del INM, al 31 de diciembre de 2021

Adscripción	Tipo de Personal									
	Mando			Operativo		Enlace			Total (A+B+C+D)	
	Tipo de plaza ^v			Tipo de plaza ^v		Tipo de plaza ^v				
	A	B	C	A	B	A	B	C		
			D							
Comisionado ^{2/}	0	22	0	24	5	1	25	0	0	77
Subcomisionado Jurídico	0	36	0	10	5	1	10	0	0	62
Direcciones Generales de:	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Regulación y Archivo Migratorio	0	36	0	18	17	2	34	0	0	107
Control y Verificación Migratoria	0	50	0	4	5	3	224	0	46	332
Coordinación de Oficinas de Representación	0	24	2	0	2	0	11	0	0	39
Protección al Migrante y Vinculación	0	26	0	1	2	0	14	0	0	43
Tecnologías de la Información y Comunicaciones	0	61	0	4	4	0	22	0	0	91
Administración	0	102	0	60	41	3	132	0	0	338
Centro de Evaluación y Control de Confianza	0	46	0	0	0	0	19	0	0	65
Oficinas de Representación ^{3/}	5	803	0	392	172	13	2,491	1	41	3,918
Subtotal	5	1,206	2	513	253	23	2,982	1	87	5,072
Vacantes	0	168	0	95	65	4	342	1	11	686
Total	5	1,374	2	608	318	27	3,324	2	98	5,758

Fuente: Auditoría Superior de la Federación, con datos proporcionados por el INM 2021.

1/ A: base; B: confianza; C: honorarios; y D: eventual.

2/ Incluye a la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Estrategia Institucional y Agenda Pública.

3/ El INM contó, en 2021, con 32 Oficinas de Representación ubicadas en los 32 estados de la república mexicana.



Como puede observarse en la tabla 11, del total de plazas ocupadas para el año 2021, se identificó que las Oficinas de Representación contaron con 3,918, equivalente al 77.25%. Las siete Direcciones Generales ocuparon 1,015 plazas, equivalente al 20.01%; la oficina del Comisionado ocupó 77 plazas, lo que representó el 1.52%, y el Subcomisionado 62 plazas, el 1.22%. La carga más fuerte de personal la ocupan las oficinas de representación y las direcciones generales.



A pesar de que la información presentada por la ASF no muestra evidencia que nos indique un proceso de militarización en el INM, el informe “Bajo la bota” refleja que en la institución existen cargos estratégicos que han sido ocupados por personal de las FFAA.³⁵² Con base en un posicionamiento conjunto de la CNDH, el informe de 2022 refiere que de las oficinas de representación del INM, 18 cuentan con delegados con perfil militar, lo cual es un indicativo de los avances de la militarización del INM.

En este sentido, desde la Universidad Iberoamericana nos dimos a la tarea de actualizar los perfiles con fecha de junio de 2023, y encontramos los siguientes datos:

- Del total de titulares de las oficinas de representación, 14 tienen formación militar, lo cual equivale al 43.7%.
- Los estados donde están ubicados titulares con formación militar son: Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- De los titulares que actualmente ocupan cargos y tienen formación militar, tres han sido de responsabilidad en el INM desde 2019, tres desde 2020, tres desde 2021, tres desde 2022 y tres desde 2023.
- De los estados donde militares ocupan cargos titulares de las Oficinas de Representación, Sonora, Veracruz y Chiapas coinciden en tener las tasas más altas de violaciones a derechos humanos hacia personas a migrantes.
- De los estados donde militares ocupan cargos titulares de las Oficinas de Representación, sólo cuatro están ubicados en estados fronterizos (imagen 23).

Tabla 12. Titulares en las Oficinas de Representación

Oficina de representación	Nombre del titular de la Oficina de Representación	Año en el que ocupa el cargo	Administración anterior en la que ocupó cargo y estado	Formación
Aguascalientes	Ignacio Fraire Zúñiga	2022	2021, Zacatecas	Maestría en Desarrollo Social
Baja California	David Pérez Tejada Padilla	2023	N/A	Maestría en Administración Pública
Baja California Sur	Manuel Salvador Cordero Esparza	2019	N/A	Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública
Campeche	Gil Manuel Larios Gutiérrez	2019	N/A	Maestría en Seguridad Nacional (Cesnav)
Chiapas	Roberto González López	2023	2019, Tabasco	Maestría en Seguridad Nacional (Cesnav)

³⁵² FJEDD, op. cit., p. 41.

Chihuahua	Manuel Alfonso Marín Salazar	2023	2019, Baja California	Licenciatura en Contaduría
Coahuila	Sonia Leticia Guardiola Alemán	2023	N/A	Maestría en Derecho
Colima	Ramón Juárez Suárez	2020	N/A	Maestría en Seguridad Nacional (Cesnav)
Ciudad de México	Alma Rubí Pérez Morales	2022	N/A	Licenciatura en Derecho
Durango	Pedro Enrique Fernández Ortiz	2022	2021, Coahuila	Maestría en Administración Militar para la Seguridad y la Defensa Nacional (Colegio Militar)
Guanajuato	Paola López Rodas	2023 (23 junio)	2023, Oaxaca	Licenciatura en Derecho
Guerrero	Pedro Alberto Alcalá López	2022	N/A	Licenciatura en Contaduría, Administración y Derecho
Hidalgo	Víctor Manuel Martínez Maya	2023	2022, Oaxaca	Maestría en Defensa (Escuela de la Defensa de la República de Argentina)
Jalisco	Juan Saucedo Almazán	2021	N/A	Licenciatura en Administración Militar (Colegio Militar)
Estado de México	Esmeralda Yamileth Martínez Monreal	2022	N/A	Licenciatura en Derecho
Michoacán	Guillermo Mejía George	2022	N/A	Licenciatura en Administración Militar (Colegio Militar)
Morelos	Ana Alday Chávez	2019	N/A	Doctorado en Educación
Nayarit	Olga Fabiola Rodríguez Saavedra	2023	N/A	Carrera Técnica
Nuevo León	Jesús Macías Sánchez	2021	N/A	Licenciatura en Relaciones Internacionales
Oaxaca	Selene Mandujano Figueroa	2023 (junio)	N/A	Licenciatura en Derecho
Puebla	Fidel Gaona Urbina	2023	2022, Tlaxcala	Maestría en Ciencias Penales
Querétaro	Jesús Antonio Montaña Juárez	2022	2020, Edomex	Maestría en Administración Militar para la Seguridad y la Defensa Nacional (Colegio Militar)

Además de la ocupación de cargos militares en el instituto, pudimos notar que los titulares de las Oficinas de Representación son a menudo intercambiados, y muchos de ellos han sido señalados por corrupción. Tal es el caso de Paola López Rodas, quien ocupa actualmente la titularidad de la Oficina de Representación de Guanajuato, pero en 2023 fue comisionada para el estado de Oaxaca, donde fue acusada ante la Fiscalía por la venta de documentos oficiales ficticios para el tráfico de migrantes.³⁵³ En su lugar, quedó Selene Mandujano Figueroa, quien estuvo como subdelegada en el estado de Chiapas y fue señalada por personas migrantes por cobrarles cuotas adicionales por realizar trámites migratorios.³⁵⁴

Perfil de ingreso al INM

La última convocatoria publicada por el INM para incorporar a agentes federales de migración en su plantilla está fechada en junio de 2019 (anexo 1). En el objetivo general del puesto, se identificó que se buscaba que el personal “participe en el desarrollo de procedimientos para la legal estancia de extranjeros en el territorio nacional y contribuya en la ejecución de las acciones de control y verificación migratoria, en un marco de respeto de derechos humanos de las personas migrantes durante su ingreso, estancia o salida de territorio nacional”.³⁵⁵



La convocatoria tiene una falta explícita de la verdad acerca de las funciones reales de los agentes, ya que, a través del uso de eufemismos, como “procedimientos de legal estancia” y “respeto de derechos humanos”, se genera una visión distorsionada de las funciones que están desarrollando los agentes.

Los requisitos de ingreso para el puesto de agente federal de migración son los siguientes:



- a)** Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b)** Pasante o egresado de licenciatura en áreas de ciencias sociales o administrativas.
- c)** Gozar de buena salud física y mental que le permita participar en actividades que demandan esfuerzo físico, sin poner en riesgo su integridad.
- d)** Ser de notoria buena conducta, no haber recibido condena por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto(a) a proceso penal.
- e)** No estar suspendido(a) o inhabilitado(a) para ejercer algún cargo en el sector público, ni haber sido destituido(a) por resolución firme como servidor(a) público(a).
- f)** No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- g)** Disponibilidad para cambiar de residencia temporalmente a cualquier parte de la República mexicana, así como para cumplir funciones en cualquier horario conforme a las necesidades del servicio.³⁵⁶

³⁵³ Yuridiana Sosa, “Delegada del INM en Oaxaca, Paola López Rodas, es investigada por corrupción | Zona Roja”, 4 de mayo de 2023, disponible en: <http://www.zonaroja.com.mx/?p=54878>

³⁵⁴ Abraham Ramírez Pérez, “Acusan a subdelegada”, Diario de Chiapas, 12 de octubre de 2022, disponible en: <https://diariode-chiapas.com/region/acusan-a-subdelegada/>

³⁵⁵ INM, “Nueva convocatoria para ser Agente Federal de Migración”, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/articulos/nueva-convocatoria-para-ser-agente-federal-de-migracion?idiom=es> (fecha de consulta: 20 de junio de 2023).

³⁵⁶ *Ibidem*.

En primera instancia, los requisitos presentados para integrar la plantilla de agentes federales de migración al 2019 no presentan indicadores de militarización, ya que no distan de cualquier otro requisito que se demande de los servidores públicos. Por el contrario, los perfiles se inclinan a una profesionalización de los agentes, al solicitarles formación en ciencias sociales y/o administrativas.

En cuanto al resto del personal adscrito a la plantilla del INM, ubicamos, con información actualizada a junio de 2022 de la ASF, que las contrataciones por nuevo ingreso, promoción o cambio de plaza se realizaron con carácter interino conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con una duración de tres meses.

Capacitación de agentes del INM

De acuerdo con el informe de 2021 de la ASF, el INM proporcionó una relación de 174 cursos realizados para ese año, con listas de asistencia y fechas. Ello a pesar de que en el Programa Anual de Capacitación estaban contemplados sólo 76. De estos últimos, la ASF constató que se llevaron a cabo 72 cursos.³⁵⁷ De acuerdo con esta fuente, los cursos se enfocaron en el desarrollo del capital humano “para que el personal adquiera, desarrolle, actualice y amplíe sus conocimientos y las capacidades necesarias para realizar las funciones a su cargo”.³⁵⁸



A fin de ampliar la información respecto a los cursos de capacitación que reciben los agentes del INM, se hizo la solicitud de información 330020323001136, pidiendo el Programa Anual de Capacitación Actualizado del INM, así como el número y temáticas de capacitación que brindó el instituto durante el periodo 2019-2023. La Dirección de Normatividad y Contratos contestó que el INM contaba con cursos y capacitaciones en modalidad “en línea, videoconferencia y presencial”, los cuales integraban el Programa Anual de Capacitación: “Dicho PAC se implementa de manera organizada y sistémica, para todas las personas servidoras públicas del Instituto con la finalidad de reforzar conocimientos habilidades y hábitos específicos de las funciones que desempeñan”.³⁵⁹ A pesar de que la solicitud fue recibida de manera positiva por la Dirección de Normatividad y Contratos, el archivo enviado es completamente ilegible. Se interpuso un recurso de revisión, replicando falta de transparencia y opacidad por parte del instituto. En respuesta al recurso de revisión, el INM envió la información de la malla curricular completa (anexo 3), de la cual se desglosa el contenido a continuación.

De la información que se pudo obtener a partir de la respuesta, se refleja el número de cursos, eventos y personal capacitado durante el periodo 2019-2023 (tabla 13).

Tabla 13. Numero de personal capacitado, número de cursos y eventos realizados por el INM

Año	2019	2020	2021	2022	2023 (enero-mayo)
Cursos	112	120	174	126	121
Eventos	572	566	1032	566	390
Participaciones	20,833	41,408	65,712	41,408	15,375

Fuente: respuesta a solicitud 330020323001136.



³⁵⁷ASF, “Informe Individual del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021/Instituto Nacional de Migración”.

³⁵⁸ *Ibidem*.

³⁵⁹ Respuesta a solicitud de información 330020323001136.

Por medio de la solicitud de información 330020323001137, se solicitó al INM los programas de formación inicial del periodo 2019 a 2023. En respuesta, la Dirección de Capacitación Migratoria (DCM) respondió que el INM cuenta con capacitaciones de ingreso en modalidad presencial, línea o videoconferencia, que están integrados en el Programa Anual de Capacitación, que a su vez está representado en una Malla Curricular dividida en cinco bloques: 1) inicial; 2) derechos humanos; 3) gestión migratoria; 4) profesionalización; y 5) formación sustantiva.³⁶⁰

La DCM proporcionó la siguiente información sobre el bloque inicial, dividido en tres secciones:

Tabla 14. Bloque 1 de capacitaciones de formación inicial que recibe personal del INM

BLOQUE 1			
Sección	Cursos	Modalidad	Servidores públicos capacitados
Inducción	Inducción al INM	Presencial y/o en línea	6,055
	Servicio público de calidad	Presencial y/o en línea	3,777
	Código de Ética y Código de Conducta del INM	En línea	3,667
	Responsabilidades de las personas servidoras públicas		4,597
	Los conflictos de interés en el ejercicio del servicio público		531
	Examinación de documentos de identidad y viaje	Presencial	1,840
	Técnicas de entrevista e identificación de impostores		1,250
	Inducción a servicios de regulación migratoria		572
	Inducción al control migratorio aéreo		612

Fuente: solicitud de información 330020323001137.

En estos primeros bloques, la capacitación inicial que reciben los agentes del INM está enfocada a introducir al personal a sus funciones en la institución. Sin embargo, antes que una formación desde una perspectiva de derechos humanos y atención a víctimas, el enfoque inicial presta una mayor atención a la identificación de documentos apócrifos y entrevistas que determinen a supuestos “impostores”; es decir, la capacitación inicial parte de una criminalización de la migración. Además, el bloque inicial presenta una irregularidad, si se quiere mostrar que es una capacitación que reciben todos los agentes, ya que en el último apartado se menciona una inducción al “control migratorio aéreo”, cuando no todo el personal opera en los aeropuertos. Una hipótesis sería que la información proporcionada es incompleta y hay una capacitación específica para el personal que opera en carreteras, retenes y centros de detención.

³⁶⁰ Respuesta a solicitud de información 330020323001137.

Tabla 15. Bloque 2 de capacitaciones de formación inicial que recibe personal del INM

BLOQUE 2			
Sección	Cursos	Modalidad	Servidores públicos capacitados
Tronco Común	Generalidades de la Ley de Migración	En línea	3,716
	Reglamento de la Ley de Migración		4,347
	Control migratorio		5,368
	Acciones de verificación migratoria y visitas de verificación migratoria		5,069
	Generalidades de las estaciones migratorias y estancias provisionales		7,630
	Regulación migratoria		5,300
	Entrevista en el ámbito migratorio		4,623

Fuente: solicitud de información 330020232001137

Tabla 16. Bloque 3 de capacitaciones de formación inicial que recibe personal del INM

BLOQUE 3			
Sección	Cursos	Modalidad	Servidores públicos capacitados
Desarrollo Humano	Liderazgo	Presencial y/o en línea	3,513
	Resolución de problemas y conflictos	En línea	4,448
	Inteligencia emocional en el ámbito laboral		2,518
	Trabajo en equipo	Presencial y/o videoconferencia	3,610

Fuente: solicitud de información 330020232001137..

En cuanto a temas de “Tronco Común” y “Desarrollo Humano”, se repite la tendencia hacia el control migratorio, siendo las “visitas de verificación migratoria” y el “control migratorio” los cursos con mayor número de asistentes. Aunque existe una clara tendencia por parte del INM de generar perfiles enfocados en la contención de los flujos migratorios, esta formación por sí misma no tiene indicadores de una capacitación militarizada. Es decir, las capacitaciones de formación inicial están más apegadas a formar servidores públicos como lo establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El informe de la ASF despliega una lista parcial de los 174 cursos impartidos al personal del INM en 2021. De acuerdo con la ASF, se constató por medio de listas de asistencia que, de los 76 cursos que contempla el PAC, se llevaron a cabo 72, y entre ellos se contemplan los siguientes:

- 1) Control migratorio aéreo.
- 2) Regulación migratoria.
- 3) Revisión y verificación migratoria.
- 4) Delitos asociados a la migración.
- 5) Detección de documentos falsos.
- 6) Protocolo de atención en México a personas migrantes en flujos masivos.
- 7) Programa Héroes Paisanos.
- 8) Fomento del comportamiento orientado a observar los principios y valores éticos y las reglas de integridad en el servicio público.
- 9) Prevención de conflicto de interés.
- 10) El conocimiento y respeto a los derechos humanos.
- 11) La no discriminación y la igualdad de género.³⁶¹

De acuerdo con la ASF, los cuatro cursos que no fueron realizados correspondían a temas de “Actualización en medidas de seguridad de los documentos de identidad”; “Formación sustantiva de agentes federales de migración”; “Formación sustantiva de oficiales de protección a la infancia” (OPIS); y “Formación sustantiva de agentes de protección al migrante” (Grupo BETA). Al respecto, la Dirección de Capacitación Migratoria argumentó que los cursos no se realizaron debido a la emergencia sanitaria por COVID-19.³⁶²



En respuesta a la solicitud de información 330020323001206, el INM proporcionó la Malla Curricular (anexo 3), que se imparte a todas las personas servidoras públicas adscritas de acuerdo con su función. Llama la atención la capacitación que reciben en dos rubros específicos: control y Grupo de Operaciones Especiales Migratorias.

Imagen 24. Malla Curricular en control migratorio



CONTROL

- ✓ SICATEM y expediente clínico en EM y EP
- ✓ Formato de salida de menores
- > Manejo de Drone DJI AIR 2S
- > Conducción básica de vehículos en el INM
- Ingresos migratorios
- Detección de documentación falsa
- > Operación de filtros migratorios autónomos
- > Sistema Integral de Operación Migratoria

³⁶¹ ASF, “Informe Individual del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021/Instituto Nacional de Migración”.

³⁶² *Ibidem*.

En el rubro de control, que se deriva de la capacitación procedimental, se capacita al personal en el manejo de Sicatem (la plataforma que recopila datos biométricos de las personas migrantes) y en el manejo del Dron DJI AIR 2S, lo cual es un indicador de vigilancia (se profundiza más adelante en el apartado sobre transferencia de tecnología).

Imagen 25. Malla Curricular del Grupo de Operaciones Especiales Migratorias

Grupo de Operaciones Especiales Migratorias	
FASE 1	FASE 2
<ul style="list-style-type: none"> > Identidad institucional > Rutas de la migración irregular > Marco jurídico en control migratorio > Marco normativo sobre el uso de la fuerza > Procedimiento administrativo para acciones de verificación migratoria y verificaciones migratorias > Protocolos de atención a emergencias en EM y EP > Traslados y conducciones de personas extranjeras > Cartografía y manejo de GPS 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acondicionamiento físico para GOEM FASE 3 <ul style="list-style-type: none"> > Atención a víctimas de combate táctico > Disturbios civiles y control de masas > Fuerza de campo móvil/Formaciones > Uso de escudo antimotines > Uso de mascararas de gas > Uso de bastón antimotines > Práctica de escenarios

En cuanto al Grupo de Operaciones Especiales Migratorias, se contempla una capacitación sobre el marco normativo que regula el uso de la fuerza, así como otras materias relacionadas como el control de masas y disturbios civiles, uso de escudo antimotines, uso de máscaras de gas y el uso de bastón antimotines. Todo ello a pesar de que el INM no reconoce hacer uso de la fuerza en las detenciones.

Aunado a ello, se emitieron solicitudes de información a organismos como la CNDH y el Inmujeres, para conocer los cursos que han sido impartidos en materia de género y derechos humanos a los agentes de migración.

En respuesta a la solicitud 330019923000298, el Inmujeres envió los cursos impartidos a personal del INM para los años en los ejercicios fiscales 2019 a 2023, los cuales se desglosan en la tabla 17.



Tabla 17. Cursos impartidos por el Inmujeres al personal del INM

Fecha*	Tipo	Nombre	Duración	No. asistentes (personas capacitadas)	Temario
2019	Curso	Inducción a la igualdad	4 horas	27	http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/ciimh.html
2020	Curso	Inducción a la igualdad	4 horas	148	http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/ciimh.html
	Curso	Súmate al protocolo	3 horas	571	http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/csp.html
2021	Curso	Inducción a la igualdad	4 horas	195	http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/ciimh.html
	Curso	Súmate al protocolo	3 horas	288	http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/csp.html
2022	Curso	Inducción a la igualdad	4 horas	448	http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/ciimh.html
	Curso	Súmate al protocolo	3 horas	219	http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/ciimh.html
	Curso	Comunicación incluyente y sin sexismo	20 horas	5	http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/ciss.html
	Curso	Masculinidades: modelos para transformar	20 horas	5	http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/mmpt.html
2023	Curso	Inducción a la igualdad	4 horas	1	http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/ciimh.html
	Curso	Súmate al protocolo	3 horas	21	http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/csp.html
Total				1,928 (1,150 mujeres y 778 hombres)	

Fuente: solicitud de información 330019923000298.

El grueso de los cursos se proporcionó en 2020 y estuvo dirigido a servidores públicos, con el objetivo de construir un ambiente laboral de cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual. Por otra parte, en 2022 se capacitó a servidores públicos para que “identificaran las obligaciones y compromisos para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establecen las leyes y normas del país”.³⁶³ Sin embargo, en el desglose no se incluyen capacitaciones específicas para atender a mujeres o personas LGBTQ+ en situación de vulnerabilidad por su condición migratoria.

En este último aspecto, el Inmujeres informó que para 2023 la Dirección de Innovación y Proyectos Especiales llevó a cabo diversos mecanismos de capacitación en modalidad híbrida (presencial y virtual) con personal del INM, los cuales se presentan en las tablas 18, 19 y 20.

Tabla 18. Sesión de encuadre sobre el desarrollo de las actividades lúdico-educativas dirigidas a mujeres migrantes ubicadas en la estación migratoria “Las Agujas”, para personal del INM

Tipo de capacitación:	Sesión híbrida: presencial y virtual
Duración:	3 horas
Temario:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Marco normativo de actuación del INM en las estaciones migratorias 2. Portabilidad de derechos de las mujeres migrantes 3. Identificación de perfiles de las mujeres participantes para un desarrollo efectivo de las actividades 4. Mecanismos de canalización para atención psicológica en crisis 5. De las facilitadoras y el manejo efectivo del grupo de participantes
Fechas de la capacitación:	1 de febrero de 2023
Área(s) capacitada(s):	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Protección al Migrante - Departamento de Seguridad y Custodia - Equipo de psicología de la Estación Migratoria “Las Agujas”
Número de asistentes:	<p>3 personas adscritas a la Dirección de Protección al Migrante</p> <p>1 persona adscrita al Departamento de Seguridad y Custodia</p> <p>2 personas adscritas al Equipo de psicología de la Estación Migratoria “Las Agujas”</p>

Fuente: solicitud de información 330019923000298.



³⁶³ Solicitud de información 330019923000298.

Tabla 19. Programa de capacitación para Oficiales de Protección a la Infancia y Atención a Grupos en Vulnerabilidad 2023: Sesión de encuadre para la promoción y protección de los Derechos Humanos de NNA y mujeres adultas en contexto de movilidad

Tipo de capacitación:	Sesión virtual
Duración:	3 horas
Temario:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Feminización de la migración 2. Las mujeres en movilidad migrante y sus distintos contextos 3. Violencia de género hacia las mujeres, adolescentes y niñas en contextos de movilidad migrante 4. Portabilidad de derechos de las mujeres, adolescentes y niñas en movilidad migrante
Fechas de la capacitación:	17 de abril de 2023
Área(s) capacitada(s):	Oficiales de Protección a la Infancia y Atención a Grupos en Vulnerabilidad del Instituto Nacional de Migración (nuevo ingreso)
Número de asistentes:	30 oficiales

Fuente: solicitud de información 330019923000298.

Tabla 20. Género y migración en la administración pública: plataforma E-Campus OIM-Inmujeres

Tipo de capacitación:	Curso mixto: presencial y en línea
Duración:	2 meses
Temario:	<p>Consta de cinco módulos en los que se abordarán las siguientes temáticas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Introducción a la perspectiva de género y al fenómeno migratorio en México 2. Migración regular e irregular de control y regularización documental a acceso a derechos 3. Mujeres migrantes y alternativas de bienestar 4. Violencia por razones de género y atención a víctimas 5. Migración laboral 6. a. Sesión especial: conclusiones y estrategia colectiva de desarrollo institucional con enfoque de género b. Evaluación final
Fechas de la capacitación:	De abril a junio de 2023
Área(s) capacitada(s):	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación - Subdirección de Enlace con Dependencias y Entidades Federales
Número de asistentes:	<p>2 personas adscritas a la Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación</p> <p>1 persona adscrita a la Subdirección de Enlace con Dependencias y Entidades Federales</p>

Fuente: solicitud de información 330019923000298.

Los cursos sobre niñez migrante y mujeres están dirigidos en específico a las dependencias encargadas de brindar atención. Sin embargo, en el caso de los agentes de Control y Verificación Migratoria, la capacitación es inexistente, ya que está enfocada en generar perfiles para la contención de los flujos, pero sin una perspectiva de derechos humanos.



Por otra parte, al revisar las redes sociales oficiales del INM, un aspecto que llama la atención es el relacionado con los cursos de capacitación que reciben los agentes de agencias de Estados Unidos. En particular, para los cursos de Tronco Común se observa que, en el caso de “Examinación de documentación de identidad y viaje”, se impartió un curso similar el 30 de enero de 2023, denominado: “Detección de documentos apócrifos”, el cual fue un curso de tres días impartido en la Ciudad de México por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (U.S. Customs and Border Protection).

De manera descontextualizada, el curso no podría ser considerado un indicio de militarización per se. Sin embargo, a la luz de un marco teórico ampliado, respondería al interés del país vecino por controlar los flujos migratorios desde México (véase más adelante “La intervención de Estados Unidos en la política migratoria y su relación con la militarización del INM”), siendo la detección de documentos apócrifos un aspecto estratégico considerado desde la actual administración. Así lo han mencionado diversas organizaciones de la sociedad civil al momento de realizar traslados al interior de la república:

Por ejemplo, notábamos este cuestionamiento constante de que “tus documentos son falsos” o “este documento que tienes es una fórmula migratoria” o “este documento no te sirve de nada”, o “¿cómo voy a saber yo que este documento no es falso?”³⁶⁴

Imagen 26. Capacitación a personal de migración impartida por U.S. Customs and Border Protection.



Fuente: Facebook, Instituto Nacional de Migración, 30 de enero de 2023.

³⁶⁴ Entrevista con defensora de derechos humanos, albergue Oluta, 30 de mayo de 2023.

A pesar de ello, no existe evidencia de que la capacitación recibida por Estados Unidos tenga componentes de adoctrinamiento para las FFAA, por lo que esta evidencia sólo cumple parcialmente con la categoría de militarización activa externa. Es decir, únicamente prueba que los agentes de migración han recibido asistencia extranjera para llevar a cabo sus operaciones.

Evidencia de formación de tropas con parámetros militares en INM



Documentos internos de la Sedena, filtrados como parte de los Guacamaya Leaks, evidencian que el INM firmó un convenio con la Sedena, enfocado en brindar capacitación y adiestramiento a personal del INM que lleva a cabo funciones de control y verificación migratoria.

A pesar de que el archivo encontrado es un borrador y no está firmado por los titulares de las dos dependencias, la fecha estimada de su concreción se ubica en abril de 2022. Se describe, en 17 cláusulas, que la Sedena proporcionará la capacitación en sus instalaciones de acuerdo con el Anexo Único, el cual implica costos por utilizar las instalaciones y una capacitación en tres fases (anexo 3). De acuerdo con la periodista Anabel Hernández, quien ha analizado la correspondencia entre el INM y la Sedena, existe otro documento, foliado con el número 46283, en el que se afirma que la fecha de entrenamiento dio comienzo en abril de 2022, y el personal comía y dormía en las instalaciones de la Sedena mientras recibía el entrenamiento.

En el oficio 46283, firmado el 20 de mayo de 2022 por el Subjefe Administrativo de la Defensa Nacional, el general Miguel Ángel López Martínez, se afirma que el entrenamiento militar a los funcionarios del INM inició el 29 de abril de 2022, y se pide al INM pague por hospedaje y alimentación de su personal una cuota diaria de 333 pesos. La cuota abarca el uso de casillero en las instalaciones militares, literas, ropa de cama, suministro de luz eléctrica, agua caliente, lavado de blancos cada tres semanas y tres alimentos al día.³⁶⁵

El convenio no especifica el tipo de capacitaciones que se brindó a los agentes de migración, sino que sólo las divide en tres niveles, y deja en claro que será personal militar quien las impartirá en las instalaciones de la Sedena (imagen 27). Sin embargo, al nombrar “adiestramiento” se da cuenta de que es “la capacitación que recibe personal militar para cumplir de manera efectiva las misiones establecidas en la Ley Orgánica”,³⁶⁶ es decir, defender la integridad, la independencia de la nación y garantizar la seguridad interior.

Imagen 27. Cláusulas del convenio establecido entre la Sedena y el INM

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“**LAS PARTES**” convienen que el objeto del presente Convenio de Colaboración, es establecer los términos y condiciones en que “**LA SEDENA**” proporcionará capacitación y adiestramiento al personal adscrito y comisionado por “**EL INM**” en instalaciones de “**LA SEDENA**” de acuerdo con el Anexo Único: “Cuotas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” que forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. ALCANCES.

“**LAS PARTES**”, acuerdan que los alcances del presente Convenio de Colaboración se limitan a proporcionar capacitación y adiestramiento del personal adscrito y comisionado por “**EL INM**” exclusivamente, por lo que bajo ninguna circunstancia “**LA SEDENA**” intervendrá en los procedimientos y actividades de “**EL INM**”, ni este último en las acciones y fines de “**LA SEDENA**”.

Fuente: documento interno de la Sedena, Guacamaya Leaks (febrero de 2022).

³⁶⁵ Anabel Hernández, “Tragedia de migrantes: entrena Sedena a personal del INM”, Deutsche Welle, 6 de abril de 2023, disponible en: <https://www.dw.com/es/tragedia-de-migrantes-en-m%C3%A9xico-entrena-sedena-a-personal-del-inm/a-65245266>

³⁶⁶ Sedena, “Adiestramiento del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, op. cit.

De acuerdo con la página web de la Sedena, el propósito del adiestramiento en su primera fase es “que el personal de las FFAA aprenda habilidades básicas para un combatiente individual; asimismo se inculca el sentimiento de identidad institucional para lograr su adaptación a la vida militar”.³⁶⁷ El combate militar es una situación en que se enfrentan fuerzas militares hostiles, con el objetivo de lograr la superioridad y obtener una victoria estratégica o táctica, es decir, implica el uso de la fuerza y en ocasiones el empleo de armas.

De acuerdo con sus términos, la segunda fase es complementaria al combate individual, y su propósito es “dotar al elemento [sic] de habilidades y destrezas específicas para la función que tiene que desempeñar en el equipo o pequeño conjunto orgánico al que sea asignado”.³⁶⁸ En la tercera fase, se les capacita por 30 días en defensa nacional y seguridad interior, así como en tareas comunes. Como se observa, esta capacitación no está pensada para dar atención a las personas migrantes, sino para desarrollar habilidades de combate.

Además, en los compromisos que adquiere la Sedena como parte del convenio, se establece que el personal que se capacitará es exclusivamente el que realiza funciones de control y verificación migratoria, es decir, que trabaja de manera directa con poblaciones en condiciones de movilidad, incluyendo sectores en vulnerabilidad (imagen 28). La vigencia del acuerdo es hasta septiembre de 2024, por lo que se puede deducir que el personal sigue recibiendo dicha capacitación y que, derivado de ello, existe un número determinado de personal en el INM que está entrenado militarmente y realiza funciones de control y verificación migratoria (anexo 2).

Imagen 28. Cláusulas del convenio establecido entre la Sedena y el INM

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDENA”.

Para el cumplimiento del presente Convenio “LA SEDENA”, se compromete, de manera enunciativa, más no limitativa, a lo siguiente:

- a) Proporcionará capacitación y adiestramiento al personal que realiza funciones de control y verificación adscrito y comisionado por “EL INM”, en el interior de las instalaciones militares, de acuerdo con el Anexo Único.
- b) Proporcionará capacitación y adiestramiento al personal que realiza funciones de control y verificación adscrito y comisionado por “EL INM”, por el tiempo que requiera y en los lugares que para el efecto estén destinados, y en el momento en que lo solicite “EL INM”, de acuerdo con el Anexo Único.
- c) Dará a conocer a “EL INM” los Lineamientos que deberá respetar el personal que realiza funciones de control y verificación adscrito y comisionado por “EL INM”, durante el tiempo en que se proporcione capacitación y adiestramiento en las instalaciones militares.
- d) En caso de que el personal adscrito y comisionado por “EL INM”, en el tiempo en que se proporcione la capacitación y el adiestramiento en las instalaciones militares presente un comportamiento contrario al establecido en los Lineamientos dados a conocer por “LA SEDENA”, deberá notificar de manera inmediata a “EL INM” para que determine las acciones necesarias.
- e) Cualquier otra actividad que resulte necesaria conforme a las disposiciones legales, en el ámbito de su competencia, para alcanzar el objeto del presente instrumento y su Anexo Único.

Fuente: documento interno de la Sedena, Guacamaya Leaks (febrero de 2022).



³⁶⁷ Ibidem.

³⁶⁸ Ibidem.

En entrevistas con integrantes de la sociedad civil, de manera constante se mencionó un cambio en el actuar del personal de migración, relacionado con comportamientos militares:

[...] incluso hasta la forma en la que se dirigen con las personas. Yo eso no lo había visto en otros momentos, y no sé en qué palabras ponerlos para que no se escuche que es como juzgar por cómo se están viendo. Pero sí tiene otra connotación el hecho de ver a oficiales, sí más como resultado de haber sido las personas que están recibiendo este entrenamiento o ser incluso militares. No sé, a veces lo interpreto como que en lugar de que me está hablando solamente un oficial de migración, me está hablando un militar.³⁶⁹

Las asociaciones locales identifican también que el evento en Ciudad Juárez, Chihuahua, ocurrido el 27 de marzo de 2023, está relacionado con este nuevo adiestramiento militar:

[...] creo que eso habla de esas enseñanzas que podría dejar la propia Sedena en migración, sí... como con esta certeza de que están haciendo lo correcto desde una doctrina militar y eso pues sin duda es preocupante y es completamente absurdo. ¿Por qué no tenían la llave y no pudieron abrir? Hay como muchas otras formas en las que pudieron haberles sacado, o sea, ¿cómo es posible, que ni siquiera esté una llave ahí?, o ¿cómo es posible que tuvieran que esperar a recibir una orden que les permitiera hacer lo correcto?, que era abrir una puerta y eso obedece, puedo interpretar, que estaban esperando una orden. Al final de cuentas, ¿quién es el encargado de migración a nivel estado? También que sea en algún sentido parte de las Fuerzas Armadas en retiro [sic], siento que esta lógica de solamente poder, tomar la decisión de sacar a las personas latente de riesgo y muerte no se pudo hacer porque no se tenía la autorización.³⁷⁰

La conducta que mencionan los integrantes de las asociaciones civiles locales puede ser considerada “disciplina”, ya que se refiere a la norma a la que los militares deben ajustar su conducta, y tiene como base la obediencia. Es decir, si el personal entrenado militarmente rompe o desobedece las normas inculcadas, incurre en actos de insubordinación, los cuales están regulados en el Código de Justicia Militar, que establece lo siguiente: “Artículo 283. Comete el delito de insubordinación el militar que, con palabras, ademanes, señas, gestos o de cualquier otra manera, falte al respeto o sujeción debidos a un superior que porte sus insignias o a quien conozca o deba conocer”.³⁷¹

En el caso de los agentes de migración, esta norma no debería ser aplicable. La información presentada da pie a cuestionamientos sobre el propósito de capacitar a agentes de migración en combate y disciplina militar, cuando, de acuerdo con sus funciones, deben guiar su actuar bajo un “respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención en grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito”.³⁷²

Además, su proceso de profesionalización se rige por el Programa Anual de Capacitación, el cual debe estar enfocado en el desarrollo del capital humano, la actualización, la ampliación de conocimientos y capacidades necesarias para realizar las funciones del puesto, además de ser realizadas con respeto a los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad de género.

³⁶⁹ Entrevista realizada a defensora de derechos humanos (anónima), 3 de mayo de 2023.

³⁷⁰ Entrevista realizada a defensora de derechos humanos (anónima), 3 de mayo de 2023.

³⁷¹ DOF, “Código de Justicia Militar”, Pub. L. No. DOF 21-06-2018, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CJM.pdf>

³⁷² DOF, Ley de Migración.



Capacitación del INM a militares y Guardia Nacional

Adicional a la capacitación que reciben los agentes del INM en la Sedena, el instituto publicó un comunicado en agosto de 2023, en el que informó que el personal militar sería capacitado en temas de derechos humanos y migración, como parte de cursos interinstitucionales en materia migratoria.

El Instituto Nacional de Migración (INM), a través de su Oficina de Representación en Tabasco, impartió el Taller Derechos Humanos y Migración a elementos de la 38/a Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y de la Guardia Nacional (GN) con sede en Tenosique y que coadyuvan en acciones de rescate humanitario”.³⁷³

Los temas en dicha capacitación, según la información oficial publicada, son los siguientes:

- Teorías y aproximaciones sobre la migración.
- Derechos humanos y migración.
- Control y verificación migratoria.
- Migración regular e irregular con dos apartados: condiciones de estancia y documentos migratorios.³⁷⁴

Este tipo de acciones se ajustan a un concepto que Daira Arana describe como policialización, “que en términos generales se define como la transformación de las Fuerzas Armadas en policías como resultado de su participación en tareas de seguridad pública”.³⁷⁵ Es decir, a pesar de que estas tareas no son propias de la policía, al inmiscuirse en temas migratorios, las FFAA también transforman sus funciones incorporando temas civiles que no les correspondería atender.

³⁷³ INM, “INM capacita a elementos de Sedena y GN sobre los derechos de personas migrantes”, Comunicados INM (blog), 10 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.gob.mx/inm/prensa/inm-capacita-a-elementos-de-sedena-y-gn-sobre-los-derechos-de-personas-migrantes?idiom=es>

³⁷⁴ *Ibidem*.

³⁷⁵ Daira Arana, “La policialización del Ejército y la militarización de la Guardia Nacional”, Nexos, 16 de agosto de 2022.

Reflexiones

Al analizar los elementos presentados a lo largo del presente apartado, podemos afirmar que el perfil de puestos que hoy tiene el INM, en donde los cargos de representación están ocupados por integrantes o ex integrantes de las FFAA, así como la capacitación que recibe su personal, son dos de los mayores indicadores de una militarización activa externa. Respecto de esta afirmación tenemos algunas consideraciones:

- Se ha confirmado que en el INM los puestos estratégicos en las oficinas de representación son ocupados por militares, lo cual implica que los principios, valores y métodos de la doctrina militar se apliquen al interior de la institución y, por ende, se reflejen en la interacción con las personas en movilidad.
- Hechos como el ocurrido en Ciudad Juárez, en marzo de 2023, ponen en evidencia la estructura jerárquica, donde las órdenes y decisiones son tomadas por autoridades superiores bajo una obediencia estricta.
- El control y la verificación migratoria, bajo una perspectiva de seguridad y control, ha sido una prioridad, en detrimento de la protección a derechos humanos.
- La prioridad en seguridad nacional ha llevado al INM a hacer convenios de capacitación, tanto con entidades extranjeras, como la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos, y la Sedena. Elementos que fungen como indicadores de una militarización activa externa, cuyo objetivo es contener los flujos migratorios.

Es inadmisibles que las instituciones civiles reciban capacitación de personal militar, mucho menos cuando una de las principales funciones institucionales está directamente vinculada a la salvaguarda y protección de derechos de personas en condición de vulnerabilidad; en este caso, personas que expresamente necesitan protección internacional debido a violaciones sistemáticas a sus derechos humanos.

La capacitación militar en las instituciones civiles representa diversos riesgos para el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes. En primer lugar, porque se parte de la concepción de que la migración es un riesgo para la seguridad interior y la seguridad nacional, lo cual reforzaría el presupuesto de que las personas migrantes delinquen, lo que tendría por consecuencia su estigmatización, al criminalizarles de facto. Así, es imprescindible destacar que las instituciones civiles y militares tienen funciones y objetivos distintos. Las civiles están diseñadas para brindar servicios públicos y promover el bienestar de la sociedad, mientras que las FFAA se capacitan y adiestran para la defensa nacional ante una amenaza que atente contra la estabilidad del Estado. Sin embargo, las personas migrantes no son, ni deben ser vistas como una amenaza.

Otro de los riesgos a considerar respecto a la capacitación militar en instituciones civiles, es que normaliza una mayor presencia y control militar en la vida cotidiana. Lo anterior tiene implicaciones negativas en sociedades que se consideran democráticas, como la mexicana, ya que atenta contra los derechos civiles y los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, que pongan en evidencia lo que ocurre en una institución.



EL USO DE TECNOLOGÍA MILITAR PARA EL CONTROL MIGRATORIO POR PARTE DEL INM

Los controles fronterizos han evolucionado con el avance de la tecnología. En la actualidad, la militarización de las fronteras en el mundo ha implicado un enorme despliegue de recursos, cuya materialización se observa en la construcción de muros, el patrullaje, el despliegue militar, los alumbrados de mayor intensidad y, por supuesto, mejores equipos de tecnología tanto para agentes que realizan los patrullajes, como sensores de movimiento, de detección de calor y videovigilancia.³⁷⁶ La frontera entre México y Estados Unidos es un claro ejemplo de cómo ha funcionado el uso de dispositivos tecnológicos para el control de las poblaciones en movilidad, ya que dispone de una amplia infraestructura diseñada para detectar a personas que entran y salen del territorio.

De acuerdo con el Instituto de Democracia y Derechos Humanos, Estados Unidos ha invertido más de 20 mil millones de dólares en construir una de las fronteras más militarizadas del mundo, con tecnologías como sensores de tierra, drones de videovigilancia, sistemas de identificación y reconocimiento facial, que se han constituido como estrategias para la supuesta disuasión de la migración “irregular”. Asimismo, también se demostró que “el uso y desarrollo de torres de vigilancia está significativamente correlacionado a un aumento de muertes de personas migrantes, debido a que los obliga a tomar rutas más peligrosas en el desierto o en terrenos rústicos para evitar su detección”.³⁷⁷

En un reportaje de la BBC, se entrevistó a agentes de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, quienes profundizaron sobre los alcances de dicha tecnología:



El equipo de Hernández acaba de mejorar sus capacidades de vigilancia con la instalación de torres fijas integradas [IFT, por sus siglas en inglés], unas estructuras de más de 55 metros de alto equipadas con sensores en la parte superior. También hay camiones móviles de vigilancia que se utilizan cuando hay un terreno irregular que evita la construcción de las torres. Esos vehículos están equipados con la misma tecnología que las torres de vigilancia, pero tienen telémetros térmicos capaces de medir distancias de forma remota para detectar a quienes cruzan.³⁷⁸

El uso de las tecnologías para el control de las fronteras se ha expandido en todo el mundo. A pesar de que en México el avance tecnológico no ha alcanzado las mismas dimensiones que en Estados Unidos u otros países del continente europeo, diversas organizaciones de la sociedad civil, como la Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D), han denunciado una mayor presencia de tecnologías de videovigilancia en los cruces fronterizos o en las zonas de tránsito de personas migrantes. ¿De qué manera se relaciona esto con la militarización del INM?

El concepto de militarización engloba una serie de indicadores que demuestran que en una institución, que por definición es civil, se desarrollan acciones que responden a la doctrina militar, es decir, “el desarrollo de conductas individuales y colectivas que reproducen normas, procedimientos, conceptos, tradiciones y costumbres netamente militares, enfocadas en la seguridad nacional y la defensa interior”.³⁷⁹ En el caso de la tecnología, esto se manifiesta a través del despliegue táctico y estratégico de insumos tecnológicos, con el propósito de proteger el territorio, los ciudadanos y los intereses nacionales contra “amenazas externas”.

³⁷⁶ Antoine Pécoud y Paul de Guchteneire, “Migración sin fronteras: una investigación sobre la libre circulación de personas”, *Migraciones Internacionales*, vol. 3, núm. 2, diciembre de 2005, pp. 137-166.

³⁷⁷ Carolina Vicente, “Muros digitales: Las implicaciones de las nuevas tecnologías digitales en fronteras”, IDEHPUCP (blog), 30 de mayo de 2023, disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/muros-digitales-las-implicaciones-de-las-nuevas-tecnologias-digitales-en-fronteras/> (fecha de consulta: 28 de agosto de 2023).

³⁷⁸ Nick Kwek, “Cómo es la tecnología en la valla fronteriza que separa México de EE.UU.”, *BBC News Mundo*, 12 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47198526>

³⁷⁹ DoF, Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Es así que, el uso de tecnología puede ser un indicador de militarización en una institución civil cuando ésta se emplea para fines militares o de control y represión interna, en lugar de para objetivos civiles o desarrollo social. Si una institución civil, como el INM, utiliza drones u otros sistemas de vigilancia militar para controlar las fronteras, o realizar tareas de seguridad interna, podría indicar una mayor militarización en su enfoque operativo y, por ende, plantear preocupaciones sobre el respeto a los derechos humanos, la privacidad y la libertad civil.

El informe Mundo amurallado. Hacia el apartheid global destaca que la tendencia a la militarización de las fronteras ha crecido en los últimos 30 años: “De seis muros en 1989, hemos pasado actualmente a por lo menos 63 muros a lo largo de las fronteras o en territorios ocupados en todo el mundo, y los líderes políticos en todas partes están pidiendo más. Y esto solo incluye los países con estructuras físicas amuralladas”.³⁸⁰ Agrega que diversos países han militarizado sus fronteras mediante el despliegue de tropas, barcos, aviones, drones y vigilancia digital, patrullando tierra, mar y aire. Si se cuenta el despliegue tecnológico como muro, la cifra sube a cientos. Lo anterior tiene consecuencias devastadoras para la población en movilidad, cuyas implicaciones se materializan en mayores violaciones a sus derechos humanos y mayores niveles de violencia en sus trayectos.

Gráfica 5. Construcción de muros por año



Fuente: Mundo Amurallado. Hacia el apartheid global.

Definición de tecnología militar

Carlos Martí Sempere señala que la tecnología militar “es aquella parte de la tecnología que tiene aplicación en cuestiones relacionadas con la seguridad y la defensa y es uno de los elementos esenciales para disponer de unas fuerzas capaces en un momento dado de realizar su misión con eficacia”.³⁸¹ Este tipo de tecnología se considera un elemento esencial para que las FFAA cumplan con su misión, es decir, desarrollar ventajas tácticas, operativas o estratégicas a fin de velar por la seguridad nacional y la defensa interior. Rosa María Medina Doménech y Javier Rodríguez Alcázar describen, por su parte, que en la actualidad la militarización de la ciencia y la tecnología no consiste sólo en un mero uso del conocimiento con propósitos militares, sino que las tecnologías desarrolladas con propósitos militares con frecuencia son utilizadas más tarde para usos civiles, las cuales en ningún momento son neutrales: “Las tecnologías no pueden aislarse de su contexto social ni durante el proceso de diseño, innovación, desarrollo y producción ni en el momento de su uso, pues las tecnologías y las redes sociales que las apoyan se influyen mutuamente. En este sentido puede afirmarse que las tecnologías son políticas desde el momento mismo de elaboración del plan para su diseño”.³⁸²

³⁸⁰ Ainhoa Ruiz Benedicto, Mark Akkerman y Pere Brunet, Mundo amurallado. Hacia el apartheid global, Centre Delàs d'etudis per la Pau, disponible en: <https://centredelas.org/publicacions/mundoarmurallado/?lang=es> (fecha de consulta: 5 de agosto de 2023).

³⁸¹ Carlos Martí Sempere, Tecnología de la defensa, Madrid, Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado” de Investigación sobre la Seguridad, la Paz y la Defensa, 2006, p. 25.

³⁸² Rosa María Medina Doménech, “Ciencia, tecnología y Militarismo”, en Manual de Paz y Conflictos, Granada, 2004, p. 295.

El uso de tecnología militar se convierte en un indicador de militarización cuando el Estado invierte una gran cantidad de sus recursos en tecnologías para la videovigilancia, en conjunto con otros elementos, como el entrenamiento de tropas o el uso de armas de largo alcance, de la mano de una doctrina militar que permea la institución. De acuerdo con Naidú, “la militarización implica grandes inversiones de dinero en términos de armas, tropas, materia prima, desarrollo, investigación (R&D), ciencia y tecnología, que incluso implican la reducción de presupuestos en otros ámbitos del Estado que no son militares, como gastos en salud y educación”.³⁸³

El presente apartado busca confirmar que el uso de la tecnología militar ha facilitado los procesos de detención migratoria del INM, que ha adquirido nuevos matices desde que cuenta con mandos militares en cargos estratégicos. Lo anterior implica que las tecnologías también se han utilizado de manera táctica para estudiar el terreno e identificar patrones en los procesos migratorios. Respecto a las fronteras mexicanas, el uso de la tecnología está asociada al control “a distancia”, principalmente a través de la videovigilancia, el ciber espionaje, el control territorial mediante aviones no tripulados (drones) y la recopilación de datos biométricos de quienes cruzan las fronteras.

El uso de tecnología y videovigilancia en los procesos migratorios

La tecnología militar ha sufrido modificaciones a lo largo de la historia, tanto en su composición como en sus fines. Ha sido empleada tanto para el control de la movilidad de las personas como para la regulación de sus actividades; es decir, ha servido para asignarles a las personas migrantes un rol en el espacio: “Las tecnologías separan a las personas entre sí, asignándoles derechos (inmaterialidad) y regulando el transporte de elementos físicos (materialidad), se les asigna un lugar espacio concreto y se los distribuye en categorías (legales, ilegales, nacionales, extranjeros, etc.)”.³⁸⁴

A través del uso de la tecnología, los espacios en las fronteras se convierten en lugares donde se ejerce el control y la segregación, y se gestionan los derechos de quienes pueden, o no, acceder a un territorio. Para Ana González Ramos, “el control tecnológico de las fronteras se plantea de manera aséptica, perdiendo de vista las consecuencias que tiene para los sujetos y la interferencia sobre aspectos fundamentales a los derechos humanos”.³⁸⁵ Sin embargo, lo que más se evidencia en las rutas migratorias es que el control tecnológico tiene impactos diferenciados, sobre todo al afectar a poblaciones que históricamente han sido estigmatizadas y racializadas. Esta disparidad se observa con mayor intensidad en países que se han consolidados como centros económicos, donde la migración se percibe como una amenaza para la estabilidad local.

En entrevista con una especialista en ciberseguridad, se confirma que la tecnología de reconocimiento facial ha sido una de las herramientas más utilizadas al aplicar criterios raciales para clasificar a las distintas poblaciones.

El caso más sonado es la tecnología de reconocimiento facial, que no funciona de forma correcta en todas las poblaciones. Falla para la población negra, para las mujeres y para la población asiática. Existieron muchos casos en Estados Unidos en los que el sistema de justicia se fortaleció o se pretendía fortalecer con la inclusión del reconocimiento facial. Lo que terminó fue profundizando la discriminación en contra de la población negra, porque se aplicaba en un contexto histórico en el que había muchos más archivos de personas en la cárcel de raza negra, que no era que estuvieran allí porque se hubieran aplicado los filtros correctos. Era más bien que fueron sujetos de persecución y

³⁸³ Naidú, op. cit., p. 6.

³⁸⁴ Ana M. González Ramos, “Vigilando las fronteras mediante dispositivos tecnológicos de control de las personas, sus cuerpos y sus hábitos”, *Trans-pasando Fronteras*, núm. 16, 18 de diciembre de 2020, p. 48, disponible en: <https://doi.org/10.18046/retf.i16.3928>

³⁸⁵ *Ibidem*, p. 44.

después una tecnología que no sirve para reconocer bien las características. Entonces se junta un sistema que no trabaja bien con una tecnología que tampoco les favorece.³⁸⁶

La gama de tecnologías usada en el control fronterizo es amplia y cubre funciones según los objetivos, los cuales pueden ir desde el análisis territorial para el despliegue de personal de las FFAA y de seguridad, el control de los flujos de personas, o la detección de delitos como el tráfico de armas o de drogas.

A continuación, detallamos algunos de los sistemas para el control fronterizo en diversos países del mundo, que funcionan como una primera aproximación sobre la tecnología empleada para el control de los flujos migratorios, y que, por tanto, nos refiere a considerar una tendencia mundial en donde los avances tecnológicos también pueden ser utilizados en función de intereses específicos o la criminalización.

Vigilancia por cámaras

Se refiere al uso de cámaras de circuito cerrado (CCTV, por sus siglas en inglés) y sistemas de video-vigilancia para monitorear y grabar actividades en las fronteras. Las cámaras están conectadas a un centro de control donde se monitorean las imágenes en tiempo real. El personal encargado de la vigilancia puede observar las cámaras de manera continua o en función de eventos o alarmas detectados por el sistema.

Un ejemplo lo encontramos en la frontera de México y Estados Unidos, en donde se han empleado complejas tecnologías para vigilar la zona, las cuales se apoyan de inversiones gubernamentales y empresariales. Un caso es el de la subsidiaria estadounidense Elbit Systems of America, que consiguió un contrato de 145 millones de dólares en 2014 para construir una red de 55 torres de vigilancia en la frontera entre México y Arizona.³⁸⁷

Sensores de movimiento

Los sensores de movimiento y detectores de calor están diseñados para revelar la presencia o el movimiento de personas o vehículos y alertar a las autoridades encargadas de la seguridad fronteriza. Algunos de estos sensores se combinan con tecnologías como cámaras con reconocimiento facial, para identificar a las personas o determinar si el movimiento es de origen humano o animal.

Drones y vehículos aéreos no tripulados (UAV)

El empleo de drones para tener una visión aérea y realizar patrullajes en áreas remotas o de difícil acceso, es una de las prácticas más comunes en las fronteras. Los drones y UAV permiten realizar tareas de vigilancia y patrullaje aéreo con un amplio alcance, ya que pueden cubrir áreas extensas de la frontera en poco tiempo, lo que proporciona una visión panorámica y en tiempo real del terreno.

Muchas aeronaves no tripuladas están equipadas con cámaras y sensores que pueden detectar el movimiento o la presencia de personas, vehículos o animales en áreas restringidas. Existen ejemplos del uso de drones y aviones no tripulados en Europa, en donde “están siendo usados cada vez más por Frontex [la agencia para el control de las fronteras externas de la Unión Europea] para misiones en el Mediterráneo y han sido vistos en el Eurotúnel hacia Reino Unido en Calais. En mayo de 2020, Grecia firmó un acuerdo con las Industrias Aeroespaciales de Israel para alquilar sus drones Heron para seguridad fronteriza”.³⁸⁸

³⁸⁶ Entrevista con investigadora (anónimo) especialista en seguridad, inteligencia y estudios estratégicos por la Universidad de Glasgow, el 10 de julio de 2023.

³⁸⁷ Ainhoa Ruiz Benedicto, Mark Akkerman y Pere Brunet, op. cit., p. 35.

³⁸⁸ Ainhoa Ruiz Benedicto, Mark Akkerman y Pere Brunet, op. cit., p. 46.

Radares

Se usan para detectar y rastrear movimientos en el espacio aéreo y terrestre cercano a las fronteras, con ondas de radio para identificar objetos en movimiento, como aeronaves, embarcaciones, vehículos y personas. Los radares terrestres se utilizan para vigilar y controlar el tráfico de vehículos en áreas fronterizas, pero pueden detectar también el movimiento de las personas.³⁸⁹

Sistemas de detección acústica

Identifican sonidos específicos, como pasos o vehículos, para alertar sobre posibles intrusiones. Estos sistemas se centran en detectar ruidos que pueden estar asociados con actividades ilícitas, pero también indican el paso de personas y vehículos y los intentos de cruzar barreras o cercas.

Esta tecnología ha sido usada en la frontera entre Grecia y Turquía, donde en la pandemia se instalaron complejos tecnológicos en la frontera, como cámaras de largo alcance, visión nocturna y varios tipos de sensores, incluyendo de detección acústica.³⁹⁰

Sistemas de reconocimiento facial

En los trayectos migratorios, una de las tecnologías más comunes es el reconocimiento facial para identificar a personas que intentan cruzar la frontera de manera irregular, la cual permite reconocer a las personas a partir de una imagen de su cara, cuestión que ha sido ampliamente cuestionada debido a que se capturan imágenes faciales sin el consentimiento de las personas, lo que atenta contra su privacidad. Además, ha servido para el perfilamiento y discriminación con base en criterios étnicos y raciales.

Cabe destacar que este tipo de tecnologías no es infalible y puede cometer errores al momento de identificar a las personas. En el contexto migratorio, este hecho podría tener graves consecuencias, ya que desemboca en la detención o deportación de personas de manera arbitraria.

Sistemas de identificación biométrica

Uno de los sistemas más comunes en la actualidad es el uso de tecnología biométrica, como huellas dactilares o escaneo de iris para identificar a individuos y verificar su identidad. En los contextos migratorios, señala Fernando Neira, la recopilación de datos biométricos puede dividirse en dos modos de funcionamiento: verificación e identificación.

En el primer caso, el usuario se identifica mediante un método típicamente no biométrico, como un código, pin o tarjeta, y el sistema ha de comprobar (verificar) que la identidad proporcionada corresponde con la realidad. En el segundo caso, se trata de averiguar la identidad del sujeto buscando en una base de datos una representación de parámetros biométricos suficientemente aproximada.³⁹¹

Como se observa, el uso de las tecnologías para el control migratorio está ampliamente extendido, y en ocasiones se utiliza de manera discrecional o esporádica; pero en otros casos se acompaña de complejos militares fronterizos, con el despliegue de infraestructura sumamente sofisticada para retener a personas que buscan cruzar las fronteras desde el Sur global.

³⁸⁹ Teledyne FLIR, "Vigilancia fronteriza", Vigilancia Fronteriza, disponible en: <https://www.flir.com.mx/surveillance/border-surveillance> (fecha de consulta: 28 de octubre de 2023).

³⁹⁰ AP, "Levanta Unión Europea muros contra migrantes", Reforma, 31 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.reforma.com/levanta-union-europea-muros-contra-migrantes/ar2193724> (fecha de consulta: 25 de agosto de 2023).

³⁹¹ Fernando Neira Orjuela, Las tecnologías biométricas en la migración latinoamericana: el caso de Chile, Colombia y México, México, UNAM/CIALC, 2023, p. 12, disponible en: <http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/3658/9786073074803.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tecnologías militares utilizadas por el INM para el control migratorio

El informe Uso de las tecnologías digitales en los contextos migratorios, de la organización R3D, señala que la adopción en el uso de tecnologías de vigilancia es uno de los síntomas de la criminalización y militarización de la política migratoria en México.³⁹² Asimismo, identifica cuatro elementos por medio de los cuales el INM utiliza las tecnologías para el control migratorio:

- Programas de tratamiento y transferencia de datos biométricos.
- El uso de aviones no tripulados.
- Hacking mediante escáneres forenses.
- Vigilancia mediante redes sociales.

El informe de la R3D, además de ser de los pocos intentos por documentar la forma en que se han usado las tecnologías en contextos migratorios, es exhaustivo al describir la manera en que cada tecnología es usada y sus implicaciones para las personas en movilidad. Estos recursos tecnológicos coinciden con los utilizados en las fronteras de todo el mundo para el control de las migraciones. En México, se ha justificado su existencia como una medida para incrementar la seguridad de las personas migrantes en su trayecto hacia Estados Unidos y facilitar sus trámites migratorios.



“De enero a junio de 2021, el Instituto Nacional de Migración (INM) ha brindado atención a 139 mil 39 usuarios extranjeros de 169 países del mundo en sus 32 Oficinas de Representación en el país, a través del Nuevo Modelo de Gestión de Trámites Migratorios. Este avance tecnológico que contempla el uso de datos biométricos, en operación desde el 1 de junio de 2020, ha permitido reducir de 20 días a un plazo no mayor de 24 horas la resolución de 19 de los principales trámites migratorios de la institución”.³⁹³

Con base en la información presentada por la R3D, así como en datos adicionales que hemos documentado desde la Universidad Iberoamericana, a continuación, sintetizamos los mecanismos de control migratorio sustentados en tecnologías que con frecuencia utiliza el INM en las fronteras, centros de detención y retenes. Después, se profundiza en cada elemento, resaltando su relación con la militarización del instituto y sus implicaciones para las personas que transitan por el territorio nacional.

A pesar de que éstos son los mecanismos identificados, no se descarta que el INM cuente con otro tipo de tecnologías utilizadas de manera discrecional o en coordinación con otras dependencias. Por lo que hemos observado, el uso de tecnología varía según la zona geográfica y el contexto donde opera. Un ejemplo es el estado de Coahuila, donde las dependencias de seguridad pública cuentan con tecnología de reconocimiento facial instalada en torres de control del C4 en Saltillo y Torreón,³⁹⁴ esto en contra de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que los datos sensibles deben contar con una autorización expresa de las personas implicadas.

³⁹² Red en Defensa de los Derechos Digitales R3D, Uso de las tecnologías digitales en los contextos migratorios: necesidades, oportunidades y riesgos para el ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes defensoras y periodistas, Laboratorio de Investigación Social. Justicia en Movimiento, abril de 2023, disponible en: https://r3d.mx/wp-content/uploads/informe_-_Uso-de-las-tecnologias-digitales-en-los-contextos-migratorios_-_Necesidades-opportunidades-y-riesgos-para-el-ejercicio-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-migrantes-defensoras-y-periodistas-R3D.pdf

³⁹³ INM, “139 mil personas de 169 países se han beneficiado con Nuevo Modelo de Gestión de Trámites Migratorios del INM durante 2021”, gob.mx, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/prensa/139-mil-personas-de-169-paises-se-han-beneficiado-con-nuevo-modelo-de-gestion-de-tramites-migratorios-del-inm-durante-2021-275510> (fecha de consulta: 30 de julio de 2023).

³⁹⁴ Federico Pérez Villoro y Paloma Robles, “Vigilancia biométrica: el tortuoso camino de Coahuila hacia el reconocimiento facial”, El Economista, 12 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Vigilancia-biometrica-el-tortuoso-camino-de-Coahuila-hacia-el-reconocimiento-facial-20201211-0046.html>

Imagen 29. Mecanismos y tecnologías utilizadas por el INM



Fuente: elaboración propia con datos de la Red de Defensa de Derechos Digitales (R3D).

Tratamiento y transferencia de datos biométricos

La recopilación de datos biométricos y su transferencia es una de las prácticas más comunes y menos ocultas del INM en la gestión migratoria, la cual se realiza tanto para nacionales como extranjeros. A pesar de su amplio uso en aeropuertos y centros de detención, no existe suficiente claridad respecto al manejo de los datos ni sus implicaciones.

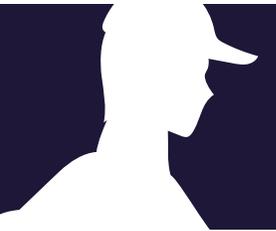
El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señala que los datos biométricos son las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad atribuibles a cada persona.³⁹⁵ Tienen cuatro características principales: 1) son universales, ya que todas las personas contamos con ellos; 2) son únicos, debido a que no existen datos biométricos con las mismas características; 3) son permanentes, porque prevalecen a lo largo del tiempo en las personas; y 4) son medibles, ya que se pueden sistematizar de forma cuantitativa.

Los datos más comunes recopilados para la identificación de las personas son las huellas dactilares, las señas faciales, la retina, el iris, la geometría de las manos y los dedos, la estructura de las venas en las manos, la forma de las orejas, la estructura de la superficie dérmica, el ADN, la composición química del olor corporal y la pulsación cardíaca, entre otros.

³⁹⁵ Inai, "Guía para el tratamiento de datos biométricos", marzo de 2018, disponible en: https://inicio.inai.org.mx/Documentos-deInteres/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf



El INM tiene registros de datos biométricos desde los gobiernos de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto. En 2011, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en conjunto con gobernadores, la Segob, el INM, la PGR y la Sedena, elaboró un esquema sobre la definición de un sistema de registro biométrico de personas extranjeras que ingresan a territorio nacional, así como de mecanismos de identificación y seguimiento de armas utilizadas en la comisión de delitos.³⁹⁶



“En 2014, la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos mencionó que al menos dos puntos de internación en la frontera sur de México contaban con kioscos de datos biométricos donados por los EE. UU. Los kioscos están conectados con la Ciudad de México, lo cual posibilita el intercambio de información con el Sistema de Identificación Biométrica Automatizado (IDENT) del Departamento de Seguridad Nacional de los EE. UU.”³⁹⁷

En un informe de modernización tecnológica del INM (2006-2012), publicado al término de la administración calderonista, se documentó el funcionamiento de 167 quioscos biométricos donados por la Oficina de Asuntos Antinarcóticos (NAS, por sus siglas en inglés) de la Embajada de Estados Unidos en México. En este documento, se puede comprobar que dichos kioscos operaron en centros de detención migratoria y aeropuertos para “agilizar la entrada de viajeros de bajo riesgo a México”.³⁹⁸



[...] se capacitó a agentes migratorios de diferentes Delegaciones Regionales en el funcionamiento de los kioscos para el caso de uso de enrolamiento y verificación en estaciones migratorias y se llevó a cabo la firma de la carta de Entrega-Recepción de 167 kioscos biométricos entre la Oficina de Asuntos Antinarcóticos de la Embajada de Estados Unidos en México (NAS) y el INM; la cual se tomó como base para iniciar la distribución de los aparatos, en primera instancia a las estaciones migratorias. Posteriormente, se recibieron 10 kioscos en la estación migratoria de Tapachula en Chiapas y 5 en la de Iztapalapa, D.F., para realizar las pruebas piloto del caso de uso de enrolamiento y verificación, así como el aplicativo para su funcionamiento y ya para el cierre del mes de julio, se cuenta con 84 kioscos para registros biométricos instalados y funcionando en las estaciones migratorias.³⁹⁹

Parte del alcance tecnológico del que dispone el INM ha sido facilitado por el gobierno de Estados Unidos, con lo que se refuerza la idea de que la migración representa una amenaza para la seguridad nacional, en este caso para Estados Unidos, y que, por ello, es necesario emplear los medios disponibles para su control, incluso cuando implique transferir tecnología a un país vecino.

En marzo de 2019, el gobierno de Andrés Manuel López Obrador dio continuidad a la estrategia de modernización tecnológica del INM, al proponer un censo biométrico para las personas migrantes que ingresaban de manera irregular al país. Esta propuesta formaba parte de la estrategia de seguridad y control migratorio frente a las migraciones desde Centroamérica. Aunque dicha información no tiene carácter oficial, proporciona un antecedente relevante para entender las medidas implementadas durante la administración actual. Se destaca el uso de la tecnología y los fines para los cuales ésta debe ser empleada, aun cuando esto puede representar una amenaza directa contra los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de las personas afectadas.

³⁹⁶ Jorge Monroy, “México solicitará datos biométricos a extranjeros”, *El Economista*, 1 de septiembre de 2011, disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Mexico-solicitar-datos-biometricos-a-extranjeros-20110831-0083.html>

³⁹⁷ Stephanie Leutert et al., “La Implementación y el Legado del Programa Frontera Sur de México”, Proyecto de Investigación de Políticas sobre la Iniciativa de Políticas Públicas de Centroamérica y México, vol. 208, 2019, p. 17.

³⁹⁸ INM, “Modernización tecnológica del INM, gestión 2006-2012”, noviembre de 2012, disponible en: http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/rendicion_de_cuentas/MD_DGTIC_05OCT12.pdf

³⁹⁹ *Ibidem*.

Tabla 21. Reporte de uso de datos biométricos

Gabinete de seguridad	Judicialización y deportación	
Acción	Autoridad responsable	Impacto
<p>Censo biométrico aplicable al ingresar al país, que comprende:</p> <p>1) Impresión de huellas dactilares 2) Tomas de muestras de ADN 3) Fotografía biométrica</p> <p>A fin de promover su colaboración, se ofrecerá una tarjeta que servirá para acceder a diversos servicios</p>	<p>División científica de la PF</p>	<p>Contar con una herramienta de identificación de posibles responsables de la comisión de delitos</p>

Fuente: documentos filtrados por Guacamaya Leaks.

En la actualidad, tenemos identificados por lo menos cuatro sistemas para la recopilación de datos biométricos del INM. Se rescatan a continuación algunos elementos clave asociados con su uso desde una ideología militar; es decir, se pretende demostrar que las tecnologías no se utilizan de manera neutra o con fines de preservar la seguridad de las personas migrantes, sino desde una perspectiva estratégica y táctica, cuyo fin último es el control migratorio, en donde se refuerza la construcción del “enemigo”.

Integración del motor biométrico central (MBC)

El MBC hace referencia a un sistema o plataforma centralizada que alberga y gestiona múltiples algoritmos biométricos para la identificación o autenticación de personas. De acuerdo con la R3D, su funcionamiento por parte del INM dio comienzo en 2011 y recopiló información biométrica como iris, huellas y fotografía de las personas que ingresaban a México o estaban en centros de detención.⁴⁰⁰

La base de datos biométrica se encuentra centralizada en la Ciudad de México y permitirá al INM tener capacidad de intercambio de información con dependencias mexicanas y trabajo conjunto con agencias del gobierno de EUA, administrar y resolver los casos de identidades duplicadas y otras anomalías, previamente identificadas por los analistas de las Oficinas Centrales (OC).⁴⁰¹

En situaciones de guerra, los datos biométricos pueden ayudar a identificar y rastrear a sospechosos o combatientes enemigos, lo que permite a las fuerzas militares tomar decisiones informadas en el campo de batalla. Sin embargo, en contextos que demandan protección humanitaria para las personas en movilidad, la recopilación de datos biométricos representa una nueva forma de intimidación y estigma. Un cuestionamiento clave para analizar el uso de datos biométricos por el INM tiene relación con el fin para el que son utilizados, tanto en su recopilación como transferencia. De acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se consideran datos sensibles cuando: a) se refieren a la esfera más íntima de su titular; b) su utilización indebida pueda dar origen a discriminación; y c) su uso ilegítimo conlleva un grave riesgo para su titular.⁴⁰²

Para el INM, la finalidad de recopilar datos biométricos implica la capacidad de intercambio de información con dependencias mexicanas y el trabajo conjunto con agencias del gobierno de Estados Unidos, esto es, su propósito principal conlleva una transferencia de información sensible, con datos que pueden implicar riesgos y discriminación para las personas migrantes.

⁴⁰⁰ R3D, op. cit., p. 71.

⁴⁰¹ INM, 2012, op. cit., p. 10.

⁴⁰² Inai, op. cit., s/p, 2018.

Tabla 22. Uso de motor biométrico central (MBC) por el INM y su vínculo con la militarización

Tipo de tecnología	Tiempo de uso por el INM	Finalidad de uso	Datos vinculados a la militarización
Motor biométrico central Plataforma para albergar datos biométricos	2011-2023	Capacidad de intercambio de información con agencias del gobierno de EE. UU.	Centralización de información biométrica para ser compartida con EE. UU. Transferencia de datos sensibles que pueden ser utilizados para discriminar o poner en riesgo la vida de las personas migrantes

Los datos presentados muestran que el MBC en que se concentra la información de las personas migrantes puede fungir como una tecnología militarizada, ello porque se concentran datos sensibles de personas migrantes que son compartidos con un gobierno extranjero sin una finalidad clara, pero que, debido a los antecedentes presentados, puede deducirse que son utilizados para la identificación de perfiles y la imputación de cargos que perpetúan la criminalización de las personas bajo criterios raciales y xenófobos.

Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados a Estación Migratoria (Sicatem)

Uno de los sistemas que se han empleado para la recopilación de datos personales, en particular en centros de detención, es el Sicatem. Según la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del INM, su función principal es “el registro de los extranjeros con estancia irregular en el país, los cuales son presentados en estaciones migratorias y además controla el traslado entre estaciones migratorias hasta emitir una resolución”.⁴⁰³ La Dirección General de Control y Verificación Migratoria describe que este sistema es una “herramienta informática que contiene datos de los extranjeros que han ingresado en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de manera irregular, desde que son presentados y alojados en Estaciones Migratorias, Estancias Provisionales o algún otro punto, hasta que se dicta la resolución correspondiente en el Procedimiento Administrativo Migratorio”.⁴⁰⁴

Por un lado, este sistema ha permitido al INM llevar un registro de todas las personas que entran en estaciones migratorias, lo cual resulta de utilidad en México, donde desaparecen en promedio 25 personas al día.⁴⁰⁵ Sin embargo, las ambigüedades normativas para la transferencia de datos ha favorecido que el gobierno mexicano comparta información de carácter sensible con gobiernos de países centroamericanos, así como con el gobierno estadounidense, para la “identificación de personas que estén boletinadas por dichos países como terroristas y negar su acceso al país”.⁴⁰⁶

El origen del programa se remonta a 2011, derivado de los acuerdos asumidos en la Conferencia Regional de Migración de 2010. En un informe publicado por el INM, se observa que este programa se diseñó específicamente para compartir información con los gobiernos de Centroamérica.

El INM desarrolló para los integrantes del CA4 (Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua), el módulo web (<http://sicatem.inami.gob.mx/>) del Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados en Estaciones Migratorias (SICATEM), a fin de que las autoridades migratorias y consulares de dichos países puedan verificar en tiempo real la información de sus extranjeros a retornar o devolver, así como realizar una búsqueda histórica de las listas de retorno de fechas previas.⁴⁰⁷

⁴⁰³ Respuesta por parte de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del INM a solicitud de información 330020323000327.

⁴⁰⁴ Respuesta por parte de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del INM a solicitud de información 330020323000327.

⁴⁰⁵ César Martínez, “Desaparece una persona cada hora en sexenio de AMLO”, en A dónde van los desaparecidos, 1 de junio de 2023, disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2023/06/01/desaparece-una-persona-cada-hora-en-sexenio-de-amlo/> (fecha de consulta: 3 de octubre de 2023).

⁴⁰⁶ R3D, op. cit., p. 62.

⁴⁰⁷ INM, “Quinto informe de labores INM”, 2011, disponible en: https://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/Informe_de_labores_2011.pdf

Lo anterior coincide con la administración de Felipe Calderón, que propuso que las tecnologías sirvieran para “facilitar el registro de los flujos migratorios, así como la gestión de regulación, el control y la verificación a través de la automatización de los procesos sustantivos del Instituto para mejorar los servicios que ofrecen al público en general”.⁴⁰⁸

Tabla 23. Uso de Sicatem por parte del INM y su vínculo con la militarización

Tipo de tecnología	Tiempo de uso por parte del INM	Finalidad de uso	Datos vinculados a la militarización
Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados a Estación Migratoria (Sicatem)	2011-2023	Registro de extranjeros con estancia irregular en el país	Boletinar a extranjeros calificados como “terroristas”

El Sicatem podría considerarse de manera parcial como una tecnología militar, ya que en un inicio se utilizaba para recabar datos personales y transferirlos a otros gobiernos e instancias gubernamentales. Sin embargo, no encontramos evidencia que demuestre una vinculación con una estrategia militar, salvo que ha servido para boletinar a cierto tipo de extranjeros como “terroristas”, y con ello evitar su ingreso a los países donde esto ocurre. La recopilación de datos generales también se da en otros ámbitos gubernamentales, como la seguridad pública o los procesos electorales, lo que plantea nuevos cuestionamientos sobre la transferencia de datos y la protección a la identidad de las personas, aunque no se relaciona directamente con la militarización.

Digitus y el tratamiento de datos biométricos

Algo distinto ocurre con Digitus, una herramienta diseñada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos (DOS) en 2017 que permite al INM comparar registros de datos biométricos de personas migrantes en México con los contenidos de bases de datos biométricos de agencias de seguridad estadounidenses.⁴⁰⁹

La organización R3D documentó que esta herramienta fue desarrollada por General Dynamics,⁴¹⁰ un conglomerado de empresas aeroespaciales y militares que se encarga del diseño de sistemas de información y tecnología, además de aviones de combate y misiles balísticos. General Dynamics está ubicada en la Base de Datos Internacional de la Banca Armada como una de las principales empresas fabricantes de armamento financiadas por bancos en todo el mundo,⁴¹¹ además de ser una de las empresas principales para la fabricación de material para la militarización de las fronteras en el Mediterráneo.⁴¹²

En el ámbito militar, los datos biométricos suelen ser utilizados para recopilar información sobre la estructura y la organización del enemigo; es decir, analizar patrones biométricos puede revelar detalles sobre líderes importantes, redes de comunicación o patrones de movimiento. Además, pueden utilizarse para evaluar las capacidades y habilidades de los combatientes y, con base en ello, elaborar estrategias y tácticas de combate. La tendencia a la militarización de las fronteras en el mundo ha provocado que la recopilación de información biométrica sea un elemento clave en las fronteras para la elaboración de estrategias más precisas de control. Esto se observa también en un discurso pronunciado por Simon Daykin, director de Leidos, una empresa de defensa, aviación y tecnología, en una mesa redonda del año 2018:

⁴⁰⁸ INM, op. cit., 2012.

⁴⁰⁹ Red de Defensa de los Derechos Digitales, op. cit., p. 63.

⁴¹⁰ *Ibidem*, p. 63.

⁴¹¹ Campaña Banca Armada, “Base de Dades, Ciclé economic militar”, disponible en: <http://database.centredelas.org/banca-armada-es> (fecha de consulta: 5 de agosto de 2023).

⁴¹² Centre Delàs d’etudis per la Pau, op. cit., p. 54.

Estamos en una intersección única entre las políticas y la tecnología que nos permiten reimaginar nuestro muro. Podemos ganar incluso información más detallada más rápido que antes, particularmente compartiendo información de pasajeros y aduanas, fusionándolo con biometría, escaneado de imagen e información sobre el comportamiento para mejorar la inteligencia, la gestión de flujos y toma de decisiones temprana”.⁴¹³

Tabla 24. Uso de Digitus por parte del INM y su vínculo con la militarización

Tipo de tecnología	Tiempo de uso por parte del INM	Finalidad de uso	Datos vinculados a la militarización
Digitus	2017-2023	Recopilación de datos biométricos Transferencia de datos biométricos	Diseño y aplicación por una empresa encargada de fabricar armamento militar Transferencia de datos para la construcción de estrategias y tácticas de control migratorio

El uso y la transferencia de datos biométricos en contextos migratorios no debe descontextualizarse de un proceso global de militarización de las fronteras. Que el INM adopte este tipo de tecnologías, y de manera premeditada las transfiera al gobierno de Estados Unidos, responde a una tendencia mundial de segregación sustentada en la construcción de complejos industriales fronterizos, que se apoyan en muros, despliegues militares y sistemas tecnológicos, en este caso para la recopilación de datos biométricos.⁴¹⁴

Esta recopilación no es reciente, sino que se gestó en las administraciones de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto, fortaleciéndose y consolidándose en la actual. En entrevista con defensores de derechos humanos, se confirma este proceso: “Pues en el centro de detención migratoria desde hace muchos años se hace registro de datos biométricos, o sea no es ahora con la Guardia Nacional sino desde que se fortaleció el sistema de detención migratoria de México. En el 2014, 2015 empezaron. O sea, veíamos ya las instalaciones, digamos la unidad, donde se estaba realizando el registro de los datos biométricos”.

Confirmamos entonces que el uso, la recopilación y la transferencia de datos biométricos del INM está relacionado con un proceso de militarización institucional que se visibiliza en la operación del instituto, y se acompaña del apoyo e intervención de gobiernos y empresas extranjeras que tienen por consigna detener los flujos migratorios.

Filtros Migratorios Autónomos (FMA)

Una de las tecnologías más recientes utilizadas por el INM, que implica el uso de datos biométricos para el acceso al país, son los filtros migratorios autónomos o e-gates, que consisten en quioscos de autoservicio que revisan de manera electrónica los pasaportes y reconocen huellas digitales y otros datos biométricos a través de una fotografía, para permitir o negar el acceso al territorio a personas nacionales y extranjeras, con lo que se reduce el tiempo de los procesos migratorios.

⁴¹³ Robert Jackman, “Brexit Britain Needs 21st Century Borders”, The Spectator, 20 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.spectator.co.uk/article/brexit-britain-needs-21st-century-borders/>

⁴¹⁴ Entrevista con Mavi Cruz Reyes, defensora de derechos humanos del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, 11 de mayo de 2023.



En respuesta a la solicitud de información 330020323001337, en la que se pidió al INM proporcionar información sobre lo que es un filtro migratorio autónomo, el instituto afirmó que se refiere a “las medidas y controles que se aplican en los puntos de entrada de nuestro país para regular el flujo de personas que ingresan o salen del territorio nacional. Estos filtros tienen como objetivo coadyuvar a la seguridad, el cumplimiento de las leyes migratorias y la protección de la soberanía del país”.⁴¹⁵ Como se observa, el INM no es explícito al referir que los filtros migratorios autónomos son una de las tecnologías empleadas de manera más reciente para recopilar datos biométricos. Esto cumple con una función eufemística de ocultamiento. Todas estas herramientas, al recopilar información y datos personales de carácter sensible, requieren un consentimiento explícito de los involucrados, con lo cual contraviene la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 68,⁴¹⁶ así como el artículo 21 de La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados .⁴¹⁷

Imagen 30. Filtros migratorios autónomos



Algunas críticas al INM por el uso de filtros migratorios autónomos son sobre la falta de transparencia sobre el resguardo de datos recabados por los quioscos, ya que éstos pueden ser utilizados para lesionar derechos de personas nacionales y extranjeras.⁴¹⁸ La R3D documentó que, en marzo de 2022, se aprobó una reforma al artículo 35 de la Ley de Migración que faculta al INM en el uso de herramientas tecnológicas automatizadas para la identificación de personas que entran y salen del país. Estos quioscos o filtros migratorios autónomos se encuentran actualmente distribuidos en los aeropuertos de la Ciudad de México, Cancún y Los Cabos.⁴¹⁹

⁴¹⁵ Respuesta a solicitud de información 330020323001337.

⁴¹⁶ Artículo 68. Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

⁴¹⁷ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO, 2017), “Artículo 21. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley”.

⁴¹⁸ Aristegui Noticias, “El AIFA tendrá que informar sobre E-Gates, el sistema para recabar datos biométricos: Inai”, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/0704/mexico/el-aifa-tendra-que-informar-sobre-e-gates-el-sistema-para-recaban-datos-biometricos-inai/> (fecha de consulta: 6 de agosto de 2023).

⁴¹⁹ R3D, op. cit., p. 64.

En solicitud de transparencia 330020323001410, se solicitó información al INM sobre el tipo de tecnologías que están siendo utilizadas en aeropuertos para la recopilación de datos biométricos, así como los estados en que se han usado y su finalidad. Ante ello, el instituto respondió que el registro tenía la intención de agilizar el registro de ingreso a territorio nacional de mexicanos y extranjeros de 17 nacionalidades que cuenten con pasaporte ordinario, y que los filtros migratorios autónomos cuentan con un aviso de privacidad. Sin embargo, como lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el manejo de datos sensibles requiere el consentimiento expreso del titular.

Tabla 25. Uso de filtros migratorios autónomos por parte del INM y su vínculo con la militarización

Tipo de tecnología	Tiempo de uso por parte del INM	Finalidad de uso	Datos vinculados a la militarización
Filtros migratorios autónomos	2022-2023	Regular el flujo de personas que ingresan o salen de México	Recopilación y transferencia de datos biométricos

Los filtros migratorios autónomos se suman al conjunto de tecnologías empleadas por el INM para la recopilación de datos biométricos, los cuales propiamente no ponen en evidencia una finalidad de despliegue militar en el uso de los datos. Sin embargo, hemos observado que, si se leen de manera unilateral, los datos presentados podrían parecer inofensivos, incluso funcionales, para la identificación de personas y la eficiencia para ciertos procesos migratorios; pero, cuando se leen los mecanismos en conjunto, puede observarse una estrategia bien definida para la captura, el almacenamiento y la transferencia de datos, que pueden ser usados para fines estratégicos de control territorial. La operación conjunta de estos elementos nos habla de un proceso de militarización que emplea la tecnología para el despliegue de dispositivos de control que estigmatizan a personas y les cierran el acceso de manera geoespacial pero también simbólica y culturalmente.

Los dispositivos de control biométricos y de escáner utilizados en las entradas y salidas de los puertos y aeropuertos proporcionan una cortina de protección para los humanos (los ciudadanos con derechos) respecto a los otros (los expulsados/sin derechos). Las tecnologías separan a quienes tienen derechos y quienes quedan excluidos (los emigrantes ilegales o quienes son sospechosos de la comisión de algún delito).⁴²⁰

Uso de aviones no tripulados (drones) y cámaras de videovigilancia

Antes de abordar el uso de aviones no tripulados y las cámaras de videovigilancia por el INM, nos gustaría retomar el concepto de vigilancia, con la finalidad de ilustrar sus implicaciones y la manera en que impacta la vida de las personas. Para Carmina Jasso López, el acto de vigilar consiste en “observar [algo o a alguien] con atención, con el fin de tomar las medidas oportunas ante cualquier anomalía”. Se define como “cualquier recopilación o procesamiento de datos personales, ya sea identificable o no, a efecto de influir sobre aquellos datos que se han acumulado”. Pero, también, se trata de un proceso social que implica observar, recopilar y procesar datos con el fin de intervenir o influir en las dinámicas de la vida en sociedad”.⁴²¹

⁴²⁰ Ana M. González Ramos, op. cit., p. 12.

⁴²¹ Carmina Jasso López, La ciudad videovigilada: entre la prevención del crimen y el control social, México, UNAM, 2023, p. 29.



La videovigilancia, por su parte, según la misma autora, se refiere a

[...] la forma sistematizada de vigilancia que realizan las instituciones gubernamentales, las empresas privadas y la ciudadanía en general con el apoyo de tecnologías de vigilancia —principalmente cámaras de video— para observar situaciones y contextos, en especial los considerados de riesgo. Se trata de una mediación tecnológica no solo como un proceso unidireccional en el que prevalece la mirada de los vigilantes sobre los vigilados, sino también como un proceso sujeto a dinámicas multivalentes, abiertas y contingentes de producción, uso e interpretación.⁴²²

En el ámbito migratorio, la videovigilancia ha sido empleada para identificar a personas migrantes y categorizarlas con criterios de racialización y actitudes xenófobas. Cabe resaltar que el uso de la tecnología para la vigilancia no puede desprenderse de quienes hacemos uso de ellas. Las tecnologías de vigilancia llegan a cumplir una doble función, esto es, pueden ser aplicadas tanto para fines pacíficos como bélicos.

Aviones no tripulados o drones

Diversas organizaciones han documentado el uso de drones y aviones no tripulados por parte del INM, para vigilar las rutas que utilizan las personas en movilidad, en especial cuando viajan en caravanas. Estas prácticas también se han dirigido hacia activistas, periodistas y defensores de derechos humanos que los acompañan y brindan asistencia. En entrevista con Santiago Narváez, investigador de la R3D, nos refiere acerca del mecanismo de operación de estos drones:

[...] son utilizadas para monitorear a personas migrantes. Entre éstas encontramos el uso de drones o aviones no tripulados, que se empezaron a utilizar a partir de 2020, en un contexto de aumento de personas, niñas, niños, y adolescentes no acompañadas, que están llegando a la frontera sur en México. Así es como empezaron a justificar el uso de aviones no tripulados. Después, hablando con más personas activistas, y haciendo otro tipo de investigación, hemos documentado que estos drones se han utilizado también para vigilar a activistas cuando están haciendo visitas a espacios en la frontera o cuando van a dar asistencia a población migrante. También se ha documentado que es común que se utilicen estos drones en eventos masivos como mítines o protestas.⁴²³

⁴²² *Ibidem*, p. 33.

⁴²³ Entrevista a Santiago Narváez, Investigador de la Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D), 27 de julio de 2023.

Imagen 31. Programa Anual de Capacitación INM/Gestión Migratoria

GESTIÓN MIGRATORIA		
PROCEDIMENTAL		
REGULACIÓN	CONTROL	ADMINISTRACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Trámites migratorios ✓ Visas ✓ Interpretación de documentos probatorios y eCURP ✓ Inducción en materia archivística ✓ Registro nacional de extranjeros ✓ Nuevo modelo de gestión de trámites migratorios ✓ Sistemas de regulación migratoria (SETRAM, SIIM, SIRE y Sistemas de Citas) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SICATEM y expediente clínico en EM y EP ✓ Formato de salida de menores ➢ Manejo de Drone DJI AIR 2S ➢ Conducción básica de vehículos en el INM ☐ Ingresos migratorios ☐ Detección de documentación falsa ➢ Operación de filtros migratorios autónomos ➢ Sistema Integral de Operación Migratoria 	<ul style="list-style-type: none"> ☐ Cédula Única de Identificación Personal ✓ Programa Anual de Capacitación ➢ Sistemas en el INM ➢ Telecomunicaciones en el INM ➢ Infraestructura tecnológica para usuario final en el INM ☐ Seguridad informática ✓ Programas Internos de Protección Civil ➢ Prevención y combate de incendios ➢ Evacuación de inmuebles ➢ Actividades de la Brigada de Comunicación (Administración de la emergencia)

Fuente: solicitud de información 330020323001204.

Como comentamos en el apartado sobre capacitación, en la solicitud de información 330020323001204 se pidió al INM el Programa Anual de Capacitación que reciben los agentes de migración. En el tema de la Gestión Migratoria, el instituto reveló que en el control migratorio los agentes reciben capacitación en el manejo del Dron DJI AIR 2S. Esto confirma lo que muchas asociaciones civiles habían manifestado en entrevistas, referente al uso de drones para la vigilancia de los flujos migratorios y para el estudio del terreno: “En uno de los operativos que nosotros tenemos documentados como Colectivo de Observación, que duró 10 horas en Huixtla, se utilizaron drones antes de iniciar el operativo. Hubo sobrevuelo de drones en la zona, e incluso en algunos ha habido el uso de unidades caninas”.⁴²⁴

El Dron DJI AIR 2S, utilizado por agentes del INM, tiene un tiempo máximo de vuelo de treinta minutos, y llega a alcanzar una distancia máxima de vuelo de 18.5 km. Recorre un aproximado de 19 m por segundo, y cuenta con una memoria de almacenamiento interno de 8G. Una ventaja de este dron es que puede tomar fotografías en RAW. “Las fotografías con formato RAW y un rango dinámico de hasta 12.6 paradas captan más información visual en cada escena, incluso cuando las condiciones de iluminación son inadecuadas o complejas”.⁴²⁵

Imagen 32. Dron DJI Air 2S



Fuente: DJI Air.

⁴²⁴ Entrevista con Mavi Cruz Reyes, defensora del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, 11 de mayo de 2023.

⁴²⁵ DJI Official, “DJI Air 2S-Specs-DJI”, disponible en: <https://www.dji.com/air-2s/specs> (fecha de consulta: 6 de agosto de 2023).

A pesar de que no es de las tecnologías más sofisticadas para el reconocimiento facial, hemos consultado con más de una persona especializada acerca de las facilidades de los drones y las ventajas de usarlos en contextos migratorios, quienes comentaron que los drones se usan sobre todo para el reconocimiento del terreno y la perspectiva sobre las rutas que pueden llegar a tomar las personas migrantes:



Cuando se usan drones, ya tienen una función más de reconocer el terreno. Se utilizan drones con capacidades de filmar y de tomar muchas fotografías solamente. He visto esos usos en escenarios de guerra en Afganistán, en Irak. Se utilizan esa clase de drones que van tomando fotografías y van recolectando inteligencia sobre las bases, o los posibles lugares en las que hay puede haber grupos terroristas. Entonces eso es inteligencia para reconocer hacia dónde se pueden mover las poblaciones, los migrantes y reconocer el terreno, quizá hasta saber la trayectoria que están tomando. Porque si son drones y vuelan a una altura considerable, no creo que tengan la capacidad de hacer un reconocimiento facial, pero sí van recolectando inteligencia sobre el terreno y el movimiento de las personas.⁴²⁶



El reconocimiento del terreno, o reconocimiento militar, es una estrategia empleada durante la guerra, ya que proporciona una ventaja estratégica y táctica sobre las fuerzas militares del enemigo. Asimismo, permite al personal militar planificar sus operaciones de manera más efectiva, determinar rutas de avance, áreas de cobertura, puntos de defensa naturales y posibles obstáculos para el movimiento de las tropas. De acuerdo con un manual militar peruano sobre el reconocimiento terrestre: “Los comandantes asignan reconocimiento de zona cuando la situación del enemigo es vaga o cuando la información sobre el terreno, la infraestructura o la población es limitada. Los comandantes requieren información de reconocimiento específica de la zona para rectificar o ratificar su planificación antes de enviar otros elementos de maniobra a la zona”.⁴²⁷

El uso de drones o aviones no tripulados durante los procesos de organización de las caravanas implica que no sólo se usa la tecnología por sí misma, sino un conocimiento especializado para el análisis y el procesamiento de la información, la cual, como hemos visto, se plantea desde el ámbito militar. Así también, la capacitación de drones es una materia institucionalizada en el Programa Anual de Capacitación, con lo cual se confirma que la estructura de dichas capacitaciones y la tecnología empleada deviene de la doctrina militar, y reafirma la visualización de las personas migrantes como una amenaza a la seguridad del Estado.

En respuesta a la solicitud de información 330020323001424, se constató que los agentes de los grupos especiales del INM (en este caso los Grupos Beta) reciben capacitación en “Cartografía y Manejo de GPS” para la interpretación de mapas, el registro y seguimiento de rutas, así como la aplicación de esta información en diferentes contextos migratorios.⁴²⁸ Con ello, se confirma que actualmente los agentes del INM reciben capacitación en reconocimiento territorial, es decir, una capacitación que se apega a la doctrina militar, cuyo doble uso puede llegar a justificar una intervención humanitaria.

⁴²⁶ Entrevista con investigadora (anónimo), maestra en seguridad, inteligencia y estudios estratégicos por la Universidad de Glasgow, 10 de julio de 2023.

⁴²⁷ Marco Ernesto Peredo Cárdenas, “Operaciones de reconocimiento en el combate moderno, según los principales ejércitos del mundo”, Lima, Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, 2021, disponible en: <https://repositorio.escuelamilitar.edu.pe/server/api/core/bitstreams/5c1ab0fc-a0a2-4106-abd5-509ad848714a/content>

⁴²⁸ Respuesta a solicitud de información 330020323001424.

Para la R3D, los aviones no tripulados permiten ejercer prácticas de vigilancia por medio de las cuales es posible seguir el movimiento de las personas, así como obtener datos sobre sus comunicaciones. “Al ser equipados con cámaras, sensores infrarrojos, sistemas de interceptación de señales, radares y otros sistemas, los aviones no tripulados son sumamente intrusivos y al mismo tiempo difíciles de detectar. Estos sistemas son usualmente utilizados en contextos militares para controlar e intimidar poblaciones”.⁴²⁹

Videovigilancia

Hoy, se tienen pocos registros sobre la manera en que se emplean las cámaras de videovigilancia en los contextos migratorios, salvo el caso documentado por la R3D en Coahuila, a través de la campaña “No nos vean la cara”.⁴³⁰ En un contrato del año 2020, se observa que el INM invirtió \$51,899,999.17 para la prestación de un servicio de videovigilancia y supervisión remota (CCTV-2020),⁴³¹ realizado con la empresa Ingeniería e Instalaciones Especiales S.A. de C.V., la cual, según su página web, trabaja con algoritmos de inteligencia artificial para la detección de violaciones de seguridad y la protección de ataques cibernéticos.⁴³²



De acuerdo con el contrato cs/INM/089/2020, el objetivo de las cámaras de videovigilancia es “contar con evidencias de los acontecimientos ocurridos en instalaciones estratégicas, contando con la correcta implementación de las nuevas tecnologías que se están aplicando en los servicios que presta el INAMI para coadyuvar en la eficacia administrativa, eficientando los servicios, optimizando los resultados, así como inhibir abusos de autoridad y actos de corrupción”.⁴³³

Imagen 33. Anexo técnico Sedena



Fuente: extracto del contrato cs/INM/089/2020.

Esto es un claro ejemplo del doble uso de las tecnologías, ya que en el anexo técnico se observa que el sistema operaría en puntos estratégicos del trayecto migratorio, como los de internación terrestre, casetas de revisión, centros de detención, aeropuertos internacionales y áreas encargadas del monitoreo. Seis de los nueve puntos de internación están ubicados en ciudades fronterizas en el estado de Chiapas.

⁴²⁹ R3D, op. cit., p. 69.

⁴³⁰ “Coahuila | No nos vean la cara”, disponible en: <https://nonosveanlacara.r3d.mx/coahuila/> (fecha de consulta: 6 de agosto de 2023).

⁴³¹ Contrato para la prestación del servicio administrado de video vigilancia y supervisión remota cs/INM/089/2020.

⁴³² IIESA, “Ciberseguridad–IIESA Solutions”, disponible en: <https://www.iiesa-solutions.com.mx/ciberseguridad/> (fecha de consulta: 13 de agosto de 2023).

⁴³³ Contrato para la prestación del servicio administrado de videovigilancia y supervisión remota cs/INM/089/2020.

Imagen 34. Anexo técnico Sedena

INFRAESTRUCTURA PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE VIDEO VIGILANCIA:

3.1. CÁMARAS DOMO INTERIORES [REDACTED]

CÁMARA IP DE VIDEOVIGILANCIA
TIPO DOMO PARA INTERIORES
RESOLUCIÓN DE 2MP
ANTIVANDÁLICA

3.2. CÁMARAS DOMO EXTERIORES [REDACTED]

CÁMARA IP DE VIDEOVIGILANCIA
TIPO DOMO PARA EXTERIORES
RESOLUCIÓN DE 2MP
ANTIVANDÁLICA

3.3. CÁMARAS PTZ [REDACTED]

CÁMARA IP DE VIDEOVIGILANCIA
TIPO PTZ PARA EXTERIORES
RESOLUCIÓN DE 2MP
ANTIVANDÁLICA

3.4. CÁMARAS DOMO INTERIOR CON AUDIO [REDACTED]

CÁMARA IP DE VIDEOVIGILANCIA
TIPO DOMO PARA INTERIORES
RESOLUCIÓN DE 2MP
ANTIVANDÁLICA
CUENTA CON MICRÓFONO INTERNO Y PUERTO DE AUDIO PARA MICRÓFONO EXTERNO

Fuente: extracto del contrato cs/INM/089/2020.

En el caso del INM, no hemos encontrado evidencia contundente que demuestre alianzas interinstitucionales para el acceso de datos biométricos faciales. Sin embargo, se comprueba el uso cámaras de alta resolución, así como micrófonos integrados y sistemas de administración de energía.

A pesar de que la evidencia es suficiente para demostrar el uso de tecnologías de videovigilancia del INM, este indicador sería insuficiente si se busca demostrar un procesamiento de información con fines de intervención en las dinámicas de los flujos migratorios, así como el uso estratégico y táctico de los mismos. Consideramos que este indicador siempre debe leerse de la mano con otros, ya que, por sí misma, la tecnología puede tener un doble uso. Incluso, podría resultar de utilidad para transparentar la actuación de los agentes del INM en los procesos de detención migratoria, documentar su labor e implementar mecanismos de mejora. Sin embargo, desde la doctrina militar, se emplea para el despliegue estratégico y táctico de fuerzas de seguridad y el rastreo de las rutas que emplean las personas en movilidad, dando pie a que se cometan graves violaciones a derechos humanos.

Hacking mediante escáneres forenses o dispositivos de extracción forense

De acuerdo con la R3D, los escáneres forenses son dispositivos que permiten tener acceso a registros de llamadas, mensajes de texto (SMS), imágenes, vídeos, archivos de audio, e información de números de identificación de dispositivos móviles como el ESN (electronic serial number), IMEI (international mobile equipment identity), ICCID (integrated circuit card identifier) e IMSI (international mobile subscriber identity). “Su uso también posibilita la clonación de tarjetas SIM, la extracción de contraseñas, la recuperación de información borrada e inclusive, en algunos casos, conocer el contenido de conversaciones de aplicaciones de mensajería como WhatsApp, iMessage, entre otras”.⁴³⁴

⁴³⁴ R3D, op. cit., p. 71.

En el ámbito militar, los dispositivos de extracción forense suelen ser utilizados para investigar ciberataques o intrusiones en los sistemas informáticos. Un reporte del Centro de Excelencia de Ciberdefensa Cooperativa de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) muestra que los dispositivos de extracción forense han sido cruciales para ciertos gobiernos para investigar o responder a posibles ciberataques o intrusiones, además de extraer información de inteligencia para el diseño de estrategias: “La recopilación de medios digitales por parte de las Fuerzas de Operaciones Especiales (SOF) podría proporcionar la información crítica necesaria para penetrar la matriz de decisiones del enemigo y respaldar las acciones legales contra los insurgentes”.⁴³⁵

La R3D es de las pocas organizaciones que ha dado un seguimiento puntual al uso de las tecnologías en los procesos migratorios. Uno de los elementos más sobresalientes en su investigación fue el uso de dispositivos de extracción forense por parte del INM. En entrevista con uno de los investigadores de la organización, se habló de los hallazgos e implicaciones del uso de tecnologías en ámbitos migratorios, destacando el uso de escáneres forenses para reconocer información contenida en aplicaciones y dispositivos móviles de las personas migrantes que ingresan a centros de detención:

Hemos documentado que el INM cuenta con tecnologías como escáneres forenses, que son dispositivos a los cuales conectas dispositivos móviles, como celulares o computadoras. A partir de estos escáneres, es posible conocer la información contenida en estos celulares, aunque estén bloqueados, aunque tengan clave para utilizarlos. Sobre esto hay contratos, hay notas periodísticas que hablan de ellos y también hay un informe de la Auditoría Superior de la Federación, que en un estudio de un contrato para tarjetas de visitante temporal y otro tipo de tarjetas que se estaban dando en 2018 y 2019, encontraron que parte de las empresas que participaron en este contrato eran empresas que fabrican estos sistemas de vigilancia, los escáneres forenses. De nuevo, a la hora de preguntarle al INM sobre el uso de estos equipos, niegan contar con ellos. Los escáneres forenses son equipo que tiene un origen militar y son pensados más para cuestiones de persecución de delitos penales. O sea, usualmente son fiscalías las que tienen este tipo de equipos, pues la ley mexicana determina que necesitas autorización judicial previa para utilizar estos equipos y contar con unas facultades para utilizarlos, cosas que el INM no tiene y tampoco ha hecho este tipo de solicitudes a la autoridad judicial.⁴³⁶

Los datos e información que pueden obtenerse a partir de los dispositivos de extracción forense sobre las personas migrantes son, entre otros, los siguientes:

- Mensajes, llamadas de texto.
- Ubicaciones GPS y registros de ubicación.
- Registros de navegación.
- Acceso a redes sociales y aplicaciones de mensajería.
- Correos electrónicos.
- Documentos y archivos digitales (pasaportes).
- Fotos y videos.
- Registros de transacciones financieras.



⁴³⁵ NATO Cooperative Cyber Defense Centre of Excellence, “Battlefield Digital Forensics: Digital Intelligence and Evidence Collection in Special Operations”, 2016, disponible en: https://ccdcoe.org/uploads/2018/10/BDF_Battlefield_Digital_Forensics_final.pdf

⁴³⁶ Entrevista a Santiago Narváez, investigador de la R3D, 27 de julio de 2023.



La obtención y el análisis de datos de una institución gubernamental como el INM tiene implicaciones de riesgo que vulneran a las personas migrantes, siendo una de las más importantes que se viola su privacidad, lo que da lugar a abusos de autoridad y utiliza información de carácter sensible para ejercer control o presión. Asimismo, una de las dinámicas más frecuentes es el uso de datos para la discriminación y el perfilamiento, creando perfiles detallados basados en comportamientos y características personales. En México, una forma de obtener estos datos es a partir del uso de redes sociales como Facebook y WhatsApp, lo cual se desglosa en el siguiente apartado.

Vigilancia y desinformación en redes sociales

Uno de los elementos más documentado por organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación es el uso de redes sociales para rastrear las trayectorias de las personas en movilidad, la intervención en grupos de WhatsApp donde las personas se organizan, y la desinformación por medio de estas redes para desviarles de sus trayectos migratorios. A pesar de que ello no puede ser considerada una tecnología militar como tal, por lo que quisimos resaltar esta forma de operar como una estrategia que acompaña la videovigilancia y el uso de datos sensibles por parte del INM para contener los flujos migratorios.

Las redes sociales se han consolidado como un mecanismo a través del cual las personas migrantes se comunican, comparten rutas, consejos, e incluso estrategias para evitar la coerción de las autoridades migratorias. Sin embargo, en años recientes, los agentes del INM han encontrado en el uso de las redes una oportunidad para rastrear a grupos de migrantes y así facilitar su detención.

Autoridades del INM han infiltrado grupos de aplicaciones de mensajería móvil para obtener información sobre rutas seguidas por las caravanas y el número de personas que las transitan con el fin de rastrearlas y detenerlas. El uso de redes sociales por parte de autoridades para vigilar y criminalizar a personas migrantes parece estar encaminado a infundir el miedo y desarticular la formación y detener el progreso de las caravanas migrantes. Por otra parte, es también común que el crimen organizado se infiltre en dichos espacios con el propósito de ofrecer sus servicios para cruzar la frontera o con la finalidad de obtener datos personales de personas migrantes que después utilizan para extorsionarlas a ellas o a sus familiares”.⁴³⁷

Este último elemento podría considerarse parte de las estrategias de inteligencia del INM para allegarse de información sobre la localización de personas migrantes. Pero, en sentido estricto, no se considera una tecnología militar, por lo que quedaría al margen de los indicadores propuestos para confirmar esta categoría de análisis.

⁴³⁷ R3D, op. cit., p. 73.

Reflexiones

Como se presentó al inicio de este capítulo, la migración en México se enmarca en un contexto mundial, bajo el cual existe una tendencia de militarización de las fronteras que emplea tecnologías de vigilancia como una herramienta de control de flujos migratorios. Según el informe *Mundo amurallado*. Hacia el apartheid global, se gastan grandes cantidades de recursos para la creación de muros.

En sí mismo, el uso de tecnología por una institución es insuficiente para comprobar un indicador de militarización, ya que ésta tiene un doble uso y hoy cualquier persona con poder adquisitivo puede acceder a herramientas tecnológicas para datos biométricos y vigilancia. Sin embargo, cuando el Estado es quien usa esta tecnología, debe apegarse a las leyes nacionales e internacionales que protegen el derecho a la privacidad y protección de datos personales.

En el caso del INM, se comprobaron por lo menos cuatro usos de la tecnología en los procesos migratorios: a) la recopilación de información biométrica; b) el uso de aviones no tripulados para estudio geoespacial; c) la videovigilancia en centros de detención, retenes y puntos de internación; y d) el rastreo de información a través de escáneres forenses y análisis de redes sociales.

Por separado, ningún elemento es suficiente para comprobar una institución militarizada. Sin embargo, cuando se analiza desde la doctrina militar, pueden observarse por lo menos tres elementos que confirmarían este indicador:

- 1.** El reconocimiento del terreno, también “reconocimiento militar”, es una estrategia empleada en la guerra para conocer la zona en la cual se realizarán despliegues de ejércitos que proporciona una ventaja estratégica y táctica sobre las fuerzas militares del enemigo. Con el uso de drones y la capacitación que reciben los agentes del INM, puede comprobarse el uso institucional de esta estrategia.
- 2.** La recopilación y el análisis de datos biométricos es una estrategia que se ha usado en las instituciones de seguridad pública, pero que deviene de la doctrina militar. A través de información específica obtenida a partir de equipamiento especializado, se realizan análisis de información sensible para la implementación de tácticas que por lo general se basan en perfilamientos raciales.
- 3.** La transferencia de datos a gobiernos extranjeros. En documentos oficiales, se mencionó que los datos recabados se compartirían con gobiernos de Centroamérica y Estados Unidos a fin de que se pudiera cooperar para combatir la delincuencia organizada. Este indicador da cuenta de que el Estado concibe la migración desde una perspectiva de seguridad nacional, más que de emergencia humanitaria. Para ello, realiza mecanismos de cooperación en los que se allega de inteligencia extranjera para hacer frente a una “amenaza” que se considera de alcance global.

Cerramos este apartado mencionando que, a pesar de su doble uso, el empleo de la tecnología en contextos migratorios en ningún sentido es neutral. Como lo afirma Ana María González Ramos, “la tecnología de gestión de fronteras ha evolucionado hacia un control a distancia, con la despersonalización o mínimo contacto humano, lo que convierte a las personas en no-humanos, objetivos políticos y de seguridad sin derechos”.⁴³⁸

⁴³⁸ Ana M. González Ramos, op. cit., p. 12.

LA INTERVENCIÓN DE ESTADOS UNIDOS EN LA POLICÍA MIGRATORIA Y SU RELACIÓN CON LA MILITARIZACIÓN DEL INM

La tendencia de Estados Unidos por controlar la frontera con México, al hacerla cada vez más impenetrable y restringir más los flujos migratorios, no es un fenómeno nuevo. Sin embargo, hay hitos históricos que han marcado un cambio de paradigma, trasladando la discusión académica de la securitización de las fronteras a la militarización de éstas.

Durante más de veinte años, los esfuerzos de Estados Unidos por controlar la migración se enfocaron en la frontera, al transformarla en una zona de vigilancia permanente en la que se libraba una guerra imaginaria y simbólica contra el tráfico de drogas, el crimen organizado y el terrorismo. De hecho, desde la caída de las Torres Gemelas en 2001, se podría empezar a hablar de una militarización fronteriza, la cual se entiende como “la intensificación sistemática del aparato de seguridad de la frontera, transformando el área de una frontera transnacional a una zona de vigilancia, aplicación de la ley y violencia permanentes”.⁴³⁹

De acuerdo con la Red Nacional de Inmigrantes (NNIRR, por sus siglas en inglés), uno de los eventos que intensificó la militarización en la frontera entre México y Estados Unidos fue la creación del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (DHS) en 2002, año desde el cual se empieza a relacionar el tema migratorio con amenazas a la seguridad como el terrorismo y el crimen organizado.

En 2002, la agencia anteriormente conocida como Servicios de Inmigración y Naturalización pasó del Departamento de Justicia al DHS, y los programas y políticas de control de inmigración enfatizaron un enfoque en el antiterrorismo. Desde entonces, la militarización ha aumentado y se ha normalizado constantemente en la frontera entre Estados Unidos y México y dentro de las agencias de control fronterizo.⁴⁴⁰

Uno de los hechos que demuestra más fehacientemente la militarización de la frontera es el presupuesto que el gobierno de Estados Unidos ha invertido en las agencias involucradas en la seguridad fronteriza. El Consejo Americano de Inmigración (American Immigration Council) expone que, desde la creación del DHS en 2002, el gobierno de Estados Unidos ha gastado unos 333 mil millones de dólares en las agencias encargadas de aplicar la ley fronteriza, incluidas el Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE) y la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP), que superan el presupuesto de otras agencias como el FBI, la DEA y el ATF) (gráfica 6).⁴⁴¹

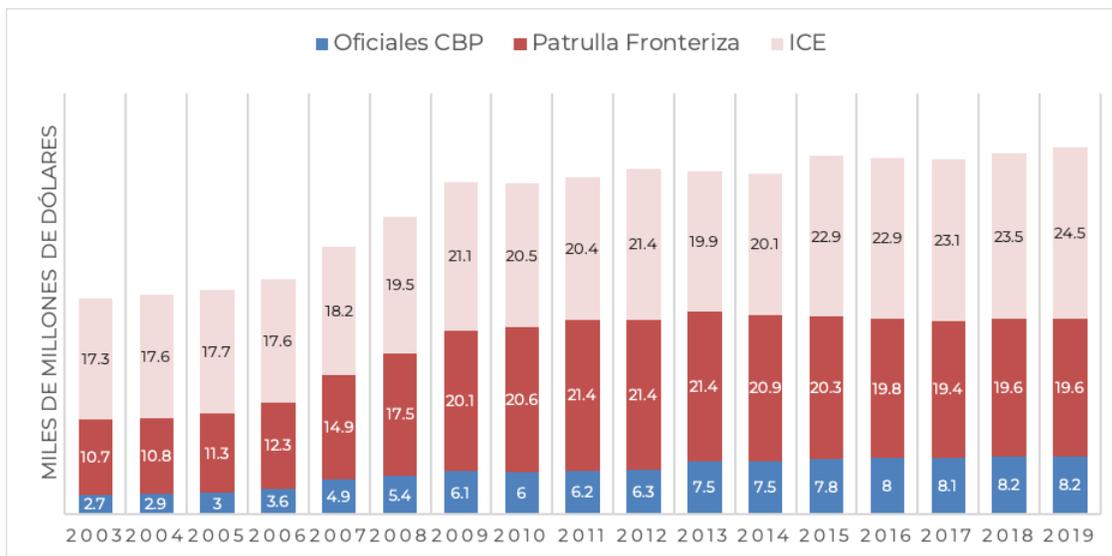


⁴³⁹ NNIRR, “Border Militarization Policy”, 7 de julio de 2014, disponible en: <https://nnirr.org/programs/seeking-border-justice/border-militarization-policy/> (fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023).

⁴⁴⁰ Ibidem.

⁴⁴¹ American Immigration Council, “The Cost of Immigration Enforcement and Border Security”, 20 de enero de 2021, disponible en: <https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/the-cost-of-immigration-enforcement-and-border-security>

Gráfica 6. Presupuesto destinado a oficiales del CBP, agentes de la Patrulla Fronteriza y agentes del ICE



Fuente: AIC, "The Cost of Immigration Enforcement and Border Security".

En el mismo año que se creó el DHS, Canadá y Estados Unidos firmaron el Acuerdo de un Tercer País Seguro, el cual establece que cualquier persona que haga una solicitud de refugio, deberá solicitar protección a la primera nación en que entre, a menos de que tenga derecho a una excepción.

Las inversiones millonarias que ha realizado Estados Unidos durante décadas para frenar la movilidad de personas desde el Sur global han implicado también que estos recursos impacten de manera indirecta en el INM y las instituciones de seguridad en nuestro país. Esto se ha dado sobre todo a través de la transferencia de insumos y capacitación, a fin de asegurar que en nuestro territorio también se implementen medidas para contener los flujos migratorios.

Como se abordó en el capítulo teórico, la militarización activa externa suele ser un producto de regímenes autocráticos, bajo los cuales se promueve el despliegue de las FFAA y las agencias de seguridad para sofocar las amenazas percibidas. La militarización activa externa implica que el foco en un enemigo externo (real o imaginario) refuerza las alianzas militares, las cuales pueden proveer armas, soldados, bases, herramientas, beneficios económicos, o soporte diplomático para contrarrestar dichas amenazas.⁴⁴² Consideramos que, para el caso del INM, el gobierno de Estados Unidos ha intervenido de manera indirecta, aunque en cada uno de los rubros que comprobarían la militarización activa externa: el entrenamiento del personal, el suministro de herramientas tecnológicas y la transferencia de recursos económicos, con excepción de la provisión de armas debido a las condiciones que limitan su uso por parte de los agentes del INM.

En este apartado nos centraremos en comprobar los alcances y las limitaciones de este indicador, con énfasis en los rubros en que Estados Unidos ha tenido algún papel preponderante. Cabe destacar que la presencia de las agencias de Estados Unidos y otros países en cuestiones estratégicas a nivel nacional también es una constante para otros ámbitos públicos, que no siempre están vinculados a un proceso de militarización. Por lo tanto, nos enfocaremos en señalar la conducción de la intervención estadounidense en el marco de una tendencia internacional de militarización de las fronteras, especificando los factores que podrían comprobar que esto se lleva a cabo también para el INM.

⁴⁴² M. V. Naidu, op. cit., p. 8.

Un abordaje que no puede dejarse de lado al analizar el papel de un gobierno extranjero en asuntos internos está directamente relacionado con la intervención, que, más allá de ser intervención militar directa, es de carácter indirecto. Entendemos ésta como

[...] un comportamiento de un actor internacional hacia otro [...] que constituye una ruptura con las formas de relaciones convencionales. Cuando este comportamiento se orienta a cambiar o preservar la estructura de la autoridad política en la sociedad intervenida [...] las consecuencias sobre esta última pueden ser profundas y duraderas. Pero una vez que éstas comienzan a ser aceptadas y establecidas, el comportamiento ya no es mirado como una intervención, aun si no disminuye la presencia del actor internacional en la sociedad intervenida.⁴⁴³

En el caso del INM, vemos que la intervención deviene de un proceso más complejo que no sólo impacta en esta institución, ya que surge de la desterritorialización y externalización de la frontera, concepto que ha sido manejado por diversos autores para explicar “las nuevas características-funciones de elasticidad de ciertas fronteras que, más allá de los límites geográfico-administrativos de los Estados, se extienden para hacerse presentes allí donde se ejercen controles selectivos físicos en las fronteras o por fuera de ellas”.⁴⁴⁴

Gloria Naranjo Giraldo explica que dicha externalización se caracteriza por el hecho de que los estados receptores de migrantes implementan políticas de gestión de los flujos migratorios fuera de sus propias fronteras. Para ello, cooperan con los Estados emisores o de tránsito: “La externalización también se da mediante la transmisión a terceros países de la responsabilidad del control y la gestión de los migrantes, imponiendo la gestión de las migraciones como condición determinante para adoptar acuerdos económicos y comerciales”.⁴⁴⁵

Si bien hemos asentado que la militarización no es un proceso nuevo y se ha consolidado de manera paulatina desde los años noventa, por cuestiones metodológicas centraremos la atención de la cooperación bilateral con Estados Unidos a partir de 2019, año en el que el gobierno mexicano puso en marcha el Plan de Migración y Desarrollo en la Frontera Norte y Sur. Nuestra hipótesis es que, a raíz del diseño de este plan, el gobierno estadounidense ha tenido una injerencia diferenciada en el INM, brindando también mayores recursos económicos, soporte diplomático y capacitación para que el gobierno mexicano tenga un mayor nivel de eficiencia en el control de los flujos migratorios.

Con base en el concepto de Naidu sobre una militarización activa externa, buscamos comprobar la intervención de Estados Unidos en por lo menos cinco rubros:

1. Soporte diplomático.
2. Soporte económico.
3. Capacitación a agentes del INM.
4. Provisión de tecnología.
5. Provisión de armas.



⁴⁴³ Diana Marcela Rojas, “La intervención internacional: los desafíos de la conceptualización”, Colombia Internacional, núm. 76, 2012, pp. 81-109, disponible en: <https://doi.org/10.7440/colombiaint76.2012.04>

⁴⁴⁴ Gloria Elena Naranjo Giraldo, “Desterritorialización de fronteras y externalización de políticas migratorias. Flujos migratorios irregulares y control de las fronteras exteriores en la frontera España- Marrueco”, Estudios Políticos, vol. 45, 2014, p. 18.

⁴⁴⁵ *Idem*.

Imagen 35. Elementos en los que interviene EE.UU. en el INM



Fuente: elaboración propia.

Los datos a que tenemos acceso para la presente investigación constituyen elementos que articulan una red más compleja de relaciones, acuerdos no siempre explícitos y actores involucrados, que en conjunto fomentan la militarización de las fronteras, en donde México se ubica como un engranaje más para la contención de los flujos migratorios provenientes del Sur global.

Algunos elementos que se presentarán a continuación ya han sido abordados parcialmente a lo largo de la investigación. Sin embargo, en este apartado el análisis se enfocará en el papel de Estados Unidos en una institución extranjera, es decir, el INM, considerando su capacidad de incidencia y decisión sobre el actuar de la misma. Por sí mismos, dichos elementos no conforman la militarización del instituto. Esto se refleja sólo cuando las características de los componentes se apegan a una doctrina bélica bajo la cual se priva el uso de la fuerza como respuesta a problemáticas que deberían ser atendidas desde una perspectiva de derechos humanos.

Plan de migración y desarrollo en las fronteras norte y sur

A pesar de que la militarización del INM ha sido un proceso paulatino, gestado y consolidado en distintas administraciones, 2019 marcó uno de los hitos más importantes para esta institución, en específico porque la presión externa provocó un giro en la forma que se gestionaba la política migratoria. El 30 de mayo de 2019, el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, amenazó al gobierno de México con elevar los aranceles si nuestro país no disminuía la migración “ilegal”. Esta situación dio pie a que México emprendiera acciones de corte punitivo para contener la migración en ambas fronteras.

El 10 de junio, Estados Unidos impondrá un arancel del 5% a todos los bienes que ingresan a nuestro país desde México, hasta que los inmigrantes ilegales que ingresan a través de México y a nuestro país, se detengan [...] El arancel aumentará gradualmente hasta que se resuelva el problema de la inmigración ilegal, momento en el que se eliminarán los aranceles.

Derivado de estas acciones, el gobierno mexicano llegó a un acuerdo con Estados Unidos para implementar el Plan de Migración y Desarrollo en la Frontera Norte y Sur, que, de acuerdo con la página oficial del INM, tendría como finalidad “contener la migración ilegal de personas provenientes de Centro, Sudamérica y el Caribe”.⁴⁴⁶ Este plan implicaría un despliegue de fuerzas armadas de más de 8,715 agentes, que posteriormente subiría a más de diez mil, sumado a más de 30 puestos de revisión migratoria al sur del país con rayos gamma, 347 puntos de control migratorio y ocho buques y embarcaciones de control marítimo.⁴⁴⁷

Según documentos de Guacamaya Leaks, el Plan de Migración y Desarrollo de la Frontera Norte y Sur fue establecido el 10 de junio de 2019, y se divide en cinco tareas básicas:

- 1)** Operación de las coordinaciones de la Guardia Nacional en la frontera sur, hasta el Istmo de Tehuantepec que implica:
 - Definir las sedes de las coordinaciones y despliegue de efectivos necesarios.
 - Apoyo de las Fuerzas Armadas y coordinación con el Instituto Nacional de Migración.
 - Aplicar un plan de inteligencia para detener a traficantes de personas y delincuentes.
- 2)** Política migratoria en la frontera sur
 - Contar con la infraestructura para el registro, otorgamiento de visas, empleo en México o repatriación.
 - Instalación de albergues y custodia de migrantes en centros de detención.
 - Vinculación permanente con Guardia Nacional y responsables de la Política de Desarrollo y Bienestar.
 - Buscar apoyo y cooperación de los gobiernos de Campeche, Tabasco, Chiapas, Veracruz y Oaxaca.

⁴⁴⁶ INM, “Tema Migratorio 130421”, 12 de abril de 2021, disponible en: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-130421/>

⁴⁴⁷ *Ibidem*.

3) Plan de Desarrollo para ofrecer empleos y bienestar a migrantes en el sureste de México.

- Aplicación del Programa de Sembrando Vida en la frontera con Guatemala, Chiapas, Tabasco y Campeche.
- Canalizar a migrantes otorgando visas de trabajo a programas productivos y obras de infraestructura.
- Otorgamiento temporal de pensión o beca de estudios para hijos de migrantes que deseen ser repatriados, hasta término de las elecciones de EE. UU. [en noviembre de 2020].
- Promoción en Centroamérica de los programas de desarrollo de bienestar aplicados en México, así como buscar financiamiento internacional [Plan de Desarrollo de la CEPAL].

4) Programa de atención integral para migrantes que esperen en México su resolución de asilo en EE. UU.

- Definir los lugares fronterizos seguros de traslado.
- Preparación de albergues temporales en ciudades fronterizas.
- Contratación de migrantes en empresas de la frontera interior del país.
- Solicitar el apoyo de las dependencias federales encargadas de la seguridad, el desarrollo y el bienestar.
- Coordinar este plan con los representantes de los gobiernos de Centroamérica y otros países, la Embajada de México en Washington, la Guardia Nacional y el Instituto Nacional de Migración.

5) Relación con los gobiernos de Centroamérica y el Caribe para atemperar la corriente migratoria hacia EE. UU. a través de México.

- Buscar apoyo y cooperación inmediata de los países con mayor migración, a través de los Embajadores de México en Centroamérica y el Caribe.
- Coordinación estrecha con el responsable de los programas de desarrollo y bienestar en el sureste de México y Centroamérica, así como la obtención de recursos internacionales.⁴⁴⁸

Derivado de esta agenda, la Sedena realizó un despliegue de fuerzas armadas en ambas fronteras: en la frontera sur, 10,500 elementos, creando el Centro Coordinador de Operaciones “Suchiate”, y en la frontera norte, 14,591 efectivos militares desplegados (imagen 36). Cabe mencionar que, en ambos centros de operación, el INM estaba involucrado en las operaciones en conjunto con otras instituciones como la SRE, Semar, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, SSPC y Secretaría de Hacienda.



⁴⁴⁸ Sedena, Agenda Ejecutiva. Plan de Migración y Desarrollo de la Frontera Norte y Sur, 10 de junio de 2019, archivo de Guacmaya Leaks.

Imagen 36. Despliegue de Guardia Nacional en la frontera sur

DESPLIEGUE DE EFECTIVOS EN LA FRONTERA SUR	
MANDO: CMTE. DE LA 36/a. Z.M., EN TAPACHULA, CHIS.	
DESPLIEGUE DE LAS COORDINACIONES REGIONALES	EFFECTIVOS
CHIAPAS (1, 2 Y 3)	1,350
TABASCO (1, 2 Y 3)	1,350
VERACRUZ (1)	450
OAXACA (1 Y 2)	900
CAMPECHE	450
QUINTANA ROO. (2)	450
EN 11 COORDINACIONES REGIONALES.	4,950
DESPLIEGUE OPERATIVO DE LAS ZONAS MILITARES.	
CHIAPAS	1,676
TABASCO	1,155
VERACRUZ	1,353
OAXACA	289
CAMPECHE	194
QUINTANA ROO.	883
SUBTOTAL:	5,550
TOTAL DE EFECTIVOS DESPLEGADOS:	10,500

Fuente: Sedena, Agenda Ejecutiva. Plan de Migración.

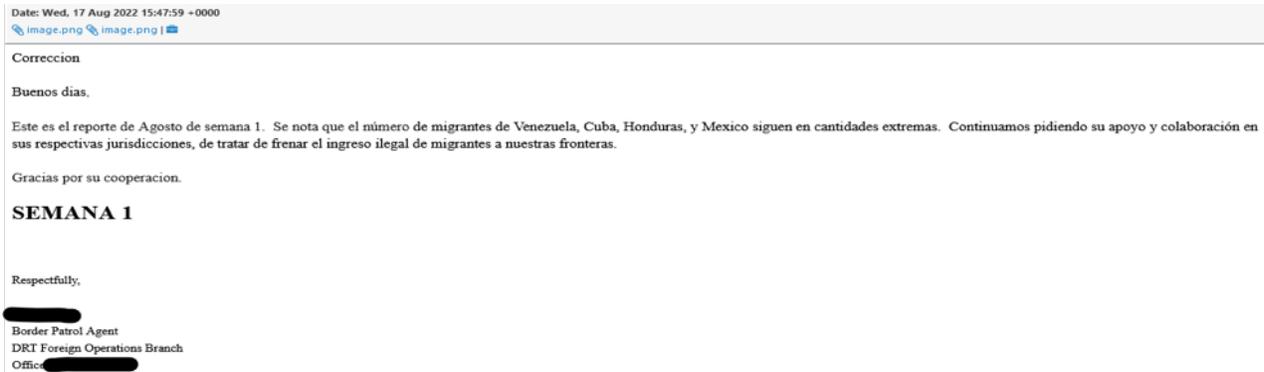
Imagen 37. Despliegue de efectivos en la frontera norte

DESPLIEGUE DE EFECTIVOS EN LA FRONTERA NORTE	
PARA CONTRIBUIR A ESTE ESFUERZO LA S.D.N., DESPLEGÓ LOS EFECTIVOS SIGUIENTES:	
MANDO: C. GRAL. DIV. .	CMTE. IV R.M. (MONTERREY, N.L.).
DESPLIEGUE DE LAS COORDINACIONES REGIONALES	EFFECTIVOS
BAJA CALIFORNIA (1)	313
SONORA (3, 4)	707
CHIHUAHUA (2, 3)	403
COAHUILA (1, 2)	214
NUEVO LEÓN (4)	172
TAMAULIPAS (1, 2.)	756
EN 10 COORDS. RGMLS.	2,565
DESPLIEGUE OPERATIVO DE LA ZONAS MILITARES	
EFFECTIVOS	
BAJA CALIFORNIA (2/a. Z.M.)	973
SONORA (45/a. Z.M.)	938
CHIHUAHUA (5/a. Z.M.)	767
COAHUILA (6/a. Z.M.)	966
NUEVO LEON (7/a. Z.M.)	1,099
TAMAULIPAS (8/a. Z.M.)	2,515
SUBTOTAL:	7,258
CONVENIO SEDENA-SAT. PARA LA SEGURIDAD A INSTALACIONES ADUANERAS, FRANJA FRONTERIZA NORTE (3,178 KMS.) CON 37 INSTALACIONES	952
FRANJA FRONTERIZA NORTE	3,816
TOTAL DE EFECTIVOS DESPLEGADOS:	14,591

Fuente: Sedena, Agenda Ejecutiva. Plan de Migración.

Los registros de la Sedena demuestran que la presión estadounidense se mantuvo por lo menos hasta agosto de 2022, cuando se observó un intercambio de información en donde, de manera explícita, un agente de la Patrulla Fronteriza solicita al gobierno mexicano disminuir el ingreso ilegal de personas a sus fronteras (imagen 38). En el intercambio de correos entre la Patrulla Fronteriza y la Sedena, se muestran reportes semanales de las aprehensiones realizadas en Estados Unidos. La interpretación podría sugerir que los reportes adjuntos representan una forma de presión hacia el gobierno mexicano para la reducción del ingreso de personas migrantes a Estados Unidos.

Imagen 38. Intercambio de correspondencia entre la Sedena y la Patrulla Fronteriza



Fuente: correos filtrados de la Sedena por Guacamaya Leaks.



Desde los conceptos abordados de la militarización activa externa y la intervención indirecta, vemos que las maniobras discursivas y políticas que Estados Unidos ejerció contra México en mayo de 2019 implicaron una ruptura en la administración de Andrés Manuel López Obrador. El gobierno mexicano orientó la política migratoria hacia una detención de la movilidad y una perspectiva punitiva al interior del INM, que incluso pasó a ser un actor secundario en el Plan de Migración y Desarrollo de la Frontera Norte y Sur.

Estas acciones son una intervención indirecta, en donde el papel de Estados Unidos se torna muy relevante, ya que dicta la agenda de cooperación y coordina las acciones en México para el control de los flujos en función de sus intereses. A pesar de ello, la resolución de emplear militares en las detenciones migratorias fue de carácter interno, por lo que calificamos la intervención como una externalización de la frontera de Estados Unidos, pero no per se el elemento que define la militarización del INM, ya que ésta se daría en un marco de intervención militar directa. Hasta el momento en el que concluye esta investigación, no existen elementos que permitan asegurar que eso ocurra.

A continuación, se abordan algunos de los elementos que comprueban el papel del gobierno estadounidense en el INM y los alcances que esto tiene en la agenda migratoria.



Soporte diplomático para el control de la migración

El tema migratorio ha sido central en la relación entre México y Estados Unidos. Sin embargo, desde 2001 la seguridad nacional y la lucha contra el terrorismo se volvieron una de las prioridades de la política exterior estadounidense, para lo cual se creó el ya mencionado DHS. De acuerdo con Francisco Alba, la creciente preocupación por la seguridad nacional llevó a Estados Unidos a reformular su política migratoria, lo que llevó a que en 2006 se adoptara el Secure Fence Act, que autorizó la construcción de 700 millas de muros y barreras físicas en la frontera con México, así como medidas más estrictas de control migratorio.⁴⁴⁹ Desde entonces, el tema del control migratorio ha sido prioritario para el gobierno estadounidense.

Otra de las coyunturas clave en temas migratorios se dio en la administración de Donald Trump, donde las violaciones a derechos humanos contra personas migrantes alcanzaron grandes dimensiones y se expandieron los discursos xenófobos y antiinmigrantes. Uno de los temas centrales de la relación bilateral se ubicó en la construcción del “muro” en la frontera con México, y con ello la restricción de la política de asilo en Estados Unidos.

En el marco de la relación bilateral entre México y Estados Unidos, se deben considerar algunos hechos clave que determinaron el curso de la política migratoria:

- 
1. Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018).
 2. Protocolos de Protección al Migrante (2019).
 3. Plan de Acción 2022-2024 del Entendimiento Bicentenario: México y Estados Unidos (2022) (línea del tiempo, p. 100).

Estos acuerdos han marcado el contexto migratorio en el sexenio de Andrés Manuel López Obrador, impactando también la dirección de la política migratoria a nivel interno. Como parte de los acuerdos entre los gobiernos de México y Estados Unidos para el control de la migración, uno de los aspectos clave son las reuniones bilaterales y marcos de colaboración en temas migratorios.

De acuerdo con WOLA, a partir de la firma de los MPP, miles de personas que eran solicitantes de asilo se vieron perjudicadas, lo que aumentó el trato brutal que recibían por parte de la Patrulla Fronteriza y creó situaciones que exacerbaban los riesgos: “Según Human Rights First, hasta mayo de 2020 había por lo menos 1,114 casos de asesinato, abuso sexual, tortura, secuestro y asaltos violentos contra personas solicitantes de asilo obligadas a esperar en México para sus audiencias migratorias en Estados Unidos”.⁴⁵⁰

Los acuerdos bilaterales entre México y Estados Unidos en temas migratorios impactaron de manera particular en el INM, ya que es uno de los actores gubernamentales encargados de ejecutar la política migratoria. Es de notar que, al establecer relaciones con agencias estadounidenses, es común que aparezcan en la escena otras dependencias, como la SRE, que comparten temas en la agenda migratoria, en específico a raíz del acuerdo que creó la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria, en donde se le otorgaron facultades para coordinar la política en esta materia.⁴⁵¹

A partir de la información de sus redes sociales y su página web, hemos identificado que se proporciona soporte diplomático al INM en los siguientes aspectos:

⁴⁴⁹ Francisco Alba, “Otros diálogos | La migración en la relación México-Estados Unidos: una importancia asimétrica”, febrero de 2023, disponible en: <https://otrosdialogos.colmex.mx/la-migracion-en-la-relacion-mexico-estados-unidos-una-importancia-asimetrica>

⁴⁵⁰ Elyssa Panicho y Meyer Maureen, “El acuerdo migratorio EE.UU.-México generó un desastre humanitario”, WOLA, 6 de junio de 2020, disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/acuerdo-migratorio-estados-unidos-mexico-genero-desastre-humanitario/>

⁴⁵¹ DOF, “Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria”, 19 de septiembre de 2019.

- Cooperación en temas de tráfico de armas y de personas.
- Seguimiento al Pacto por una Migración Regular, Ordenada y Segura.

Como parte de las delegaciones que representan a México en las reuniones bilaterales con Estados Unidos, el INM es uno de los actores principales que establece los acuerdos. No obstante, la negociación principal está a cargo de la SRE. Por ejemplo, en febrero de 2021, el embajador de Estados Unidos en México, Ken Salazar, y la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia, se reunieron en Tijuana con diversas dependencias, entre las que se encontraba el INM, para coordinar acciones en la lucha contra el tráfico de personas y armas de fuego. Según esta información, las instancias discutieron cómo podrían aprovechar y fortalecer aún más la coordinación de los esfuerzos de aplicación de la ley y el intercambio de información, con el fin de combatir el tráfico de armas y el tráfico de personas.⁴⁵²

En marzo de 2022, la delegación de México, que involucraba al INM, acordó con la CBP mantener comunicación y coordinación permanente para dar seguimiento al proceso de internación de personas de nacionalidad venezolana a territorio estadounidense. En estas reuniones también se identifica la presencia de dependencias como la Sedena y la GN, lo cual se ajusta a la política de militarización que lleva a cabo México, gestionada por la SRE.

Ambas delegaciones coincidieron en la importancia de avanzar en un enfoque regional en materia migratoria, a fin de observar flujos migratorios ordenados, seguros y regulares en protección a los derechos humanos de las personas migrantes. Además, los secretarios Ebrard y Mayorkas concordaron en que es necesario construir acuerdos regionales hacia una migración ordenada, segura y regular.⁴⁵³

Imagen 39. Reunión de delegación mexicana con el secretario de DHS



Fuente: INM.

⁴⁵² U.S. Department of Justice, "Office of Public Affairs | Readout of U.S.-Mexico Bilateral Law Enforcement Meeting | United States Department of Justice", 24 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.justice.gov/opa/pr/readout-us-mexico-bilateral-law-enforcement-meeting>

⁴⁵³ INM, "Acuerdan INM y CBP comunicación permanente por una migración segura, ordenada y regular de personas de origen venezolano", gob.mx, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/prensa/acuerdan-inm-y-cbp-comunicacion-permanente-por-una-migracion-segura-ordenada-y-regular-de-personas-de-origen-venezolano-317192> (fecha de consulta: 24 de septiembre de 2023).

En las reuniones con dependencias extranjeras, es una constante que se encuentren también integrantes de las FFAA. Por ejemplo, en febrero de 2023, se llevó a cabo una Reunión de Protocolo de Prevención de Violencia Fronteriza en las garitas DeConcini y Lukeville, en Arizona. En esta reunión, estuvieron presentes integrantes del INM, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la GN, en conjunto con agentes de la CBP.

Imagen 40. Reunión de Protocolo de Prevención de Violencia en la Frontera



Fuente: INM.

Con esta evidencia, nos gustaría resaltar que la militarización de la política migratoria no se da de manera unilateral, ni siempre impulsada por las decisiones del país vecino. El involucramiento de las FFAA en la política migratoria es una decisión tomada de manera interna bajo una lógica punitivista del control migratorio, ya que, incluso “el Congreso de Estados Unidos ha instruido que los fondos de cooperación en materia de Estado de Derecho para México no se destinen a apoyar la participación de fuerzas militares en tareas policiales”.⁴⁵⁴ Es decir, la militarización de la política migratoria es una de las aristas de la militarización en México, cuya lógica involucra a personal castrense en áreas estratégicas de las instituciones, bajo el supuesto de que su disciplina y orden llevará a mejores resultados. Sin embargo, la evidencia indica que, ante una mayor presencia de las FFAA, también existen mayores violaciones a derechos humanos.

⁴⁵⁴ WOLA, “México profundiza la militarización. Los hechos muestran que es una estrategia fallida”, septiembre de 2022 disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/mexico-profundiza-militarizacion-hechos-muestran-estrategia-fallida/>

Soporte económico desde Estados Unidos para el control de los flujos migratorios

Estados Unidos, desde hace décadas, ha invertido grandes cantidades de recursos económicos en frenar los flujos migratorios provenientes de la frontera con México. Por medio de la Iniciativa Mérida, por ejemplo, desde 2008 se destinaron recursos significativos para el tema migratorio. De acuerdo con WOLA, de 2008 a 2010, el Congreso estadounidense aprobó más de 420 millones de dólares dentro de la Iniciativa Mérida, bajo la cuenta de Financiamiento Militar Extranjero (Foreign Military Financing, FMF), los cuales también contemplaban la creación de una frontera del siglo XXI.⁴⁵⁵

Datos del Servicio de investigación del Congreso de Estados Unidos (CRS, por sus siglas en inglés) señalan que en octubre de 2021 México y Estados Unidos firmaron el Plan de Acción para el Marco Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública y Comunidades Seguras, el cual reemplazó a la Iniciativa Mérida. En el marco de este acuerdo, ambos gobiernos buscaron asegurar las fronteras y los puertos y reducir con ello el tráfico de migrantes, en el marco de la meta 2, enfocada en prevenir la criminalidad transfronteriza. El plan establece lo siguiente:

- Área de cooperación 2.4: Reducir la trata de personas y el tráfico de migrantes. Objetivo conjunto 2.4.1: Identificar, apuntar y dismantelar las organizaciones de tráfico de migrantes y trata de personas a través de investigaciones, interdicciones y enjuiciamientos. Objetivo conjunto 2.4.2: Fortalecer el régimen legal con respecto al tráfico de migrantes y la trata de personas, y expandir el intercambio de información biométrica en la región.

El Plan Bicentenario ha sido el marco jurídico transnacional que ha dado legitimidad a la intervención de Estados Unidos en la política migratoria en el presente sexenio. Éste, tiene en sus directrices la seguridad fronteriza para evitar el tráfico y la trata de personas migrantes.



“En virtud de este marco, el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (DHS) y la fiscalía general de la República de México aumentaron el tamaño de una unidad conjunta que investiga delitos de tráfico de migrantes y trata de personas. Desde mediados de 2022 hasta enero de 2023, esos esfuerzos llevaron al arresto de 8,000 contrabandistas”.⁴⁵⁷

La misma fuente menciona que, del año fiscal 2015 al año fiscal 2022, el Departamento de Estado de Estados Unidos gastó más de 58.5 millones de dólares para financiar a México en sus esfuerzos por controlar la migración y fortalecer la seguridad fronteriza.⁴⁵⁸ Los fondos estadounidenses fueron destinados al suministro de equipos de inspección no intrusivos, quioscos móviles, equipos caninos y vehículos, así como la capacitación de más de mil funcionarios.⁴⁵⁹ Esta información comprobaría que el INM ha recibido recursos estadounidenses en el marco de un acuerdo bilateral, el cual de forma explícita hace referencia a la reducción del tráfico de migrantes, es decir, se coloca de nuevo en la escena un enemigo abstracto materializado en los cuerpos de las personas migrantes.

⁴⁵⁵ WOLA, “El Entendimiento Bicentenario: oportunidades y retos del nuevo capítulo en cooperación de seguridad entre Estados Unidos y México”, disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/el-entendimiento-bicentenario-oportunidades-y-retos-del-nuevo-capitulo-en-cooperacion-de-seguridad-entre-estados-unidos-y-mexico/> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2023).

⁴⁵⁶ U.S. Mission to Mexico, “Resumen del Plan de Acción Para el Marco Bicentenario EE. UU.-México para la Seguridad, la Salud Pública y Comunidades Seguras”, Embajada y consulados de Estados Unidos en México, 1 de febrero de 2022, disponible en: <https://mx.usembassy.gov/es/resumen-del-plan-de-accion-para-el-marco-bicentenario-ee-uu-mexico-para-la-seguridad-la-salud-publica-y-comunidades-seguras/>

⁴⁵⁷ Congressional Research Service (CRS), “Mexico’s Immigration Control Efforts”, 13 de marzo de 2023, p. 2, disponible en: <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/IF/IF10215>

⁴⁵⁸ *Idem.*

⁴⁵⁹ *Idem.*

Además de los recursos destinados al INM y las agencias de seguridad, el gobierno de Estados Unidos también financió otras agencias internas, como la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados (Comar), e internacionales como el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).



Desde el año fiscal 2018 hasta el año fiscal 2023, el Departamento de Estado ha proporcionado más de 163 millones [de dólares] a través de la cuenta de Asistencia a Migración y Refugiados (MRA) al ACNUR para mejorar el acceso al asilo en México, brindar asistencia legal y refugio a los solicitantes de asilo y aumentar la capacidad de procesamiento de asilo de la COMAR. Los fondos de MRA han apoyado a otras organizaciones humanitarias involucradas en mejorar los refugios, brindar ayuda médica a los migrantes y transportar a los migrantes que aceptan voluntariamente ser enviados de regreso a sus países de origen.⁴⁶⁰

Existe una aparente contradicción en los recursos económicos que Estados Unidos destina a la migración en México, ya que, por un lado, se construye una compleja infraestructura para su detención y, por otro, se brinda asistencia humanitaria. Si este hecho se lee en función de la externalización de las fronteras, podemos comprender la intencionalidad de convertir a México en un “Tercer Estado Seguro”, término que se refiere a un país al que un solicitante de asilo puede ser transferido o devuelto para buscar protección y presentar su solicitud de asilo, en lugar de hacerlo en el país donde inicialmente llegó, o donde está solicitando asilo.

Este hecho implica que Estados Unidos instrumentaliza el derecho a refugio para evadir sus responsabilidades internacionales, trasladándolas a otros Estados que fungen como territorios de contención. En el caso de México, a pesar de la necesidad inminente de fortalecer el acceso a refugio para las personas que desean residir en México, la realidad es que las condiciones de inseguridad en los trayectos migratorios han ocasionado que sean expuestos a mayores condiciones de violencia y delitos mayores, como secuestro, trata de personas, desaparición forzada y homicidios.

El término de “Tercer Estado Seguro” ha sido criticado por organizaciones de la sociedad civil, debido a que la práctica pone en riesgo a las personas solicitantes de asilo a quienes no se les garantiza una vida digna, ni protección ante condiciones de riesgo.

Por tanto, la aparente contradicción en el destino de los recursos obedece a una estrategia de externalización de las fronteras, la cual sigue formando parte de una securitización fronteriza, donde Estados Unidos busca que la población migrante se asiente en México, debido a la concepción construida sobre la migración como un peligro para la seguridad nacional estadounidense.

Hay que matizar que, si bien es importante destinar recursos para fortalecer los sistemas de asilo y asistencia en países como México, en el cual el contexto migratorio demanda medidas urgentes para brindar condiciones dignas para todas las personas migrantes, en especial aquellas en contextos de crisis o vulnerabilidad, la externalización de las fronteras y la criminalización de la migración deben ser ubicadas como una de las causas principales que vulneran derechos y, por ende, señalar la omisión de responsabilidades de los Estados, que, más que atender un fenómeno desde una perspectiva de derechos, lo han clasificado como una amenaza a la seguridad.



⁴⁶⁰ *Idem.*

Capacitación de agentes del INM por parte del gobierno de Estados Unidos

Como ya se desglosó en este capítulo, existe evidencia de que los agentes del INM han recibido capacitación de la Sedena, lo cual es un indicador comprobable de militarización en una institución que, por ley, debería estar enfocada en la defensa y la protección de los derechos de las personas migrantes. Sin embargo, la capacitación extranjera a instituciones mexicanas, por sí misma, no constituye un indicador de militarización. Para que esto ocurra de manera estricta, el entrenamiento que se brinda debe estar dirigido a fortalecer las habilidades del personal en función de una doctrina militar y enfocada en el combate.

En el caso de la capacitación, la evidencia indica que los agentes del INM han recibido asistencia de la CBP, agencia del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, cuyo fin principal es “proteger las fronteras contra el terrorismo, tráfico ilegal de personas y de narcóticos, la inmigración ilegal, y plagas de agricultura mientras simultáneamente facilita el flujo legítimo de turismo y comercio”.⁴⁶¹

La evidencia de las capacitaciones que han recibido los agentes del INM oscilan en dos vertientes. Por un lado, se capacita a los agentes en temas administrativos, logísticos y operativos para una “migración ordenada, segura y regular” en temáticas como la detección de documentos apócrifos, y la “detección de engaños al solicitar respuestas”,⁴⁶² por otro, hay capacitaciones enfocadas a “brindar atención” y asistencia humanitaria a las personas migrantes.

En junio de 2023, la Patrulla Fronteriza brindó capacitación a agentes del INM como parte del programa Borstar (Border Patrol Search, Trauma and Rescue), que tiene por objetivo la búsqueda, el rescate y el tratamiento del trauma a las personas migrantes. El discurso de estas capacitaciones fortalece los eufemismos que ha usado el INM respecto a “salvar vidas” y “rescatar migrantes”, cuando en la práctica la frontera entre México y Estados Unidos ha sido identificada por sus graves violaciones a derechos humanos.



“Es importante que sigamos trabajando con el Gobierno de México para proteger mejor a los migrantes que son puestos en situaciones mortales por los contrabandistas. Tener a nuestros socios mexicanos trabajando con nosotros tiene un mayor impacto para salvar vidas a lo largo de la frontera. No puedo enfatizar lo peligroso que es cruzar ilegalmente en estas áreas remotas e inhóspitas a lo largo de la frontera” (Aaron M. Heitke, jefe de Patrulla Fronteriza, Sector de San Diego).⁴⁶³

A pesar del manejo discursivo, uno de los problemas más persistentes en la frontera de México y Estados Unidos son los abusos y las violaciones a derechos humanos cometidos por los agentes de la CBP. Un informe de WOLA ofrece numerosos ejemplos de los abusos y comportamientos de los agentes estadounidenses:

Algunos de los casos son graves e implican uso indebido de la fuerza o incluso pérdida de vidas. Muchos otros son ejemplos de crueldad y victimización que se dan a diario como la violencia utilizada durante los arrestos, el lenguaje abusivo, la denegación de alimentos o atención médica, las separaciones familiares, la no devolución de documentos y objetos de valor, las deportaciones peligrosas, la elaboración de perfiles raciales y la falsificación de documentos.⁴⁶⁴

⁴⁶¹ Embajada de los Estados Unidos en la República Dominicana, “¿Qué es CBP?”, disponible en: <https://do.usembassy.gov/es/embassy-es/santo-domingo-es/sections-offices-es/u-s-customs-and-border-protection-es/what-is-cbp-es/> (fecha de consulta: 16 de septiembre de 2023).

⁴⁶² INM, “Instituto Nacional de Migración”, 9 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=595102739311271&set=pb.100064346515252.-2207520000.&type=3>

⁴⁶³ U.S. Customs and Border Protection, “USBP Trains Government of Mexico Partners in Border Rescue Operations to Save Lives | U.S. Customs and Border Protection”, disponible en: <https://www.cbp.gov/newsroom/local-media-release/usbp-trains-government-mexico-partners-border-rescue-operations-save> (fecha de consulta: 2 de septiembre de 2023).

Imagen 41. Agentes de Grupos Beta capacitados por CBP



Fuente: página de Facebook del INM.

Por otra parte, el INM publicó en sus redes sociales, en marzo de 2023, que los agentes del INM, de distintas Oficinas de Representación, recibieron una capacitación en Hermosillo, Sonora, por CBP en las siguientes temáticas:

- Detección de engaños y solicitar respuestas.
- Curso táctico de primeros auxilios.
- Detección de documentos apócrifos.

Imagen 42. Agentes de migración en capacitación con CBP



Fuente: página de Facebook del INM.

⁴⁶⁴ Adam Isacson, "Incidentes mortales de la Patrulla Fronteriza desde 2020", WOLA, 8 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/incidentes-mortales-patrulla-fronteriza-2020/>

La capacitación que ha sido publicada por ambos Estados no muestra suficiente evidencia que pueda indicar elementos bélicos o de una doctrina militar. Sin embargo, al contextualizarse en el marco del Plan de Migración y Desarrollo en la Frontera Norte y Sur, podría considerarse que la cooperación entre ambos países se da en el marco de la intervención indirecta de Estados Unidos en la política migratoria, bajo la cual la capacitación es parte de las estrategias para la contención de los flujos migratorios y la externalización de la frontera en México.

Si se analiza la relación del INM con la CBP, a la luz de la externalización de las fronteras, se puede observar que la capacitación es uno de los elementos que complementan el control fronterizo, a través de la “cooperación para el desarrollo”, que en la práctica es conocido como “condicionalidad migratoria”: “Yo contribuyo con tu desarrollo, pero tú contribuyes conmigo en el control migratorio”.⁴⁶⁵ En este sentido, el entrenamiento a los agentes de migración se vuelve parte de una técnica para convertir el territorio mexicano en una frontera por sí mismo.

Suministro de herramientas tecnológicas

El papel de Estados Unidos ha sido fundamental para proveer tecnología, tanto para la recopilación como para el almacenamiento de datos biométricos, tecnologías de reconocimiento facial y análisis geoespacial. En la administración de Enrique Peña Nieto, el gobierno publicó un documento sobre la modernización tecnológica del INM, en donde se refleja la utilización biométrica para identificar a las personas que cruzan las fronteras. Esto se ha fortalecido en la administración actual, en la que se ha comprobado el uso de drones, escáneres forenses y quioscos biométricos por parte del INM (véase “El uso de tecnología (militar) para el control migratorio por parte del INM”).

Lo que destacamos es que, a través de los acuerdos establecidos entre los gobiernos de México y Estados Unidos (Plan Bicentenario), el gobierno estadounidense ha provisto herramientas tecnológicas para optimizar los medios para detener a las personas migrantes en el territorio mexicano. Por ejemplo, el Servicio de Investigación del Congreso de Estados Unidos, en marzo de 2023, reconoció que los fondos proporcionados han permitido al gobierno mexicano adquirir quioscos móviles y equipos de inspección, acompañando también la capacitación de los agentes de migración.

Los fondos estadounidenses han permitido el suministro de equipos de inspección no intrusivos, quioscos móviles, equipos caninos y vehículos, así como la capacitación de más de 1,000 funcionarios. La asistencia ayudó a las agencias mexicanas a construir una red de comunicaciones más segura en el área de la frontera sur de México e instalar equipos de detección biométrica que interactúan con bases de datos estadounidenses en los 52 centros de detención de migrantes, el control biométrico estadounidense de migrantes en centros de detención utilizando equipos suministrados por el Departamento de Seguridad Nacional de EE.UU. (DHS). El INM también ha buscado profesionalizar su fuerza laboral y mejorar la coordinación con las aduanas y las fuerzas de seguridad federales, estatales y locales.⁴⁶⁶

Con lo anterior, observamos que la adquisición de tecnologías desde el INM también está dirigida desde una consigna internacional por frenar los flujos migratorios, y responde a la externalización de la frontera de Estados Unidos, donde nuestro territorio se ha convertido en una zona de vigilancia y, por ende, un lugar donde combate a presuntos terroristas y traficantes.

Además de los equipos suministrados al INM, en el marco del Plan de Acción para el Marco

⁴⁶⁵ Naranjo Giraldo, op. cit., p. 19.

⁴⁶⁶ Congressional Research Service (CRS), op. cit., p. 2.

Bicentenario sobre Seguridad, Salud Pública y Comunidades Seguras, se estableció en el objetivo conjunto 2.4.2: “fortalecer el régimen legal con respecto al tráfico de migrantes y la trata de personas, y expandir el intercambio de información biométrica en la región”.⁴⁶⁷ El acuerdo implica que una prioridad para el gobierno estadounidense es tener acceso a información biométrica de las personas con el fin de identificarlas dentro y fuera de su territorio, bajo un supuesto de amenaza a la seguridad nacional.

Provisión de armas

En la información presentada hasta el momento, no hemos encontrado evidencia que demuestre transferencia de armas al INM por las agencias de Estados Unidos. Esto responde también a que las agencias estadounidenses tienen conocimiento de que los agentes de migración no están facultados para el uso de armas. Sin embargo, como se demostró en el segundo capítulo, las armas de carácter militar que se utilizan en contextos de migración son usadas principalmente por la GN e integrantes de las FFAA. En este rubro, sería interesante profundizar, desde una perspectiva de transparencia y rendición de cuentas, en los financiamientos e insumos que recibe el INM de Estados Unidos, sobre todo en el marco del Plan Bicentenario que sustituyó a la Iniciativa Mérida.

Reflexiones

Desde la perspectiva de la militarización activa externa, se comprueba que el INM ha recibido asistencia diplomática, tecnológica y económica del gobierno de Estados Unidos, para llevar a cabo una política migratoria tendiente al control de los flujos de personas en su frontera con México. Lo anterior obedece a una estrategia de Estados Unidos por externalizar su frontera con México, lo que involucraría el despliegue de una compleja arquitectura tendiente a contener la llegada de personas en contextos de migración, que encuentran mayores dificultades en su tránsito migratorio, acompañado de mayor desprotección y vulneración a sus derechos.

A través del Plan de Migración y Desarrollo en la Frontera Norte y Sur, se comprueba que Estados Unidos ha tenido una injerencia diferenciada en las decisiones en política migratoria, al dar seguimiento a la disminución de los flujos de personas y presionar al gobierno mexicano a través de la intervención indirecta en las instituciones encargadas de ejecutar la política migratoria, como en el caso del INM. El uso de la tecnología, y la forma en que se capacita a los agentes, coincide con el concepto de militarización fronteriza, ya que se ha intensificado el aparato de seguridad en ámbitos migratorios y transformado al país en una zona de vigilancia y aplicación de la violencia y la ley permanentes.

No obstante, los elementos presentados son insuficientes para asegurar que la militarización del INM sea resultado de una estrategia estadounidense, es decir que, a pesar de la consigna del gobierno de Estados Unidos por frenar la migración, la decisión de hacerlo a través de una política militarizada, que involucra a las FFAA y pone al mando a personal militar, es del gobierno mexicano; éste se ha respaldado en la Sedena y la SRE para legitimar sus acciones gubernamentales con impacto en los derechos y vidas de las personas en movilidad.

En resumen, consideramos que el criterio de soporte externo que engloba el concepto de militarización activa externa se cumple de manera parcial, ya que, por un lado, existe una tendencia internacional a militarizar las fronteras y una intervención indirecta de agencias de Estados Unidos en el INM, pero éstas no han determinado las decisiones del gobierno mexicano por militarizar al instituto.

⁴⁶⁷ Embajada y Consulados de Estados Unidos en México (2022), op. cit.



CON CLUSIO NES

CONCLUSIONES

A lo largo de la investigación realizamos un análisis, sustentado en datos, documentos y evidencia, que nos permiten asegurar que existe un proceso paulatino y multifactorial de militarización de larga data en el Instituto Nacional de Migración (INM), cuyos síntomas más visibles se reflejan en:

- a)** El despliegue de un “derecho penal del enemigo”, que criminaliza de facto a poblaciones en contexto de movilidad forzada. Es decir, se aplica un derecho penal excepcional a personas en condición migratoria irregular, el cual vulnera de manera sistemática el derecho de acceso a la justicia y principios fundamentales que le asisten, como debido proceso, presunción de inocencia e igualdad y no discriminación.
- b)** El uso de armas de fuego de uso exclusivo del ejército en procesos de detención migratoria realizados por la Guardia Nacional (GN) y el despliegue de estrategias apegadas a una doctrina militar de agentes del INM, como lo es el copamiento.
- c)** La incorporación de perfiles con formación militar a puestos estratégicos del INM, lo cual ha tenido como consecuencia una adopción institucional -simbólica y disciplinaria- de la doctrina militar. Esto se refleja en el actuar de los agentes migratorios que priorizan el uso de la fuerza, sobre la protección y garantía de derechos de las personas migrantes y con necesidades de protección.
- d)** La capacitación de los agentes de migración en cuarteles de la SEDENA, con enfoque en seguridad nacional. A su vez, el INM ha capacitado a militares en temas de control y verificación migratoria, lo que es contrario a sus funciones, de acuerdo con la Ley de Migración.
- e)** El empleo de tecnologías de videovigilancia para el reconocimiento del terreno y recopilación de datos biométricos por parte del INM; los cuales comparte y transfiere con gobiernos extranjeros para el control transnacional coordinado de las personas migrantes.
- f)** La provisión de asistencia diplomática, tecnológica y económica a México para el control de las migraciones por parte del gobierno de Estados Unidos.



RE CO MEN DA CIO NES



RECOMENDACIONES

A continuación, se ofrecen una serie de recomendaciones que podrían traducirse en programas, acciones, modificaciones normativas y políticas públicas encaminadas a desmilitarizar el INM, así como a generar procesos institucionales que partan del apego irrestricto a los derechos humanos y transversalicen perspectivas de transparencia y rendición de cuentas.

Como se identificó en esta investigación, el desorden institucional que prevalece en el INM -y que se manifiesta en manuales institucionales desactualizados, poca claridad en los perfiles de puestos directivos y organigramas confusos, entre otros elementos- profundiza la opacidad y la falta de claridad sobre las responsabilidades de los agentes que forman parte de la institución. Esto ha generado un entorno óptimo para que cargos directivos sean ocupados por perfiles militares, los cuales no solo no tienen una perspectiva de derechos humanos o los conocimientos necesarios sobre el fenómeno migratorio, sino que, como se planteó a lo largo de esta investigación, han sido formados para atender la migración como si fuera una amenaza. La opacidad, la nula rendición de cuentas y la confusión en torno a las responsabilidades y procesos ha diluido las posibilidades de cuestionamiento o consecuencias administrativas, legales y en materia de derechos humanos.

Desde un enfoque sistémico, es necesario revisar en su totalidad y a profundidad el diseño, procesos y prácticas del INM, teniendo como marco fundamental los estándares internacionales de derechos humanos. La institución debe ser modernizada para funcionar en coherencia con las exigencias de la evolución del fenómeno migratorio y las necesidades de protección de la población migrante; lo que debe traducirse en facilitar y garantizar el acceso a derechos, en vez de obstaculizar la estancia de las personas en el país, en cumplimiento de lo establecido en las leyes e instrumentos internacionales aplicables.

La postura del “caso aislado” suele ser la estrategia oficial para eludir la descomposición estructural del INM, argumentando que toda falta de sus agentes es solo eso, casos aislados. Abordar la situación del INM desde el enfoque sistémico tiene múltiples ventajas porque trasciende a la repetición inercial de esta versión oficial desde la cual se perpetúa la impunidad y, a partir de ello, permite entender el marco institucional que propicia y/o tolera dichas violaciones a las leyes y al marco de protección de los derechos humanos.

El INM ha quedado supeditado a un impulso presidencial militarista -que supone que las fuerzas armadas son superiores en capacidades a las instituciones civiles- que se ha colocado en contra y por encima de la Constitución, habiéndose desbordado los límites que ella prevé para las instituciones castrenses. La reconstrucción del INM debe alejarse de esta ideología y, por tanto, debe posicionar el liderazgo civil como clave indispensable para asegurar el escrutinio propio de instituciones democráticas.

El fenómeno migratorio en México debe ser atendido desde un enfoque de derechos humanos, lo cual implica ineludiblemente desvincular a las FFAA de tareas civiles. La Guardia Nacional (GN) no es una institución civil y tampoco es en estricto sentido una institución policial. Este informe, así como múltiples materiales publicados por el Programa de Seguridad Ciudadana, otras universidades, organizaciones de la sociedad civil y periodistas, confirma que se trata de una entidad militar sujeta a modos propios de la cultura castrense (capacitación, promociones, imagen, despliegue, equipo, armas, tecnologías, mandos, ideología). La GN puede entenderse mejor como una fuerza militar de ocupación de los territorios, cuya operación cotidiana la muestra lejos de los estándares propios de una función policial de proximidad y servicio.

La población migrante en territorio mexicano tiene el derecho a la seguridad ciudadana y las instituciones policiales deben protegerla y servirle; es indispensable la reconfiguración de la GN en una ruta civil que en efecto la dote de identidad, esquema organizacional y desempeño acorde al mandato del último párrafo del artículo 21 constitucional: “La formación y el desempeño de los integrantes de la GN y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género”.

El fenómeno migratorio, por sí mismo, no amerita la presencia de las FFAA en las detenciones migratorias, tampoco existen justificaciones fundadas que ameriten que haya personal con perfil militar en puestos estratégicos del INM, mucho menos cuando se trata de cargos cuya labor principal es el contacto directo con personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo ello, resulta indispensable y urgente:

1. Erradicar la presencia de las FFAA de puntos de revisión, aduanas y espacios de control fronterizo, lo que necesariamente implica:

- a.** Que el Ejército y la Marina cesen todas las tareas de control y verificación migratoria, pues no tienen facultades ni formación para ello.
- b.** La modificación de la Ley de la Guardia Nacional respecto a las atribuciones de sus agentes.

2. Examinar las funciones y procesos de la institución en todos sus niveles de manera escrupulosa y detallada.

3. Generar pautas y controles en el marco normativo para garantizar que los funcionarios públicos que componen la estructura del INM sean perfiles civiles con grados de especialización en derechos humanos.

4. Generar un modelo de controles internos y externos que funcionen de manera simultánea, atendiendo la lección aprendida en clave sistémica, según la cual el principio de redundancia (control sobre el control) es indispensable, particularmente en instituciones que hacen intervenciones directas con las personas. Para ello, es fundamental que:

- a.** Los mecanismos de control interno garanticen el adecuado cumplimiento de los procedimientos institucionales en apego irrestricto a los derechos humanos. Además de establecer canales seguros y confidenciales para que los agentes que laboran en el INM puedan presentar denuncias ante irregularidades y violaciones a derechos humanos, sin que ello les ponga en riesgo de ser sometidos a represalias.
- b.** Los mecanismos de control externo (independientes, ciudadanos y plurales) cuenten con capacidad para investigar y hacer recomendaciones al INM y garanticen la participación de la sociedad civil. Lo anterior, incluye facilitar el acceso de la sociedad civil especializada a todos los espacios en los que se brinde atención a personas en contexto de movilidad para el monitoreo y verificación de los procesos.

Esta recomendación supone, asimismo, que toda la información derivada de los procesos de control internos y externos debe presentarse en informes públicos debidamente publicitados de manera periódica.

5. Generar mecanismos de evaluación de los procedimientos y el actuar de los funcionarios del INM, desde un marco de derechos humanos y a partir de las funciones y responsabilidades aliñadas a la CPEUM y los tratados internacionales, así como transparentar dichos procedimientos. Lo que incluye sistemas verificables de registro, documentación, monitoreo y evaluación de las prácticas de cada procedimiento realizado por los agentes del instituto.

- 6.** Establecer perfiles claros de los puestos directivos en el INM, con requisitos, responsabilidades y funciones adecuadamente definidas, desde un enfoque de derechos humanos y en apego a las facultades descritas en la Ley de Migración y su reglamento.
- 7.** Establecer organigramas y manuales de operación claros y actualizados según funciones específicas.
- 8.** Hacer efectivos los medios para la rendición de cuentas de los mandos del INM.
- 9.** Generar pautas en el marco normativo para garantizar que los funcionarios públicos que componen la estructura del INM reciban capacitaciones para el óptimo cumplimiento de sus funciones en estricto apego a una perspectiva de derechos humanos. Lo cual de ninguna manera debe incluir capacitaciones sobre uso de la fuerza.
- 10.** Revisar los protocolos de control y verificación migratoria; canalización de víctimas de delitos y poblaciones vulnerables; procesos de regularización migratoria; procesos de deportación; y cualquier otra actividad que se lleve a cabo en la institución.
- 11.** Revisar a profundidad la Ley de Migración (2011) y su reglamento, así como reformar el artículo 111 en cumplimiento con la resolución de la SCJN del pasado 15 de marzo de 2023, que establece que los periodos de 16 y hasta 70 días hábiles de alojamiento de personas extranjeras en estaciones migratorias son inconstitucionales a la luz del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en la CPEUM y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- 12.** Establecer definiciones y categorías de carácter descriptivo, sin eufemismos ni simulaciones de por medio, de los procesos competentes al INM en la legislación y manuales de operación, y apegarse a su uso en la comunicación institucional y oficial del instituto, de manera que se permita transparentar el actuar de sus agentes y el escrutinio público.
- 13.** Restringir las facultades del INM a acciones de control y verificación migratoria y facilitación de los procesos de regularización migratoria. Lo cual implica limitar su actuar a cuestiones meramente administrativas, como el registro de la entrada y salida de personas en el país, y técnicas, como los procedimientos de regularización migratoria. Esta restricción deberá orientarse a garantizar que otras instituciones competentes atiendan las necesidades de protección internacional (la Comisión Mexicana de Ayuda a los Refugiados), las necesidades de personas en situación de vulnerabilidad, así como el acceso integral a derechos como salud, educación, trabajo, entre otros. Para ello, se debe establecer en el marco normativo que la política migratoria es de competencia de otras instituciones y secretarías de gobierno, de tal manera que se garantice que su actuar no dependa ni esté sujeto a las disposiciones del INM. Para ello, es fundamental clarificar las funciones y responsabilidades para una adecuada coordinación interinstitucional, así como su transparencia.
- 14.** Garantizar en la normativa y manuales de procedimiento del INM que el apoyo de fuerzas de seguridad de carácter civil sea excepcional y en aras de salvaguardar la vida, integridad y seguridad de las personas migrantes. El uso de la fuerza en contextos migratorios sólo puede ser facultad de dichas fuerzas de seguridad de carácter civil, no del INM, y debe de apegarse a los parámetros establecidos en la Ley Nacional de Uso de la Fuerza y a los estándares internacionales en la materia, de nuevo, en aras de garantizar el derecho a la vida, integridad y seguridad de las personas migrantes.

- 15.** Abrogar el Acuerdo por el que se reconoce al INM como instancia de seguridad nacional.
- 16.** Abrogar el Decreto 19/09/2019, por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria, ya que dicho Decreto extrapola hacia la SRE funciones que, de acuerdo con la Ley de Migración, competen al INM, lo que ha generado mayor opacidad en la cadena de mando que deben seguir los agentes de migración, y también ha propiciado una dificultad para transparentar el actuar de los funcionarios públicos.
- 17.** Garantizar por parte del INM el cumplimiento de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Lo que incluye el deber del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de realizar procesos de verificación sobre el tratamiento de datos personales por parte del INM, y en caso de incurrir en violaciones a la ley, imponer las sanciones correspondientes.
- 18.** Transparentar los acuerdos para el intercambio internacional de datos biométricos de personas migrantes, e investigar y sancionar violaciones al derecho a la privacidad y protección de datos personales derivadas de éstos, lo que, en dado caso, puede incluir terminar con los acuerdos y las prácticas de transferencia entre países de datos biométricos.
- 19.** El INM debe de transparentar la manera en que se utilizan los drones o aviones no tripulados, ya que pueden tener una doble función para reconocimiento del terreno; es decir, se tiene que explicar el uso y el seguimiento de acciones cuando se usan dispositivos de videovigilancia en campo, evitando en todo momento que contribuyan a la discriminación sobre personas en contexto de movilidad y que, en cambio, funjan como elementos que permitan transparentar el actuar de los agentes en terreno.
- 20.** Cesar de manera inmediata toda labor de vigilancia por parte del INM, y hacer pública toda la información relacionada con la adquisición de sistemas o servicios utilizados para ejercer labores de vigilancia, incluyendo contratos, anexos técnicos y todos los documentos relativos a la contratación y prestación del servicio.
- 21.** Generar medidas de no repetición y reparación integral del daño a las víctimas que hayan sido objeto de labores de vigilancia.
- 22.** Investigar y sancionar los hechos evidenciados en denuncias y quejas por crímenes y violaciones a derechos humanos de las personas migrantes por parte de agentes del INM, así como de las cadenas de mando correspondientes.
- 23.** Transparentar los acuerdos internacionales de cooperación para la gestión migratoria, incluyendo la asistencia diplomática, tecnológica y económica.



FUENTES

FUENTES

- ACNUR, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. "Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión", 1988. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/otros%2006.pdf>
- ACNUDH, "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley", disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials> (fecha de consulta: 27 de mayo de 2023).
- Alba, Francisco, "Otros diálogos | La migración en la relación México-Estados Unidos: una importancia asimétrica", febrero de 2023, disponible en: <https://otrosdialogos.colmex.mx/la-migracion-en-la-relacion-mexico-estados-unidos-una-importancia-asimetrica>
- Alemaný García, Macario. "El concepto y la justificación del paternalismo". Universidad de Alicante, Facultad de Derecho España (2005)
- American Immigration Council, "The Cost of Immigration Enforcement and Border Security", 20 de enero de 2021, disponible en: <https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/the-cost-of-immigration-enforcement-and-border-security>
- Amnistía Internacional. "Falsas sospechas, detenciones arbitrarias por la policía en México", 2017, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/5340/2017/es/>
- Amnistía Internacional, "La tortura es un acto bárbaro e inhumano que no tiene cabida en la sociedad", 10 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/torture/>
- Amnistía Internacional, "México: víctimas invisibles. Migrantes en movimiento en México", 2010, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/014/2010/es/> (fecha de consulta: 17 de diciembre de 2023).
- Angarita Cañas, P.E. "La construcción del enemigo en el conflicto armado colombiano 1998-2010". Universidad de Antioquia, INER, Sílabá (2015).
- AP, "Levanta Unión Europea muros contra migrantes", Reforma, 31 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.reforma.com/levanta-union-europea-muros-contra-migrantes/ar2193724> (fecha de consulta: 25 de agosto de 2023).
- Arana, Daira, "La policialización del Ejército y la militarización de la Guardia Nacional", Nexos, 16 de agosto de 2022, disponible en: <https://seguridad.nexos.com.mx/la-policializacion-del-ejercito-y-la-militarizacion-de-la-guardia-nacional/#:~:text=De%20la%20amplitud%20de%20estudios,en%20areas%20de%20seguridad%20p%C3%bablica>

- Arcila Russi, Luis Alejandro. "Extranjeros en los aeropuertos de México, como grupo vulnerable ante la inobservancia de los derechos humanos". *Revista De IURE* 3, n.o 3 (3 de septiembre de 2021)
- Arendt, Hanna. *Los orígenes del totalitarismo*. Vol. 1. España: Grupo Santillana de Ediciones, S. A., 1974.
- Arista, Lidia. "La Guardia Nacional solo "ordenó" a los migrantes", dice el gobierno mexicano». *ADNPolítico*, 21 de enero de 2020. <https://politica.expansion.mx/presidencia/2020/01/21/la-guardia-nacional-solo-ordeno-a-los-migrantes-dice-el-gobierno-mexicano>.
- Asamblea General de la ONU. "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", 10 de octubre de 1966. https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Asamblea General de la ONU. "Resolución 76/195 de la Asamblea General de la ONU", Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Asamblea General de la ONU, 19 de diciembre de 2018. <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm>.
- Aristegui Noticias, "El AIFA tendrá que informar sobre E-Gates, el sistema para recabar datos biométricos: Inai", disponible en: <https://aristeguinioticias.com/0704/mexico/el-aifa-tendra-que-informar-sobre-e-gates-el-sistema-para-recaban-datos-biometricos-inai/> (fecha de consulta: 6 de agosto de 2023).
- Auditoría Superior de la Federación (ASF), "Informe Individual del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021/Instituto Nacional de Migración", Auditoría Combinada de Cumplimiento y Desempeño, 2021-5-04k00-21-0172-2022, ASF, 2021.
- Australian Human Rights Commission. "Use of Force in Immigration Detention", 23 de octubre de 2019. <https://humanrights.gov.au/our-work/asylum-seekers-and-refugees/publications/use-force-immigration-detention>
- Ávila, Araceli. "El Uso ¿legítimo? De La Fuerza En La Migración". *Animal Político*, 14 de septiembre de 2021. <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/seguridad-180/el-uso-legitimo-de-la-fuerza-en-la-migracion>.
- Baratta, Alessandro. "Criminología Crítica", Introducción a la sociología jurídico penal. Siglo XXI editores. Argentina, 1986
- Benítez, Raúl, "México, Centroamérica y Estados Unidos: migración y seguridad", en Natalia Armijo (ed.), *Migración y seguridad: nuevo desafío en México*, México, Casede, 2011.
- Brewer, Stephanie. "México debe cesar la violencia contra personas migrantes y ofrecer soluciones para evitar crisis humanitaria en su frontera sur". *WOLA*, 9 de septiembre de 2021. <https://www.wola.org/es/analisis/violencia-sur-mexico-migracion-sep-2021/>.
- Camhají, Elías. "López Obrador anuncia un decreto para que la Guardia Nacional dependa del Ejército". *El país*, 8 de agosto de 2022. <https://elpais.com/mexico/2022-08-08/lopez-obrador-anuncia-un-decreto-para-que-la-guardia-nacional-dependa-del-ejercito.html>
- Campaña Banca Armada, "Base de Dades, Ciclé economic militar", disponible en: <http://database.centredelas.org/banca-armada-es> (fecha de consulta: 5 de agosto de 2023).
- Carrillo, Emmanuel. "Cuiden y defiendan el Tren Maya, pide AMLO a militares; arrancan obras en tramos 6 y 7". *Forbes México*, 3 de abril de 2022. <https://www.forbes.com.mx/cuiden-y-defiendan-el-tren-maya-pide-amlo-a-militares-arrancan-obras-en-tramos-6-y-7/>

- Casillas, Rodolfo. "El Plan Sur de México y sus efectos sobre la migración internacional". 1a ed. Ecuador: Ecuador Debate, 2002.
- Ceriani Cernadas, Pablo. "El lenguaje como herramienta de la política migratoria". *Dossier Sur sobre migración y Derechos Humanos*, Revista Internacional de Derechos Humanos 13, n.o 23 (2016).
- César Martínez, "Desaparece una persona cada hora en sexenio de AMLO", en *A dónde van los desaparecidos*, 1 de junio de 2023, disponible en: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/2023/06/01/desaparece-una-persona-cada-hora-en-sexenio-de-amlo/> (fecha de consulta: 3 de octubre de 2023).
- Chilton, Paul, y Christina Schäfer. "Discurso y Política. El discurso como interacción social", *Estudios del discurso: introducción multidisciplinaria*, 2 (2000): 305.
- Colectivo de Monitoreo Frontera Sur, "Dossier Documental 2022", Tapachula, Chiapas, diciembre de 2022, disponible en: <https://caravanamigrante.iberomex.mx/frontera-sur>
- Colectivo de Acción y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano. "Acción de Inconstitucionalidad 62/2019, Amicus Curiae", 18 de junio de 2022.
- Colectivo de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el Sureste Mexicano. "Informe del monitoreo de derechos humanos del éxodo centroamericano en el sureste mexicano: octubre -febrero 2018". México, abril de 2019.
- Colegio de México. "comparecencia | Diccionario del español de México", 2023. <https://dem.colmex.mx/ver/comparecencia>.
- CIDH, "Situación de Derechos Humanos en México", 31 de diciembre de 2015, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.
- CIDH, "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas", (S.F)
- CNDH, "Recomendación 215/2022 | Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México", 31 de octubre de 2022, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-2152022>
- CNDH, "Recomendación No. 162/2022", disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-09/REC_2022_162.pdf, 30 de agosto de 2022.
- CNDH, "CNDH | Indicadores por autoridad | Sistema Nacional de Alerta de Violación de Derechos Humanos", diciembre de 2023, México, disponible en: <https://acortar.link/yXGlcz>
- CNDH, "Informe especial sobre el secuestro de migrantes en México", 22 de febrero de 2011, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2011_secnmigrantes.pdf
- CNDH, "Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes", Ciudad de México, CNDH, 15 de junio de 2009, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2009_migra.pdf
- CNDH, "Recomendación 50/2020", disponible en: https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-502020_27_de_octubre_de_2020.
- CNDH, "Recomendación 70VG/2022", No. Rec. 70vg/2022, 30 de septiembre de 2022, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-10/RecVG_70.pdf
- CNDH, "Recomendación No 102/2021", 6 de diciembre de 2021.

CNDH, "Masacre de San Fernando Tamaulipas, Masacre de los 72 migrantes", 2022. <https://www.cndh.org.mx/noticia/masacre-de-san-fernando-tamaulipas-masacre-de-los-72-migrantes-0>.

Congressional Research Service (CRS), "Mexico's Immigration Control Efforts", 13 de marzo de 2023, disponible en: <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/if/if10215>

Consejo Nacional de Seguridad, y Presidencia de la República. "Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018" Una política multidimensional para México en el siglo XXI (2014). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/462181/02pe_seguridad_nacionalAyR2018.pdf.

Crespo Fernández, Eliecer, "Eufemismo y política: un estudio comparativo del discurso político local británico y español", Pragmalingüística, núm. 24, 2016.

DOF, "Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", DOF: 31/05/2023.

DOF, "Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como una Instancia de Seguridad Nacional", D.O.F. 18-05-2005.

DOF, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", disponible en; <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DOF, "Código de Justicia Militar", Pub. L. No. DOF 21-06-2018, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CJM.pdf>

DOF, "Código Nacional de Procedimientos Penales, D.O.F. 19/02/21.

DOF, "Código Penal Federal", DOF 08-05-2023.

DOF, "Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Atención Integral en Materia Migratoria", 19 de septiembre de 2019.

DOF, "La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal", DOF 09-01-2006, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>

DOF, "Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", 10-12-2004 §, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/33.pdf>

DOF, "Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", 22-05-2018 §, disponible en: https://portalhcd.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEMEFAM_220518.pdf

DOF, "Ley de la Guardia Nacional", 2019.

DOF, Ley de Migración, 2011.

DOF, Ley de Seguridad Nacional (LSN), Reformada, 20 de mayo de 2021.

DOF, "Ley Federal de Uso de Armas de Fuego y Explosivos", Pub. L. No. 11 de enero 1972, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Federal_de_Armas_de_Fuego_y_Explosivos.pdf

DOF, Ley General del Registro de Detenciones, [L.G.R.D], Reformada.18/05/22 (2022)

DOF, "Ley Federal del Trabajo", 27-12-2022.

- DOF, "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", Pub. L. No., 25/04/2023, 2009, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>
- DOF, "Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza", 08042022, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>
- DOF, "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", 09-09-2022.
- DOF, "Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", Pub. L. No. 09-09-2022, 1986.
- DOF, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 2017.
- DOF, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2021.
- DOF, "Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", DOF 01-02-2023 §, 2006, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LEMEFAM.pdf
- DOF, "Reglamento de la Ley de Migración", 23-05-2014, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf
- DOF, "Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación", D.O.F. 31/05/19 (2019)
- DOF, "Manual de la Organización General de la Secretaría de Gobernación", 2020.
- DOF, "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública" (Presidencia de la República 9 de septiembre de 2022).
- Díaz-Criado, Enrique Silvela, "La doctrina militar: del pensamiento estratégico a las operaciones militares", Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, vol. 22, núm. 44, 2020, pp. 545-562.
- DJI Official, "DJI Air 2S-Specs-DJI", disponible en: <https://www.dji.com/air-2s/specs> (fecha de consulta: 6 de agosto de 2023).
- Duarte, Tanya, Abraham Gómez Plascencia, Anna Joseph, y Elizabeth Orem, "La detención migratoria y deportación de nacionales indígenas y afrodescendientes por el INM", Imumi, 11 de agosto de 2020, disponible en: <https://coalicinindigenamigranteschiapas.org/por-el-color-de-piel-y-por-la-forma-en-que-hablo-el-espanol-la-detencion-migratoria-y-deportacion-de-nacionales-indigenas-y-afrodescendientes-por-el-inm/>
- Durand, Jorge. "La 'desmigratización' de la relación bilateral, balance del sexenio de Felipe Calderón". Foro Internacional 53, n.o No.3/4 (diciembre de 2013).
- El Siglo de Torreón, Reportan aseguramiento de migrantes en Lerdo. www.elsiglodetorreon.com.mx 5 de diciembre de 2022. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2022/reportan-aseguramiento-de-migrantes-en-lerdo.html>
- E. Shoichet, Catherine. "¿Qué es Título 42 y cómo funciona esta política fronteriza de EE.UU. que llega a su fin el 11 de mayo?" CNN (blog), 9 de mayo de 2023. <https://cnnespanol.cnn.com/2023/05/09/que-es-titulo-42-politica-fronteriza-permite-deportacion-rapida-orix/>

- Enríquez, Elio. "Van miles de soldados, migración y policías a la línea México-Guatemala". *La Jornada*, 28 de marzo de 2021. <https://www.jornada.com.mx/2021/03/28/politica/014n1pol>.
- EPN, Presidencia de la República. "¿Qué es el Programa Frontera Sur?" *gob.mx*, 12 de julio de 2014. <http://www.gob.mx/epn/articulos/que-es-el-programa-frontera-sur>.
- Fernández de la Reguera Ahedo, Alethia. "Detención migratoria: prácticas de humillación, asco y desprecio". México: UNAM, 2020
- Embajada de los Estados Unidos en República Dominicana, "¿Qué es CBP?", disponible en: <https://do.usembassy.gov/cbp/> (fecha de consulta: 16 de septiembre de 2023).
- FGR, "FEMDH", Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, 2023, disponible en: <https://fgr.org.mx/swb/FEMDH/UIDPM>
- Forbes México, "El arribo de niños migrantes sorprende a la frontera norte de México". *Forbes México*, 1 de febrero de 2023. <https://www.forbes.com.mx/el-arribo-de-ninos-migrantes-sorprende-a-la-frontera-norte-de-mexico/>.
- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), Sin Fronteras IAP, Derechos Humanos Integrales en Acción (DHIA), Derechosocipio, Instituto Uno de Siete Migrando y para las Mujeres en la Migración (Imumi), "Informe Bajo la bota, militarización de la política migratoria en México", México, 2022, disponible en: <https://bajolabota.com.mx/>
- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD). "“En la boca del lobo”. Contexto de riesgo y violaciones a los Derechos Humanos de persona sujetas al programa Quédate en México". México: FJEDD/Asylum Access México/IMUMI/WOLA, diciembre de 2020. <https://asylumaccess.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-Boca-del-Lobo.pdf>
- Gaborit, Mauricio. "La construcción social de la persona migrante como enemigo". *Puentes, no muros, contribuciones para una política progresista en migraciones*, n.o CLACSO-México (2020).
- Gerard, Alison. "The Securitization of Migration and Refugee Women". Routledge & CRC Press, 2014. <https://www.routledge.com/The-Securitization-of-Migration-and-Refugee-Women/Gerard/p/book/9781138666016>.
- Gómez Avilez, Haydeé y Medina Rosales, Regina Isabel, "La frontera en expansión de las Fuerzas Armadas", *Nexos (Las deudas de la corte)*, vol. 45, núm. 542, año 46, febrero de 2023, disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=71289>
- González Compeán, Miguel, "Nacionalización y eufemismo", *El Economista*, 10 de abril de 2023, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Nacionalizacion-y-eufemismo-20230410-0046.html>
- González Ramos, Ana M. "Vigilando las fronteras mediante dispositivos tecnológicos de control de las personas, sus cuerpos y sus hábitos". *Trans-pasando Fronteras*, n.o 16 (18 de diciembre de 2020). <https://doi.org/10.18046/retf.i16.3928>.
- Gómez Leyva, Ciro, "Agente de migración golpea a mujer haitiana en Chiapas", *Imagen Noticias*, 13 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RKGaYRL8fyE>
- Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria. "Derecho a solicitar y a recibir Asilo". *GTPM (blog)*, 11 de octubre de 2021. <https://gtpm.mx/derecho-a-solicitar-y-a-recibir-asilo/>

- GN, "Tarjeta Informativa Guardia Nacional", disponible en: <http://www.gob.mx/guardianacional/prensa/tarjeta-informativa-287033?idiom=es> (fecha de consulta: 28 de mayo de 2023).
- GN, "Diferencias entre ejércitos y policías". Diferencias entre ejércitos y policías, 24 de julio de 2019. <http://www.gob.mx/guardianacional/es/articulos/guardia-nacional-6?idiom=es>.
- Gutiérrez, Eduardo. "Análisis del discurso en la Ley de Migración de México: ¿Qué se pretende con el procedimiento de presentación de extranjeros y el alojamiento en las estaciones migratorias?" *Autoctonía. Revista de Ciencias Sociales e Historia* 2, n.o No.1 (enero de 2018): 57-73.
- Hernández, Anabel, "Tragedia de migrantes: entrena Sedena a personal del INM", *Deutsche Welle*, 6 de abril de 2023, disponible en: <https://www.dw.com/es/tragedia-de-migrantes-en-m%C3%A9xico-entrena-sedena-a-personal-del-inm/a-65245266>
- Herrera Pérez, Alberto. "El control de Convencionalidad en materia de derechos humanos y la regularidad constitucional. Comentarios a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación". Ciudad de México, octubre de 2016.
- Homeland Security. "Border Security". *Border Security*, 2023. <https://www.dhs.gov/topics/border-security>.
- IDC. "International Detention Coalition – Human Rights for Detained Refugees, Asylum Seekers and Migrants". ¿Qué Son Las Alternativas de Detención? (blog), 2023. <https://idcoalition.org/>.
- IIESA, "Ciberseguridad–IIESA Solutions", disponible en: <https://www.iiesa-solutions.com.mx/ciberseguridad/> (fecha de consulta: 13 de agosto de 2023).
- Infobae, "Así salvaron a 11 niños y adolescentes migrantes que vagaban solos en inmediaciones del Río Bravo". 25 de enero de 2023. <https://www.infobae.com/mexico/2023/01/25/asi-salvaron-a-11-ninos-y-adolescentes-migrantes-que-vagaban-solos-en-inmediaciones-del-rio-bravo/>.
- Inai, "Guía para el tratamiento de datos biométricos", marzo de 2018, disponible en: https://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf
- Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. "Vidas en contención: privación de la libertad y violaciones a derechos humanos en estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala", 2021.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Enciclopedia Jurídica Mexicana". México: Editorial Porrúa, 2002.
- Inami, "Instituto Nacional de Migración", 9 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=595102739311271&set=pb.100064346515252.-2207520000.&type=3>
- Inami, "¿Conoce los programas que forman parte de la Dirección de Protección al Migrante y Vinculación del INM!" *gob.mx*, 17 de mayo de 2022. <http://www.gob.mx/inm/articulos/conoce-los-programas-que-forman-parte-de-la-direccion-de-proteccion-al-migrante-y-vinculacion-del-inm>.
- Inami. "Informe de rendición de cuentas de la APF 2006-2012". México, 2012. http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/rendicion_de_cuentas/Modernizacion_estaciones_migratorias.pdf.
- Inami, "Presentación de los agrupamientos organizados, equipados y adiestrados para el rescate humanitario". *gob.mx*, 24 de marzo de 2021. <http://www.gob.mx/inm/es/videos/presentacion-de-los-agrupamientos-organizados-equipados-y-adiestrados-para-el-rescate-humanitario>.
- Inami, "Propuesta de Política Migratoria Integral en la Frontera Sur de México. Ciudad de México: Instituto Nacional de Migración", 2005.

Inami, "INM capacita a elementos de Sedena y GN sobre los derechos de personas migrantes", Comunicados Inami (blog), 10 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.gob.mx/inm/prensa/inm-capacita-a-elementos-de-sedena-y-gn-sobre-los-derechos-de-personas-migrantes?idiom=es>

Inami, "Modernización tecnológica del Inami, gestión 2006-2012", noviembre de 2012, disponible en: http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/rendicion_de_cuentas/MD_DGTIC_05OCT12.pdf

Inami, "Quinto informe de labores INM", 2011, disponible en: https://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/Informe_de_labores_2011.pdf

Inami, "Tema Migratorio 130421", 12 de abril de 2021, disponible en: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-130421/>

Inami, "139 mil personas de 169 países se han beneficiado con Nuevo Modelo de Gestión de Trámites Migratorios del INM durante 2021", gob.mx, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/prensa/139-mil-personas-de-169-paises-se-han-beneficiado-con-nuevo-modelo-de-gestion-de-tramites-migratorios-del-inm-durante-2021-275510> (fecha de consulta: 30 de julio de 2023).

Inami, "Acuerdan INM, Ferromex y Ferrosur acciones de coordinación a favor de personas migrantes", gob.mx, 24 de marzo de 2023, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/prensa/acuerdan-inm-ferromex-y-ferrosur-acciones-de-coordinacion-a-favor-de-personas-migrantes-329911>

Inami, "Acuerdan INM y CBP comunicación permanente por una migración segura, ordenada y regular de personas de origen venezolano", gob.mx, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/prensa/acuerdan-inm-y-cbp-comunicacion-permanente-por-una-migracion-segura-ordenada-y-regular-de-personas-de-origen-venezolano-317192> (fecha de consulta: 24 de septiembre de 2023).

Inami, "Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración", gob.mx, 19 de julio de 2023, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/consejo-ciudadano-del-instituto-nacional-de-migracion>

Inami, "Identifica INM en dos días a casi 6 mil personas migrantes en condición irregular", gob.mx, 9 de octubre de 2022, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/prensa/identifica-inm-en-dos-dias-a-casi-6-mil-personas-migrantes-en-condicion-irregular-316660>

Inami, "Nueva convocatoria para ser Agente Federal de Migración", disponible en: <http://www.gob.mx/inm/articulos/nueva-convocatoria-para-ser-agente-federal-de-migracion?idiom=es> (fecha de consulta: 20 de junio de 2023).

Inami, "Ofrece comisionado del INM disculpa pública a cuatro indígenas del estado de Chiapas", gob.mx, 7 de noviembre de 2019, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/prensa/ofrece-comisionado-del-inm-disculpa-publica-a-cuatro-indigenas-del-estado-de-chiapas-226590>

Inami, "Rescata inm Nuevo León a 94 personas extranjeras transportadas de manera irregular en un camión", gob.mx, 27 de marzo de 2023, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/prensa/rescata-inm-nuevo-leon-a-94-personas-extranjeras-transportadas-de-manera-irregular-en-un-camion-330087?idiom=es>

Inami, "El INM informa del rescate de 387 personas migrantes en México, derivado de la "Operación Turquesa" en la que participaron 20 países, 17 de noviembre de 2019.

Inami, "Finaliza Programa Emergente de emisión de Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias". gob.mx, 2 de diciembre de 2019. <http://www.gob.mx/inm/articulos/finaliza-programa-emergente-de-emision-de-tarjetas-de-visitante-por-razones-humanitarias?idiom=es>

- Inami, "Rescatan INM e Interpol a 4 mil 549 víctimas de tráfico, trata y delitos conexos", *gob.mx*, 5 de mayo de 2023, disponible en: <http://www.gob.mx/inm/prensa/rescatan-inm-e-interpol-a-4-mil-549-victimas-de-trafico-trata-y-delitos-conexos>
- Instituto para la Seguridad y la Democracia (INSYDE). "Protocolo de control de detenciones para la protección de los derechos humanos en el sistema penal acusatorio", INSYDE, 2016.
- International Committee of the Red Cross. "Police and Security Forces – ICRC". *International Review of the Red Cross*.
- Isacson, Adam, "Incidentes mortales de la Patrulla Fronteriza desde 2020", WOLA, 8 de marzo de 2023, disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/incidentes-mortales-patrulla-fronteriza-2020/>
- Izcara Palacios, Simón Pedro, "Las caravanas de migrantes, las economías de tráfico humano y el trabajo excedente", *Andamios*, vol. 18, núm. 45, abril de 2021, pp. 21-45, disponible en: <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i45.809>
- Jackman, Robert, "Brexit Britain Needs 21st Century Borders", *The Spectator*, 20 de noviembre de 2018, disponible en: <https://www.spectator.co.uk/article/brexit-britain-needs-21st-century-borders/>
- Jasso López, Carmina, "La ciudad videovigilada: entre la prevención del crimen y el control social", México, UNAM, 2023.
- Jiménez, Néstor. "La Jornada: El INM llama rescate humanitario a la persecución de expatriados: académica", 31 de enero de 2022. <https://www.jornada.com.mx/2022/01/31/politica/011n2pol>.
- Khuner, Gretchen. "Militarismo y xenofobia | En el tercer episodio de la serie "Militarismo y...", nos reunimos con Gretchen Kuhner, del IMUMI, para hablar sobre las maneras en las que el militarismo..." Facebook. *Intersecta*, noviembre de 2022. <https://www.facebook.com/IntersectaOrg/videos/militarismo-y-xenofobia/1127610491478525/>
- Kraska, Peter, "Militarización y policiamiento: su relevancia para la policía del siglo XXI", *Cuestiones Criminales*, vol. 5, núm. 10, LESyC/Universidad Nacional de Quilmes, 2022.
- Kwek, Nick, "Cómo es la tecnología en la valla fronteriza que separa México de EE.UU", *BBC News Mundo*, 12 de febrero de 2019, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47198526>
- La Jornada, "Chiapas: Reprimen a migrantes acompañados por menores", Huixtla, Chiapas, 29 de agosto de 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=s5PVS4hjb5Q>
- Leite, Paula y Correa Lazzarini, Armando, "Comunicación sin xenofobia, recomendaciones para medios y redes sociales", México, Gobierno de México, 2022.
- Leutert, Stephanie, Omar Araiza, Holly Buttrey, Victoria Rossi y Sarah Spalding, *La implementación y el legado del Programa Frontera Sur de México. "La Iniciativa de Políticas Públicas de Centroamérica y México"*, vol. 208, Texas, Robert Strauss Center/El Colegio de la Frontera Norte, 2019, disponible en: <https://goo.su/nhJA6>
- López Linares, Israel. "Detienen más de 300 migrantes al disolver 2 caravanas en Chiapas". *Forbes México*, 12 de noviembre de 2022. <https://www.forbes.com.mx/detienen-mas-de-300-migrantes-al-disolver-2-caravanas-en-chiapas/>

- López Obrador, Andrés Manuel. "Plan Nacional de Paz y Seguridad (2018-2024)", (2018). https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/Plan-Nacional-de-Paz-y-Seguridad_.pdf
- López Obrador, Andrés Manuel. "Versión estenográfica de la conferencia matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador", 29 de marzo de 2023. <https://lopezobrador.org.mx/temas/amlo-mananera/>
- López Portillo, Ernesto. "América Latina remilitarizada". *Animal Político*, 13 de febrero de 2023. <https://www.animalpolitico.com/analisis/autores/ruta-critica/america-latina-remilitarizada>.
- Luckham, Robin. "The Military, Militarization, and Democratization in Africa: A Survey of Literature and Issues". *African Studies Review* 37, n.o 2 (1994).
- Mars, Amanda, Pablo Ximénez de Sandoval, y Ignacio Fariza. "Trump anuncia un arancel general del 5% a México como castigo por la inmigración irregular". *El País*, 31 de mayo de 2019, sec. Estados Unidos. https://elpais.com/internacional/2019/05/31/estados_unidos/1559256743_016777.html
- Martí Sempere, Carlos, "Tecnología de la defensa", Madrid, Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado" de Investigación sobre la Seguridad, la Paz y la Defensa, 2006.
- Mazuelos Coello, Julio F. "El Derecho Penal del Enemigo: Un modelo a desarmar (Las inconsistencias del desacoplamiento estructural entre Política Criminal y Derecho Penal)". *Derecho y Sociedad* 27 (2006): 273-82.
- Medellín, Jorge. «Las Fuerzas Armadas en el Conacyt, objetivos, las metas». *La Silla Rota*, 22 de abril de 2021. <https://lasillarota.com/opinion/columnas/2021/4/22/las-fuerzas-armadas-en-el-conacyt-objetivos-las-metas-356883.html>
- Medina Doménach, Rosa María, "Ciencia, tecnología y Militarismo", en *Manual de Paz y Conflictos*, Granada, 2004.
- Mendiola, Mariana. "Gestión Fronteriza Integral en la región andina, Módulo III, Control Migratorio". Perú: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2012.
- Milenio, "Someten a migrante con descargas eléctricas", 29 de marzo de 2022, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=0a7Z-_hrrSU (fechas de consulta: 20 de mayo de 2023).
- Minello, Nelson. "La militarización del Estado en América Latina: un análisis de Uruguay". Ciudad de México: Colegio de México, 1976.
- Monroy, Jorge, "México solicitará datos biométricos a extranjeros", *El Economista*, 1 de septiembre de 2011, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-solicitará-datos-biometricos-a-extranjeros-20110831-0083.html>
- Morales Vega, Luis Gabriela. "La militarización del control migratorio en México, detenciones al alza". *Nexos*, 11 de mayo de 2022. <https://migracion.nexos.com.mx/2022/05/la-militarizacion-del-control-migratorio-en-mexico-detenciones-al-alza/>
- Muzzopappa, Eva, "De despliegues y saturaciones. Sobre la militarización como categoría política", *Cuestiones Criminales*, octubre de 2022, disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/214039>
- Nabaes Jodar, Santiago Ginés, "Grupos tácticos, policiamiento confrontativo y militarización de la seguridad", *Cuestiones Criminales*, octubre de 2022.

- Naidú, M.V., "Military power, militarism, and militarization: An attempt at clarification and classification", *Peace Research*, vol. 17, núm. 1, enero de 1985.
- Nájar, Alberto. "¿Por qué es histórico el triunfo de AMLO en la elección presidencial de México?" *BBC News Mundo*, 2 de junio de 2018. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44678613>
- Naranjo Giraldo, Gloria Elena, "Desterritorialización de fronteras y externalización de políticas migratorias. Flujos migratorios irregulares y control de las fronteras exteriores en la frontera España- Marrueco", *Estudios Políticos*, vol. 45, 2014.
- NATO Cooperative Cyber Defense Centre of Excellence, "Battlefield Digital Forensics: Digital Intelligence and Evidence Collection in Special Operations", 2016, disponible en: https://ccdcoe.org/uploads/2018/10/BDF_Battlefield_Digital_Forensics_final.pdf
- Neira Orjuela, Fernando, "Las tecnologías biométricas en la migración latinoamericana: el caso de Chile, Colombia y México, México", UNAM/CIALC, 2023, disponible en: <http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/3658/9786073074803.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- NNIRR, "Border Militarization Policy", 7 de julio de 2014, disponible en: <https://nnirr.org/programs/seeking-border-justice/border-militarization-policy/> (fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023).
- Stumpf, Juliet P., "The crimmigration crisis: Immigrants, crime, and sovereign power", *American University Law Review*, vol. 56, 2006, disponible en: <https://ssrn.com/abstract=935547>
- Oehler Toca, Mónica, Adriana Aguilar, Joselyn Barja, Joséé Knippen, Irazú Gómez, y Paulina Castaño. "La detención de personas extranjeras en estaciones migratorias". Ciudad de México, marzo de 2012
- OHCHR. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. OHCHR, 1979. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>.
- Olivares, Emir. "Sumarán México y EU esfuerzos para abordar causas profundas de migración". *La Jornada*, 12 de julio de 2022. <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/07/12/politica/sumaran-mexico-y-eu-esfuerzos-para-abordar-causas-profundas-de-migracion/>
- Organización de Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 35. Artículo 9 (Libertad y seguridad personales), 16/12/14 § (2014).
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). "Glosario de la OIM sobre Migración" 2019. Suiza, 2019.
- OMCT, "Definición de Tortura", 2023, disponible en: <https://www.omct.org/es/quienes-somos>
- Ortega Ramírez, Adriana Sletza, y Luis Miguel Morales Gámez. "(In) seguridad, derechos y migración. La Guardia Nacional en operativos migratorios en México". *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* 15, n.o 47 (2021).
- Oxfam, "El muro mexicano, percepciones sobre la migración", México, Oxfam, agosto de 2023, disponible en: <https://migdep.colmex.mx/destinomexico/alexandra-haas.html>
- Panicho, Elyssa y Meyer, Maureen, "El acuerdo migratorio EE.UU.-México generó un desastre humanitario", *WOLA*, 6 de junio de 2020, disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/acuerdo-migratorio-estados-unidos-mexico-genero-desastre-humanitario/>

- Pécoud Antoine, y Guchteneire, Paul de, "Migración sin fronteras: una investigación sobre la libre circulación de personas", *Migraciones Internacionales*, vol. 3, núm. 2, diciembre de 2005, pp. 137-166.
- Peredo Cárdenas, Marco Ernesto, "Operaciones de reconocimiento en el combate moderno, según los principales ejércitos del mundo", Lima, Escuela Militar de Chorrillos "coronel Francisco Bolognesi", 2021, disponible en: <https://repositorio.esuelamilitar.edu.pe/server/api/core/bitstreams/5c1ab-0fc-a0a2-4106-abd5-509ad848714a/content>
- Pérez Villoro, Federico y Robles, Paloma, "Vigilancia biométrica: el tortuoso camino de Coahuila hacia el reconocimiento facial", *El Economista*, 12 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Vigilancia-biometrica-el-tortuoso-camino-de-Coahuila-hacia-el-reconocimiento-facial-20201211-0046.html>
- Pradilla, Alberto. "INM y Guardia Nacional Buscan a Migrantes En Hoteles de Chiapas; Bloquean Paso de Caravana". *Animal Politico*, 2 de septiembre de 2021. <https://animalpolitico.com/2021/09/enfrentamiento-migrantes-chiapas-agresiones>
- PRAMI. "#RealidadesMPP Documentación de violaciones a derechos humanos de personas solicitantes de asilo devueltas a Tijuana 2022 | PRAMI", 2023. <https://prami.iberomex.com/informes-y-investigaciones/realidadesmpp-documentacion-de-violaciones-a-derechos-humanos-de-personas-solicitantes-de-asilo-devueltas-a-tijuana-2022/>
- Ramírez Pérez, Abraham, "Acusan a subdelegada", *Diario de Chiapas*, 12 de octubre de 2022, disponible en: <https://diariodechiapas.com/region/acusan-a-subdelegada/>
- Ramírez, Noé. "INM ajusta a 38 cifra de migrantes muertos por incendio y publica lista de víctimas". *Excelsior*, 28 de marzo de 2023. <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2023/03/29/el-reporte-oficial-es-de-38-muertos-y-30-heridos-por-el-incendio-7419.html/ajusta-el-inm-a-38-el-numero-de-migrantes-muertos-en-el-incendio-de-ciudad-juarez>
- Ramos, Romina, Daniel Quinteros, y Roberto Dufraix. "Ordenar la casa: securitización y producción de irregularidad en el norte de Chile". *Sociologías* 22, n.o 55 (diciembre de 2020).
- Real Academia Española. "Rescatar". *Diccionario de la lengua española*, 2023. <https://dle.rae.es/rescatar>
- Red en Defensa de los Derechos Digitales R3D, "Uso de las tecnologías digitales en los contextos migratorios: necesidades, oportunidades y riesgos para el ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes defensoras y periodistas", Laboratorio de Investigación Social. *Justicia en Movimiento*, abril de 2023, disponible en: https://r3d.mx/wp-content/uploads/Informe_-_Uso-de-las-tecnologias-digitales-en-los-contextos-migratorios_-_Necesidades-oportunidades-y-riesgos-para-el-ejercicio-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-migrantes-defensoras-y-periodistas-R3D.pdf
- Reina, Elena, "La Guardia Nacional dispara contra una camioneta con migrantes y deja un muerto de origen cubano", *El País*, 2 de noviembre de 2021, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-11-02/la-guardia-nacional-dispara-contr-una-camioneta-con-migrantes-y-deja-un-muerto-de-origen-cubano.html>
- Reuters, "México bajo presión por migrantes haitianos atrapados en el limbo", *El Economista*, 17 de abril de 2023, disponible en: <https://www.economista.com.mx/internacionales/Mexico-bajo-presion-por-migrantes-haitianos-atrapados-en-el-limbo-20230417-0033.html> (fecha de consulta: 19 de abril de 2023).

- Rocha Quintero, Jorge, "Nueva Ley de Migración, avances y retos", *Análisis Plural*, núm. 1, enero-julio, 2011, disponible en: <https://goo.su/xWmEUiS>
- Rojas, Arturo, "Registran alza de 43.5% en retenciones a migrantes en el país", *El Economista*, 13 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Registran-alza-de-43.5-en-retenciones-a-migrantes-en-el-pais-20230212-0062.html>
- Rojas, Diana Marcela, "La intervención internacional: los desafíos de la conceptualización", *Colombia Internacional*, núm. 76, 2012, pp. 81-109, disponible en: <https://doi.org/10.7440/colombiaint76.2012.04>
- Ruiz Benedicto, Ainhoa, Akkerman, Mark y Pere Brunet, "Mundo amurallado. Hacia el apartheid global", *Centre Delàs d'etudis per la Pau*, disponible en: <https://centredelas.org/publicacions/mundoarmurallado/?lang=es> (fecha de consulta: 5 de agosto de 2023).
- Red en Defensa de los Derechos Digitales. "Coahuila | No nos vean la cara". *No nos vean la cara* (blog), 2023. <https://honosveanlacara.r3d.mx/coahuila/>
- Sánchez, Lisa, y Gerardo Álvarez. "Militarización y militarismo en México". *Análisis Carolina, Serie Paz, Cooperación Española*, 22, n.o 2022 (5 de diciembre de 2022).
- Santiago, David, "Aspirantes en la CDMX utilizan eufemismos para su promoción; IECM investiga", *ADN Político*, 4 de agosto de 2023, disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/08/03/aspirantes-en-cdmx-utilizan-eufemismos-para-su-promocion>
- Sarsfield, Rodolfo, "Entre el pueblo bueno y la élite corrupta. Narrativa populista y polarización afectiva en las redes sociales en México", *Revista Mexicana de Opinión Pública*, año 18, núm. 35, diciembre de 2023, pp. 13-34, disponible en: <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2023.35.85518>
- SEGOB. "Presenta comisionado del INM agrupamientos para el rescate humanitario, mantener flujo regular y cumplir medidas por COVID-19". *gob.mx*, 20 de marzo de 2021. Disponible en: <http://www.gob.mx/segob/prensa/presenta-comisionado-del-inm-agrupamientos-para-el-rescate-humanitario-mantener-flujo-regular-y-cumplir-medidas-por-covid-19>
- SEGOB "¿Qué hacemos?", 2023. <https://www.gob.mx/segob/que-hacemos>
- SEGOB, "Manual de operación del uso de la fuerza" (2014).
- SEGOB "Tema Migratorio 271021 | Instituto Nacional de Migración". *Acusan que México y EU deportan con engaños, Instituto Nacional de Migración (INAMI)*, 26 de octubre de 2021. <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-271021/>
- SCJN, "Contradicción de Tesis 293/2011. 'SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional'", *Tesis 293/2011. § 2013*, disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>
- SCJN, "Sistema normativo que establece la forma de llevar a cabo revisiones fuera de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, a efecto de comprobar la situación migratoria de extranjeros en el país", *SCJN*, 18 de mayo de 2022.
- Secretaría de la Función Pública (SFP). "Glosario de término" *Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales*, 13 de febrero de 2023. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/69503/GLOSARIO_DE_TERMINOS_INDAABIN.pdf

- Secretaría de Relaciones Exteriores. "Pacto Mundial de Migración". SRE, 24 de mayo de 2018. <https://mision.sre.gob.mx/onu/index.php/ldi/pacto-testing>.
- Sedena, "Adiestramiento del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", 2023, disponible en: <http://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/adiestramiento-del-ejercito-y-fuerza-aerea-mexicanos>
- Sedena, "Tercer Informe de Labores 2020-2021", Informe, México, 2021, disponible en: https://transparencia.sedena.gob.mx/pdf/Informe_de_Labores_2019-2024/3er_Informe_de_Labores_2019-2024.pdf
- SEDENA, "Ejército Mexicano colabora en la construcción de instalaciones del Banco del Bienestar en el Estado de México". Ejército Mexicano colabora en la construcción de instalaciones del Banco del Bienestar en el Estado de México, 18 de junio de 202
- SEDENA, "Plan de Migración y Desarrollo de la Frontera Norte y Sur." Agenda Ejecutiva, Guacamaya Leaks, 10 de junio de 2019
- Secretaría de Seguridad Pública San Luis Potosí, "Manual para la regulación del Uso de la Fuerza Pública y las Armas de fuego de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí", s.f., disponible en: <http://sspslp.mx/pdf/unidad-de-derechos-humanos/Manual-Regulacion-Fuerza-Publica.pdf>
- Senate and House of Representatives of the United States of America in Congress. Public Law 107-296 Congress (2022).
- Sin Fronteras, "Litigio estratégico y deportación de extranjeros en México", junio de 2011, disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Litigio-estrategico-y-deportacion-de-extranjeros-en-Mexico.-1.pdf>
- Sosa, Yuridiana, "delegada del INM en Oaxaca, Paola López Rodas, es investigada por corrupción | Zona Roja", 4 de mayo de 2023, disponible en: <http://www.zonaroja.com.mx/?p=54878>
- Storr, Samuel, "¿Existe una estrategia de 'abrazos no balazos'?", Descifrando la conferencia presidencial (blog), 8 de agosto de 2022, disponible en: <https://seguridadviacivil.iberomx.com/2022/08/09/existe-la-estrategia-de-abrazos-no-balazos/>
- Storr, Samuel, "¿Qué es la Guardia Nacional (en 2023)? - Seguridad Vía Civil", Universidad Iberoamericana, Descifrando la Conferencia Presidencial (blog), 18 de abril de 2023, disponible en: <https://seguridadviacivil.iberomx.com/2023/04/18/que-es-la-guardia-nacional-en-2023/>
- Suárez, Karina, "México alcanza otro récord de remesas: 30.238 millones de dólares al primer semestre del año", El País México, 1 de agosto de 2023, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2023-08-01/mexico-alcanza-otro-record-de-remesas-30238-millones-de-dolares-al-primer-semestre-del-ano.html>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de Tesis 293/2011. "SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional", Tesis 293/2011. § (2013). <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoaasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>
- S/A Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, 2023. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf>
- S/A. "Guía rápida de búsqueda y rescate". Ciudad de México: Gobierno de la Ciudad de México, 2012 http://www.aprendespc.cdmx.gob.mx/guias/Guia_Rapida_Conceptos_Basicos_Busqueda_Rescate.pdf
- Teledyne FLIR, "Vigilancia fronteriza", Vigilancia Fronteriza, disponible en: <https://www.flir.com.mx/surveillance/border-surveillance> (fecha de consulta: 28 de octubre de 2023).

- Torre Cantalapiedra, Eduardo. "Derechos Humanos y Estrategias de encubrimiento y legitimación en discursos del Instituto Nacional de Migración sobre la trans migración por México". *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*; UNAM, Nueva Época. Año LXIV, núm. 237 (diciembre de 2019).
- Torre Cantalapiedra, Eduardo "Laberintos de la migración". Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte, 2023. <https://www.colef.mx/estemes/laberintos-de-la-migracion/>
- Torre Cantalapiedra, Eduardo "Uso de eufemismos en los discursos del Instituto Nacional de Migración sobre la migración en tránsito por México". *Andamios, Revista de Investigación Social* 16, no. 41, septiembre-diciembre de 2019 (fecha de consulta: 5 de noviembre de 2023)
- Torre Cantalapiedra, Eduardo, "El estudio de las caravanas migrantes en México", *Norteamérica*, vol. 17, núm. 2, 27 de mayo de 2022, disponible en: <https://doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2022.2.525>
- Tortosa Blasco, José María. "La construcción social del enemigo". *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales* 10, n.o 33 (2003)
- Tourliere, Mathieu. "El modelo represivo se reimplanta en migración". *Proceso*, 17 de junio de 2019
- Treviño Rangel, Javier, "¿De qué hablamos cuando hablamos de la "securitización" de la migración internacional en México?: una crítica", *Foro Internacional*, vol. 56, núm. 2, junio de 2016.
- UNODC, "Educación para la justicia, serie de módulos universitarios, Armas de fuego Módulo 2. Fundamentos sobre armas de fuego y municiones", 2020, disponible en: https://www.unodc.org/documents/e4j/Firearms/E4J_Firearms_Module_02_-_Basics_on_Firearms_and_Ammunition_ES_final.pdf
- US "Citizenship and Immigration Service". Home | USCIS, s.f. <https://www.uscis.gov/>
- U.S. Department of Justice, "Office of Public Affairs | Readout of U.S.-Mexico Bilateral Law Enforcement Meeting | United States Department of Justice", 24 de noviembre de 2021, disponible en: <https://www.justice.gov/opa/pr/readout-us-mexico-bilateral-law-enforcement-meeting>
- U.S. Department of Justice Office of the Inspector General, "Operation Gatekeeper", Background to The Office of The Inspector General Investigation, Special Archive, s/f, disponible en: <https://goo.su/G4m5UqK>
- U.S. House of Representatives. "Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act of 1996", (1996).
- U.S. Mission to Mexico, "Resumen del Plan de Acción Para el Marco Bicentenario EE. UU.- México para la Seguridad, la Salud Pública y Comunidades Seguras", Embajada y consulados de Estados Unidos en México, 1 de febrero de 2022, disponible en: <https://mx.usembassy.gov/es/resumen-del-plan-de-accion-para-el-marco-bicentenario-ee-uu-mexico-para-la-seguridad-la-salud-publica-y-comunidades-seguras/>
- U.S. Customs and Border Protection, "USBP Trains Government of Mexico Partners in Border Rescue Operations to Save Lives | U.S. Customs and Border Protection", disponible en: <https://www.cbp.gov/newsroom/local-media-release/usbp-trains-government-mexico-partners-border-rescue-operations-save> (fecha de consulta: 2 de septiembre de 2023).
- Varela, Amarela. «La "securitización" de la gubernamentalidad migratoria mediante la "externalización" de las fronteras estadounidenses a Mesoamérica». *Con-temporánea*, n.o 4 (1 de julio de 2015). <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/contemporanea/article/view/6270>

- Vázquez Gutiérrez, Alejandra Ivonne y Pérez Bravo, Mauro, "El derecho penal del enemigo y la migración irregular en la Ley General de Población de 1974", *Revista Legislativa de Estudios Sociales y Opinión Pública*, vol. 11, núm. 22, 2018.
- Vega, Yilber, "Trump: mexicanos traen crimen y drogas y son violadores", CNN, 16 de junio de 2015, disponible en: <https://cnnspanol.cnn.com/2015/06/16/trump-mexicanos-traen-crimen-y-drogas-y-son-violadores/>
- Vela Barba, Estefanía, "Militares: la excepción normalizada", *Nexos*, vol. 45, núm. 542, año 46, febrero de 2023, disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=71291>
- Vicente, Carolina, "Muros digitales: las implicaciones de las nuevas tecnologías digitales en fronteras", IDEH-PUCP (blog), 30 de mayo de 2023, disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/muros-digitales-las-implicaciones-de-las-nuevas-tecnologias-digitales-en-fronteras/> (fecha de consulta: 28 de agosto de 2023).
- Velázquez, Rogelio. "Gobierno de Calderón, reprobado en migración". *Contralínea* (blog), 13 de marzo de 2013. <https://contralineacom.mx/interno/semana/gobierno-de-calderon-reprobado-en-migracion/>
- Villa, Diego. "Apoya Ejército en tareas de rescate". *El Diario de Juárez*, 20 de febrero de 2023. <https://diario.mx/juarez/apoya-ejercito-en-tareas-de-rescate-20230219-2026128.html>
- Villafuerte Solís, Daniel, "La política migratoria en tiempos de Obama: implicaciones en la frontera sur de México", *Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 4, núm. 1, 30 de junio de 2017, disponible en: <https://doi.org/10.36829/63CHS.v4i1.452>
- Vivanco, José Miguel, "La mentira del retorno voluntario", *Human Rights Watch*, 5 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/10/05/la-mentira-del-retorno-voluntario> (fecha de consulta: 14 de febrero de 2023).
- Whitehouse. "The White House, Declaraciones del presidente de México Calderón y el presidente Bush en la Ceremonia de Llegada". *Oficina del secretario de Prensa*, 13 de marzo de 2017.
- WOLA, "El Entendimiento Bicentenario: oportunidades y retos del nuevo capítulo en cooperación de seguridad entre Estados Unidos y México", disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/el-entendimiento-bicentenario-oportunidades-y-retos-del-nuevo-capitulo-en-cooperacion-de-seguridad-entre-estados-unidos-y-mexico/> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2023).
- WOLA, "La Iniciativa Mérida y la seguridad ciudadana en México y Centroamérica", WOLA, 19 de marzo de 2008, disponible en: <https://www.wola.org/es/2008/03/la-iniciativa-merida-y-la-seguridad-ciudadana-en-mexico-y-centroamerica/>
- WOLA, "México profundiza la militarización. Los hechos muestran que es una estrategia fallida", septiembre de 2022, disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/mexico-profundiza-militarizacion-hechos-muestran-estrategia-fallida/>
- Wolf, Sonja, Andrea Bravo, Aida Román, y Glenda Aguilar, "Diagnóstico del Instituto Nacional de Migración". *Hacia un Sistema de Rendición de Cuentas en pro de los Derechos de las Personas Migrantes en México*, México, Instituto para la Seguridad y la Democracia, 2013.
- Xantomila, Jessica. "México tuvo cifra récord de migración irregular en 2022, indica la OIM". *La Jornada*, 1 de marzo de 2023. <https://www.jornada.com.mx/2023/03/01/politica/016n1pol>
- Zepeda, Oswaldo. "La guerra en las palabras, una historia intelectual del 'narco' en México (1975-2020)". México: Penguin Random House, 2022.

ENTREVISTAS

- Anónimo. Especialista en Seguridad, Inteligencia y estudios Estratégicos por la Universidad de Glasgow, 10 de julio de 2023.
- Anónimo. Defensora de Derechos Humanos, 24 de abril de 2023.
- Anónimo. Defensora de Derechos Humanos, 3 de mayo de 2023.
- Anónimo. Integrante de la Guardia Nacional, 21 de mayo de 2023.
- Anónimo. Instructor de armamento y tiro de la policía de la Ciudad de México, 3 de julio de 2023.
- Anónima. Instructora en el uso de la fuerza de la policía de la Ciudad de México, 3 de julio de 2023.
- Cruz Reyes, Mavi. Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, 11 de mayo de 2023.
- Gómez Tagle, Daniel. Profesional en el uso de la fuerza, 3 de noviembre de 2022.
- Manzo, José Luis. Defensor de Derechos Humanos, 11 de mayo de 2023.
- Narváez, Santiago. Red en Defensa de los Derechos Digitales, 27 de julio de 2023.
- Torre Cantalapiedra, Eduardo. Colegio de la Frontera Norte, 2 de febrero de 2023.
- Guerrero Navarro, Salvador. Clínica Jurídica para personas refugiadas, Universidad Iberoamericana, 18 de abril de 2023.





ANE XOS

ANEXOS

Anexo 1. Convocatoria para integrarse al INM como agente de migración



¿Posees una amplia **vocación de servicio**?
¿Eres una persona **honesto, leal** y **disciplinado**?

Intégrate como Agente Federal de Migración

Para laborar en los estados de:



Principales requisitos:

- ✓ Ser ciudadano(a) **mexicano(a)**.
- ✓ Ser **egresado o pasante** de alguna licenciatura relacionada con las ciencias sociales o administrativas.
- ✓ Gozar de **buena salud** física y mental.
- ✓ Ser de notoria **buena conducta**.
- ✓ **No estar suspendido(a)** o inhabilitado(a) para ejercer algún cargo en el sector público.
- ✓ No haber usado ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.
- ✓ **Disponibilidad para cambiar temporalmente de residencia a cualquier parte de la República Mexicana.**
- ✓ Presentar y acreditar las **entrevistas y evaluaciones** que realice la Institución.

Ingresar al banner de la convocatoria en:
www.gob.mx/inm

Periodo de registro:
Del **21 de mayo al 03 de junio de 2019**

Completa tu registro

Selecciona "**Registro de Aspirantes**", busca la opción "**¿Cómo se enteró de la vacante?**", despliegue las opciones y da clic en "**Convocatoria Pública Nacional 02-2019**" después en la opción "**Convocatoria**", seleccione el estado al que desea postularse.



¡Sé parte del equipo INM!



GOBIERNO DE MÉXICO

GOBERNACIÓN







gob.mx/inm

Anexo 2. Productos y aprovechamientos acordados en convenio INM-Sedena



ANEXO A

PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS AUTORIZADOS POR LA S.H.C.P.

CONCEPTO GENÉRICO	CONCEPTO ESPECÍFICO	CUOTA (PESOS)
ADIESTRAMIENTOS INTEGRAL I	CAPACITACIÓN: CON INSTRUCTORES MILITARES EN INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL CON SERVICIOS DE HOSPEDAJE TIPO A , ALIMENTACIÓN TIPO A Y ATENCIÓN MÉDICA TIPO A , SE CAUSA DIARIO POR CADA ELEMENTO QUE SE ENCUENTRA ADIESTRANDO; HOSPEDAJE TIPO A (INCLUYE USO DE CASILLERO, LITERA, ROPA DE CAMA, SUMINISTRO DE LUZ ELÉCTRICA, AGUA CALIENTE Y LAVADO DE BLANCOS CADA 3 SEMANAS), ALIMENTACIÓN TIPO A (TRES VECES AL DÍA DE RACIÓN CLIENTE EN EL COMEDOR UBICADO EN LAS INSTALACIONES MILITARES, COMO UNA CUOTA DIARIA DE \$50.00) Y ATENCIÓN MÉDICA TIPO A (TRASLADO DE PACIENTE EN AMBULANCIA MILITAR A UN HOSPITAL CIVIL FUERA DEL <u>CAMPO MILITAR</u> QUE NO EXCEDA DE 75 KILÓMETROS- CON UNA PROBABILIDAD DE 1.5% DE QUE OCURRA UN EVENTO POR CADA 30 ELEMENTOS).	\$466.00
ADIESTRAMIENTOS INTEGRAL II	CAPACITACIÓN: CON INSTRUCTORES MILITARES EN INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL CON SERVICIOS DE HOSPEDAJE TIPO B , ALIMENTACIÓN TIPO B Y ATENCIÓN MÉDICA TIPO B , ESTE APROVECHAMIENTO SE CAUSA DIARIO POR CADA ELEMENTO QUE SE ENCUENTRA ADIESTRANDO; HOSPEDAJE TIPO B (INCLUYE USO DE CASILLERO, LITERA, ROPA DE CAMA, SUMINISTRO DE LUZ ELÉCTRICA, AGUA CALIENTE, LAVADO DE BLANCOS CADA 2 SEMANAS, ALIMENTACIÓN TIPO B (TRES VECES AL DÍA, RACIÓN CALIENTE EN EL COMEDOR UBICADO EN LAS INSTALACIONES MILITARES, COMO UNA CUOTA DIARIA DE \$60.00) Y ATENCIÓN MÉDICA TIPO B (TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA MILITAR A UN HOSPITAL CIVIL FUERA DEL <u>CAMPO MILITAR</u> QUE NO EXCEDA DE 75 KILÓMETROS CON UNA PROBABILIDAD DE 3.0% DE QUE OCURRA UN EVENTO POR CADA 30 ELEMENTOS).	\$489.96
ADIESTRAMIENTOS INTEGRAL III	CAPACITACIÓN: CON INSTRUCTORES MILITARES EN INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL CON SERVICIOS DE HOSPEDAJE TIPO C , ALIMENTACIÓN TIPO C Y ATENCIÓN MÉDICA TIPO C , ESTE APROVECHAMIENTO SE CAUSA DIARIO POR CADA ELEMENTO QUE SE ENCUENTRA ADIESTRANDO; HOSPEDAJE TIPO C (INCLUYE EL USO DE CASILLERO, LITERA, ROPA DE CAMA, SUMINISTRO DE LUZ ELÉCTRICA), G AGUA CALIENTE Y LAVADO DE BLANCOS CADA SEMANA), ALIMENTACIÓN TIPO C TRES VECES AL DÍA-RACIÓN CLIENTE EN EL COMEDOR UBICADO EN LAS INSTALACIONES MILITARES, COMO UNA CUOTA DIARIA DE \$70.00) INCLUYE UNA BOTELLA DE AGUA DIARIA Y ATENCIÓN MÉDICA TIPO C (TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA MILITAR A UN HOSPITAL CIVIL FUERA DEL <u>CAMPO MILITAR</u> QUE NO EXCEDA DE 75 KILÓMETROS, CON UNA PROBABILIDAD DE ---  QUE OCURRA UN EVENTO POR CADA 30 ELEMENTOS).	\$543.24

“EL INM” EFECTUARÁ LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS MEDIANTE EL ESQUEMA DE PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS “e5cinco” A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LAS CLAVES DE REFERENCIA Y CADENA DE LA DEPENDENCIA QUE LE COMUNIQUE LA SEDENA.

Fuente: Guacamaya Leaks.

Anexo 3. Malla Curricular Agentes del INM

GOBERNACIÓN		INM		MALLA CURRICULAR 2023			<input type="checkbox"/> Presencial <input checked="" type="checkbox"/> Videoconferencia <input type="checkbox"/> En línea
INICIAL							
INDUCCIÓN		TRONCO COMÚN		DESARROLLO HUMANO			
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Inducción al INM <input type="checkbox"/> Servicio público de calidad <input type="checkbox"/> Código de ética y código de conducta del INM <input type="checkbox"/> Responsabilidades de las personas servidoras públicas <input type="checkbox"/> Los conflictos de intereses en el ejercicio del servicio público ➤ Examinación de documentos de identidad y viaje ➤ Técnicas de entrevista e identificación de impostores ➤ Inducción a servicios de regulación migratoria ➤ Inducción al control migratorio aéreo 		<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Generalidades de la Ley de Migración <input type="checkbox"/> Reglamento de la Ley de Migración <input type="checkbox"/> Control migratorio <input type="checkbox"/> Acciones de verificación migratoria y visitas de verificación migratoria <input type="checkbox"/> Generalidades de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales <input type="checkbox"/> Regulación migratoria <input type="checkbox"/> Entrevista en el ámbito migratorio 		<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Liderazgo <input type="checkbox"/> Resolución de problemas y conflictos <input type="checkbox"/> Inteligencia emocional en el ámbito laboral ✓ Trabajo en equipo 			
DERECHOS HUMANOS							
Bases del respeto a los Derechos Humanos	Derechos Humanos y no discriminación	Derechos Humanos y niñez migrante	Derechos Humanos y protección de la salud	Derechos Humanos y prevención de delitos			
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El ABC de los derechos humanos en materia migratoria ✓ Cultura de la Legalidad <input type="checkbox"/> Prevención de prácticas de perfilamiento racial <input type="checkbox"/> Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista <input type="checkbox"/> Bases de la perspectiva de género en la migración <input type="checkbox"/> Migración y xenofobia <input type="checkbox"/> Yo sé de género 1-2-3: Conceptos Básicos de Género; Marco Internacional para la Igualdad de Género; y Promoción de la Igualdad de Género en el Sistema de la ONU 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El ABC de la igualdad y la no discriminación <input type="checkbox"/> Claves para la atención pública sin discriminación <input type="checkbox"/> Diversidad sexual, inclusión y no discriminación <input type="checkbox"/> Inclusión y discapacidad <input type="checkbox"/> El derecho a la igualdad y la no discriminación de la población Afromexicana <input type="checkbox"/> Yo sé de género 16: Igualdad de género y migración <input type="checkbox"/> Derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas ✓ Igualdad laboral y no discriminación 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Interés superior de la niñez migrante ✓ Procedimiento Administrativo Migratorio de niñas, niños y adolescentes (actualización con reforma a la Ley de Migración en materia de infancia migrante) <input type="checkbox"/> 1, 2, 3 por todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, sin discriminación <input type="checkbox"/> Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Derechos humanos y salud <input type="checkbox"/> Primeros Auxilios Psicológicos <input type="checkbox"/> Salud laboral y manejo del estrés ➤ Primeros auxilios médicos básicos ✓ Salud dental y estrategias de autocuidado ✓ Educación nutricional y estrategias de autocuidado ✓ Salud psicológica e inteligencia emocional ✓ Protección médica básica 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Súmate al protocolo <input type="checkbox"/> Desplazamiento forzado interno ✓ Trata y tráfico de personas <input type="checkbox"/> Protocolo para la detección, identificación y atención a personas migrantes víctimas y/o posibles víctimas de trata de personas en México <input type="checkbox"/> El refugio y otras formas de protección internacional <input type="checkbox"/> Prevención de la tortura <input type="checkbox"/> Delitos asociados a la migración 			

GOBERNACIÓN		INM		MALLA CURRICULAR 2023			<input type="checkbox"/> Presencial <input checked="" type="checkbox"/> Videoconferencia <input type="checkbox"/> En línea			
GESTIÓN MIGRATORIA										
NORMATIVO	REGULACIÓN	PROCEDIMENTAL	CONTROL	ADMINISTRACIÓN	SOPORTE					
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública <input type="checkbox"/> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados <input type="checkbox"/> Introducción a la Ley General de Archivos <input type="checkbox"/> Ley Federal de Austeridad Republicana 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Trámites migratorios ✓ Visas ✓ Interpretación de documentos probatorios y eCURP ✓ Inducción en materia archivística ✓ Registro nacional de extranjeros ✓ Nuevo modelo de gestión de trámites migratorios ✓ Sistemas de regulación migratoria (SETRAM, SIIM, SIRE y Sistemas de Citas) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ SICATEM y expediente clínico en EM y EP ✓ Formato de salida de menores ➤ Manejo de Drone DJI AIR 2S ➤ Conducción básica de vehículos en el INM <input type="checkbox"/> Ingresos migratorios <input type="checkbox"/> Detección de documentación falsa ➤ Operación de filtros migratorios autónomos ➤ Sistema Integral de Operación Migratoria 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Cédula Única de Identificación Personal ✓ Programa Anual de Capacitación ➤ Sistemas en el INM ➤ Telecomunicaciones en el INM ➤ Infraestructura tecnológica para usuario final en el INM <input type="checkbox"/> Seguridad informática ✓ Programas Internos de Protección Civil ➤ Prevención y combate de incendios ➤ Evacuación de inmuebles ➤ Actividades de la Brigada de Comunicación (Administración de la emergencia) 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Inglés ✓ Pandillas ➤ Word ➤ Excel ➤ PowerPoint <input type="checkbox"/> Medidas de seguridad de los documentos de identidad <input type="checkbox"/> Programa Héroes Paisanos ✓ Argumentación jurídica ✓ Derecho laboral burocrático ✓ Juicio de amparo ✓ Derecho procesal-penal ✓ Derecho fiscal <input type="checkbox"/> Ortografía y redacción 						
FORMACIÓN SUSTANTIVA										
Agentes Federales de Migración	Oficiales de Protección a la Infancia	Agentes Protección al Migrante		Grupo de Operaciones Especiales Migratorias						
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acondicionamiento físico para AFM ➤ Presencia del AFM ➤ Simulación de la entrevista en diligencias migratorias ➤ Procedimiento administrativo: acciones de verificación y verificaciones migratorias ➤ Estaciones Migratorias ➤ Prevención de riesgo y estrategias en la conducción ➤ Seguridad y control de riesgos en instalaciones ➤ Primeros auxilios médicos 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Marco jurídico migratorio en materia de niñez y grupos en vulnerabilidad ➤ Procedimiento Administrativo Migratorio de NNA para OPI's ✓ Procedimiento de refugio para NNA ➤ Técnicas de entrevista para la atención de NNA ✓ Interés superior de la niñez y sus derechos ✓ Etapas de desarrollo de NNA ✓ Ruta de protección integral de los derechos de NNA en situación de migración 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Situaciones de riesgo en la migración y tipos de violencia en la migración ➤ Primeros auxilios psicológicos, salud psicológica e inteligencia emocional en NNA y adultos en contexto de vulnerabilidad ✓ Encuadre para la promoción de los derechos humanos de las mujeres y NNA en contexto de movilidad 		<ul style="list-style-type: none"> FASE 1 ✓ Marco normativo aplicado a grupos BETA ✓ Medicina táctica para BETAS FASE 2 ➤ Primeros auxilios médicos para BETAS ➤ Reanimación cardiopulmonar FASE 3 ➤ Navegación terrestre ➤ Rescate técnico de cuerda ➤ Búsqueda y rescate de personas extraviadas ➤ Medicina táctica/TCC ➤ Rescate acuático ➤ Acondicionamiento físico para betas 			<ul style="list-style-type: none"> FASE 1 ➤ Identidad institucional ➤ Rutas de la migración irregular ➤ Marco jurídico en control migratorio ➤ Marco normativo sobre el uso de la fuerza ➤ Procedimiento administrativo para acciones de verificación migratoria y verificaciones migratorias ➤ Protocolos de atención a emergencias en EM y EP ➤ Traslados y conducciones de personas extranjeras ➤ Cartografía y manejo de GPS FASE 2 ✓ Acondicionamiento físico para GOEM FASE 3 ➤ Atención a víctimas de combate táctico ➤ Disturbios civiles y control de masas ➤ Fuerza de campo móvil/Formaciones ➤ Uso de escudo antimotines ➤ Uso de mascarar de gas ➤ Uso de bastón antimotines ➤ Práctica de escenarios 			



Anexo 4. Personas extranjeras en situación migratoria irregular que manifestaron haber sido víctimas de delito en territorio mexicano, según nacionalidad y sexo, 2016-2022

2.1 Personas extranjeras en situación migratoria irregular que manifestaron haber sido víctimas de delito en territorio mexicano, según nacionalidad y sexo, 2016-2022

Continentes/ nacionalidad	2016			2017			2018			2019			2020			2021			2022		
	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal	H	M	Subtotal
Total general	828	228	864	496	208	701	948	486	1 414	327	234	661	124	63	177	676	268	841	730	408	1 138
América	619	222	841	484	206	699	948	484	1 412	321	233	664	120	63	179	676	268	841	729	408	1 136
América del Norte	-	-	-	-	2	2	-	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Canadá	-	-	-	-	-	-	-	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Estados Unidos ¹	-	-	-	-	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
América Central	606	217	822	461	198	617	898	434	1 332	279	189	468	105	37	142	662	266	807	647	368	1 000
Costa Rica	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
El Salvador	208	74	282	121	40	161	128	77	206	73	55	128	6	5	11	74	42	116	62	30	92
Guatemala	97	40	137	73	35	108	234	111	406	87	51	138	54	16	70	204	80	284	150	55	205
Honduras	273	97	370	240	84	324	419	236	666	111	79	190	41	13	64	154	94	248	88	39	127
Nicaragua	27	6	33	17	7	24	56	10	66	8	3	11	4	3	7	119	39	168	345	232	577
Panamá	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	1	-	1	1	-	1
Islas del Caribe	8	1	9	38	14	63	29	6	35	36	32	67	14	8	22	16	7	23	62	34	78
Cuba	8	1	9	30	14	44	29	6	35	35	32	67	11	8	19	10	4	14	40	24	64
Dominicana, Rep.	-	-	-	9	-	9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11	-	11
Haití	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	2	6	3	9	1	-	1
Jamaica	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
América del Sur	8	4	10	4	23	27	21	22	43	7	12	19	1	8	9	7	4	11	29	28	66
Argentina	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	2	2
Bolivia	1	2	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	2	-	-	-	-	-	-
Brasil	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	1	1	-	1	-	-	-
Chile	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Colombia	-	1	1	-	6	8	1	1	2	2	8	10	-	1	1	-	-	-	6	6	12
Ecuador	5	-	6	3	2	6	14	4	18	4	-	4	-	-	1	-	-	1	5	-	5
Paraguay	-	-	-	-	-	-	-	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Perú	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2	1
Venezuela	-	1	1	1	15	16	5	14	19	-	4	4	-	5	6	4	4	8	16	17	33
Europa	4	4	8	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Albania	3	2	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Macedonia	1	2	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Rumania	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Asia	1	-	1	1	1	2	-	-	-	3	1	4	2	-	2	-	-	-	1	-	1
Bangladesh	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
India	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Irak	1	-	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pakistán	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	1	4	1	-	1	-	-	-	-	-	-
África	2	2	4	-	-	-	1	-	1	3	-	3	2	-	2	-	-	-	-	-	-
Camerún	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	3	2	-	2	-	-	-	-	-	-
Egipto	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Togo	2	2	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Apátridas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

H: Hombre M: Mujer

(-) Significa cero.

Nota: La información hace referencia a las personas migrantes en situación migratoria irregular que declararon haber sido víctimas de delito en territorio mexicano y fueron identificadas durante el proceso de ingreso a las estaciones migratorias.

¹ Incluye a las y los nacidos en Puerto Rico.

Las cifras pueden diferir de las publicadas en los Informes de Gobierno y de Labores debido al proceso de validación de la información.

Fuente: Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, S EGOB, con base en información registrada en las estaciones migratorias, oficinas centrales y locales del INM.



